983
C676
v.38
REMOTE STORAGE

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXXVIII

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO XVIII

PUBLICADAS POR

JOSE TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA

1909

Foreign & International Book Company, Inc.
110 East 42nd Street
New York City

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

HISTORIA NACIONAL

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXXVIII

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO XVIII

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1909

983
C676
v.38

ACTAS

DEL

CABILDO DE SANTIAGO

1670

CABILDO DE 1.º DE ENERO DE 1670.

Alcaldes de la Santa Hermandad.—En la ciudad de Santiago de Chile, en primero del mes de enero de mil y seiscientos y setenta los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiéndose juntado en el lugar acostumbrado por este Cabildo para contratar las cosas tocantes al buen gobierno desta ciudad, el señor general don Pedro de Prado, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, lugar-teniente de capitán general, propuso á los señores de dicho cabildo que hoy era el día en que se elegían los alcaldes y regidores que tiene por costumbre elegir este Cabildo en el principio de cada año, y para proceder á la elección y que fuese con el lleno de todos los sujetos necesarios á la buena administración de justicia convenía elegir y nombrar alcaldes de la Santa Hermandad, como se

ha hecho y es necesario para reprimir los delincuentes y castigar los delictos que se cometen en la campaña, como se hizo en las elecciones del año pasado; y estando presente el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad, dijo que, conforme á su título y la merced real que del dicho su oficio tiene, está prohibido el nombramiento de alcalde de la Santa Hermandad, porque estos oficios y la jurisdición dellos quedaron extinguidos y reasumidos en el dicho su oficio de alcalde provincial; pero que, atendiendo á la mayor conveniencia de la causa pública, porque haya más vigilancia en limpiar las campañas de delincuentes con la mayor abundancia de ministros, convenía, sin perjuicio de su derecho, por agora se haga la elección y nombramiento de alcaldes de la Santa Hermandad en la forma y de la manera que se eligieron el año pasado, y en otra cualquier manera lo contradice y protesta la nulidad de usar de su derecho como y cuando le convenga, y el presente escribano dé noticia del auto que se pronunció en esta razón el año pasado; y habiéndose entendido la propuesta y lo dicho por el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, acordaron que se elijan los dichos alcaldes de la Santa Hermandad por votos en la forma ordinaria.

Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Martín de Zavala.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Licenciado Cerda.—Don Juan de Ulloa.—Maestro don Joseph de Axpe y Artaeche.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1670.

Nombramientos varios.—En la ciudad de Santiago de Chile, en tres de enero de mil y seiscientos y setenta años, la Justicia y Regimiento de esta muy noble y leal ciudad de Santiago que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado para elegir los oficios de procurador general de esta dicha ciudad, alcalde de aguas, síndico mayordomo, contraste y alarife; y estando juntos, el señor general don Pedro de Prado propuso cuánto importaba á la causa pública y las que están pendientes para ella, el que se elija persona de celo y cuidado, y que asimesmo, por ordenanza que tiene

este Cabildo hecha y está confirmada por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, está acordado que sea uno de los señores alcaldes que acabaron ó regidores, y en esa conformidad se hizo; y unánimes y conformes todos, á una voz, eligieron por procurador general al capitán don Antonio de Puebla y Rojas y por alcalde de aguas al capitán Jerónimo de Quiroga, regidor proprietario de este Cabildo, en conformidad de dicha ordenanza, y síndico mayordomo, para que lo sea por estos dos años de setenta y setenta y uno, al capitán Juan de Acevedo, y por alarife á Francisco Mejía, maestro carpintero, y contraste á Mateo de Lara, maestro platero; y todos los que parecieron hicieron el juramento acostumbrado de que cada uno hará lo que le tocare.

Fiel ejecutor y alcalde de la Santa Hermandad.—Y asimesmo se recibió por fiel ejecutor el señor don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor, y por alcalde de la Hermandad don Antonio de Eraso, que fué electo este presente año, el cual hizo el juramento acostumbrado.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez.—Don Francisco de Eraso.—Dos Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Antonio Montero del Aguila.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Don Antonio de Eraso.—Don Antonio de Puebla y Rojas.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1670.

Recibimiento del síndico.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir al capitán Juan de Acevedo por síndico-mayordomo, de que fué electo este presente año, el cual, habiendo parecido, acetó y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio y de que guardará el secreto que pasare en este Cabildo; y que si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén.

Consta haber pagado la medianata por la certificación que queda en mi poder.

Precio al vino.—Este día se puso el precio al vino á cuatro pesos la [a]rroba, siendo de buena calidad.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Antonio Montero del Aguila.—Juan de Acevedo.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, y en ella se trató lo que se sigue:

Jura de las ordenanzas.—Este día se leyeron las reales ordenanzas y juraron de guardarlas en todo y por todo, como [en ellas] se contiene.

Tocante á festividades.—La fiesta de San Saturnino, al señor general don Gaspar de la Barrera, alcalde de segundo voto; señor San Sebastián, al general don Dionisio; señor San Lázaro, al señor general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde de primer voto; la Vitoria, el señor don Antonio González Montero; San Antonio, al señor don Antonio Martínez; la Visitación de Santa Isabel, al señor don Juan Fernández Gallardo; Señor Santiago, al capitán don Fernando de Irarrázabal y Andía y al síndico mayordomo; San Lucas, á don Francisco Canales y al general Rodrigo de Molina; el guión de la Veracruz, al señor alcalde de primer voto, y el de Trece de Mayo, al señor alcalde de segundo voto.

Trigo para el convento de San Francisco.—Este día se acordó, en conformidad de lo acordado por este Cabildo, que dé cada capitular el trigo que está acordado al convento del señor San Francisco.

Nombramiento de procurador suplente.—Este día se nombró por procurador general, por ausencia del proprietario, al capitán Juan de Acevedo, y le dieron poder y facúltad como lo tiene el propietario.

Recibimiento de alcalde de la Hermandad.—Este día pare-

ció en este cabildo don Valeriano Zapata, para recebirse del puesto de alcalde de la Santa Hermandad, por la elección que se hizo este presente año, el cual hizo el juramento acostumbrado, en forma y conforme á derecho, y consta haber pagado el real derecho de medianata, y el señor general don Pedro de Prado le entrego la vara de la real justicia.

SOBRE LAS CUENTAS DEL SÍNDICO.—Este día se le remitieron las cuentas que diere el capitán Antonio de Ugarte, síndico mayordomo que dejó de ser al año pasado, al señor maestre de campo don Antonio González Montero.

TOCANTE AL ARRIENDO DE LA PESCADERÍA.—Este día se acordó que se vayan dando los pregones á la pescadería, por haberse cumplido el arrendamiento, digo, por cumplirse ya á mediado de febrero el arrendamiento.

SOBRE ARRENDAR LA DEHESA.—Asimesmo se acordó que se pregone la dehesa para ver si hay quien quiere hacer arrendamiento della.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Valeriano Zapata.—Don Antonio Montero del Aguila.—Don Juan Férnández Gallardo.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

NONBRAMIENTO DE PROCURADOR INTERINO.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado, corregidor de esta ciudad, que el señor procurador general, capitán don Antonio de Rojas, está en su estancia, y que para las cosas que se pueden ofrecer se necesitaba nombrar por ahora; y vista la dicha propuesta, acordaron y nombraron, unánimes y conformes, al señor sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, al cual le dieron poder y facultad tan bastante, como lo

han tenido y tienen los demás procuradores generales; y estando presente lo acetó.

Sobre el nombramiento de teniente de alcalde de aguas. —Este día propuso el dicho señor corregidor cómo el señor capitán Jerónimo de Quiroga, alcalde de aguas y regidor propietario, ha nombrado á Diego Martínez Bazán por teniente de tal alcalde de aguas; y vista dicha propuesta, acordaron que el nombramiento que en conformidad de lo acordado en otro cabildo que se hizo antecedente, sea en su conformidad, y se remite á dicho señor corregidor para que apruebe la persona y le dé el título y salario que ha de tener.

Sobre pagar lo que se adeuda por vacas para el ejército. —Este día se acordó por todos los dichos señores que para poder pedir al señor Marqués de Navamorquende, gobernador, capitán general de este reino, se sirva de mandar pagar las vacas que se deben á los vecinos de las prorratas que se han sacado para el socorro del real ejército, deste presente situado que acaba de llegar al puerto de la Concepción, convendrá reconocer la cantidad que está por pagar, y para ello se pregone en esta ciudad y sus partidos que todos los que tuvieren vales los manifiesten ante los señores jueces oficiales de la real hacienda de esta ciudad, dentro de quince días de la publicación, para que con sus certificaciones conste á Su Señoría la cantidad que se debe y mande pagar; y el presente escribano dará razón á los corregidores deste acuerdo, encargándoles su ejecución y cumplimiento, como la brevedad y el caso requieren.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Jerónimo de Quiroga.—Don Antonio Montero del Aguila.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Dionisio Arraño Chacón.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas cosas muy im-

portantes al bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Celebración de sínodo.—Este día vino á este Cabildo el licenciado Francisco Millán Patiño, cura-rector desta Santa Iglesia Catredal, con un recaudo del ilustrísimo señor don fray Diego de Umansoro, obispo de este obispado, en que dió cuenta á los señores de este Cabildo cómo Su Señoría Ilustrísima celebraba síno[do] diocesano y había de ser su publicación el domingo próxime siguiente, veinte y seis del corriente, y convidaba á los dichos señores para que asistiesen á la dicha publicación; y habiéndose entendido por dichos señores, respondieron que quedaban notificados para asistir á Su Señoría Ilustrísima en la celebración del sínodo y que para ello, se consultaría á Su Señoría sobre acordar la forma que se había de tener por el señor alcalde de primer voto y el señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario.

Prorrata de vacas para el ejército.—Este día se leyó una carta del señor Marqués de Navamorquende, gobernador, capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, en que Su Señoría remite á este Cabildo un testimonio de un acuerdo de hacienda que se hizo en la ciudad de la Concepción sobre que se prorraten entre los vecinos de ésta seis mil vacas para el real ejército y se paguen á diez y seis reales cabeza, y dice Su Señoría, hecha la prorrata, se remitirá la satisfación; y habiéndose conferido sobre la dicha carta, se acordó que este Cabildo escriba á Su Señoría en respuesta [á] dicha carta pidiendo la satisfación de las prorratas antecedentes, en el residuo que hubiere de ellas y destas que nuevamente se han de prorratar, y que sea en géneros á propósito para el gasto de los vecinos; y en esta conformidad se podrá proceder á la prorrata de dichas vacas, reconociéndose las que faltaron por enterar de la última prorrata, para que se saquen y con ellas se enteren las seis mil de la nueva prorrata, y en lo que faltare se haga la nueva con toda la igualdad posible, notificándose de la cantidad de vacas que cada uno tuviere.

Nombramiento de procurador de causas.—Este día se nombró á Pablo Velasco procurador de causas de esta corte, para que por este Cabildo siga los pleitos y causas que tiene pendientes y las que de nuevo se ofrecieren, y le dieron poder generalmente para todas ellas y que pueda parecer ante cualesquiera jueces y tribunales y justicias de Su Majestad y hacer todos los pedimientos que conven-

gan, y se le señala el salario ordinario, que son veinte y cinco pesos en cada un año.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Antonio Montero del Aguila.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1670.

Antonio de Barambio é Ignacio Gamarra, alféreces.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por alférez del número y batallón de esta ciudad á Antonio de Barambio y á Ignacio Gamarra, por nombramiento del general don Pedro de Prado, corregidor de esta ciudad y lugar-teniente de capitán general; consta haber pagado el real derecho de medianata, y dichos señores les hubieron por recebidos.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Dionisio Arraño Chacón.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, y en ella se confirió lo que se sigue:

Carta de don José Tello.—Este día se leyó una carta del señor don Joseph Tello de Meneses, su fecha de Mendoza, enero, y que es deste presente año, dando razón de la merced que Su Majestad le hizo de plaza de oidor de esta Real Audiencia y de haber llegado á la dicha ciudad de Mendoza para pasar luego á ésta, á que se acordó se le responda dándole el parabien y bienvenida, y que para cuando

haya de entrar en esta ciudad salgan á la última jornada á recebirle en la forma acostumbrada dos señores regidores, y desde luego se nombra á los señores gobernador don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial de la Santa Hermandad, y capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario.

Tocante al sínodo.—Este día el señor maestre de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde de primer voto, y el señor capitán Jerónimo [de Quiroga], regidor propietario, á quienes se cometió conferir la materia del sínodo con el ilustrísimo señor don fray Diego de Umansoro, obispo de esta ciudad, dijeron, habiendo comunicado con Su Ilustrísima su comisión, respondió con muchas estimaciones de este Cabildo y su atención que si en el sínodo se tratare de algunos particulares que tocan á esta ciudad, avisará para que se nombren los diputados que hubieren de asistir por parte de dicha ciudad; y se resolvió que el domingo veinte y seis, á la cinco de la mañana, que es la hora en que Su Ilustrísima sale de su casa de medio pontifical y en procesión para la iglesia, esté todo este Cabildo en forma para unirse con los señores de la Real Audiencia, que tienen dispuesto que, dándoles vista, salgan á encontrar á Su Ilustrísima y tomando el lugar que en las demás procesiones acompañan hasta la iglesia, adonde se ha de asistir al acto que se principia del sínodo, misa y sermón, en sus asientos en que concurren á las demás festividades; y para que concurran juntamente al dicho acompañamiento las demás personas principales de esta ciudad, se cometió el convidarlas á los señores don Antonio Martínez de Vergara y general don Dionisio Arraño, alguacil mayor y regidor cadañero.

Licencia.—Este día pidió licencia el general don Dionisio Arraño para ir á su estancia, y se la concedieron por un mes.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Antonio Montero del Aguila.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1670.

Recibimiento de un regidor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía del puesto de regidor de vecinos, el cual hizo el juramento que usará fielmente el dicho puesto y de que guardará el secreto que pasare en este Cabildo; y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; consta haber pagado la medianata.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.*—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la balanza.—Este día se acordó que el señor procurador general lleve los autos de la balanza al abogado, para que, vistos, pida lo que convenga.

Sobre los regimientos.—Y asimesmo se acordó por dichos señores que dicho señor procurador general saque los autos de las renunciaciones que hace este Cabildo de los cinco regimientos anales y los lleve á dicho abogado para que vea la forma que se ha de tener en las renunciaciones de ellos, y de no parecer dichos autos, ocurra á la Real Audiencia á pedir la forma en que se deben hacer, respecto de la que se dió, alterando la antecedente con la nueva cédula de Su Majestad en que mandó no pasasen adelante las ventas que se

habían hecho de dichos regimientos en personas particulares, y en el ínterin hagan las renunciaciones en la forma que se hizo, con advertencia de las vidas antiguas y nuevas.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lispergner.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Dou Antonio Martínez de Vergara.—Jerónimo de Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Montero del Aguila.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Juan Fernández Gallardo.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, para tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor don Francisco de Eraso, el cual, estando presente, acetó y juró de usar el dicho oficio fiel y legalmente, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén, y el señor General le entregó la vara de la real justicia.

Que se haga cabildo los martes.—Este día se acordó que los cabildos ordinarios se hagan los martes, por cuaresma y ser los demás días ocupados.

Recibimiento del Gobernador.—Este día se acordó que para recebir á su señoría del señor Marqués de Navamorquende, gobernador, capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, que viene de la ciudad de la Concepción, y que para este efecto es forzoso nombrar personas de este Cabildo para que salgan hasta la puente de Maipo, y se nombraron á los señores general don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde de segundo voto, y al sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, regidor de vecinos cada-añero.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1670.

Don Sebastián Suárez, capitán de infantería.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir á don Sebastián Suárez por capitán de infantería de el número desta ciudad por merced del señor Marqués de Navamorquende, gobernador y capitán general de este reino y presidente de su Real Audiencia; y habiendo visto el dicho nombramiento, le hubieron por recibido, cuyo título es como se sigue:

Don Diego Dávila Coello y Pacheco, marqués de Navamorquende, señor de el estado de Montalvo, lugar teniente de capitán general de el reino de el Perú y general de mar y tierra de el presidio y puerto del Callao, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de experiencia en las cosas de la milicia que ejerza el puesto de capitán de la compañía de infantería española del número y batallón de la ciudad de Santiago que sirve el capitán don Pedro Velázquez de Covarrubias; y porque las partes referidas y las demás necesarias para ello concurren en don Sebastián Suárez, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad muchos años, acudiendo á todas las facciones que del real servicio se han ofrecido, á imitación de sus antepasados, y fío acudirá en este puesto como se requiere y me prometo de sus honradas obligaciones, por el buen celo con que acude al real servicio; y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de la medianata, para que lo que declarare deberse á este derecho lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, como abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Sebastián Suárez por capitán de la dicha compañía de infantería española, en lugar de el dicho capitán don Pedro Velázquez de Covarrubias, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar

los demás capitanes que han sido de la dicha compañía, vuestros antecesores, y los demás de semejantes compañías.

Y ordeno y mando al maestro de campo y mi lugar teniente de la ciudad de Santiago, sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán y los oficiales y soldados de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que os falten en cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, en la forma que se acostumbra, constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad pagásteis el derecho de la medianata que debiéredeis por razón de esta merced; y para su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el infrascripto escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y cinco días de el mes de enero de mil y seiscientos y setenta años.—*El Marqués de Navamorquende.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro de Ampuero Barba,* escribano público.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1670.

Título de regidor de don Juan de Fuenzalida.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por regidor al capitán don Juan de Fuenzalida y Mendoza, por nombramiento del señor Marqués de Navamorquende, gobernador y capitán general y presidente de esta Real Audiencia, cuyo título y juramento es como se sigue:

Don Diego Dávila Coello y Pacheco, marqués de Navamorquende, señor de el estado de Montalvo, lugar-teniente de capitán general del reino de el Perú y general de mar y tierra de el presidio y puerto de el Callao, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de toda satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, que use y ejerza el oficio de regidor de la ciudad de Santiago, é ínterin, atento á estar ausente de ella el general don Diego de Aguilar, regidor perpetuo de dicha ciudad y no poder usar el dicho oficio por justos impedimentos; y porque en el capitán don Juan de Fuenzalida, vecino feudatario de la dicha ciudad de Santiago, concurren las partes referidas y las demás necesarias, según estoy informado; en esta atención, y á que primero y ante todas cosas, antes de entrar al uso y ejercicio de el dicho oficio, ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de la medianata para que lo que declarare deberse lo pague en la real caja de aquel obispado, según abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Juan de Fuenzalida por regidor de la ciudad de Santiago, para que, como tal, ejerzáis el dicho oficio, ínterin que lo vuelve á ejercer el dicho general don Diego de Aguilar, y lo uséis todo el tiempo que durare su ausencia e impedimento, en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar el dicho general don Diego de Aguilar, teniendo, asimismo, como habéis de tener, el mismo lugar, voz y voto en el Cabildo y demás actos públicos, gozando de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, las cuales sin que os falte en cosa alguna, mando os guarden, así mi teniente de capitán general de la dicha ciudad de Santiago, como todas las justicias mayores y ordinarias y demás ministros y personas de ella.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recebido de vos el juramento acostumbrado con la solemnidad necesaria y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de dicha ciudad haber enterado y satisfecho lo que se hubiere declarado deber de mediana-

ta, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio de tal regidor, luego y sin dilación alguna, y le usen con vos, según y como se contiene en este título, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infraescripto escribano.

Que es fechò en la ciudad de la Concepción, en veinte de noviembre de mil y seiscientos y sesenta y nueve años.—*El Marqués de Navamorquende.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Ampuero Barba,* escribano público.

Y en conformidad de haber pagado el real derecho de medianata, según consta de certificación que presentó de los jueces oficiales reales desta ciudad, le hubieron por recebido al uso y ejercicio de el dicho oficio; y juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de derecho, de lo usar bien y fielmente; mediante lo cual el general don Pedro de Prado, corregidor y justicia mayor desta ciudad, le entregó la vara de el dicho oficio, y así quedó fecho el dicho recebimiento en la forma que se acostumbra; y lo firmaron los dichos señores de el Cabildo, de que yo el presente escribano público y de cabildo doy fee.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Juan de Fuenzalida y Mendoza.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Antonio Martínez de Vergara. —Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1670.

Sobre lo propuesto por el Gobernador.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años, hallándose en este cabildo el señor don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador, capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia dél, propuso Su Señoría cuán preciso era fuesen dos capitulares de este Cabildo [á] asistir al señor Marqués de Navamorquende en el puerto de Valparaíso, donde está para embarcarse, y darle las gracias de su acertado y pacífico gobierno, en demostración de hallarnos obligados á su buena correspondencia; y vista la propuesta

de Su Señoría, acordaron que salgan para dicho puerto los señores maestre de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde de primer voto, y el gobernador don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial de la Hermandad; y en los demás negocios que Su Señoría, como tan celoso del bien público y conveniencias deste reino, propuso, reconociendo la importancia de la ejecución de ellos, se confirieron las materias, dando muchas gracias á Su Señoría de la providencia con que ocurre al remedio de los trabajos presentes con que se hallan los habitadores de este reino, prometiendo con su patrocinio y fomento conseguiremos todo el mayor alivio que el tiempo puede ofrecer.

Don Diego González Montero.—Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodulpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Martín de Zavala.—Jerónimo de Quiroga.—Don Antonio Montero del Aguila.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1670.

Don Francisco de Ayala, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por capitán á don Francisco de Ayala, lijeros lanzas del partido de Quillota, de la compañía que sirve don Juan Eustaquio, por merced del señor gobernador, capitán general y presidente de esta Real Audiencia, don Diego González Montero. Consta haber pagado el real derecho de medianata, como consta por dicho título. Y habiendo visto los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín de Zavala.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Antonio Montero del Aguila.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco*

de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre el remate de la pescadería.—Este día el señor alcalde de segundo voto dió razón cómo se había rematado la pescadería por tiempo de nueve años, en trescientos y sesenta pesos en cada un año, pagados por tercias partes, como más largamente consta del remate y fianza que ante mí otorgó en veinte y cinco días deste mes y año.

Don Tomás Fuertes, capitán.—Este día se recibió en este cabildo don Tomás Fuertes de Neira por capitán de á caballos del partido de Quillota, por merced del señor presidente, gobernador, capitán general don Diego González Montero. Consta haber pagado el derecho de medianata, y dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín de Zavala.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1670.

Títulos de corregidor, maestre de campo y juez de residencia del partido de Colchagua de don Lorenzo Pérez.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días de el mes de febrero de mill y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es á saber, los que abajo firmarán, se juntaron en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre; y estando así juntos, paresció don Lorenzo Pérez de Valenzuela y hizo demostración de tres títulos, despachados por el Gobierno de este reino: el uno de corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua; otro de maestro de campo de el batallón de dicho partido, y otro de resi-

dencia, para tomarla al maestro de campo don Francisco de Villavicéncio, corregidor que ha sido de dicho partido, que su tenor son como se sigue:

Título de corregidor.—Don Diego Dávila Coello y Pacheco, marqués de Navamorquende, señor del estado de Montalvo, lugar. teniente de capitán general del reino de el Perú, general de mar y tierra del presidio y puerto de el Callao, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores, naturales del partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfacción y confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y tenga en ella en lugar del maestro de campo don Francisco de Villavicencio, y atendiendo á que las que se requieren para ello concurren aventajadamente en el capitán don Lorenzo Pérez de Valenzuela, de quien fío lo continuará con el celo y cristiandad que se requiere; en cuya consideración, y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de la medianata para que lo que declarare deberse por razón deste derecho y merced lo pague en la real caja de la ciudad de Santiago, como abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Lorenzo Pérez de Valenzuela por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Colchagua, en lugar de el maestro de campo don Francisco de Villavicencio, así de el dicho partido como de sus términos y jurisdición; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio, con vara alta de la real justicia, y lo administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredeis, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, las que os parecieren convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, haciendo que los vecinos y moradores y

demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean industriados en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino, particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y la mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho os doy poder y facultad, tal cual es necesario.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad y obligación y fianzas que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, luego y sin dilación alguna, porque así es mi voluntad, y esto constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad haber pagado el real derecho de medianata que debiéredeis por razón desta merced; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que os falten en cosa alguna.

Y ordeno y mandó á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido usen con vos el dicho oficio y nó con otra persona y os acudan con todos los derechos que os pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la mesma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria; castigaréis á los que inobedientes fueren, por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, Cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del infraescrito escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y cinco de enero de mill y seiscientos y setenta años.—*El Marqués de Navamorquende.*— Por mandado de Su Señoría.— *Don Pedro de Ampuero Barba,* escribano público.

Confirmación.—Y á la vuelta de el dicho título de corregidor está la confirmación siguiente:

Santiago y febrero veinte y cinco de mill y seiscientos y setenta años.—Atento á los méritos del capitán don Lorenzo Pérez de Valenzuela, se le confirma la merced desta otra parte, hecha por el señor Marqués de Navamorquende, mi antecesor, y pagando la medianata se le reciba al uso y ejercicio del dicho puesto, en virtud de esta confirmación.—*Don Diego González Montero.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Título de maestre de campo.—Don Diego de Avila Coello y Pacheco, marqués de Navamorquende, señor del estado de Montalvo, lugar-teniente de capitán general deste reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de conocido valor y experiencia en las cosas de la milicia que ejerza el puesto de maestro de campo de el partido de Colchagua, sus términos y jurisdicion, en lugar de el maestro de campo don Francisco de Villavicencio, y porque las partes referidas concurren muy aventajadamente en la del capitán don Lorenzo Pérez de Valenzuela, que ha servido á Su Majestad más tiempo de diez años, y ocupado los puestos de infantería, teniente de caballos y capitán de infantería, dando muy buena cuenta de todo lo que ha sido á su cargo, á satisfación de sus superiores y á imitación de sus antepasados, según estoy informado y constará de sus papeles, á que me remito; y porque fío acudirá en este puesto como se requiere y me prometo de sus honradas obligaciones, y porque primero y ante todas cosas ha de presentarse con este título ante el señor juez comisario de la medianata para lo que declarare deberse á este derecho por esta merced, lo pague en la Real Caja desta ciudad de Sanctiago;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Lorenzo Pérez de Valenzuela por maestro de campo de el dicho partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, en lugar de el maestro de campo don Francisco de Villavicencio; y os doy poder y facultad para que con la insignia de tal uséis y ejerzais el dicho cargo en todas las ocasiones de guerra, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren, gobernando y mandando la gente del número y batallón de el dicho partido, sus términos y jurisdición, y la demás que entra-

re y saliere y en cualquiera manera asistiere en él por cualesquiera acontecimientos que sea; y cuando os pareciere convenir hacer prevención de los enemigos, apercebiréis á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho partido, y asimismo á los indios naturales de él haréis salgan á los alardes y reseñas que hiciéredes para el buen orden y diciplina mili[tar] y que estén expuestos *(sic)* para los acontecimientos que se pueden ofrecer contra los dichos enemigos, y haciendo para ello los bandos que os parecieren necesarios, con penas que se ejecutarán contra los inobedientes á usanza de guerra; y en todo usaréis el dicho puesto según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás maestros de campo que han sido del dicho partido, vuestros antecesores.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de la ciudad de Santiago, sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y otros ministros de guerra y demás personas deste reino os hayan y tengan por tal maestro de campo y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, digo, puesto, sin que os falten en cosa alguna; y los capitanes y oficiales y soldados y demás ministros y personas del dicho partido estarán á vuestra orden y os guarden y cumplan las que les diéredes en servicio de Su Majestad, y al que fuere desobediente le daréis la pena que mereciere, como está dispuesto según leyes de milicia.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, en la forma ordinaria, esto constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de dicha ciudad pagásteis el real derecho de medianata que por razón desta merced se debiere; y para su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infraescrito escribano.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y siete de enero de mill y seiscientos y setenta años.—*El Marqués de Navamorquende.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro de Ampuero Barba,* escribano público.

Confirmación.—Santiago y febrero veinte y cinco de mill y seiscientos y setenta años.—Atento á los méritos de el capitán don Lorenzo de Valenzuela, se le confirma la merced desta otra parte, hecha por el señor Marqués de Navamorquende, mi antecesor, y pagando

la medianata, se le recebirá al uso y ejercicio del dicho puesto en virtud desta confirmación.—*Don Diego González Montero.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Título de juez de residencia.—Don Diego Dávila Coello y Pacheco, marqués de Navamorquende, señor del estado de Montalvo, lugar-teniente de capitán general del reino de el Perú y general de mar y tierra de el presidio y puerto de el Callao, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto he nombrado por corregidor y justicia mayor de el partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, al capitán don Lorenzo Pérez de Valenzuela en lugar de el maestro de campo don Francisco de Villavicencio y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y ejecución de la real justicia se le tome residencia y á sus ministros y oficiales, y porque fío del celo, cristiandad y buenas partes de vos el dicho capitán don Lorenzo Pérez de Valenzuela que la haréis y administraréis, guardando el derecho á las partes, he acordado de os cometer, como por la presente os encomiendo, la dicha residencia; y mando que luego que hayáis entrado á el uso y ejercicio de el dicho oficio publiquéis la dicha residencia en las partes acostumbradas, contra el dicho maestro de campo don Francisco de Villavicencio y sus ministros y oficiales, y se la tomaréis por término de treinta días, que han de correr y contarse desde el día de la publicación en adelante, y cumpliréis de justicia á los querellantes, y en prosecución de la dicha residencia, con todo secreto y por todas las vías y modos que mejor y más cumplidamente podáis os informaréis, inquiriendo y procurando saber cómo han usado los dichos oficios y administrado justicia, derecho, preeminencia y patrimonio real y si han castigado ó nó los delitos y pecados públicos y si han guardado las leyes, premáticas, cédulas y ordenanzas de Su Majestad y mis órdenes y si han ido contra ello, sobre lo cual haréis la información y pesquisa secreta con personas de toda satisfación, de manera que se sepa y averigüe la verdad de todo, y si en algo les halláredes culpados, les haréis cargo de las culpas que contra cada uno resultaren, y recebiréis la causa á prueba con breve término, sus descargos, apercibiéndoles que no han de ser recebidos más á prueba.

Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la dicha residencia, contra cuales y por cualesquiera personas de los dichos residenciados, las fenezcáis

y sentenciéis mirándolas conforme á derecho, dentro de otros treinta días de como fueren puestas, siendo en el término de dicha residencia, y no de otra manera, sin dar lugar que en la conclusión y determinación de ella haya más dilación, porque así conviene á Su Majestad, y llevaréis á debida ejecución vuestro juicio y sentencia, en lo que hubiere lugar, y en los que hubiere, concederéis las apelaciones que ante vos se pusieren, para ante [quien] y con derecho se deba; y acabada la dicha residencia, pasado el término de los dichos treinta días que se os dan para ella, la remitiréis originalmente, quedándoos con un traslado, á la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, cerrada y sellada y como haga fee, haciendo citar para todo en forma á los residenciados, apercibiéndoles que envíen sus procuradores con poderes bastantes acetados y bien instruídos en su derecho y justicia, en seguimiento de su defensa y de los cargos que les hiciéredes y remitiéredes á la dicha Real Audiencia, y que si no lo hicieren, se les notificarán los autos y sentencias en los estrados de ella y les pararán tanto perjuicio como si estuviesen presentes y se notificara en sus personas.

Y mando á todos los que debieren dar la dicha residencia la den y hagan ante vos y estén presentes durante el término della, y so las penas contenidas en las leyes reales; y otras cualesquiera personas de quien entendiéreis ser informado para saber la verdad cerca de lo susodicho, vengan y parezcan ante vos todos y digan y juren sus dichos y declaraciones, á los plazos y so las penas que les pareciéredes, *(sic)* lo cual ejecutaréis en los que no lo cumplieren: que para todo lo susodicho y dependiente dello os doy poder y comisión en forma, cuan bastante se requiere.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y siete de enero de mill y seiscientos y setenta años.—*El Marqués de Navamorquende.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro de Ampuero Barba*, escribano público.

Confirmación.—Santiago y febrero veinte y cinco de mill y seiscientos y setenta años.—Atento á los méritos de el capitán don Lorenzo de Valenzuela, se le confirma la merced destra otra parte, hecha por el señor Marqués de Navamorquende, mi antecesor, y en virtud desta confirmación se le reciba al uso y ejercicio.—*Don Diego González Montero.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad

de Sanctiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta Real Caja de mi cargo el capitán don Lorenzo Pérez de Valenzuela ciento y cuarenta y dos pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata; los sesenta pesos de ellos, de el oficio de corregidor del partido de Colchagua, y los ochenta y dos pesos y cuatro reales restantes [á] cumplimiento á la dicha cantidad, por el puesto de maestro de campo de milicia de dicho partido, de que se le hizo merced por el Gobierno deste reino; y para si estuviere más tiempo de un año en dicho oficio, tiene asegurada la real hacienda con fianza que hizo el capitán don Antonio de Neira, hoy dicho día, ante el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real; y para que conste, dí la presente, en Santiago de Chile, en veinte y seis de febrero de mill y seiscientos y setenta años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Y habiendo visto y reconocido los dichos títulos y tener satisfecho el real derecho de medianata, los obedecieron, y en su ejecución y cumplimiento se recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de derecho, de el dicho capitán don Lorenzo Pérez de Valenzuela; y habiéndolo hecho, juró y prometió de usar de los cargos á que ha sido nombrado, bien y legalmente, á su leal saber y entender, sin agravio de las partes, y se obligó en tal manera que, en ejecución y cumplimiento de lo que por los dichos títulos se le manda, los guardará y cumplirá, según y como en ellos y en cada uno dellos se contiene y declara, y en todo hará lo que debe y es obligado; y si ansí lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y al contrario, se lo demande; y á la conclusión, dijo: sí, juro, y amén; mediante lo cual el maestro de campo don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario desta dicha ciudad, en presencia de los capitulares deste Cabildo, le entregó la vara de la real justicia; y así fecho, le hubieron por recebido al dicho capitán don Lorenzo Pérez de Valenzuela de todos los tres cargos de los títulos que van insertos en este recebimiento, para que los use y ejerza en la forma y según que en ellos se contiene; y lo firmaron juntamente con el susodicho, de todo lo cual yo, el presente escribano, doy fee.

Dos Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín de Zavala.—Don Lorenzo Pérez de Valenzuela.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1670.

Juan de Olmedo, capitán—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por capitán del partido de Colchagua á Juan de Olmedo, por merced del señor gobernador, capitán general y presidente de esta Real Audiencia don Diego González Montero. Consta haber pagado el real derecho de medianata; y habiéndole visto dichos señores, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio y puesto.

Y lo firmaron.

Miguel de Valencia, capitán.—Y asimesmo se recibió en este cabildo Miguel de Valencia por capitán del partido de Aculeo, por merced de dicho señor Gobernador, Capitán General de este reino; y le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto. Consta haber pagado la medianata.

Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín de Zavala.—Don Juan Fernández Gallardo.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 8 DE MARZO DE 1670.

Francisco de Mansilla, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al alféréz Francisco de Mansilla por capitán del número y batallón de esta ciudad, en lugar del capitán Miguel Ortiz de Elguea, por merced del señor don Diego González Montero, gobernador, capitán general y presidente de esta Real Audiencia. Consta haber pagado la medianata; y habiéndole visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Juan Fernández Gallardo.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida,como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas cosas del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Recibimiento de regidor.—Este día se recibió por regidor el general Rodrigo Molina, el cual habiendo entrado en este Cabildo, hizo el juramento acostumbrado de que usará bien y fielmente el dicho oficio y que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande. Consta haber pagado la medianata.

Prorrata de vacas para el ejército.—Este día el señor don Diego González Montero, gobernador, capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia deste reino, habiendo venido á este cabildo propuso en él la necesidad con que se hallaba el real ejército deste reino de la provisión de vacas para el sustento de los soldados, á que todos los años contribuye esta ciudad, con las prorratas que hace entre sus vecinos, con el amor y prontitud que acostumbra en todas las cosas que son del servicio de Su Majestad, y que por acuerdo de hacienda celebrado en la ciudad de la Concepción, estaban separados doce mil pesos de la hacienda del real situado para la satisfación de seis mil vacas que se necesitan para el sustento del real ejército.

Y habiéndose conferido la materia, se acordó que se haga prorrata de las dichas seis mil vacas entre los vecinos de los términos de esta ciudad, cometiéndose á personas que la ajusten con toda igualdad, informándose de las personas que puedan dar mejor noticia de la cantidad de vacas que cada uno tuviere; y que por cuanto en la prorrata del año pasado, que fué de ocho mil cabezas, no se ha hecho entero cumplimiento, y que esto resulta en desigualdad y agravio de los que enteramente cumplieron con la dicha prorrata, convendría que efectivamente se sacasen los rezagos de la dicha prorrata del año pasado y que éstos se juntasen con la dicha prorrata, y se suplicó á Su Señoría mandase hacer acuerdo de hacienda para que demás de las seis mil vacas que se prorrataron, resguardándose el entero de ellas con los dichos rezagos, lo que sobrare de ellos se reciba por

cuenta del real ejército y pague de la hacienda del real situado ó para fundar vacada en las estancias del Rey ó para que esas menos se prorraten el año que viene, puesto que en conformidad del acuerdo de hacienda que se hizo sobre la prorrata del año pasado, se deben sacar y recebir, y que lo que nuevamente se acordare sobre los dichos rezagos, demás de ser útil al real ejército es en corroboración de lo acordado, y que hasta agora no [ha] habido buena forma en los comisarios en la condución de las dichas vacas y en la paga de lo que se debe á los vecinos, por sugetarse la disposición de la dicha paga al instrumento simple de un vale que el comisario da al vecino que entrega, y se sugeta á fraude y á contigencia de que el vecino pierda con el dicho vale el recurso de cobrar lo que por él se le debe, y que para esto convendría que el comisario de dicha prorrata tenga libro donde, con día, mes y año y toda claridad y distinción, asiente las partidas que fueren recibiendo y sacando de las estancias de los vecinos prorratados; y luego que haya hecho la saca enteramente de todos los dichos vecinos, saque de dicho libro memoria y relación jurada y la remita á este Cabildo, la cual servirá, no sólo para los efectos recebidos, mas también para reconocer los que han dejado de cumplir la cantidad que se les prorrató, para que en la siguiente prorrata se le cargue de más aquello [que] hubiere entregado menos; y Su Señoría se conformó con mandarlo así, como por los señores deste Cabildo se le pidió y sobrellevará las órdenes necesarias; y en esta conformidad acordaron que la dicha prorrata se cometa á los señores maestre de campo general don Juan Rodulfo, alcalde de primer voto, y capitanes don Francisco de Eraso, alférez mayor, y Jerónimo de Quiroga, regidor propietario, la hagan con la igualdad que se confía de su justificación, y hecha con toda brevedad, la traigan á este Cabildo para que, vista, se confirme y entregue al comisario que nombrare Su Señoría; y que los doce mil pesos que de la hacienda del real situado están separados en la distribución de este año para la satisfación de las dichas seis mil vacas de la dicha prorrata, se apliquen para la satisfación de lo que se debe de las prorratas antecedentes, quedando la deuda de esta dicha prorrata para que se satisfaga de otra aplicación que suplicará á Su Señoría en la primera ocasión de situado, porque se halla de mejor calidad y prelación la deuda contraída en las prorratas antecedentes y se excusará la confusión de vales antiguos que se van rezagando; y asimismo nombraron por comisario de la dicha prorrata al señor capitán don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor.

Propuesta del Gobernador sobre la fiesta de la Santísima Trinidad.—Este día propuso Su Señoría el señor Presidente que los aciertos de su gobierno tiene librados en el osequio, devoción del Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, primera causa de todas las cosas y principal fundamento de nuestra santa fe católica, y que sería muy conforme á la religión, celo y piedad desta noble ciudad hiciese en el día que la Iglesia celebra este santísimo Misterio demostración osequiosa de su afecto, tomando á su cargo, ostentando aquel día esta fiesta, y que en el convento, digo, colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad tiene Su Señoría las imágenes de la Santísima Trinidad colocadas en el altar mayor, que trujo de la plaza y presidio de Valdivia cuando vino de gobernarlo, y que las experiencias que tiene de lo que á Su Señoría ha valido en la devoción de este santísimo Misterio en el gobierno de las armas que han sido á su cargo, le obliga á solicitar se fervorice esta devoción, porque en el tiempo de su gobierno y en lo de adelante goce esta ciudad los buenos efectos que espera.

Y habiéndose entendido la propuesta de Su Señoría, los señores deste Cabildo estimaron su religiosa atención y buen celo de la utilidad y conveniencia de esta ciudad, que se asegura con la devoción del Misterio de la Santísima Trinidad, como por medio más seguro y más eficaz que todos cuantos puede prevenir la industria humana, porque mediante él, como primera causa de todas las cosas, tienen buen principio, loable medio y dichoso fin, y acordaron que el día en que la Iglesia celebra este santo Misterio, haga la fiesta esta ciudad y la tomen á su cargo, por precisa obligación, aneja á sus oficios, los señores corregidor y alcaldes ordinarios que agora son y en adelante fueren de esta ciudad, para que con toda ostentación y concurso de pueblo celebren la dicha fiesta con procesión célebre, en que vaya de la Iglesia Catredal á la del Colegio de la Compañía, y que así se vote con la solenidad y forma acostumbrada, para que perpetuamente se oserve, y que el señor teniente de capitán general, á cuyo cargo ordinariamente concurre con el puesto de corregidor, aperciba las compañías del batallón con sus armas y en la forma que se acostumbra el día de Córpus, para que asistan á esta fiesta, por ser el fin principal á que se ordena solicitar los divinos auxilios á nuestras armas y estado de la guerra.

Don Diego González Montero.—Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Fran-

cisco de Eraso.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1670.

Don José de Unzueta, capitán.—Y luego, incontinenti, en el dicho día, mes y año dichos, en catorce días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Quillota al alférez don Joseph de Unzueta Guevara, en lugar del capitán don Francisco de Ayala, por merced del señor don Diego González Montero, gobernador, capitán general y presidente de esta Real Audiencia; y habiendo visto dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto. Consta no deber pagar medianata por estar declarado ser mílite.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Don Francisco de Fuenzalida, administrador de Lampa.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta muy noble y muy leal ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir á don Francisco de Fuenzalida por administrador del pueblo de Lampa, por merced del señor don Diego González Montero, gobernador, capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia que en ella reside; y habiéndole visto dichos señores, le mandaron hacer el juramento acostumbrado, el cual le hizo de usar fiel y legalmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio. Consta haber pagado el real derecho de medianata y haber asegurado con fianza ante el presente escribano de dar cuenta con pago de todo aquello que pareciere ser de cuenta de los dichos indios.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de*

la Barrera Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Don Antonio Martínez.—Don Francisco de Fuenzalida.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1670.

Juan Miguel de los Ríos, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán [al] alférez Juan Miguel de los Ríos, por merced del señor don Diego González Montero, gobernador, capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia; y habiéndole visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, en lugar del capitán don Sebastián Suárez. Consta haber pagado la medianata.

Juan Jiménez, teniente de corregidor de Valparaíso.—Y asimesmo, por merced del dicho señor Gobernador, recibieron en este cabildo al capitán Juan Jiménez Trincado por teniente de corregidor y capitán á guerra del puerto de Valparaíso, el cual hizo el juramento acostumbrado; y fecho, el señor general don Pedro de Prado, corregidor y justicia mayor, le entregó la vara de la real justicia.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Juan Fernández Gallardo.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Juan Jiménez Trincado.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1670.

Título de corregidor de Aconcagua de don Francisco de Herrera.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de marzo de mill y seiscientos y setenta años, los señores de el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, es á saber, los que abajo firmarán, se juntaron en su lugar acostumbrado, y estando juntos pareció don Francisco de Herrera y hizo presentación de los títulos siguientes.

Don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por Su Majestad.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad y conservación de los vecinos y naturales de el partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación, confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor de el dicho partido, y les administre y mantenga en ella en lugar de el capitán don Luis de Toro, y atendiendo á [que] las que se requieren para ello concurren aventajadamente en el capitán don Francisco de Herrera Sotomayor, de quien fío lo continuará con el celo y cristiandad que se requiere;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco de Herrera Sotomayor por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Aconcagua, sus términos y jurisdiciones; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto con vara alta de la real justicia y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que estén pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real; haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino, particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho os doy poder y facultad, tal cual es necesario.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, atento á constar por certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial de la real hacienda desta ciu-

dad, de hoy día de la fecha, haber enterado el real derecho de medianata, habiendo recibido de vos el juramento, solebnidad, obligación y fianzas que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, luego y sin dilación alguna, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os pertenecen, que habéis de llevar, según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho puesto; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan a vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria; castigaréis á los que inobedientes fueren con todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del infraescrito escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de marzo de mill y seiscientos y setenta años.—*Don Diego González Montero.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Y juntamente con el dicho título de corregidor presentó otro de capitán á guerra de el dicho partido; y habiéndolos visto y reconocido los dichos señores de Cabildo, Justicia y Regimiento, le recibieron juramento, el cual lo hizo á Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de derecho, y prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, y amén; mediante lo cual le hubieron por recebido al dicho ejercicio, y el general don Pedro de Prado, corregidor y justicia mayor, le entregó la vara de la real justicia; y así quedó fecho el dicho recebimiento y lo firmaron con el dicho don Francisco de Herrera, de todo lo cual yo, el presente escribano, doy fee.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Francis-

co de Herrera Sotomayor.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1670.

Título de administrador de Curimón y Aconcagua de Esteban Ortiz.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por administrador del pueblo de Curimón y Aconcagua al capitán Esteban Ortiz; y habiéndole visto y hecho el juramento, le hubieron por recebido, cuyo título es como se sigue:

Don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto conviene proveer la administración del pueblo de Aconcagua en persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de experiencia en este ministerio para que le administre y tenga á su cargo los bienes, rentas y tributos de los indios dél, y porque las partes referidas y las demás que son necesarias para ello concurren en el capitán Esteban Ortiz, vecino de la ciudad de Santiago, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en todas las ocasiones que de su real servicio se han ofrecido; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Esteban Ortiz por administrador del dicho pueblo de indios, en lugar del teniente Agustín Negrete; y os doy poder y facultad para que, como tal, los podáis recoger y reducir al dicho pueblo y natural, sacándoles de en poder de cualesquiera personas, teniendo á vuestro cargo todos sus bienes y haciendas, cobrando sus tributos de quien los debiere; haciendo no sean vejados ni molestados por persona alguna, ni que se les deje de pagar el servicio personal de ellos, en conformidad de la real cédula de Su Majestad, fecha en Madrid á catorce de abril de los años pasados de seiscientos y treinta y tres, en que prohibe el servicio personal; y para la buena cuenta y razón de los bienes que entraren en vuestro poder y de los tributos de los dichos indios, habéis de tener libro en que con toda distición y claridad asentéis lo que entrare y saliere de vuestro cargo; y habéis de

ser obligado á los dotrinar, enseñar é industriar en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, hacerles buenos tratamientos y curarlos en sus enfermedades, no consintiendo que ninguna persona, con ningún pretexto, saque de el dicho pueblo y su natural á ningún indio para que trabajen en sus haciendas, sino fuere voluntariamente; y haréis que los indios aderecen los caminos y puentes de su jurisdición y comarca del dicho pueblo.

Y ordeno á todos y cualesquier justicias deste reino, mayores y ordinarias, y otros ministros de guerra, os hayan y tengan por tal administrador, y os den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes, en orden á la redución de los dichos indios, cobranzas de sus tributos y demás bienes que les pertenezcan; y asimismo habéis de tener obligación de dar fianza para dicho ejercicio y de hacer juramento de usarle bien y fielmente, según y como se contiene en este título, y asimismo de presentaros con él ante el señor juez comisario de medianata, para que lo que declarare deberse por razón deste derecho, le pague en la Real Caja desta ciudad de Santiago; y así fecho, os pondrá en posesión el corregidor ó justicia que estuviere más cercano del dicho pueblo, en virtud deste título que os mandé despachar.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en quince de marzo de mill y seiscientos y setenta años.—*Don Diego González Montero.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Y habiendo visto el dicho título y certificación de haber pagado el real derecho de medianata y el juramento que hizo de usar bien y fielmente el dicho oficio y cargo, le hubieron por recebido á el uso y ejercicio en la forma contenida en dicho título. Y lo firmaron: de todo lo cual doy fee.

Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Fuenzalida y Mendoza.—Esteban Ortiz.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1670.

Juan Vázquez, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir á Juan Vázquez de Acuña por ca-

pitán del partido de Colchagua, lijeros lanzas, en lugar de Juan de Olmedo, por merced del señor don Diego González Montero, gobernador, capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia; y habiendo visto dicho título, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor al gobernador don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial; el cual acetó y juró, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y dijo: sí, juro, amén; y el señor alcalde de segundo voto le entregó la vara de la real justicia, y lo aceptó; y estando presente el señor don Francisco de Eraso, dijo que, sin perjuicio de su derecho, dejaba la vara para que se entregase á quien le tocare.

Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Fuenzalida y Mendoza.—Don Antonio Montero del Aguila.—Ante mí. *—Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 31 DE MARZO DE 1670.

Don Francisco de Sepúlveda, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir á don Francisco de Sepúlveda por capitán de á caballos del partido de Maule, en lugar de don Juan de Vergara, por merced del señor don Diego González Montero, gobernador, capitán general y presidente de esta Real Audiencia. Consta haber pagado la medianata; y habiéndole visto los señores Cabildo, Justicia y Regimiento, le hubieron por recebido al nso y ejercicio del dicho puesto.

Salvador de Luéga, capitán.—Y asimesmo se recibió por dicha merced, Salvador de la Vega por capitán de á caballos del partido de Melipilla. Consta no deber pagar el real derecho de medianata por ser mílite.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperquer.—Don Gaspar de Ahumada.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 1.º DE ABRIL DE 1670.

Miguel Flores, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de abril de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en sular acostumbrado para efecto de recebir al alférez Miguel Flores Lisperguer por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Melipilla, en lugar del capitán Salvador de la Vega, por merced del señor don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, su gobernador, capitán general y presidente ds esta Real Audiencia. Consta haber pagado el real derecho de medianata; y habiéndole visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Matias de Toro y Córdoba.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre que se escriba á España pidiendo lo que necesita el reino.—Este día el señor general don Pedro de Prado, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y lugar-teniente de capitán general, propuso en este cabildo que había despacho para España por la vía de Buenos Aires, y que convendría escribir á la Corte sobre los negocios que tiene esta ciudad pendientes y los demás que de nuevo se le ofrecieren tocantes al bien deste reino y aumentos de esta ciudad, y que por estar de próximo el invierno y haberse de cerrar la cordillera, era preciso abreviar el despacho, y así se acordase sobre los puntos en que se había de escrebir; y habiéndose conferido, se acordó que se reconociesen las cartas escriptas en las ocasiones ante-

cedentes á los agentes de esta ciudad, y asimismo los puntos que el señor presidente y gobernador de este reino don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, tiene observados sobre las conveniencias de esta ciudad, para que en el primer cabildo se acuerde y tome resolución de lo que se ha de escrebir.

Sacóse un tanto. Fecho.—*(Hay una rúbrica).*

QUE SE ASEGURE LA PERSONA DE D. FRANCISCO MENESES.—Este día el señor sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, regidor de esta ciudad, que hace oficio de procurador general por ausencia del propietario, propuso en este cabildo que habiendo venido preso de la ciudad de Mendoza, provincia de Cuyo, el señor gobernador don Francisco Meneses por orden del señor don Lope Antonio de Munibe, caballero del Orden de Alcántara, del Consejo de Su Majestad, oidor de la Real Audiencia de Lima y juez visitador para la averiguación de los procedimientos de dicho señor Gobernador, llegado que fué á esta ciudad le mandó poner grillos para asegurar su persona, que con fianza de treinta mil pesos se le mandaron quitar, y que parecía no ser bastantes las dichas fianzas ni tener la persona de dicho señor Gobernador la seguridad conviniente, así para las resultas de dicha visita como para el interés que en común ni en particular tenía esta ciudad que demandarle; y que luego que llegó á esta ciudad la noticia de dicha visita y fué reformado en ínterin el dicho señor Gobernador por mandado de Su Majestad, hizo fuga de las casas de su morada y tuvo que estar en armas toda esta ciudad, y en la dicha ciudad de Mendoza se resistió al alguacil de la visita y demás ministros enviados por el señor juez visitador para que le trajesen preso á esta ciudad á dicho señor Gobernador, ganando el sagrado de los conventos de San Agustín y la Merced; que por todas las razones referidas, convenía que por parte de esta ciudad se pidiese bastante seguridad de la persona de dicho señor don Francisco y del juicio de la dicha visita; y habiéndose conferido la materia, acordaron los señores de este Cabildo que en conformidad de lo dispuesto por cédula real que dispone afiancen los señores gobernadores los juicios de sus residencias, la cual ejecutó el dicho señor don Francisco Meneses con su antecesor el señor don Angel de Peredo, estando reformado, apremiándole á que las diese, como con efecto las dió de juzgado y sentenciado, y que en razón de esto y lo que esta ciudad tiene en común que demandar y pedir contra el dicho señor don Francisco Meneses tocante á intereses y agravios del juicio de la dicha visita, lo pida y demande, y para esto, á mayor abundamiento, le dan poder especial.

Y habiéndose acordado lo referido, fué de diferente parecer el señor maestro de campo don Antonio González Montero, y dijo que habiendo oído la propuesta del señor procurador general de esta ciudad, en cuanto al seguro de las fianzaas que debe dar el señor don Francisco Meneses, en conformidad de la cédula de Su Majestad, es su parecer que no es tiempo de pedir ejecución de la real cédula, porque eso debió ser al principio del gobierno de dicho señor don Francisco Meneses, y que el proveer sobre esto toca al señor juez visitador, á quien está cometido el conocimiento de la visita, que no ha omitido ninguna diligencia de su oficio; y en cuanto á la demanda de los intereses comunes de esta ciudad, omité dar su voto hasta ver el pedimento judicial del señor procurador general; y el señor capitán don Francisco de Irarrázábal y Andía fué deste mismo parecer.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Martín de Zavala.—Jerónimo de Quiroga.—Don Antonio Montero del Aguila.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campaña tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Tocante al ex-gobernador don Francisco Meneses.—Este día Francisco Muñoz de Alba, escribano de la visita y averiguación de los procedimientos del señor don Francisco Meneses, habiéndose juntado los señores de este Cabildo para tratar negocios tocantes al bien público y del despacho que se ha de hacer á la villa de Madrid y corte del Rey, nuestro señor, por la vía de Buenos Aires, notificó é hizo saber el traslado que el señor licenciado don Lope Antonio de Munibe, caballero del Orden de Alcántara, del Consejo de Su Majestad, oidor de la Audiencia de Lima y juez de la dicha visita,

mandó dar á este Cabildo de dos escriptos presentados por el dicho señor don Francisco Meneses, en que contradice los pedimentos que el señor sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, regidor, y que hace oficio de procurador general de esta ciudad por ausencia del propietario, por decir que es su enemigo capital, y por las demás razones que en dichos escriptos se contienen; y habiéndose conferido la materia, dijeron que el dicho señor procurador general obra como parte en virtud del poder especial, que parecía no tener lugar la contradición y recusación hechas por el señor don Francisco Meneses; y acordaron que se llame al capitán don Antonio de Puebla y Rojas, procurador general propietario, atento á que ha muchos días falta de esta ciudad y conviene que acuda al dicho oficio por su persona, y que hay y se ofrecen negocios graves y de mucha ocupación, y para ello, yo, el presente escribano, le avise de lo acordado en este cabildo, para que dentro de cuatro días esté en esta ciudad, y en el ínterin que viene, el dicho señor sargento mayor don Juan Fernández Gallardo corra con éste y los demás negocios de la ciudad, como persona electa por este Cabildo; y el señor capitán don Fernando Francisco de Irarrázabal fué de parecer que en el ínterin que viene el capitán don Antonio de Rojas se nombre otro procurador general, por los acidentes que lo puedan retardar.

Sobre lo que se escribirá á España en bien del reino.—Este día acordaron que para el primer día de cabildo, que será el viernes desta semana, se traigan los puntos que á cada uno destos señores se les ofreciere sobre los negocios de España y las cartas que se escribieron en el último despacho antecedente, para reconocer lo omitido y ejecutar lo que estuviere acordado, y juntamente el papel de apuntamientos sobre negocios tocantes al bien público y aumentos de este reino, que tiene hecho el señor presidente don Diego González Montero, gobernador de este reino, para que sobre todo se confiera y acuerde lo conveniente á este despacho; y porque conviene que el agente destos negocios tenga efectos para su negociación, y están remitidos mil pesos por mano del muy reverendo padre maestro fray Ramón de Morales, del orden de Redención de Cautivos y predicador de Su Majestad, de los cuales, en virtud de su poder, el señor gobernador don Gaspar de Ahumada cobró seiscientos pesos del capitán don Francisco del Pozo para este efecto, y dice haberlos entregado con mayor cantidad al dicho muy reverendo padre maestro, de lo cual no hay instrumento bastante, el señor procurador general de esta ciudad pida que el dicho señor gobernador don Gaspar

de Ahumada haga declaración y otorgue recaudo bastante para que conste haber entregado los dichos seiscientos pesos y se le busque su paradero.

Que se escriba á Su Majestad sobre varios asuntos.—Este día se acordó que se escriba á Su Majestad dándole cuenta del gobierno del señor Marqués de Navamorquende y del estado que dejó las cosas del reino, y asimismo el nuevo estado que tienen con el gobierno del señor presidente don Diego González Montero; y que se escriba á Su Majestad sobre las conveniencias de la recolección de religiosos agustinos, que pretende fundar el maestro de campo don Antonio Calero Carranza, suplicando á Su Majestad le conceda licencia.

Orden al procurador tocante á los indios.—Y que el señor procurador general de esta ciudad pida ante el señor Presidente y Gobernador de este reino redución de los indios pertenecientes á los vecinos de esta ciudad, que andan ausentes de la otra banda de Maule y en las provincias de Cuyo y ciudad de Coquimbo, representando las muchas conveniencias de la causa pública en ejecución de lo mandado por las ordenanzas de la real tasa.

Viaje del corregidor en demanda de granos para el ejército.—Este día el señor general don Pedro de Prado, corregidor de esta ciudad, se despidió de este Cabildo para el puerto de Valparaíso y partidos de Quillota y Aconcagua, en ejecución de la proveeduría y despacho de granos para el real ejército, que le ha encargado el señor Presidente y Gobernador de este reino, y cometió sus causas y negocios al señor maestre de campo don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde ordinario de primer voto, y le dejó en su lugar para todo lo que se ofreciere de su juridición.

Alonso de la Rosa, administrador de Rapel.—Este día se recibió por administrador del pueblo de Rapel el alférez Alonso de la Rosa y Merino; y habiéndole visto su despacho, hizo el juramento acostumbrado.

Juan de Torrijos, capitán.—Y asimesmo se recibió por capitán de á caballos Juan de Torrijos, y le hubieron por recebido.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Fuenzalida.—Don Antonio Montero del Aguila.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Alonso Merino

Rosa.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

FRANCISCO BARDESI, CAPITÁN.—Este día se recibió en este cabildo Francisco Bardesi por capitán de infantería española del número y batallón, por merced del señor don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador, capitán general de este reino, en lugar de Francisco Mansilla. Consta haber pagado la medianata.

JUAN DE CÁCERES, ALFÉREZ.—Y asimesmo se recibió por alférez del número y batallón de esta ciudad Juan de Cáceres, en lugar de Martín de Gamarra, por dicha merced de dicho señor Gobernador.

DINERO É INSTRUCCIONES AL PROCURADOR DEL REINO QUE RESIDE EN ESPAÑA.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado, corregidor de esta ciudad y lugar teniente de capitán general, que convendría acordar sobre los puntos en que se había de escrebir á España y negocios que tiene esta ciudad en la Corte, para ajustar el despacho que se ha de hacer por la vía de Buenos Aires, en conformidad de lo acordado en el cabildo antecedente; y habiéndose conferido sobre este negocio, acordaron los señores de este cabildo que se sitúen de los propios de esta ciudad y de lo más bien parado, ducientos pesos, en cada un año, y que se remitan al agente y procuradores que tiene esta ciudad en la corte de Su Majestad, para la negociación y despachos de las cosas que fueren á su cargo y pidiere este Cabildo, conforme á las instruciones que remitiere al agente y procurador de dichos negocios; y habiéndose conferido sobre los puntos que ha de contener el dicho despacho, cometieron al señor licenciado don Juan de la Cerda, abogado de esta Real Audiencia y que lo es de este Cabildo, las cartas, instruciones y apuntamientos del dicho despacho y los pedimentos que ha de hacer el señor procurador general de esta ciudad sobre los informes del señor Presidente y

Real Audiencia, para la mejor expedición de estos negocios, conforme á lo que se ha conferido en este cabildo.

Don Pedro de Prado.— Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Fuenzalida. —Don Antonio Montero del Aguila.—Don Juan Fernández Gallardo. —Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.— *Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1670.

En la muy noble y muy léal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir á Martín Pérez de Goñatibia por capitán de infantería, en lugar del capitán Juan Miguel de los Ríos; y asimesmo se recibió por capitán don Francisco Gaete Cofre, en lugar del capitán don Juan de Olivares, cuyos títulos son los que se siguen:

Título de Martín Pérez.—Don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por Su Majestad, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfacción y confianza, partes y de experiencia en las cosas de la milicia, que use y ejerza el puesto de capitán de la compañía de infantería española de el número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán Juan Miguel de los Ríos, y porque las partes referidas y las demás que son necesarias para ello concurren aventajadamente en el alférez Martín Pérez de Goñatibia, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad de trece años á esta parte, hallándo[se] el año de cincuenta y siete en el sitio de la plaza de Olivenza, sirviendo de soldado en el tercio del Marqués de la Algaba todo el tiempo que duró el dicho sitio, hasta que se tomó la dicha plaza, y después lo continuó en la armada real y Mar del Norte, y el año de sesenta y uno se halló en la provincia del Tucumán en la entrada que se hizo en el valle de Calchaquí, por alférez de la compañía del capitán Juan de Munsategui, siendo gobernador don Jerónimo Luis de Cabrera, y lo ha continuado siempre con mucho lustre de su persona, asistiendo á todo lo que del real servicio se ha ofre-

cido, á satisfacción de sus superiores, como más largamente constará de sus papeles, á que me remito;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general deste reino, elijo, nombro y proveo á vos el dicho alférez Martín Pérez de Goñatibia, por capitán de la dicha compañía de infantería española que sirve el capitán Juan Miguel de los Ríos; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de la dicha compañía, vuestros antecesores, y los de el número y batallón deste reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad, maestro de campo y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas, os hayan y tengan por tal capitán, y los oficiales y soldados de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, que atento á constar por certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial de la real hacienda desta ciudad, que original queda en el oficio de Gobierno, haber constado haber pagado el derecho de medianata, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto; para lo cual os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infraescrito escribano en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de abril de mill y seiscientos y setenta años.—*Don Diego González Montero.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Título de don José de Ureta.—Don Diego González Montero, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por Su Majestad, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de experiencia en las cosas de la guerra que use y ejerza el puesto de capitán de la compañía de caballos lijeros lanzas españolas de el número y bata-

llón de esta ciudad, que sirve el capitán don Joseph de Morales, y porque las partes referidas y las demás que son necesarias concurren en don Joseph de Ureta, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en todas las ocasiones que de el real servicio se han ofrecido, con mucho lustre, cuidado y vigilancia, á imitación de sus padres y abuelos, y que es hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores deste reino, personas todas que sirvieron á Su Majestad con el lustre que es notorio; atento á lo cual, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Joseph de Ureta por capitán de la dicha compañía de caballos lijeros lanzas españolas de el número y batallón desta ciudad, que sirve el capitán don Joseph de Morales; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de la dicha compañía, vuestros antecesores, y los demás de el número y batallón de este reino.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad, maestro de campo y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán, y los oficiales y soldados de la dicha compañía os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y os hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades, que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, que atento á constar por certificación de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial real desta ciudad, de hoy día de la fecha, que original queda en el oficio de Gobierno, haber declarado el señor juez de medianata no deberla pagar por ser mílite, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto; para lo cual os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el infraescripto escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete de abril de mil y seiscientos y setenta años.—*Don Diego González Montero.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Título de capitán de don Rodrigo Montero.—Don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por Su Majestad.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera confianza, calidad y partes, soldado plático en las cosas de la guerra y milicia, que use y ejerza el puesto de capitán de la compañía de á caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón de esta ciudad de Santiago, de los hijos de vecinos, que está á cargo del capitán don Fernando de Irarrázabal y Andía, y porque las partes referidas y las demás que son necesarias para ello concurren aventajadamente en don Rodrigo Montero del Aguila, soldado de la compañía de á caballos de leva que está conduciendo en esta dicha ciudad el capitán don Antonio de Mendoza, y porque fío acudirá en este puesto con mucho cuidado y vigilancia y buena reputación, á imitación de sus padres y abuelos, que han hecho á Su Majestad muy particulares servicios, como es público y notorio, cuyas calidades y méritos hacen igual á pocos y aventajan á muchos, como más largamente consta de instrumentos y papeles auténticos que he visto; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Rodrigo Montero de la Aguila por capitán de la dicha compañía de á caballos lijeros lanzas españoles del número y batallón de esta dicha ciudad de Santiago, de los hijos de vecinos, en lugar del capitán don Fernando de Irarrázabal y Andía; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de la dicha compañía, vuestros antecesores, los del número y batallón.....

(Falta lo restante del título. Hay dos y media páginas en blanco y al pié de la última las siguientes firmas:)

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Juan Fernández Gallardo.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1670.

Juan de Quirós, capitán.—En la muy noble, muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán á Juan de Quirós, de á caballos del partido de Aculeo, en lugar de el capitán Miguel de Valencia, por merced del señor don Diego González Montero, gobernador, capitán general de este reino; y habiéndole visto, le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Juan Fernández Gallardo.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se trató lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Fernando de Irarrázabal y Andía; y estando presente, acetó y juró de usar bien y fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Jerónimo de Quiroga.— Don Antonio Montero del Aguila.— Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento [se juntó] en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se halló el señor don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, su gobernador, capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.—Este día presentó su señoría del señor don Diego González Montero unos papeles y carta que escribió á su excelencia [el] Conde de Lemus, que tratan de diferentes materias y propuestas del bien de este reino y respuesta de su excelencia del señor Conde; y vistos, mandaron se pongan originales en este libro para los efectos que convenga.

IÑIGO PÉREZ, CAPITÁN.—Este día se recibió por capitán de á caballos del partido de Melipilla, Iñigo Pérez de Iturivalsega, en lugar del capitán Miguel Flores; y habiéndole visto, le hubieron por recebido. Consta haber pagado la medianata.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Fuenzalida y Mendoza.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república y en ella se confirió lo que se sigue.

SOBRE QUE LOS CAPITULARES ACUDAN Á SESIÓN Y NO SE AUSENTEN SIN LICENCIA.—Este día propuso el señor maestre de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde de primer voto, que ninguno de

los señores capitulares no salgan de esta ciudad sin licencia de este Cabildo, por la falta que hacen á los negocios, y que los que están en la ciudad no acuden, aunque se toca á cabildo, en grave daño de la república y cédulas reales de Su Majastad; y visto la propuesta, acordaron que se ejecute la pena impuesta por derecho en todos aquellos que no acuden, y se notifique no salgan desta ciudad sin licencia, menos que llevándola de este Cabildo.

Que se llame al procurador.—Este día se acordó por todos los señores de este cabildo, se escriba al señor procurador general, por el presente escribano, que se venga á usar su oficio, por cuanto no está en esta ciudad el sargento mayor don Juan Gallardo, que ejercía el oficio, por estar los negocios detenidos.

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez.—Don Francisco de Eraso.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Reginiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Acuerdo sobre lo propuesto por el alcalde.—Este día trajo un papel á este cabildo el señor general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde de primer voto, por propuesta para la conveniencia pública, en razón del pagamiento de las vacas y granos que se llevan para el real ejército, y todos los inconvenientes que resultan de bajar soldados de la guerra y lo demás que se debe representar á su señoría del señor Presidente sobre los casos inexcusables y apercebimientos de los vecinos, y cuánto importa de la fortificación de la frontera de M[a]ule, y que los indios que pertenecen á esta juridición no se saquen del reino, por mar ni tierra, y se lleven á las fronteras con la violencia que los soldados los llevan, por los inconvenientes que de ello se seguirá á la causa pública; y habiendo visto la propuesta, unánimes y conformes, [acordaron] que el señor procurador general propietario ó la persona que en su lugar se nombrare, comunique

la dicha propuesta con el abogado de esta ciudad para que pida lo que convenga y sea con la brevedad que se requiere, con vista del papel que le entregará el dicho señor alcalde.

Cancelación de cuentas.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo pague del ramo de la pescadería ó de otros propios de cuenta deste Cabildo, á los capitanes Pedro de la Torre y Diego Fajardo la cantidad que se les debiere de los lutos que dieron á este Cabildo para las honras del Rey, nuestro señor, en igualdad, conforme lo que se les debiere, y este cabildo sirva de recaudo en forma.

Orden al procurador.—Este día se propuso por todos los señores de este cabildo que el señor procurador general pida cuentas á la persona que tuvo á su cargo la pila, y éstas se den al señor capitán Jerónimo de Quiroga para que las vea, y hecho, las traiga á este Cabildo.

Tocante á las fuentes de las acequias.—Este día se acordó que las acequias de esta ciudad están sus puentes maltratadas, y para que queden en forma, acordaron que cuiden de la calle de Santo Domingo, digo, la calle de Santa Clara, al señor capitán Jerónimo de Quiroga; la de San Agustín, el señor general Rodrigo de Molina con el señor don Juan de Fuenzalida; la calle de las Illanes, al señor don Fernando de Irarrázabal y don Diego del Castillo; la calle de Briones, al señor capitán don Martín de Zavala con el señor don Matías; la plaza, al señor general don Dionisio de Arraño; la acequia de la pescadería, á los señores don Antonio Martínez y don Francisco de Eraso; la calle de Santo Domingo, al síndico mayordomo.

Licencias.—Este día pidieron licencia los señores capitanes don Antonio Martínez de Vergara y general don Dionisio Arraño, por quince días, para ir á ver á sus haciendas, y dichos señores se las concedieron con cargo que no pasen de ellos.

Cristóbal Díaz, alférez.—Este día se recibió en este cabildo Cristóbal Díaz de Aedo por alférez del número y batallón de esta ciudad y en lugar de Juan de Cáceres; y habiendo visto dichos señores, le hubieron por recebido. Consta haber pagado la medianata.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Martín de Zavala.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Fuenzalida.—Don Antonio Montero del Aguila.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Matías de Ugas, capitán.—Este día se recibió por capitán de infantería, en lugar de Francisco Bardesi, Matías de Ugas. Consta haber pagado la medianata.

Antonio de Herrera, alférez.—Y asimesmo por alférez Antonio de Herrera y Aguilar, por merced del señor don Diego González Montero.

Sobre la festividad de la Santísima Trinidad.—Este día el señor maestro de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde ordinario de primer voto, propuso, en conformidad de lo acordado por el cabildo que se celebró en trece de marzo de este presente año, confirió con el ilustrísimo señor don fray Diego de Umansoro, obispo de esta ciudad, del Consejo de Su Majestad, y con los señores venerable Deán y Cabildo de ella, la forma que había de haber en la celebración de la fiesta del alto Misterio de la Santísima Trinidad; y habiéndose asentado por estimación el religioso afecto deste Cabildo y ofrecido por su parte las asistencias de la fiesta, reconocieron inconveniente en que se hiciese la procesión y se celebrase en la forma que este Cabildo tiene acordado, el mismo día de la festividad, porque habiendo de ser los oficios largos y solenes, en la Iglesia Catredal, no había tiempo para la procesión, que ha de salir de dicha iglesia para la del Colegio de la Compañía, donde están las imágenes de la Santísima Trinidad y donde este Cabildo tiene acordado hacer la fiesta, y que convendría resolver sobre esta dificultad y preficionar el voto acordado; y habiéndose entendido la propuesta, acordaron los señores de este cabildo que la dicha fiesta se celebre por esta ciudad el mismo día que la Iglesia la [ha] celebrado el siguiente, por el embarazo representado; y dichos señores, en la forma acordada, hicieron voto á Dios y promesa á Dios, Nuestro Señor, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un sólo Dios verdadero, por sí y en nombre de toda esta ciudad, como quien la representa, los que agora son y.

adelante fueren, de celebrar la dicha fiesta, concluir *(sic)* y asistir á la procesión y solenidades de ella, y recibieron este Santísimo Misterio por patrocinio de los sucesos de la guerra deste reino y del adelantamiento de las armas de Su Majestad y pacificación de estas provincias, para que en ellas sea alabado y glorificado este Santísimo Misterio, exaltada y extendida nuestra santa fe católica, y suplicaron á Su Señoría Ilustrísima se sirva de aceptar el dicho voto y promesa, confirmando y aprobando lo acordado en este cabildo y proponiéndolo al venerable Déan y Cabildo Eclesiástico, para que, por su parte, conformándose como tiene prometido y lo acordado en este cabildo, vote las asistencias de la fiesta en la forma que le pareciere más conveniente; y mandaron que de lo acordado en este cabildo se saque un testimonio y se lleve á Su Señoría Ilustrísima por los señores alcaldes maestro de campo general don Juan Rodulfo y general don Gaspar de la Barrera, para que en nombre de este Cabildo supliquen á Su Señoría la acetación y confirmación del voto y propuesta, y si fuere necesario, lo hagan de nuevo en manos de Su Señoría, que para ello y lo demás necesario á este intento les dieron poder bastante.

Nombramiento de procurador suplente.—Este día el señor maestro de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde de primer voto, propuso que el capitán don Antonio de Rojas, procurador general de esta ciudad, que estaba ausente en su estancia y que por su ausencia, en el ínterin que venía á esta ciudad, se nombró en su lugar al sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, procurador general, el cual hizo ausencia al partido de Maule, y con ella quedaron suspensas las causas y sin expediente los negocios, y aunque por este Cabildo ha sido llamado el capitán don Antonio de Rojas, no ha podido venir por hallarse enfermo, y que convendría nombrar persona en su lugar que en el ínterin sirviese el dicho oficio, porque se perdía el tiempo y los negocios públicos, y especialmente los que se han de tratar ante el señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este reino, conforme á lo acordado en el cabildo antecedente, y hallándose Su Señoría de partida para la ciudad de la Concepción, importaba que antes le diese expediente á los dichos negocios, en la forma acordada; y conferida la materia y reconocida la conveniencia, eligieron y nombraron los señores de este cabildo al señor general Rodrigo de Molina Vasconzelos por procurador general de esta ciudad, en el ínterin que viene á ella el propietario, y le dieron poder y facultad como han tenido y tienen los que usan y ejercen este oficio, para en todos los casos y cosas á él anejas y concernien-

tes; y estando presente el dicho señor general Rodrigo de Molina Vasconzelos, regidor de esta ciudad, aceptó el dicho oficio y nombramiento, y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente, como es obligado.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor el señor capitán don Juan de Fuenzalida, y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y el señor general don Juan Rodulfo le entregó la vara de la real justicia.

Acuerdo para pagar las vacas que se envían al ejército.—Este día se leyó en este cabildo una consulta y carta escripta por el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad y su obispado, sobre la distribución y forma de la paga que se ha de hacer á los vecinos de esta ciudad por lo que les debe el real situado de las vacas prorratadas para el real ejército; y vista, se acordó que se promulgue bando en esta ciudad para que los interesados en las dichas prorratas manifiesten sus vales ante mí el presente escribano, dentro de ocho días, y se despache recaudo por el señor maestre de campo don Juan Rodulfo para los señores corregidores de la juridición de esta ciudad, excepto el de Maule, para que promulguen bando sobre que los vecinos de cada uno de los dichos partidos, dentro del dicho término, que ha de correr desde el día de la publicación, de dichos partidos ocurran [á] hacer manifestación de dichos vales ante mí el presente escribano, para que, hecho el cómputo de ellos, conforme á sus antigüedades, se gradúen en conformidad á lo acordado y se remita la razón á la Real Contaduría, y que en conformidad de ella, los dueños de los vales ocurran con ellos á cobrár lo que se les debiere; y con lo acordado en este cabildo se responda á la carta del señor contador.

Pedro González, capitán.—Este día se recibió por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Aconcagua Pedro González Méndez, en lugar de don Jorge de Aguiar. Consta haber pagado la medianata, por merced del señor gobernador, capitán general y presidente de esta Real Audiencia don Diego González Montero.

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacán.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Francisco de Eraso.—Jerónimo de Quiroga.—Don Martín de Zavala.—Don Juan de Fuenzalida y Mendoza.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Diego de Contreras, capitán de la sala de armas.—Don Diego Gonzalez Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por Su Majestad, etc.

Por cuanto ante mí se presentó un memorial, que con lo á él decretado es del tenor siguiente:

Petición.—El capitán Diego de Contreras Cabezas dice que en consideración de haber servido á Su Majestad, en la guerra deste reino, adonde vino de los del Perú en ocasión del alzamiento general, ofrecido á su costa á servir á Su Majestad, y que lo continuó mucho tiempo, hallándose en todas las batallas y reencuentros que se ofrecieron, acudiendo á todo muy á satisfación de sus superiores, y fué en otro tiempo alférez de infantería española y capitán de caballos lijeros lanzas españoles del partido de Quillota, Vuestra Señoría fué servido de proponer su persona, en acuerdo de hacienda que se hizo en esta ciudad en diez y siete de marzo del corriente, por capitán de la sala de armas, para cuyo aderezo se le señalaron ducientos pesos de ayuda de costa en cada un año, y para poder usar de la dicha merced, á Vuestra Señoría pide y suplica se sirva de mandarle despachar título en forma, en que recibirá merced.

Santiago y marzo treinta y uno de mill y seiscientos y setenta años.

Decreto.—Atento á los méritos, calidad y servicios del suplicante y constarme propuse su persona en el acuerdo citado por capitán de la sala de armas, por fiar de su cuidado el buen apresto dellas, en el Oficio de Gobierno se le despachará título en forma, pagando la medianata, si la debiere.—*Ugas.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor dotor don Juan de la Peña Salazar, del Consejo de Su Majestad, oidor y alcalde de corte de esta Real Audiencia y juez comisario del real derecho de medianata, declaró que no la debía pagar el capitan Diego de Contreras Cabezas del puesto de capitán de la sala de armas desta ciudad á que ha sido nombrado por el Gobierno deste reino, por fiar de su diligencia el buen apresto, cuidado y gastó que ha de tener en el aliño de las dichas armas; y para que conste y use de su derecho, dí la presente en primero de abrill de mill y seiscientos y setenta años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majes-

tad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Diego de Contreras Cabezas por capitán de la sala de armas desta ciudad, para que teniendo todas las que fueren de vuestro cargo, con las municiones y demás pertrechos de guerra de cuenta de Su Majestad, pongáis toda atención y cuidado con el adrezo y limpieza de las dichas armas, para que en las ocasiones que se ofrecieren de enemigos de mar y tierra, se hallen prevenidas, listas y bien acondicionadas y de manera que no falten en las ocasiones, y en todo y por todo usaréis el dicho puesto, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes que han sido de la dicha sala de armas de Su Majestad.

Y mando á mi lugar-teniente de capitán general de esta ciudad, maestro de campo y sargento mayor della, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas, os hayan y teugan por tal capitán de la sala de armas, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto; y para que tengáis las dichas armas con la limpieza que conviene, se os señalan ducientos pesos de ayuda de costa en cada un año, de los que á vuestro cargo las tuviéredes, que son los mismos que se os señalaron por el acuerdo citado, que ha de correr y contarse desde el día de la fecha en adelante, los cuales se os han de dar en esta Real Caja del ramo del nuevo almojarifazgo impuesto para la unión de armas, y se tomará la razón deste título para que conste.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, para lo cual os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infraescripto escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en primero de abril de mil y seiscientos y setenta años.—*Don Diego González Montero.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1670.

En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y

costumbre, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

ACUERDO PARA PAGAR LAS VACAS QUE SE REMITEN AL EJÉRCITO. —Este día el señor maestre de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde ordinario de primer voto, propuso que en cabildo antecedente se resolvió la forma del pagamiento de las vacas prorratadas á los vecinos de esta ciudad y se acordó se publicase auto en forma de bando para que se manifestasen los vales del entrego de dichas vacas dentro del término señalado, y aunque éste se ha pasado y no se ha hecho la dicha manifestación, por no haber llegado á noticia de los interesados ó por otros inconvenientes, y que era necesario tomar nueva resolución, á la cual se debía proceder con atención de que de la prorrata del año pasado de sesenta y ocho para sesenta y nueve, sólo se sacaron cinco mil y cuatrocientas vacas de las ocho mil prorratadas, por la razón que se tiene de la veeduría general, escalfadas las que se sacaron del partido de Maule, que se pagaron en la ciudad de la Concepción; y que habiendo en la Caja Real de esta ciudad diez mil pesos para la satisfación de dichas vacas, en los géneros que se remitieron de la veeduría, sólo falta para el entero de la prorrata ochocientos pesos; y que en esta conformidad convendría proceder llanamente á la satisfación de los vales de dicha prorrata, como fuesen llegando, por excusar la dificultad de la rata y se chancelen por el todo los vales que se pagaren, para excusar la confusión de ellos; y entendida la propuesta, los señores de este cabildo se conformaron con ella y así lo acordaron, y se dé noticia á los señores jueces oficiales de este obispado en respuesta de la carta que escribieron á este Cabildo, para que procedan á la satisfación de los vales del dicho año de sesenta y ocho, y que no se paguen los de la siguiente prorrata que agora se están sacando, á los cuales quedarán preferidos los del año de sesenta y ocho que no tuvieren cabimiento agora, para cuando se hayan de pagar.

RESPECTO DEL VIAJE DEL GOBERNADOR.—Este día el dicho señor maestro de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer propuso que estando el señor presidente don Diego González Montero, gobernador y capitán general de este reino, disponiendo su viaje para las fronteras de la guerra, le sobrevino una grave enfermedad, de que estuvo más de cuarenta horas sin habla, y sintiéndose con alguna mejoría, insiste en su viaje y le pretende hacer en el tiempo más riguroso del invierno, de que se presume ha de peligrar su vida en el

camino por el grande frío, aguaceros, esteros y ríos invadeables por este tiempo, y que esto resultaría en gravísimo daño de este reino, así porque ordinariamente se reconoce en las muertes de los señores gobernadores, que por hallarse repetidamente sin gobierno el reino, puede causar sublevación de los amigos y confederación con los enemigos indios naturales de este reino, como porque habiendo de entrar nuevo gobierno en el ínterin que llega el señor don Juan Henríquez, y por tan breve tiempo padece mucho la causa pública en estas mudanzas de gobierno y son muchos los inconvenientes y desórdenes que de aquí se originan, y que convendría representarle á Su Señoría estos inconvenientes, que con la tregua puesta por el mismo tiempo á las armas, hallándose cerrados los pasos para entrar á tierra del enemigo y hacer faciones militares, parece necesario, al intento; y entendida la propuesta, los señores de este cabildo se conformaron con ella y acordaron que el señor procurador general de esta ciudad lo pida así á Su Señoría por memorial, con las razones y motivos referidos.

Licencia.—Este día el dicho señor maestro de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer propuso que se le ofrecía hacer viaje á la ciudad de la Serena, donde estaba tratado de casar, y que para negocio tan preciso no podía excusar la ausencia, que duraría tiempo de cuatro meses, con los días que había menester para su avío y pidió se le diese licencia por el dicho tiempo para hacer ausencia de esta ciudad; y entendida la propuesta, los señores de este cabildo manifestaron sentimiento de que faltase su persona de esta ciudad, por lo que convenía para la buena administración de justicia y negocios públicos que tenía á su cargo y trataba con tanto celo del bien público; y reconociendo ser la causa justa, convinieron en que hiciese ausencia para la dicha ciudad de la Serena y le encargaron la brevedad de su vuelta, tomando el tiempo necesario.

Juan Alonso de Aguayo, capitán.—Este día se recibió por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Quillota, Juan Alonso de Aguayo, por merced del señor don Diego González Montero, gobernador, capitán general de este reino; y visto, fué recebido al uso y ejercicio del dicho puesto. Consta haber pagado la medianata.

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Fuenzalida.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 20 DE JUNIO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de usó y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre una carta del padre maestro fray Ramón de Morales.—Este día se acordó por todos los señores que se hallaron juntos, que una carta que ha aparecido en este Cabildo del padre maestro fray Ramón de Morales, su fecha de Portobelo, sobre los setecientos pesos que se le libraron en el situadista de Lima, que llevó á su cargo para llevar á España; y vista, mandaron se entregue al señor procurador general para que la lleve al abogado de esta ciudad para que pida lo que le convenga.

Sobre el precio de los géneros.—Este día propuso el señor general don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario de segundo voto, que son muchas las quejas del común en la corta paga que se les hace de las vacas que han dado para el real ejército, porque demás de ser de mala calidad los géneros, en los creces que se han puesto en ellos son tan subidos, que distan de lo corriente de la plaza más de cincuenta por ciento, y que, estando, como están, generalmente los frutos y géneros tan bajos, este ramo, de que pudieron valerse para pagar sus censos y vestuarios, les dan géneros inútiles y á tan subidos precios, que no consiguen el valerse deste ramo para efecto ninguno, y que así se debe proveer del remedio necesario; y oída la propuesta, acordaron que en causa tan grave el señor procurador general de esta ciudad reconozca el daño que se le sigue al común, y con consulta del abogado de esta ciudad, pida dónde y cómo y donde le convenga, el remedio de tan grave daño.

Carta de don Juan Henríquez.—Este día se leyó en este cabildo una carta del señor don Juan Henríquez, gobernador, capitán general de este reino; su fecha de Lima, marzo veinte y siete de este presente año; y vista, se acordó se le responda, y se cometió al señor procurador general para que á ella se responda.

Don Juan Rodolpho Lispergaer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Fuenzalida y Mendoza.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio

Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vacsonzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 27 DE JUNIO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, y en ella se confirió lo que se sigue:

Félix de Marcoleta, capitán.—Este día se recibió por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Quillota, Félix de Marcoleta, de la compañía que sirve don Joseph de Unzueta, por merced del señor don Diego González Montero, gobernador, capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia. Consta haber pagado el real derecho de medianata; y visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor el general don Dionisio Arraño, el cual juró á Dios y á la cruz de usar fielmente el dicho cargo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor general don Juan Rodulfo le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Fuenzalida.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE JULIO DE 1670.

Cartas para Lima.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de firmar las cartas para la ciudad de los Reyes y de otros casos que se ofrecieron, que se difirieron para otro cabildo.

Sobre lo propuesto por el procurador.—Este día el señor general Rodrigo de Molina Vasconzelos, regidor cada añero, que hace

oficio de procurador general por ausencia del propietario, propuso que en conformidad de lo acordado por este Cabildo en nueve días del mes de abril de este presente año, con acuerdo del abogado de esta ciudad, tiene dispuesto el presentar ante el señor visitador don Lope Antonio de Munibe, del Consejo de Su Majestad, su oidor de la Real Audiencia de los Reyes, los escriptos y demandas que hacen al común y causa pública, de que dá cuenta á este Cabildo para usar del poder especial que en dicho acuerdo se dió al señor sargento mayor don Juan Fernández Gallardo cuando asimesmo usaba el dicho oficio de procurador general; y oída y vista la dicha propuesta, acordaron que con comunicación de dicho abogado de la ciudad, presente todos los escriptos que convengan á la causa pública y use de los poderes generales de tal procurador general, y en este caso del que especialmente se le dió á dicho señor sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, y siendo necesario, se le dá á mayor abundamiento, porque por falta de poder no se deje de hacer á lo que conviene á la causa pública.

José González, capitán.—Este día se recibió en este cabildo por capitán de á caballos, Joseph González, en lugar del capitán Juan de Quirós, del partido de Aculeo. Consta no deber pagar medianata, y le hubieron por recebido.

Dinero para pago de escribientes y gastq de papel sellado.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo dé al señor general Rodrigo de Molina doce pesos, para que pague á los escribientes y gasto del papel sellado, y este libramiento le servirá de recaudo en forma.

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público de cabildo y real.

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y ella se confirió lo que se sigue:

Que se escriba al Gobernador sobre los géneros.—Este día se acordó por los señores de este, cabildo que, atento hallarse el señor don Juan Henríquez, gobernador, capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, en la ciudad de los Reyes, se le escriba carta representando á Su Señoría el agravio que se padece en la satisfación de las prorratas de vacas que se hace al real ejército á los vecinos de esta ciudad, así respeto de la calidad de los géneros, como del precio de ellos, para que Su Señoría disponga la compra de los géneros y ropa que se ha de traer, para vacas y granos, de calidad que sean útiles á dichos vecinos.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de tratar algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre las demandas al ex-gobernador don Francisco Meneses.—Este día el señor general don Pedro de Prado, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, lugar-teniente de capitán general, propuso en este cabildo que tenía entendido estaban conclusos los términos dados al señor general de la artillería don Francisco Meneses para sus descargos en la causa de visita sobre la averiguación de sus procedimientos del tiempo que usó los oficios de gobernador y capitán general de este reino y presidente de su Real Audiencia, y que por esta causa no proseguía en el conocimiento de las demandas públicas puestas contra el dicho señor Gobernador, por las partes interesadas en cantidades muy consideradas que le demandan, y el señor procurador general de esta ciudad por los daños causados en común á sus vecinos, y que era necesario acordar sobre lo que en este caso convendría hacer sobre la satisfación de las partes interesadas y que no

quedasen sin efecto sus demandas; y habiéndose conferido esta materia, dijeron los señores de este cabildo que las partes interesadas en las dichas demandas ocurrieron á ponerlas ante el señor juez visitador cuando tuvieron noticia de que eran admitidas, y que por estar distantes de esta ciudad y por la inorancia del tiempo hábil y oportuno, no habían demandado antes, ni había omisión ni descuido que se les pudiese imputar, supuesta la dicha inorancia y ausencia de algunas partes; y que en este supuesto, convendría ocurrir al excelentísimo señor Virrey del Perú, por memorial de este Cabildo, pidiendo á Su Excelencia se sirva de dar la forma que convenga para la continuación y sustanciación de las dichas demandas, y que se satisfaga á las partes, respecto de serles difícil el recurso fuera de los términos de este reino, y que por no tener caudal ni medios con que poder seguir sus causas en tribunales distantes y ultramarinos, ha de perecer su justicia, y se dé poder al castellano don Julián de Avila y á Juan de Garay, residentes en la ciudad de los Reyes, ambos juntos y á cada uno de por sí *in solidum*, con facultad de sostituir, para que presenten dicho memorial y hagan las diligencias necesarias en esta razón.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1670.

Don Antonio Ladrón de Guevara, maestre de campo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán don Antonio Ladrón de Guevara por maestro de campo del número y batallón de esta ciudad, en lugar del maestro de campo don Antonio González de la Aguila, por merced del señor don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino. Consta no deber pagar medianata; y habiéndole visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio dal dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisper-*

guer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso. —Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Canales de la Cerda.— Don Dionisio Arraño Chacón.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 5 DE AGOSTO DE 1670.

Sobre el recibimiento de corregidor de Santiago.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de recebir por corregidor, justicia mayor y lugarteniente de capitán general, al maestro de campo general don Pedro de Amasa, en lugar del general don Pedro de Prado, por merced del señor don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador, capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en ella reside; y habiendo visto dichos títulos y juramento que hizo de que fiel y legalmente usará el dicho oficio y cargo y de que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y que, si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro. amén; y el dicho señor general don Pedro de Prado le entregó la vara de la real justicia: cuyos títulos son como se siguen:

Y estando para el dicho recibimiento juntos como va dicho, yo, el presente escribano, notifiqué un decreto proveído por el señor doctor don Juan de la Peña Salazar, del Consejo de Su Majestad, su oidor y alcalde de corte de esta Real Audiencia y juez semanero en ella, en que se les notificase á los señores Cabildo, Justicia y Regimiento que, pena de mil pesos, aplicados en la forma ordinaria, no recibiesen en el puesto de corregidor al maestro de campo general don Pedro de Amasa, hasta en tanto que constase haber dado residencia de los puestos de corregidor de la ciudad de la Concepción y de Quillota, ó que presentase testimonio de haberlas dado en la Real Audiencia, por cuya causa se suspendió dicho recebimiento.

Permiso para cortar adobes.—Este día pidió doña Ursula de Molina licencia para hacer unos adobes la calle arriba de la Cañada, y se la concedieron con cargo de que no fuese perjudicial; y se nombró para la vista á los señores general don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario, y don Francisco de Eraso, alférez mayor.

Renuncia del corregidor.—Este día el señor general don Pedro de Prado, corregidor de esta ciudad, dijo que había acabado con el dicho oficio, en conformidad de la nueva provisión, aunque no se hallaba recebido el sucesor, por el impedimiento que le ponía el auto proveído por la Real Audiencia, en conformidad de la dejación que tenía hecha del dicho oficio ante el señor presidente y gobernador de este reino don Diego González Montero, que exhibió, y con lo proveído, es del tenor siguiente:

El general don Pedro de Prado, corregidor de esta ciudad, dice que ha que sirve el dicho corregimiento más tiempo de dos años, sin lo que antecedentemente sirvió el dicho oficio por título y nombramiento del señor don Angel de Peredo, siendo gobernador de este reino, y en esta ocupación ha gastado parte muy considerable de su caudal, faltando á la asistencia de sus propios negocios por acudir á la causa pública y necesita de retirarse de lá ciudad, y agora de presente se le ofrece salir á los partidos de Aconcagua y Quillota, á la compra y condución de granos para el real ejército, cuya proveeduría se le ha encargado, para que con la prontitud que el caso pide, acuda á la necesidad del ejército, y en esta ocupación es precico que ponga el cuidado sin divertir otro negocio; por tanto, á Vuestra Señoría pide y suplica provea el dicho oficio en otra persona, en que recibirá merced con justicia.

Santiago y abril diez y siete de 670 años.

Decreto.—Por cuanto son repetidas las instancias que el suplicante me tiene hechas sobre que le reforme en los cargos de corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y reconocida la importancia de su persona, se le ha resistido, en atención de la prudencia y justificación con que administra justicia y de la providencia en todas las cosas de su cargo, tocantes al buen gobierno de esta ciudad, atendiendo á las fianzas que rindió y á la ocupación que le tengo encargada de la provisión y condución de granos para el real ejército, que pide pronta y breve ejecución, por lo que insta el tiempo, y que le he confiado negocio de tanta importancia por la satisfación que tengo de la puntualidad y cuidado con que [ha] acudido á negocio de esta calidad y á todos los que son de su obligación, se le admite la dejación que hace del oficio y nueva provisión que pide, en cuya conformidad se procederá á nombrar persona, y en el ínterin que se proveen los dichos oficios, por las grandes importancias de su persona, los ejercerá, que así importa al servicio de Su Majestad.—*Ugas.*

Y porque como consta del dicho proveído le fué admitida la dicha

dejación con cargo de servir el oficio hasta que se proveyese, estante la dicha provisión, debía cesar en el dicho oficio, en virtud de la dicha dejación admitida, y que en el dicho oficio había procurado servir á la república, atendiendo á los aumentos de esta ciudad, con mucho deseo de acertar en todo, y que si hubiese habido defectos, se le admitiese por satisfación su buen deseo; á que los señores de este cabildo respondieron agradecidos á las asistencias que el dicho señor corregidor ha dado á este Cabildo y el celo con que ha mirado el bien de la causa pública, de que se hallaban todos muy satisfechos y obligados y le daban muchas gracias; y que en cuanto á la renunciación del oficio y acetación de ella, tocaba al señor Presidente proveer y determinar si era llegado el caso; y habiendo este Cabildo dado cuenta al señor Presidente por las personas del señor maestro de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde [de] primer voto, y el señor licenciado don Juan de la Cerda, abogado de esta Real Audiencia, que lo es de este Cábildo, de cómo el señor corregidor se despedía del uso de su oficio, en conformidad del decreto proveído por Su Señoría sobre la dicha renunciación, aunque no estaba recebido el sucesor, respondió Su Señoría que podía dejar la vara y ejercicio en virtud de dicha renunciación y decreto á ella proveído, porque tenía resuelto recebir al maestro de campo don Pedro de Amasa en el puesto de teniente de capitán general, respecto de no haber embarazo por lo que toca á este cargo, y que para la administración de justicia, en el ínterin que se vencía la dificultad puesta por el decreto que proveyó la Real Audiencia, quedaban los señores alcaldes ordinarios de esta ciudad; y en esta conformidad el dicho señor corregidor dejó el uso del dicho su oficio y entregó la vara al señor maestro de campo general don Juan Rodulfo, alcalde de primer voto.

Don Pedro de Prado.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gáspar de la Barrera Chacón.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

QUE SE PAGUE EL SALARIO AL RELATOR DE LA AUDIENCIA.—Este día se leyó una petición del maestro don Joseph de Axpe, relator de esta Real Audiencia, en que pide veinte y cuatro pesos que se le están asignados por razón de concierto de las causas pendientes que tiene este Cabildo; y visto dicho escripto, se acordó se despache libramiento para el síndico-mayordomo, capitán Juan de Acevedo, para que le pague, cobrando recibo para la buena cuenta y razón.

QUEJA POR EL AGUA DE UNA ACEQUIA.—Este día propuso el señor general don Juan Rodulfo, alcalde ordinario de esta ciudad, cómo los padres del seráfico San Francisco se le han quejado de que la acequia que pasa por la plazuela de San Saturnino les hace mucho daño en la limpieza de la acequia de donde se bebe; y visto, se acordó que los señores Jerónimo de Quiroga y general don Dionisio reconozcan el marco que está en casa de Juan Calderón y remedien, por ser causa pública.

NOTIFICACIÓN.—Este día se acordó que se le notifique al alférez Cristóbal García venda corderos en la carnicería, según su postura, los días señalados, con apercebimiento que se mandará se vendan públicamente en la plaza de esta ciudad.

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Don Antonio Martínez.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbra-

do, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre el oficio de corregidor.—Este día se confirió en este cabildo sobre la ejecución y cumplimiento de las cédulas reales despachadas en ordén á que el señor Virrey, Real Audiencia y señor Gobernador de este reino informen sobre los inconvenientes ó conveniencias que pueden resultar de extinguirse el oficio de corregidor de esta ciudad; y habiéndose acordado ser útil que se extinga el dicho oficio, por las razones que á este fin se ponderaron, acordaron, asimismo, que el señor procurador general presente las reales cédulas en la Real Audiencia, Gobierno de este reino y pida se informe como Su Majestad lo manda; y por lo que toca al informe del señor Virrey, se remita poder especial al maestro de campo don Nicolás Lisperguer, residente en la ciudad de los Reyes, para que haga presentación de la dicha real cédula, suplicando á Su Excelencia haga informe según lo pedido por este Cabildo.

Sobre los regimientos interinos.—Este día se confirió en este cabildo que por ley real está prohibido á los señores gobernadores y presidentes de las Audiencias de estos reinos no proveyesen en ínterin los regimientos de las ciudades, por muerte ni ausencia, ni por otro caso, y que agora parece, contra los dispuesto por derecho, se habían introducido en este Cabildo algunas provisiones de regimientos; y con lo que sobre este negocio se confirió, acordaron los señores de este cabildo que el señor procurador general de esta ciudad pida en la Real Audiencia de este reino ejecución y cumplimiento de la ley real y todo lo demás que convenga á su oservancia.

Antonio Merino, capitán.—Este día se recibió por capitán de á caballos del partido de Melipilla el alférez Antonio Merino, mílite. Consta no deber pagar medianata; por merced del señor gobernador y capitán general y presidente de esta Real Audiencia don Diego González Montero; y visto, le hubieron por recebido.

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Jerónimo de Quiroga.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1670.

Don Francisco de Silva, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostombrado para efecto de recebir por capitán de á caballos á don Francisco de Silva, del partido de Colchagua, por merced del señor presidente, gobernador, capitán general de este reino, don Diego González Montero. Consta no deber pagar medianata; y dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Lectura de una carta y que se responda á ella.—Este día se leyó una carta del maestro de campo general don Antonio González de la Aguila; su fecha de la Concepcion, ocho de agosto de este presente año; y vista, se acordó que se le responda, y se cometió al señor capitán Jerónimo de Quiroga.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor el señor Rodrigo de Molina, el cual acetó y juró de usar fielmente el dicho cargo, y le entregó la vara de la real justicia el señor maestro de campo general don Juan Rodulfo, alcalde de primer voto.

Juan Arraño, teniente.—Este día se recibió por teniente del partido de á caballos, digo, de Colchagua, el cabo de escuadra Juan Arraño, en lugar de Joseph Romo. Consta haber pagado la medianata; por merced del señor don Diego González Montero, gobernador y

capitán general de este reino; y visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vascouseloz.—Jerónimo de Quiroga.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de tratar y conferir algunas materias del bien de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Precio al vino.—Este día se abrió precio al vino nuevo de este año á veinte reales.

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sebastián de Requena, capitán.—Este día se recibió por este Cabildo Sebastián de Requena por capitán de á caballos del partido de Quillota, en lugar de Félix de Marcoleta. Consta haber pagado la medianata; y le hubieron por recebido.

Peticiones.—Este día se leyeron unas peticiones sobre venta de demasías: una del convento de Nuestra Señora de las Mercedes y otra del alférez Juan de Morales, de las cuales se dió traslado al señor procurador general.

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1670.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

NOVENA Á LA VIRGEN DEL SOCORRO PORQUE CONCLUYA LA PESTE DE CHAVALONGO.—Este día propuso el señor general don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario de segundo voto, que hay mucho trabajo en la ciudad de peste y que es forzoso hacer una novena por el consuelo de la ciudad, por la peste tan grande que hay de esto que llaman chavalongo, y que así viese Su Señoeía lo que convenía; y visto, se acordó que se haga la dicha novena por estos señores de este cabildo, y que sea en la iglesia del convento del señor San Francisco, á la Virgen del Socorro, para que pida á su Hijo precioso aplaque su ira.

El primer día, el señor alcalde de vecinos, que ha de empezar desde diez y ocho de este mes.

El segundo, el señor alcalde de moradores.

Tercero, el señor alguacil mayor.

Cuarto, don Gaspar de Ahumada.

Quinto, el capitán Jerónimo de Quiroga.

Sexto, don Fernando de Irarrázabal y Andía.

Séptimo, el general don Dionisio.

Otavo día, el capitán don Antonio de Rojas.

Y el último día, el presente escribano.

Asimesmo se acordó que se avise al señor ilustrísimo doctor don fray Diego de Umansoro para que dé licencia para que salga la procesión el último día, y se comete á los señores general don Gaspar de la Barrera y Jerónimo de Quiroga, y para que se dé aviso al prelado del señor San Francisco de esta novena, se cometió al señor procurador general para que pida el sermón; y se han de llevar cada

día ocho velas y ocho hachas; y el último día la dará el síndico-mayordomo para la procesión, la que fuere menester, de cuenta de los propios, que con este cabildo se le pasará en cuenta el gasto; y así se acordó y firmaron.

Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1670.

Leonel Gomez, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de hacer cabildo ordinario, y en ella pareció Leonel Gómez con un título en que parece le hace merced el señor gobernador y capitán general y presidente de esta Real Audiencia don Diego González Montero del puesto de capitán de á caballos del partido de Aconcagua, de la compañía que sirve el capitán Pedro González. Consta haber pagado la medianata; y habiéndolo visto, le hubieron por recebido.

Bartolomé Gormaz, alférez.—Este día se recibió en este cabildo por alférez del número y batallón de esta ciudad á Bartolomé Gormaz.

Dinero para arreglo de puentes.—Este día se acordó que el síndico mayordomo dé al señor general Rodrigo de Molina, fiel ejecutor, doce pesos de á ocho reales para el aliño de las puentes, que con su recibo se le pasarán en cuenta en las que diere.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco de Eraso.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Srntiago de Chile, en tres días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se trató lo que se sigue:

QUE SE HAGÁN FIESTAS POR LA CONCLUSIÓN DE LA CATEDRAL.—Este día propuso el señor general don Gaspar de la Barrera, alcalde ordinario, cómo está acabada la santa Iglesia Catredal y que era necesario hacer algunas fiestas por los gremios y que era necesario llamarlos á este Cabildo para que se determine lo que han de hacer, y porque se acordó con los gremios que resueltamente trajesen para el lunes seis lo que cada uno de los gremios había de hacer.

PREGONES Á TRES SOLARES.—Este día se acordó se den los pregones á los tres solares que pide el convento de la Merced.

Dos Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

SOBRE EL MÉDICO Y SU SALARIO.—Este día el señor maestre de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde ordinario de primer voto, propuso en este cabildo la necesidad que había padecido esta ciudad de médico examinado y aprobado, á cuyo efecto se habían hecho muchas diligencias, y hasta ahora no se ha podido conseguir que de la ciudad de los Reyes viniese alguno de los médicos de ella, aunque se inviaron poderes á diferentes personas para que asa-

lariasen médico en nombre de esta ciudad que quisiese venir á ella, y que como negocio de tanta importancia, en otras ocasiones antecedentes, cuando hubo modo de poder conseguir que hubiese médico en esta ciudad, se procedió á situarle salario cierto para que tuviese congrua sustentación y por ella se quedase en esta tierra, y que agora de presente se halla en esta ciudad el bachiller Antonio de Carneaseda y Castro, médico examinado y aprobado por el Protomédico de estos reinos, como parecía de los títulos que tiene exhibidos en este Cabildo, y que para que se quedase en esta ciudad y no pasase á la de Lima, adonde está de partida, por haber venido de dicha ciudad, de donde tiene su casa, asistiendo al señor Marqués de Navamorquende cuando pasó á gobernar este reino, y que á este intento convendría acordar sobre la situación del salario de dicho médico, de manera que fuese suave y conveniente á los vecinos de esta ciudad, conforme á la cortedad ó muchedumbre de sus familias; y habiéndose conferido la materia, dijeron el señor general don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario de segundo voto, y los señores capitán Jerónimo de Quiroga, don Juan Gallardo, don Fernando de Ira[rrá]zabal y Andía, don Dionisio Arraño y Rodrigo de Molina, que fueron de parecer de que se le sitúe salario de dos mil pesos al dicho médico, entrando en este salario lo que le dieren el hospital real y Religiones, y que para la situación de su cóngrua en la cantidad referida, se reconozcan los libros y papeles que hubiere en este Cabildo tocantes á esta materia, y á los ejemplares de otras situaciones; y que ha de ser calidad y condición que no impida la curación de otros médicos en esta ciudad y que no ha de hacer las medicinas en su casa ni venderlas, y que su obligación particular ha de ser curar la gente del servicio y toda la familia y domésticos de la casa adonde fuere asalariado, curándolos con mucha puntualidad; y se ha de entender el salario por todos aquellos que viven en una casa y en unión de familia; y para que sobre lo acordado y conferido en este cabildo pida el señor procurador general lo que se le ofreciere, estando presente, desde luego se lo hicieron notorio; y los señores don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor, y don Francisco de Eraso, alférez mayor, dijeron que su voto y parecer era que se llame á cabildo abierto todos los vecinos de esta ciudad, para que á gusto de ellos se ajuste la situación del dicho médico y se reconozca si es acepto á todos para este ministerio; y el señor general Rodrigo de Molina, reformando su voto, se conformó con este último, y añadió más el dicho señor alguacil mayor, que á la situación del salario y

acetación del médico, no se hiciese fuerza á ninguno de los vecinos de esta ciudad.

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Francisco de Eraso.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos. —Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE .. DE OCTUBRE DE 1670.

Fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en [1] días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento que estuvo junto en el cabildo antes deste, acordaron que se nombre fiel ejecutor, que fué nombrado el señor sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, el cual acetó y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor alcalde de primer voto le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 18 DE OCTUBRE DE 1670.

Don Pedro de Valenzuela, corregidor y maestre de campo del partido de Maule.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por corregidor,

1. Se ha omitido en el original el día que tuvo lugar este cabildo; pero ha debido ser después del 10 y antes del 18 de ese mes de Octubre.

justicia mayor del partido de Maule y maestre de campo de milicia de aquel partido al capitán don Pedro de Valenzuela, por merced del señor gobernador y capitán general y presidente de esta Real Audiencia don Diego González Montero; y habiendo visto dichos títulos, le hubieron por recebido, habiendo hecho el juramento acostumbrado de que fielmente usará el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia; y dió por fiador á el maestre de campo Andrés de Orozco.

Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Valenzuela Aranda Valdivia.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1670.

Título de corregidor y maestre de campo de Quillota de Juan Jiménez Trincado.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por corregidor, justicia mayor del partido de Quillota al capitán Juan Jiménez Trincado; y vistos todos los títulos que presentó, se recibió juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará el dicho oficio de corregidor y justicia mayor fiel y legalmente, y de que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor alcalde de primer voto le entregó la vara de la real justicia, cuyos títulos son como se siguen:

Don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por Su Majestad, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del valle y partido de San Martín de Quillota, sus puertos y costas, hasta el de Valparaíso, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfacción

y confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor del dicho partido y valle y les administre y mantenga en ella, en lugar del maestro de campo don Joán Quero, y atendiendo á que las que se requieren para ello concurren aventajadamente en el capitán Joán Jiménez Trincado, que sirve cerca de mi persona el puesto de teniente de dicho puerto de Valparaíso, de quien fío lo continuará con el celo y cristiandad que se requiere; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan Jiménez Trincado por corregidor y justicia mayor del dicho valle y partido de Quillota, sus términos y jurisdición, puertos y costas, hasta el de Valparaíso; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio con vara alta de la real justicia, y la administraréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad; y conozcáis de los pleitos y causas, civiles y criminales, que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas y provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor según y de la manera que lo han usado y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho os doy poder y facultad tal cual es necesario.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, que constando haber pagado el real derecho de medianata, si la debiere, por razón desta merced, en las Reales Cajas desta dicha ciudad, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las honras,

gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido y puerto de Valparaíso usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáreis el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor, y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando á los inobedientes por todo rigor, y los unos y los otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del presente escribano público, de cabildo y real desta ciudad de Santiago de Chile.

Que es fecho en ella, á veinte y tres días del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta años, en este papel del sello cuarto de que goza por mílite.—*Don Diego González Montero.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por Su Majestad, etc.

Por cuanto al [servicio de Su Majestad] conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, soldado práctico y de conocida experiencia en las cosas de la guerra y milicia, que use y ejerza el puesto de maestro de campo del número y batallón del valle de San Martín de Quillota, sus términos y jurisdición, puertos y costas, hasta el de Valparaíso; y porque las partes referidas y las demás que son necesarias para ello concurren aventajadamente en el capitán Joán Jiménez Trincado, que sirve de reformado cerca de mi persona el puesto de capitán á guerra en dicho puerto, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad más tiempo de diez y ocho años en el presidio de Buenos Aires y en este reino y haber venido dos veces desde los de España á ella, la una con el gobernador de Buenos Aires don Pedro de Baigorri por el año de seiscientos y cincuenta y dos, con plaza de soldado sencillo; y la otra con el señor general de la artillería don Francisco Meneses, presidente, gobernador y capitán general que fué deste reino, y haber ocupado los puestos de alférez, ayudante y capitán de infantería española y

actualmente el de capitán á guerra, como más largamente constará de sus papeles, á que me remito; y porque fío que en este puesto acudirá con la misma aprobación, conforme á sus muchas y honradas obligaciones, y que, mediante su buen celo é inteligencia, se conseguirá la fortificación que tengo dispuesta se haga en dicho valle, para que sirva de reparo y abrigo á sus vecinos y moradores, para las invasiones que se pueden ofrecer de enemigos de mar y tierra y de freno á los indios domésticos, y que mediante esta diligencia se excusen sus malos disignios y alteraciones que cada día intentan, como se ha experimentado en diferentes ocasiones y otras muy particulares materias del servicio de Su Majestad; atento á lo cual, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan Jiménez Trincado por maestro de campo del número y batallón del partido de Quillota, sus términos y jurisdición, puertos y costas, hasta el de Valparaíso, en lugar del maestre de campo don Joán Quero; y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal maestro de campo, uséis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás maestros de campo que han sido del dicho valle de Quillota y los de las otras ciudades deste reino, gobernando y mandando toda la gente del número y batallón de dicho partido y puertos, escuadronándolos é industriándolos y enseñándolos en el manejo de las armas, haciendo las tengan listas, prevenidas y dispuestas para las ocasiones que se ofrecieren de enemigos de mar y tierra.

Y ordeno y mando á mi lugar teniente de capitán general de esta ciudad, maestro de campo y sargento mayor della, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal maestro de campo de milicia de dicho partido, y puerto y todas las demás que entraren y salieren en dicho partido y puerto de Valparaíso os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes, según leyes de milicia; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto luego y sin dilación

alguna; atento á que habiéndose dado noticia, por lo que toca al real derecho de medianata, pareció no deber cosa alguna, por el fuero de mílite, como consta de una certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial de la real hacienda deste obispado, que original queda en el oficio de Gobierno; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infraescrito escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y siete días del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta años, en este papel del sello cuarto de que goza por mílite.—*Don Diego González Montero.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Que se escriba al Rey.—Este día acordaron los señores de este Cabildo se escriba carta á Su Majestad dándole cuenta de las asistencias particulares que el Excmo. señor Conde de Lemus, virrey del Perú, ha dado á este reino, respecto de hallarse la visita de los procedimientos del señor gobernador don Francisco Meneses ya conclusa, y sobre este punto y los buenos efectos que han resultado de dicha visita del gobierno del señor Marqués de Navamorquende, y de la providencia que el señor Virrey ha remitido anticipadamente los situados para la gente del real ejército de este reino en ejecución de las cédulas de Su Majestad, porque le conste de lo obrado en estos negocios, y se comete la carta al señor licenciado don Juan de la Cerda y Contreras, abogado de esta Real Audiencia y de este Cabildo.

Licencia á don Juan Rodulfo Lisperguer.—Este día el señor maestro de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde ordinario de primer voto, propuso y dijo en este cabildo que había pedido licencia para ir á la ciudad de la Serena á celebrar matrimonio y tomar estado, con término de cuatro meses, y que tratando de su despacho le sobrevino una grave enfermedad que le embarazó y le ha sido preciso detenerse hasta agora, y porque en el estado de este negocio no puede deferirse, pedía nueva licencia para hacer el dicho viaje, con sentimiento de faltar á las ocupaciones del oficio el tiempo que le resta y de no poder hallarse á las elecciones de año nuevo para contribuir con su voto á la conveniencia pública que este Cabildo desea con especialidad en el acierto de dichas elecciones, respecto en las particulares circunstancias que concurren y son de notar para el aumento de la causa pública; y habiéndose entendido la dicha propuesta, respondieron los señores de este Cabildo mostrando mucho sentimiento de

la ausencia del dicho señor maestro de campo general don Juan Rodulfo por la importancia de su razón en todos los negocios de esta ciudad, y reconociendo ser preciso su viaje por el empeño que tiene hecho de su nuevo estado, convinieron en que le haga á la dicha ciudad de la Serena y que se escriba carta al Cabildo de ella dándole noticia de dicho viaje para que se le corresponda con las asistencias y cortesías debidas á su persona.

Sobre salario del médico.—Este día se acordó en este cabildo que para dar expediente al negocio tratado en otro cabildo sobre la cóngrua del bachiller Antonio Carneazeda y Castro, médico examinado, para que se ajuste por salarios voluntarios de los vecinos de esta ciudad y conventos de ella, que el señor sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, regidor, ajuste con los dichos vecinos los salarios que voluntariamente ofrecieren para el dicho bachiller Antonio de Carneazeda hasta en cantidad de los dos mil pesos que se acordaron por bastantes, y trayendo las obligaciones de los asalariados debajo de sus firmas en que confiesen voluntariamente á la prorrata que este Cabildo hiciere, se traiga á este Cabildo para proveer en su ejecución lo que más conviniere.

Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio de Puebla y Rojas. —Don Juan Fernández Gallardo.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1670.

Cartas del Gobernador y del Fiscal, y título de alférez de Agustín Negrete.—En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de leer dos cartas que vinieron de la ciudad de la Concepción: la una del señor gobernador, capitán general y presidente de esta Real Audiencia don Juan Henríquez, dando aviso de su buena llegada, y la otra del señor fiscal que viene á esta Audiencia; y vistas y leídas, se acordó se responda á ellas por el licenciado don Juan de la Cerda y Contreras, abogado de esta Real Audiencia y del Cabildo.

Y luego se presentó con el título que se sigue el alférez Agustín Negrete, en que parece le hace merced el señor don Diego González

Montero, gobernador y capitán general de este reino, del puesto de administrador de los pueblos de Curimón y Aconcagua, que es como se sigue:

Don Diego González Montero, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por Su Majestad.

Por cuanto conviene al servicio de ambas Majestades proveer la administración de los indios del pueblo de Curimón en persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y de experiencia en este ministerio, para que le administre y tenga á su cargo los bienes, rentas y tributos de los indios dél, y porque las partes referidas y las demás que son necesarias para ello concurren aventajadamente en el alférez Agustín Negrete de Castro, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad de muchos años á esta parte, á su costa y mención, con cuidado y vigilancia, dando buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, á satisfación de sus superiores; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho alférez Agustín Negrete de Castro por administrador del dicho pueblo de Curimón; y os doy poder y facultad para que, como tal, los podáis recoger y reducir al dicho pueblo y natural, sacándoles de poder de cualesquier personas, teniendo á vuestro cargo todos sus bienes y haciendas, cobrando sus tributos de quien los debiere, haciendo no sean vejados ni molestados por persona alguna, ni que se les deje de pagar el servicio personal de ellos, en conformidad de la real cédula de Su Majestad, fecha en Madrid, á catorce de abril de los años pasados de seiscientos y treinta y tres, en que prohibe el servicio personal de ellos, en conformidad de la real cédula; y para la buena cuenta y razón de los bienes que entraren en vuestro poder y de los tributos de los dichos indios, habéis de tener libro, en que, con toda distinción y claridad, asentéis lo que entrare y saliere de vuestro cargo; y habéis de ser obligado á los dotrinar y enseñar, é industriar á las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, hacerles buenos tratamientos y curarlos de sus enfermedades, no consintiendo que ninguna persona que con ningún pretexto saque del dicho pueblo y su natural á ningún indio para que trabajen en sus haciendas, sino fuere voluntariamente; y haréis que los indios aderecen los caminos y puentes de su jurisdición y comarca del dicho pueblo.

Y ordeno á todas y cualesquiera justicias deste reino, mayores y ordinarias, y otros ministros de guerra, os hayan y tengan por tal

administrador y os den y hagan dar todo el favor y asistencia que les pidiéredes en orden á la redución de los dichos indios, cobranzas de los dichos tributos y demás bienes que les pertenecen; y asimismo habéis de tener obligación de tener y dar fianza para dicho ejercicio y de hacer juramento de hacer bien y fielmente, según y como se contiene en este título, y asimismo de presentaros con él ante el señor juez comisario de medianata, para que lo que declarare debéis por razón de este derecho, lo paguéis en estas Reales Cajas; y así fecho, constando por certificación de los jueces oficiales reales de esta ciudad de Santiago, os pondrá en posesión el corregidor ó justicia de de dicho partido del que estuviere en su lugar, y por falta de ambos, desde luego os he por recebido al uso y ejercicio de la dicha administración, en vitud de este título, que os mandé despachar firmado de mi mano y refrendado del infraescripto secretario.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y nueve del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta años.—*Don Diego González Montero.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

El cual hizo el juramento acostumbrado de que fielmente usará el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén. Consta haber pagado el derecho de medianata, como parece por la certificación que queda en mi poder, y haber dado la fianza hoy, dicho día, ante mí.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1670.

Don Francisco de Eraso, alcalde suplente.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por alcalde ordinario al señor don Francisco de Eraso, por licencia y ausencia que ha hecho el señor general don Juan Rodulfo; y habiendo hecho el juramento acostumbrado, el señor general don Gas-

par de la Barrera, alcalde ordinario de segundo voto, [le entregó la vara de la real justicia].

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Juan Fernández Gallardo.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1670.

Que se dé la bienvenida al Gobernador y elección de la persona que lo haga.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de tratar la forma en que se ha de disponer la embajada que este Cabildo ha de inviar al señor presidente don Juan Henríquez, gobernador de este reino, dándole la bienvenida, por haber llegado á la ciudad de la Concepción, y que sea en la forma que se acostumbra; y así juntos, el señor capitán don Antonio de Puebla y Rojas, procurador general desta ciudad, dijo que una de las más principales atenciones que tuvo este Cabildo en las elecciónes del día primero de enero de este presente año fué poner en este Cabildo personas de la mayor satisfación, inteligencias y experiencias de las cosas tocantes al bien común, para que informase de todas ellas al dicho señor Presidente y desempeñase con lucimiento las obligaciones de este Cabildo en negocio de tanta importancia, y que se reconociese la forma que en otras ocasiones se había observado, para que no se faltase en cosa alguna á la graduación y autoridad de la persona, antes procurando adelantar estas circunstancias todo lo posible, por lo que al bien común importa y al señor Presidente se le debe, y por la general aceptación con que en este reino ha sido recebido el gobierno de don Juan Henríquez, por los buenos efectos que dél se espera, supuesta la prudencia, valor y cristiano celo de Su Señoría; y entendida la propuesta del señor procurador general, acordaron los señores de este cabildo que haga la embajada el señor maestro general don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde de primer voto, porque en su persona concurren las calidades necesarias para este negocio, y porque la graduación del puesto le llama, precisamente, respecto de lo que en otras ocasiones se ha observado; y aunque al dicho señor maestre de campo don Juan Ro-

dulfo se le había concedido licencia por este Cabildo para que fuese á la ciudad de la Serena á [e]fetuar el matrimonio que tiene tratado, por habérsela dado la dicha licencia sin noticia de la venida del señor Presidente, estante el nuevo estado que reside este negocio con la llegada del señor Presidente, revocaron la dicha licencia y que se escriba carta al dicho maestre de campo don Juan Rodulfo avisando de lo acordado en este cabildo, para que se la lleve á su estancia de Peñaflor, y no hallándole en ella, le siga el portador hasta que con efecto la ponga en sus manos; y el señor procurador general tome á su cargo hacer el despacho con persona de satisfación, y desde luego se le libra lo que así concertare, en el síndico-mayordono, para que de los propios de ella pague los costos de este despacho, y la persona que fuere lleve comisión para detener las cargas y notificar, con pena de ducientos pesos, á los mayordomos, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de justicia, y á los indios y demás criados del dicho señor maestro de campo general don Juan Rodulfo, que debajo de las penas arbitrarias á este Cabildo no prosigan su viaje hasta que el dicho señor maestro da campo haya recebido la carta de este Cabildo, y con la noticia de este cabildo y lo acordado en él, vuelva á esta ciudad ó dé noticia de la dispusición que tuviere para hacer la dicha embajada.

Alonso de Alegría, capitán.—Este día se recibió por capitán del partido de Melipilla, en lugar del capitán Antonio Merino, Alonso de Alegría. Consta haber pagado la medianata.

José de Morales, alférez.—Y asimesmo se recibió por alférez del número y batallón de esta ciudad Joseph de Morales, de la compañía que sirve Matías de Ugas. Consta haber pagado la medianata; por merced recebida del señor don Diego González Montero.

Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado,

á són de campana tañida, para tratar algunas cosas del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la embajada al Gobernador.—Este día el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor y alcalde de primer voto, propuso en este cabildo cómo el negocio de más importancia que agora de presente instaba, era la embajada que se había de hacer en nombre de esta ciudad al señor presidente don Juan Henríquez, dándole la bienvenida, que sobre esto mismo se había tratado en el cabildo antecedente y la ejecución, en orden á detener y llamar al señor maestre de cámpo don Juan Rodulfo Lisperguer, alcalde de primer voto, que se hallaba en viaje para la ciudad de la Serena, se había encomendado al señor capitán don Antonio de Rojas, procurador general, y que convendría saber la resulta; y el dicho señor capitán don Antonio de Rojas dijo que remitió los despachos y carta deste Cabildo á la estancia de Peñaflor, donde estaba el dicho señor maestre de campo general don Juan Rodulfo, y que no le hallaron en dicha estancia por ir en camino para la dicha ciudad de la Serena, y desde la dicha estancia se despachó un hombre con dicha carta, con orden que fuese en su seguimiento y la entregase, de que dejó recibo, y que hasta ahora no ha vuelto con la respuesta, en cuatro días que han pasado, conque era necesario ocurrir á otros medios de la dicha embajada, para que no se faltase á obligación tan precisa; y conferida la materia, se propusieron diferentes medios y se reconoció inconveniente en hacer nombramiento en el señor general don Gaspar de la Barrera Chacón, alcalde ordinario de segundo voto, por hallarse desprevenido, y que necesitando de la prevención de su avío y despacho para hacer la embajada con la decencia conviniente, no podía quedar tiempo bastante para que la diese en la graduación y puesto de alcalde, respecto de hallarse próximas las elecciones; y atendida esta circunstancia y otras que se conducieron, se dejó este negocio para resolverlo el día de mañana catorce.

Nombramiento de comisión para dar la bianvenida á don Francisco Cárdenas.—Este día se acordó que para dar la bienvenida al señor doctor don Francisco Cárdenas y Solórzano, fiscal de esta Real Audiencia, vayan en nombre de esta ciudad los señores gobernador don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial, y el sargento mayor don Juan Fernández Gallardo, regidor, y salgan á la parte acostumbrada, cuatro leguas de esta ciudad.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor alguacil mayor, por

ocho días, para ir á ver sus haciendas, y dichos señores se la concedieron.

Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos. —Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la embajada al Gobernador.—Que en los cabildos antecedentes se ha tra[ta]do con particular cuidado de la embajada que se ha de hacer por parte de esta ciudad al señor presidente don Juan Henríquez, y que siendo la persona interpelada por la costumbre el señor maestro de campo don Juan Rodulfo Lisperguer, con cuya atención se había estado desde que se tuvo noticia en esta ciudad que venía al gobierno de este reino el dicho señor Presidente, por haber hecho ausencia de esta ciudad y no haberle podido detener con las diligencias hechas por este Cabildo, respecto de haber anticipado su viaje á la ciudad de la Serena, era necesario pasar á nombramiento de otra persona y que ésta, con la desprevención de no ser la que se pensaba, necesariamente había menester mucho tiempo para su avío y despacho, y que siendo tan corto el que restaba á las elecciones del año nuevo, no podía recaer el nombramiento sobre la graduación de alcalde ordinario, porque al tiempo de llegar con la embajada habría expirado el oficio, y parecía de menor inconveniente diferir el nombramiento hasta las elecciones, que hacerle en persona á quien le faltase la graduación y representación del puesto, siendo así que el señor Presidente se halla despacio en la ciudad de la Concepción, disponiendo las cosas de la frontera de la guerra, y que habrá tiempo suficiente para que el nuevo electo haga la embajada con todas las calidades necesarias al mayor obsequio del señor

Presidente; y porque á Su Señoría conste los justos motivos que se han tenido para diferir este nombramiento, en mayor respecto y atención de la obligación de esta ciudad, se le escriba carta, que se comete al señor licenciado don Juan de la Cerda, abogado desta Real Audiencia.

Que se haga un escaño para el Cabildo en la Catedral.—Este día se acordó que de los propios de esta ciudad se haga un escaño para el asiento del Cabildo en la iglesia Catredal, que ocupe todo el lugar que toca al Cabildo, con las tablas y clavos que dá el señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor de esta ciudad, y para ello el síndico-mayordomo gaste lo necesario de los propios de esta ciudad.

Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado.

Prorrata de caballos para el ejército.—Este día se leyó en este cabildo una carta escripta por el señor don Juan Henríquez, presidente, gobernador y capitán general de este reino; su fecha de nueve del corriente, en que representa la necesidad en que se halla el real ejército de caballos para montar los soldados, y que pues gobernando sus antecesores, en otras ocasiones había dado esta ciudad y sus vecinos caballos para dicho ejército, que en la forma que se había hecho otras veces se le socorriese la presente necesidad, asegurando los potreros y estancias de los daños que suelen causar los soldados que vienen á peltrecharse; y conferida la materia que contiene la dicha carta, con asistencia del señor dactor don Gaspar de Cuba y Arce, del Consejo de Su Majestad, su oidor y alcalde de corte más antiguo de esta Real Audiencia, que vino á este cabildo á proponer las conveniencias de este negocio, y entendidas de su merced las que resultan á todo el reino y estado de la guerra, de fomentar las disposiciones

del señor Presidente, que tanto celo muestra en ellas en servicio de Su Majestad, los señores de este cabildo, unánimes y conformes, resolvieron y acordaron que se haga prorrata de mil caballos entre los vecinos y moradores de esta ciudad y sus partidos, con algunos demás de resguardo para los que faltaren de la prorrata, porque en todo acontecimiento sean efetivos los dicho mil caballos, antes más que menos; y estando presente el señor capitán don Antonio de Puebla y Rojas, procurador general de esta ciudad, dijo que era conviniente á ella lo acordado sobre dicha prorrata, así por lo común del reino como por lo particular de dicha ciudad, en conformidad de lo que promete el señor Presidente en su carta sobre la seguridad de los potreros, relevación de los daños que causan los soldados, bajando á los términos de esta ciudad con pretexto de peltrecharse, y que tiene entendido que graciosa y voluntariamente convienen todos los vecinos en la prorrata, por la conveniencia que de ella resulta; y los dichos señores cometieron la dicha prorrata á los señores gobernador don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial de la Santa Hermandad, y al dicho señor procurador general, para que reconocida la última que se hizo, gobernando el señor Marqués de Navamorquende, reformándola [en] lo que les pareciere conveniente, conforme las circunstancias del tiempo, la ajusten y traigan al primer cabildo para que se apruebe y se proceda á las demás diligencias que convengan.

Don Gaspar de Cuba y Arce.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1670.

No hubo acuerdos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de hacer cabildo ordinario, y aunque se trataron algunas cosas, se dejaron para otro cabildo primero que viniere,

Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—

Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Fuenzalida.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1670.

Títulos de corregidor y justicia mayor de Santiago de don Gaspar de Ahumada.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al señor gobernador don Gaspar de Ahumada por corregidor, justicia mayor y lugar-teniente de capitán general; y habiendo visto dichos títulos, mandaron hiciese el juramento, el cual lo hizo diciendo que jura á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio, según y de la manera que lo debe hacer, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén. Consta haber dado la fianza de que dentro de tres meses traerá razón de que no la debe pagar por razón de ser mílite, cuyos títulos son como se siguen:

(Se ha omitido la copia de los títulos. Hay diez páginas en blanco y en las dos últimas las siguientes firmas:)

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Don Antonio de Puebla y Rojas.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1670.

Sobre los caballos para el ejército.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de ver las prorratas de los caballos que pide graciosamente el señor don Juan Henríquez, gobernador, capitán general de este reino y presi-

dente de esta Real Audiencia; y vistos y leídos, mandaron se trasladen y se remitan por el señor corregidor á los partidos, para que los corregidores de dichos partidos los recojan, para que hagan la orden del dicho señor Gobernador.

FIEL EJECUTOR.—Este día se recibió por fiel ejecutor el señor don Diego de Aguilar, el cual hizo juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar fielmente el dicho puesto, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, como corregidor, le entregó la vara de la real justicia.

MIGUEL GALAZ, SARGENTO.—Este día se recibió por sargento del número y batallón de esta ciudad, de la compañía que sirve el capitán Matías de Ugas, Miguel Galaz, soldado pagado del real ejército de este reino. Consta no deber pagar medianata; y visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Martín de Zavala.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1670.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

TOCANTE AL PLEITO SOBRE LA BALANZA.—Este día propuso el señor general don Gaspar de Ahumada, corregidor de esta ciudad, sobre que el pleito de la balanza se traiga á este Cabildo para el primer día de cabildo, por ver el estado que tiene; y, unánimes y conformes, acordaron que el presente escribano traiga dichos autos para el primer día de cabildo.

QUE SE LLEVEN AL CABILDO LOS AUTOS SOBRE LA PUENTE.—Este día se acordó que para el primer día de cabildo traiga el presente escribano los autos de la puente.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.— *Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1670.

Carta del Gobernador sobre las elecciones de año nuevo. —En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de leer un capítulo de carta del señor gobernador, capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia don Juan Henríquez, en razón de la elección de los alcaldes y regidores que se han de elegir este presente año; su fecha de la Concepción, en once de diciembre de este presente año, y para este efecto hizo manifestación de esta carta el gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y lugar-teniente de capitán general, quien se la llevó.

Carta del veedor general.—Este día se leyó una carta de Jorge Lorenzo Olivar; su fecha en la Concepción, de diez de noviembre deste presente año, en que dá aviso que Su Señoría le ha hecho merced del puesto de veedor general, y se cometió la respuesta al señor don Juan Gallardo.

Acuerdo para pagar el azúcar gastada en los toros.—Este día se acordó que se le pasen en cuenta al capitán Juan de Acevedo veinte pesos de á ocho reales, por dos panes de azúcar que se gastaron en los toros, y sólo fué de contrario parecer que no se pagase...

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1670.

Título de alcalde provincial de la Hermandad de don Francisco Maldonado.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por alcalde de la Santa Hermandad al capitán don Francisco Maldonado de Madrigal, por estar el propietario en el uso y ejercicio del puesto de corregidor y justicia mayor de esta ciudad, por merced del señor don Juan Henríquez, gobernador, capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, cuyo título es como se sigue:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto el gobernador don Gaspar de Ahumada, alcalde mayor provincial de la Santa Hermandad y regidor perpetuo de la ciudad de Santiago, á quien tengo nombrado por corregidor, justicia mayor y mi lugar-teniente de capitán general de la dicha ciudad y su jurisdicción, me ha propuesto que respecto del embarazo de los dichos oficios no puede asistir al de alcalde provincial, recorrer la campaña ni castigar los excesos que en ella se cometen, y que en esta atención nombra al capitán don Francisco Maldonado de Madrigal, persona de toda satisfación, calidad, méritos y servicios, para que en su lugar use y ejerza el dicho oficio, por haberlo servido en otra ocasión, suplicándome le confirme dicho nombramiento, en virtud de las preeminencias y facultad real que tiene para nombrar quien en su lugar lo use; y teniendo consideración á lo referido y porque fío del dicho capitán don Francisco Maldonado de Madrigal acudirá á su ejercicio con la limpieza, actividad y celo que aseguran sus obligaciones, por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, confirmo el dicho nombramieuto, y elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Francisco Maldonado Madrigal por tal alcalde mayor provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de Santiago y su jurisdicción, para que durante las ocupaciones del proprietario use y ejerza el dicho oficio de alcalde mayor provincial en todas las cosas á él anejas y concernientes, asistiendo

á todos los casos de justicia que se ofrecieren en la campaña, castigando en ella todos los delictos, crímenes y excesos, procediendo conforme á derecho, y de la misma manera que lo ha usado, podido y debido usar el dicho gobernador don Gaspar de Ahumada, y con las mismas calidades, excepciones, preeminencias, asiento, voz y voto de que ha gozado el susodicho y todos los demás sus interinarios.

Y mando á las justicias y jueces de Su Majestad, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Santiago y su jurisdicción, le hayan y tengan por tal alcalde mayor provincial de la Santa Hermandad y le acudan y hagan acudir con todos los honores, derechos y emolumentos que, por razón del dicho oficio, debe haber y gozar y le pertenecen y pueden pertenecer en cualquier manera.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, que constando haber pagado el real derecho de medianata, si la debiere, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, con las preeminencias, jurisdicción, voz y voto que lo han usado el propietario y sus sostitutos; que para su cumplimiento le mandé despachar el presente.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de Chille, á trece de diciembre de mil y seiscientos y setenta años.—*Don Juan Henríquez.* —Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Su Señoría confirma el nombramiento de alcalde mayor provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de Santiago y su juridición en persona del capitán don Francisco Maldonado de Madrigal.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispodo, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el capitán don Francisco Maldonado y Madrigal diez y seis pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata del puesto de alcalde provincial de la Santa Hermandad y regidor perpetuo de esta dicha ciudad, de que se le ha hecho merced por el Gobierno de este reino, en lugar del gobernador don Gaspar de Ahumada, que lo es propietario, y por estar ocupado en los puestos de corregidor y justicia mayor y lugarteniente de capitán general; y para que conste dí la presente en Santiago de Chile, á veinte y tres de diciembre de mil y seiscientos y setenta años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Y habiendo visto dicho título, pareció el dicho capitán don Fran-

cisco Maldonado y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén.

(Faltan las firmas de los capitulares).

OTRO CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1670.

Titulo de regidor propietario de don Martín de Zavala.— En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por regidor propietario al capitán don Martín de Zavala, que es el mesmo que usaba y ejercía, por haberse vendido en pública almoneda por defecto de no haber traído confirmación, en virtud de una real provisión despachada por Don Carlos, que es del tenor siguiente:

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Y la reina doña Mariana de Austria, su madre y tutora, como gobernadora de dichos reinos y señoríos.

Por cuanto en diez y seis del mes de junio del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y cinco nuestros jueces oficiales dieron noticia á la Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, que están vacos diferentes oficios, por no haber traído confirmación de nuestra real persona, entre los cuales fué uno el de regidor propietario, que ejercía el general Manuel Fernández Romo; y habiéndose dado noticia á la parte de nuestro Real Fisco, respondió diciendo se debía de declarar por vaco el dicho oficio, por el defecto referido, y que se sacase al pregón, por petición que presentó ante el presidente é oidores de la dicha nuestra Audiencia, y se mandó dar traslado al dicho general Manuel Fernández Romo y que diese poder á procurador, y se le notificó, y

por no haber respondido, el dicho nuestro fiscal le acusó la rebeldía; y por decreto proveído se le mandó notificar por segundo, y con efecto se le notificó, y por no haber respondido, asimesmo, le volvió á acusar la rebeldía, á que se pidieron los autos; y con vista de ellos, los dichos nuestro presidente y oidores proveyeron un decreto en que declararon por vaco el dicho oficio de regidor que ejercía el dicho general Manuel Romo y se le notificó al susodicho, y respondió suplicando del dicho decreto y presentó una carta simple, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal; y asimesmo la parte del dicho general Manuel Fernández Romo volvió á suplicar y se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y respondió diciendo que, sin embargo de lo que alegaba, se debía de confirmar el auto en que se declaró por vaco el dicho oficio, á que se pidieron los autos, y con vista de ellos, se confirmó el dicho auto; después de lo cual, el dicho nuestro fiscal pidió se diesen los pregones por el término de la ley y que se le notificase al dicho general Manuel Fernández Romo y á don Martín de Zavala, su yerno, que ejercía el dicho oficio, cesasen en el uso y que no entrasen en el Cabildo; y por decreto proveído á la dicha petición, se mandó hacer como lo pedía el dicho nuestro fiscal, y se le notificó, en cuya virtud se dieron los pregones, que fueron treinta, al dicho oficio; y el dicho nuestro fiscal pidió se señalase día para el remate y con efecto se señaló y fueron citadas las partes, con que se remató el dicho oficio en el dicho don Martín de Zavala, como en mayor ponedor; y en este estado, el susodicho presentó dos certificaciones del derecho de la medianata y estar pagado lo que toca á nuestra real hacienda y que se le despache título en forma, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y respondió estar corriente el despacho de dicho título, á que los dichos nuestro presidente é oidores pidieron los autos, con vista de ellos se le mandó despachar título, como todo parece de los dichos autos, que su tenor, á la letra, son como se siguen:

El capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que por los libros, papeles y demás recaudos que paran en esta Real Contaduría de mi cargo, consta y parece por ellos que el oficio de regidor perpetuo de esta ciudad que servía el capitán don Andrés de Illanes y Quiroga, el cual entró [á] ejercer el maestro de campo Manuel Fernández Romo, su suegro, á siete de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, por renunciación que en el susodicho hizo el capitán don Andrés de Illanes, cuyo era dicho oficio, con cargo de

traer confirmación de Su Majestad y su Real Consejo de las Indias, dentro del término asignado, el cual le es pasado y no consta ni parece por los dichos libros y papeles de esta dicha Real Contaduría haber traído ni presentado en ella la dicha confirmación, y el dicho oficio de regidor se avaluó en cinco mil y quinientos pesos, al tiempo y cuando entró á servirle el dicho maestre de campo Manuel Fernández Romo; y para que conste, dí la presente, en Santiago, en diez y seis días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Decreto.—Vista al señor doctor don Manuel Muñoz, oidor de esta Real Audiencia, que hace oficio de fiscal.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, y lo señalaron los señores doctores don Gaspar de Cuba y Arce y don Juan de la Peña Salazar.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, doctor don Manuel de León Escobar, en los autos sobre los oficios vacos por falta de confirmación, dice que, como consta de la certificación de los oficiales de la real hacienda de esta Real Caja, está vaco el oficio de regidor de esta ciudad que sirve don Martín de Zavala, cuya propiedad tiene el general Manuel Fernández Romo, por haber más de once años que entró en él, por renunciación que se le hizo y no haber traído confirmación, suplica á Vuestra Alteza declare con expresó y debido pronunciamiento por vaco dicho oficio y mande se saque al pregón para que se remate en el mayor ponedor; pide justicia.

Otrosí: suplica á Vuestra Alteza mande se declare, digo, se le notifique al dicho general Manuel Romo dé poder á procurador de esta Real Audiencia para el seguimiento de esta causa, por todos grados é instancias, con señalamiento de estrados en forma, hasta el remate de dicho oficio; pide justicia.—*Doctor don Manuel de León Escobar.*

Decreto.—Traslado al general Manuel Fernández Romo y que dé poder á procurador conocido de los de esta Real Audiencia, con señalamiento de estrados en forma.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días

del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años, notifiqué el decreto de la vuelta al general Manuel Fernández Romo, como en él se contiene, en su persona, de que doy fe.—*Juan de Alfaro,* escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, doctor don Manuel de León Escobar, en los autos sobre los oficios vacos, dice: que de su escripto en que pidió se declarase por vaco el oficio de regidor de esta ciudad, de Manuel Romo, se le dió traslado y notificó y no ha respondido: acúsale la rebeldía; suplica á Vuestra Alteza la haya por acusada y mande se le notifique por segundo y último apercebimiento, y asimismo dé poder, como está mandado, con señalamiento de estrados; pide justicia.

Decreto.—Notifíquesele por segundo y último.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años, notifiqué por segundo y último el decreto de esta foja, al maestro de campo Manuel Fernández Romo, en su persona, de que doy fe.—*Juan de Alfaro,* escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, doctor don Manuel de León Escobar, en los autos sobre los oficios vacos por falta de confirmación, dice: que de su escripto en que pidió se declarase por vaco el oficio de regidor de esta ciudad, que sirve el general Manuel Romo, se le dió traslado por segundo y último apercebimiento, y aunque se le notificó, no ha dicho cosa alguna; en su rebeldía, que le acusa, á Vuestra Alteza pide y suplica le haya por acusada y haga como pedido tiene; pide justicia.

Decreto.—Autos.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Decreto.—Declárase por vaco el oficio de regidor de esta ciudad que ejerce el maestro de campo Manuel Fernández Romo.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta años, y lo señalaron

los señores doctores don Juan de la Peña Salazar y don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta años, notifiqué el decreto de arriba al maestro de campo Manuel Fernández Romo, en su persona, de que doy fe.—*Juan de Alfaro Ortega,* escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—El general Manuel Fernández Romo parezco ante Vuestra Alteza como más haya lugar de derecho, y digo que por acuerdo de esta Real Audiencia se me notificó exhibiese la confirmación real de mi oficio de règidor propietario de esta ciudad, con apercebimiento que, no lo haciendo, se me declararía por vaco dicho oficio, del cual dicho auto, hablando debidamente, sin que sea visto hacer instancia, suplico y pido revoque, lo cual se debe hacer así: lo primero, porque hasta agora no se han cumplido los seis años del término que se señalan, y para traer las reales confirmaciones, respecto de que no se deben contar los tres años y mes que estuvo ocupado en el real servicio y corregimiento de la provincia de Cuyo; lo otro, porque luego que se me remató dicho oficio remití mi título y el dinero necesario para los costos de dicha real confirmación, por mano del doctor don Nicolás Polanco de Santillana, oidor que fué de esta Real Audiencia que fué, el cual remitió el despacho al Real Consejo de las Indias, en donde fué presentado, según consta de la carta que presenta en debida forma, de que ha resultado alcanzar dicha real confirmación, que pára en poder del licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, abogado de la Real Audiencia de los Reyes, según es llegado á mi noticia, el cual retiene dicha confirmación hasta que le remita la cantidad que faltó y se costeó por su cuenta en España en el dicho despacho, la cual cantidad no he podido remitir por la falta de noticia que de lo sobredicho he tenido con mi larga ausencia; mediante lo cual á Vuestra Alteza pido y suplico que, habiendo por presentada la dicha carta, mande se me conceda el término ultramarino de la ciudad de los Reyes y para que de ella pueda traer la dicha real confirmación, que protesto presentar pasado el dicho término que pido, con justicia y costas, y en lo necesario juro en forma de derecho.—*Licenciado González Manrique.—Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de

esta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta años, presente el señor Fiscal de Su Majestad.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Carta.—Señor Manuel Fernández Romo.—Muy largo escrebí á vuestra merced en la vigía, y así sólo sirva ésta de darle noticia cómo sale en esta ocasión el señor Obispo y señor don Gaspar de Cuba y el señor Gobernador saldrá con el situado y llevará todo el socorro de la gente que se ha levado en este reino; de las demás novedades de por acá, mi hijo don Martín dará cuenta á vuestra merced, á quien suplico me mande en muchas cosas de su gusto, á que yo acudiré con toda voluntad.

En el aviso que salió de aquí, habrá un mes, envié los recaudos de vuestra merced y dije cómo quedaban en mi poder los ciento y cincuenta pesos que remitía para gastos de la confirmación y que llegaron á ducientos y cincuenta pesos: vuestra merced me entere el resto para que vaya en galeones y otro traslado del título, porque vaya duplicado, por si se perdiere el aviso: el poder sostituiré en don Francisco Salcedo, y en su falta, á quien lo sostituyere Sebastián de Bribiescas, á quien va el dinero: con que vuestra merced está servido; y siempre que hubiere menester mi voluntad la hallará muy segura, y nunca faltaré á esta obligación, que la debo á la de vuestra merced y á otra estaré más desahogado con los acidentes que han ocurrido; quiera Nuestro Señor darle la vida que puede y toda esta casa desea; á todos esos señores y señoras mis besamanos, doña Juana y yo, los hijos *(sic)*, la mano de vuestra merced.

Lima, veinte de marzo de mil y seiscientos y sesenta y dos años. Besa la mano de vuestra merced.—*Don Nicolás Polanco de Santillana*.

Petición.—Muy poderoso señor.—El general Manuel Fernández Romo, en los autos con vuestro fiscal sobre la vacante de mi oficio de regidor propietario de esta ciudad, digo: que en esta dicha causa se pronunció auto por el cual fué declarado por vaco el dicho mi oficio, del cual dicho auto, hablando debidamente, suplico y pido se revoque, lo cual se debe hacer por lo que alegado tengo en mi primer escripto que tengo presentado en esta dicha causa, sobre los justos impedimentos que se me han ofrecido, para que no me deba haber corrido el término de los seis años para el despacho la confirmación real, del cual dicho escripto y recaudo que con él tengo presentado, reproduzgo á este intento en debida forma; mediante lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico que, habiendo por reproducido dicho recau-

do y escripto, revoque dicho escripto *(sic)*, haciendo en todo como pedido tengo, pues es justicia, que pido, con costas.—*El licenciado González Manrique.—Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta años; presente el señor Fiscal de Su Majestad.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy podeso señor.—Vuestro fiscal, doctor don Manuel de León Escobar, en los autos con Manuel Fernández Romo sobre que se declare por vaco el oficio de regidor de ésta ciudad, por haberse pasado el tiempo en que debía traer confirmación, respondiendo á su escripto en que suplica del auto en que por Vuestra Alteza se declaró por vaco dicho oficio, dice: que, sin embargo de lo que alega, se debe confirmar, por lo general y porque el decir que hasta agora no se han cumplido los seis años en que debía de traer confirmación, es siniestro y contra la verdad y sólo dicho al aire, sin vista de autos, porque, como consta de la certificación del contador oficial real, que está á fojas siete, entró el dicho Manuel Romo á ejercer dicho oficio á siete de noviembre del año de seiscientos y cincuenta y siete, por renunciación que en él hizo don Andrés de Illanes, su yerno, como era, que ha más de cerca de trece años; con que mal se alega en decir «no se han pasado los seis [años] del término asignados;» de la mesma calidad es decir no se le han de contar los tres años que dice fué corregidor de Cuyo, porque esto es contra las cédulas reales que restringen y asignan el término de la confirmación, y así es ocioso decirlo y aún pensarlo. Tan sin fundamento como lo demás, es decir que por mano de vuestro oidor don Nicolás Polanco remitió título y plata para la dicha confirmación y carta que presenta, porque de cualquiera manera estuvo obligado á traerla dentro de los seis años, y habiendo pasado trece sin presentarla, no tiene evasiva la culpa, y el término ultramarino que pide es á fin de dilatar, y no sólo maliciosa pero sin forma ni de posición de derecho, como lo es todo lo que contiene dicho escripto, mayormente cuando en el primero suplica de mandarle exhibir la confirmación, que tal no se ha mandado y todo es sin fundamento, con ánimo de dilatar: suplico á Vuestra Alteza que, sin embargo de lo que alega en dichos sus escriptos, confirme dicho auto, haciendo como pedido tiene, declarando

no haber lugar la prueba; que pide justicia.—*Doctor don Manuel de León Escobar.*

Decreto.—Autos.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Decreto.—Confírmase el auto de fojas dos vuelta, en que se declaró por vaco este oficio, sin embargo de la prueba pedida, que se declara no haber lugar.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia en la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, y lo señalaron los señores doctores don Gaspar de Cuba y Arce, don Juan de la Peña Salazar y don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, en los autos sobre los oficios vacos por falta de confirmación, dice: que por autos de vista y revista está declarado por vaco el oficio de regidor de esta ciudad que sirve Manuel Fernández Romo, y para que se proceda al remate y á las diligencias que convengan, suplica á Vuestra Alteza mande se den los treinta pregones de la ley, en forma ordinaria; pide justicia.

Otrosí: suplica á Vuestra Alteza mande se le notifique al dicho Manuel Fernández Romo y á don Martín de Zavala, su yerno, que sirve el dicho oficio, cesen en el uso y ejercicio dél y no entren en el Cabildo hasta que se haga el remate; pide justicia.

Decreto.—Dénse los pregones por el término de la ley, y al otrosí, notifíqueseles al maestro de campo Manuel Fernández Romo y al capitán don Martín de Zavala, que sirve el dicho oficio, cesen en el uso y ejercicio del dicho oficio.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes julio de mil y seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, notifiqué el decreto de esta foja, según y como se contiene, al general Manuel Fernández Romo y don Martín de Zavala, de que doy fe.—*Ugas.*

Pregones.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del

mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, estando en la plaza pública desta ciudad y á las puertas del oficio de cámara, se trajo en venta y público pregón el oficio de regidor propietario, que servía el maestro de campo Manuel Fernández Romo, por voz de Juan Antonio, negro, por no haber traído confirmación dentro del término que está asignado y no pareció ponedor. Testigos: Antonio Andrea, Juan de Alfaro y otras muchas personas, de que doy fee.—*Jerónimo de Ugas,* escribano de cabildo, público y real.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de jullio de mil y seiscientos y setenta y un años *(sic)*, se dió otro pregón por voz de Juan Antonio, negro, que hace oficio de pregonero, y no pareció mayor ponedor. Testigos: Juan de Alfaro y Francisco Rodríguez de Mendoza.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de julio de mil seiscientos y setenta años, estando á las puertas del oficio de cámara, se dió otro pregón como los antecedentes y no pareció ponedor. Testigos: don Pedro Jara y don Pedro de Figueroa.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de julio de dicho año, estando á las puertas del oficio de cámara, se dió otro pregón por el dicho pregonero, como los antecedentes, y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de julio de mil y seiscientos y setenta años, estando á las puertas del oficio de cámara, se dió otro pregón por el dicho pregonero al oficio de regidor que se está pregonando, y no pareció ponedor. Testigos: Juan de Alfaro y Joseph de Morales, de que doy fee.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio en la forma acostumbrada, y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón en la forma referida, al dicho oficio, y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Joseph de Morales y Antonio Andrea.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón en la forma referida y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Antonio Andrea y Juan de Alfaro.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes

de julio de mil seiscientos y setenta años, se dió otro pregón como los antecedentes, al dicho oficio de regidor, y no pareció ponedor. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón como los demás y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Juan de Morales, Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En veinte y ocho del dicho mes y año se dió otro pregón y no pareció ponedor. Testigos: Joseph López de Quintanilla y Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Joseph de Morales y Antonio Andrea. —*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor, de que doy fee.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años; este pregón se dió en treinta y uno de julio al dicho oficio y no pareció ponedor, de que doy fe. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en primero de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor, de que doy fe. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió pregón al dicho oficio y no pareció ponedor, de que doy fe. [Testigos:] Antonio Andrea y Joseph de Morales.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al di-

cho oficio de regidor y no pareció ponedor. Testigos: Joseph de Morales y Antonio Andrea, de que doy fe.—*Ugas.*

En cinco días del dicho mes y año arriba dichos, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Ignacio Pacheco y Joseph de Morales, de que doy fe.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor, de que doy fe.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve del dicho mes y año se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago, en doce días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En trece del dicho mes y año, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En catorce días del dicho mes y año, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón, como los de suso, y no pareció ponedor, de que doy fe. Testigos: Antonio Andrea y Juan de Alfaro.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del dicho mes y año, se dió otro pregón y no pareció ponedor, de que doy fe. Testigos: los dichos.—*Ugas.*

En diez y ocho del dicho, se dió otro pregón á dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Pedro de Garibay y Francisco Rodríguez. —*Ugas.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal, doctor don Manuel de León Escobar, en los autos sobre los oficios vacos por falta de confirmación, dice: que el [oficio] de regidor de esta ciudad del general Manuel Fernández Romo está declarado por vaco y se han dado los treinta pregones de la ley, y para que se proceda al remate, suplica á Vuestra Alteza mande señalar día para ello y que se citen las partes interesadas; pide justicia.

Decreto.—Señálase el miércoles diez y siete del corriente para el remate y se citen las partes interesadas.

Proveyeron el decreto de suso, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Notificaciones.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta años, hice saber el decreto de esta foja y de esta otra parte, al señor Fiscal de Su Majestad, como se contiene, de que doy fe.—*Ugas.*

En el dicho día, mes y año arriba dichos, notifiqué el decreto de esta foja, según y como se contiene, á Manuel Romo, en su persona, de que doy fe.—*Ugas.*

Testimonio.—Certifico y doy fe, en la mejor forma que puedo y ha lugar en derecho, que habiéndose señalado por día fijo para hacer el remate del oficio de regidor propietario, que ejercía el general Manuel Fernández Romo, el miércoles diez y siete de septiembre de este año de seiscientos y setenta, acudieron los señores de la Real Audiencia á las puertas de la Real Contaduría, donde se acostumbran hacer los remates, y no hubo ponedor ninguno, y continuaron la asistencia hasta que se hizo el remate del dicho oficio, en veinte de dicho mes y año; y para que conste, de mandacto de dichos señores, doy el presente, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte de septiembre de mil y seiscientos y setenta años.

En testimonio de verdad.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Remate.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta años, estando á las puertas de la caja real, en forma de tribunal, los señores doctores don Gaspar de Cuba y Arce, del Consejo de Su Majestad, su oidor y alcalde de corte más antiguo de esta Real Audiencia, y don Manuel de León Escobar, fiscal de Su Majestad, y don Jerónimo Hurtado de Mendoza y capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, contador y tesorero de la real hacienda de esta ciudad y su obispado, por voz de Juan Antonio, negro, se trajo en remate público pre[gón] el oficio de regidor de esta ciudad, que usaba y ejercía el general Manuel Fernández Romo, por no haber traído confirmación de Su Majestad; diciendo que se había de rematar luego, á la hora, en quien más por él diere; y estando presente el capitán don Martín de Zavala, hizo postura al dicho oficio de regidor propietario en tres mil pesos de á ocho reales,

de contado, luego que se remate, y que se había de rematar luego, á la hora, en quien más diere, y se apercebió de remate; y el dicho capitán don Martín de Zavala, que presente estaba, mejoró su postura en tres mil y quinientos pesos de á ocho reales, los dos mil ochocientos y treinta pesos y tres reales, de contado, y los seiscientos sesenta y seis pesos y cinco reales restantes, pagados desde el día del remate en un año, con fianzas, á satisfación de los señores jueces oficiales de la real hacienda, y se pregonó la dicha postura; y de mandacto de dichos señores se remató, repitiendo esta postura, diciendo: pues no hay quien puje ni quien diga más, que buena, que buena, que buena pro le haga al dicho don Martín de Zavala, que acetó el remate y se obligó á la paga, como se le ha rematado y tiene puesto; y á la firmeza obligó su persona y bienes y dió poder á las justicias de Su Majestad para que le apremien á ello, como por sentencia pasada en cosa juzgada; y lo firmó, á quien doy fe conozco; y dichos señores lo firmaron. Testigos: el capitán Diego de Contreras y Luis Bernal de Mercado, oficiales y ministros de la Real Contaduría.—Doctor don Gaspar de Cuba y Arce.—Doctor don Manuel de León Escobar.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Martín de Zavala.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Martín de Zavala, en la mejor forma que ha lugar de derecho y que al mío convenga, parezco y me presento ante Vuestra Alteza y digo: que, como consta de las dos certificaciones que presento, con la solenidad necesaria, de vuestro contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, ha enterado en la Real Caja de esta ciudad ciento y diez y seis pesos y cinco reales por el derecho de medianata del oficio de regidor propietario, que se me remató en almoneda pública, con la solenidad acostumbrada, en tres mil y quinientos pesos, y asimismo tengo enterados en dicha caja dos mil y ochocientos y treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, y asegurado el resto, como consta de la fianza que para ello me hizo el general Manuel Fernández Romo y capitán Manuel Gómez ante el capitán Jerónimo de Ugas, que todo consta y se declara en las certificaciones presentadas, en que se debe haber cumplido en todo con el remate que hice; por lo cual á Vuestra Alteza pido y suplico que, habiendo por presentadas dichas certificaciones, declare haber cumplido con la obligación de mi remate y mande se me despache título y demás recaudos que se acostumbran conforme á de-

recho, para que entre al uso y ejercicio del dicho oficio de regidor sin contradición alguna, para lo cual pido justicia y siendo necesario, etc.—*Don Martín de Zavala.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta años; presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que en un libro real común deste presente año, que pára en esta Real Contaduría de mi cargo, en el ramo de los oficios vendibles y renunciables, á fojas veinte y seis vuelta dél, está una partida que, sacada á la letra, es del tenor siguiente:

En veinte y siete de otubre de mil y seiscientos y setenta años, se hace cargo al tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de dos mil ochocientos pesos y treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, que recibió del capitán don Martín de Zavala, por el contado de tres mil y quinientos pesos de la dicha plata, en que se le remató el oficio de regidor propietario de esta ciudad, que era y ejercía el general Manuel Fernández Romo, que era suyo, y vacó por no haber traído confirmación de Su Majestad, y se le remató en almoneda pública con la solenidad acostumbrada, en veinte de septiembre de este presente año, ante el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público y de cabildo y real, en los dichos tres mil y quinientos pesos; los dos mil ochocientos y treinta y tres pesos y tres reales de ellos de contado, y los seiscientos y sesenta y seis pesos y cinco reales restantes [á] cumplimiento á la dicha cantidad, pagados en un año de la fecha del remate, para los cuales tiene asegurada la real hacienda con fianza que hicieron el dicho general Manuel Fernández Romo y capitán Manuel Gómez, ante el dicho capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real, y dichos pesos entraron en la Real Caja. —Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, de pedimiento del capitán don Martín de Zavala y use de su derecho, dí la presente, en Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que en un libro del real derecho de medianata, que pára en esta Real Contaduría de mi cargo, á fojas trescientas y sesenta y seis vuelta dél, está una partida que, sacada á la letra, es del tenor siguiente:

En veinte y siete de otubre de mil y seiscientos y setenta años, se hace cargo al tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de ciento y diez y seis pesos y cinco reales, de á ocho el peso, que recibió del capitán don Martín de Zavala por derecho de medianata del oficio de regidor propietario que se le remató en almoneda pública con la solenidad acostumbrada, en tres mil y quinientos pesos de la dicha plata, que ejercía el general Manuel Fernández Romo, cuyo era, y vacó por defecto de confirmación de Su Majestad, á que se añadió el tercio más por los emolumentos que ha de tener con dicho oficio de regidor propietario, y dichos pesos entraron en la Real Caja. —Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, de pedimiento del capitán don Martín de Zavala y use de su derecho, dí la presente, en Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El fiscal ha visto estos autos y dice que, conforme las diligencias que presenta, están corrientes para que se le despache al capitán don Martín de Zavala título de regidor propietario de esta ciudad; Vuestra Alteza, con vista de ellos, mandará lo que fuere servido.—*Don Francisco de Cárdenas.*

Decreto.—Autos y vistos: despáchesele el título en la forma ordinaria.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en seis de diciembre de mil y seiscientos y setenta años, y lo señalaron los señores doctores don Gaspar de Cuba y Arce, don Juan de la Peña Salazar y don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Título.—Y porque, como va referido, el dicho capitán don Martín de Zavala nos ha pedido y suplicado que, en cumplimiento de lo proveído, le mandásemos despachar título en forma del dicho oficio, atento á tener enterado en nuestra Real Caja el derecho de medianata y asegurado lo que toca á nuestra real hacienda y paga del conta-

do, como parece de las dos certificaciones insertas de nuestros jueces oficiales reales, de que procedió el consentimiento del Fiscal de la dicha nuestra Audiencia, por los dichos nuestro presidente é oidores visto, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tuvímoslo por bien; en cuya conformidad, acatando á las buenas partes, suficiencia y calidad de vos el dicho capitán don Martín de Zavala, en quien concurren todas las necesarias para el uso y ejercicio del dicho oficio y que habéis cumplido con vuestra postura y con lo que se os mandó y á que os obligásteis, os elegimos y nombramos por regidor perpetuo de dicha ciudad de Santiago de Chile, para que lo seáis todos los días de vuestra vida y lo podáis renunciar en la persona ó personas que os pareciere, siendo capaz y hábil y suficiente, guardando en las dichas renunciaciones la orden y forma dispuesta por nuestras reales cédulas; y como tal, tengáis asiento, voz y voto en el Consejo, Cabildo, Justicia y Regimiento, según y de la manera y en la forma que le tuvo el dicho general Manuel Romo y como le tienen los otros regidores propietarios y lo han tenido, podido y debido usar todos los demás regidores propietarios de la dicha ciudad y los demás de las Indias.

Y mandamos al dicho Consejo, Cabildo, Justicia y Regimiento que, juntos en su ayuntamiento, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, tomando y recibiendo de vos el juramento acostumbrado de que le usaréis bien y fielmente y haréis todo aquello que debe hacer un buen y diligente regidor en servicio de ambas Majestades, procediendo conforme á derecho en los casos que convengan; y fecho lo susodicho, el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento y todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, caballeros, escuderos y oficiales y hombres buenos, os hayan y tengan por tal regidor perpetuo, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, preeminencias, libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del didicho oficio debéis haber y gozar y os pertenecen y deben ser guardadas, bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y habéis de ser obligado á traer confirmación de nuestra Real Persona dentro de seis años, contados desde hoy día de la fecha, pena de perder el dicho oficio y que se pueda vender y venda por cuenta de nuestra real persona, digo, hacienda; todo lo cual mandamos se guarde y cumpla y ejecute, so pena de la nuestra merced y de un mil pesos, aplicados en la forma ordinaria, so la cual mandamos á cualquier nuestro escribano os notifique esta nuestra carta y lo ponga por fe, para que

Nos sepamos como se cumple nuestro mandado; y los dichos nuestros jueces oficiales reales que tomen la razón de este título, de donde resultará la averiguación de haber traido ó nó dicha confirmación y lo demás que convenga.

Dada en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta años.—*Doctor don Gaspar de Cuba y Arve.—Doctor don Juan de la Peña Salazar.*

Yo, el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real de esta muy noble y muy leal ciudad de Santiego de Chile y su juridición, por el Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores de esta Real Audiencia.—Registrada.—Pedro Vélez Pantoja.—Por el Chanciller.—*Pedro Vélez Pantoja.*

Y habiendo visto el dicho título los señores deste Cabildo, y reconocídole, mandaron que el dicho capitán don Martín de Zavala hiciese el juramento que en tal caso se requiere, el cual, cumpliendo con lo referido, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, de que usará bien y fielmente de el dicho oficio de regidor propietario de esta dicha ciudad, mediante lo cual, de un acuerdo y conformidad, todos los dichos señores de este cabildo le hubieron por recebido al uso y ejercicio de el dicho oficio y se sentó en el lugar que le tocó en este Cabildo; y lo firmaron: de todo lo cual doy fe.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín de Zavala.—Don Juan Fernández Gallardo.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1670.

Carta de don Juan Henríquez.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de abrir una carta del señor presidente, gobernador y capitán general de este reino don Juan Henríquez, en que da aviso cómo sale á la campeada; y vista y leída, se cometió su respuesta al señor don Francisco de Eraso.

Elección de alcaldes y regidores.—Este día propuso el gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor, justicia mayor, lugarteniente de capitán general de este reino, como llegaba el día de las elecciones, y que era justo pusiese su señoría los ojos en personas beneméritas para los puestos de alcaldes ordinarios y regidores y demás oficios, que sean aptos para que puedan ir á dar la embajada á Su Señoría, por no haberse dado hasta ahora; y vista la propuesta, unánimes y conformes dijeron que cada uno, por su parte, pondría los ojos en personas beneméritas que lo mereciesen.

Elección de don Pedro de Prado.—Este día propuso el señor maestro de campo don Diego de Aguilar, regidor propietario, cómo ha llegado á su noticia que algunos capitulares hacen elección para alcalde de vecinos al maestre de campo don Pedro de Prado, y estando en este estado, se dejó esta propuesta, por haberlo así dicho el dicho señor general don Gaspar de Ahumada, y su merced de dicho señor don Diego de Aguilar pidió testimonio de la dicha propuesta, y unánimes y conformes acordaron se le dé dicho testimonio.

Novena á Nuestra Señora de las Mercedes.—Este día se acordó por todos los señores de este Cabildo que el señor gobernador don Gaspar de Ahumada vea á Su Ilustrísima y le pida haga una plegaria por todo el tiempo que durare la entrada de Su Señoría á tierra adentro, para que su Divina Majestad le dé lo que convenga, y asimesmo que haga una novena á la Madre de Dios de las Mercedes, dando la cera el dicho señor gobernador don Gaspar de su caudal.

Carta del Cabildo de la Serena.—Este día se leyó una carta del Cabildo de la Ciudad de la Serena, en respuesta de la que se le escribió con el almirante general don Juan Rodulfo, su fecha trece de diciembre de este presente mes y año.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar y Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Martín de Zavala.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Fernando Francisco de Irarrázabal y Andía.—Don Dionisio Arraño Chacón.—Rodrigo de Molina Vasconzelos.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

1671

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1671.

Comunicación al señor presidente don Juan Henríquez. —En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y uno, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de escrebir al señor presidente, gobernador y capitán general de este reino don Juan Henríquez, dándole noticia de las personas en quienes se ha hecho elección de alcaldes y regidores, y asimesmo para elegir la persona que ha de ir á dar la embajada al dicho señor presidente de su buena venida, y en esta conformidad se votó y salió de común acuerdo que fuese el general don Pedro de Prado, alcalde de primer voto, á quien se le ruega y encarga cumpla con su obligación, y que el regidor que ha de ir queda suspendido hasta en tanto que venga el dicho señor general don Pedro de Prado, y se comete la carta al señor don Francisco de Erazo, alferez mayor y alcalce de primer voto por ausencia del propietario.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor don Antonio Martínez de Vergara, y estando presente juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén.

Recibimiento de alféreces.—Este día se recibieron por alféreces del número y batallón de esta ciudad, por órden especial que tiene del señor Presidente, á Francisco de Elguea y á Francisco Preter; consta haber pagado la medianata y los hubieron por recibidos.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Martín de Zavala.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Francisco de Villavicencio.—Manuel Gómez.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1671.

Recibimiento de alcalde.—En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán Matías de Ugas en el puesto de alcalde de la Hermandad, de que ha sido electo este presente año, y habiendo parecido, juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusion del juramento, dijo: sí, juro, amén. Consta haber pagado la medianata, y el señor alcalde don Francisco de Eraso le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Francisco de Villavicencio.—Matías de Ugas.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1671.

Nombramiento de procurador general.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de enero de mill y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de nombrar procurador general por ausencia del propietario, maestro general don Juan Rodulfo Lisperguer, quien salió electo, y porque las causas que están pendientes no se retarden, nombraron únanimes y conformes al señor capitán don Juan de Torres, regidor de vecinos, á quien se le dió todo el poder y facultad que en tal caso se requiere y le tienen todos los procuradores generales de las villas y ciudades de Su Majestad, á quien Dios guarde. Y estando presente, acetó el dicho nombramiento y juró á Dios y á la cruz de usar bien y

fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén.

CERA PARA EL NOVENARIO.—Este día se acordó, unánimes y conformes, que el síndico mayordomo dé para el novenario que se ha de hacer la cera que se le pidiere para la iglesia mayor, sobre que Dios Nuestro Señor mire por todo el reino del Perú, sobre la infestación del enemigo de Europa, por haber venido nuevas del presidio de Valdivia el haber visto los bajeles, y carta del señor presidente, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia don Juan Henríquez, avisando de dicho aviso.

PRERROGATIVAS DEL SÍNDICO.—Este día se acordó que el señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario, vaya á ver á los señores de la Real Audiencia á informarles sobre que el capitán Juan de Acevedo es síndico-mayordomo, y que por ser del ramo de este Cabildo debe gozar de las preeminencias de no quitarse la capa hasta que dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento se la quiten, y que el señor procurador general pida en esta razón lo que convenga, comunicándolo con el abogado de esta ciudad.

AUTOS DE BALANZA.—Este día se acordó que el señor procurador general vea donde paran los autos de la balanza para ver en el estado en que están y para proseguir con ellos se lleven en casa del abogado para pedir lo que convenga.

Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Martín de Urquiza.—Jerónimo de Quiroga.—Don Martín de Zavala.—Juan de Torres Carvajal.—Manuel Gómez.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

TÍTULO DE ESCRIBANO DE ANTONIO SÁNCHEZ DE BAHAMONDE.—Don Carlos Segundo, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina, etc.; y la reina doña Mariana de Austria, su madre, como su tutora y curadora y gobernadora de dichos reinos y señoríos.

Por cuanto por cédula de la fecha de ésta se envía á mandar á mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes en las Provincias del Perú, que examine para mi escribano y notario público de los Indias, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano á vos, Antonio Sánchez de Bahamonde, natural de la dicha ciudad, y hallándoos hábil y suficiente os entregue esta mi provision, como más largamente en la dicha cédula se contiene; por ende, siendo vos el dicho Antonio Sánchez de Bahamonde examinado por la dicha mi Audiencia y con testimonio de vuestra habilidad á las espaldas de esta mi provisión, es mi merced y voluntad que desde que así fuéredes examinado y hallado hábil y suficiente, como dicho es, en adelante para en toda vuestra vida seáis mi escribano y notario público de las dichas Indias, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano, y por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano público, mando á los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores, comendadores y sub comendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y á los de mi Consejo, presidentes y oidores de mis Audiencias Reales, alcaldes, gobernadores, corregidores, veinte y cuatros, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas mis Indias, islas y Tierra-firme del Mar Occéano, así á los que ahora son como á los que adelante fueren, y á cada uno y cualquier de ellos, que os hayan y tengan por tal mi escribano y notario público de ellas, y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas á él anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis hacer y gozar, y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo ni impedimento no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os doy poder y facultad para usar y ejercer el dicho oficio; y siendo, como dicho es, examinado por la dicha mi Audiencia, y con testimonio de vuestra habilidad á las espaldas desta mi provisión, es mi merced y voluntad y mando que todas las cartas-ventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdicilios y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes y vuestro signo á tal como éste *(hay un signo)* que yo os doy, de que mando uséis, valgan y hagan fee en juicio y fuera dél como cartas y escripturas signadas y firmadas

de mano de mi escribano y notario público de las dichas Indias pueden y deben valer; y por evitar los perjurios, costas, fraudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando que no signéis contrato alguno hecho con juramento si para su validación no lo requiriere ó si no fuere en los contratos que por leyes de estos reinos se permitiere, y asimismo no hagáis contrato alguno en que se obliguen á buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la jurisdicción eclesiástica, so pena que, si lo signáredes, por el mismo caso y hecho, sin otra sentencia ni declaración alguna, hayáis perdido y perdáis el dicho oficio; y se declara que habéis cumplido con lo que toca al derecho de la medianata.

Dada en Madrid, á cinco de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años.—Yo, La Reina.—Yo, don Joán del Solar, escribano del Rey, nuestro señor, la hice escribir por mandado de Su Majestad.—*El Conde de Peñaranda.—D. D. Alvaro de Benavides.—El licenciado don Pedro Beltrán de Arnedo.—Licenciado don Alonso de Llanos y Valdés.*—Registrada.—*Gregorio Ortiz de Santecilla.*—Por el gran Chanciller.—*Gregorio Ortiz de Santecilla*, su teniente.

En la ciudad de los Reyes, en siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y seis años, estando en acuerdo real de justicia los señores doctores don Bernardo de Iturrizarra, don Bartolomé de Salazar, don Pedro González Güemes y don Fernando de Velasco y Gamboa, presidente y oidores de esta Real Audiencia, á que se halló presente el señor licenciado don Diego de Baeza, fiscal de la real sala del crímen, que asimesmo asiste al despacho de lo civil, mandaron entrar en dicho Real Acuerdo á Antonio Sánchez de Bahamonde, contenido en este título, para el efecto de ser recibido por escribano y notario público de las Indias, atento á que dió información de ser el contenido, de que se dió vista á dicho señor fiscal, y respondió sin hacer contradición, con lo cual, en conformidad de la real cédula de Su Majestad la Reina, nuestra señora, Gobernadora, su fecha en la villa de Madrid, cinco de noviembre del año pasado de seiscientos y sesenta y cinco años, de que hizo presentación, fué admitido á examen y le fueron fechas algunas preguntas por el señor oidor juez semanero tocantes y pertenecientes al uso y ejercicio de dicho oficio, á que respondió; con lo cual dichos señores le mandaron hiciese el juramento acostumbrado, el cual hizo y le rescebí yo el presente secretario de cámara, é juró por Dios Nuestro Señor, y una señal de la cruz y á los santos cuatro evangelios de usar y ejercer

bien y fielmente el dicho oficio de escribano y de guardar las ordenanzas y aranceles reales de esta Real Audiencia, no llevando más derechos de los señalados y ningunos á los indios ni á los pobres ni de cosa tocante á la hacienda real de Su Majestad, y de guardar el secreto en todos los casos y cosas que convenga y lo que Su Majestad por dicho título le ordena y manda, si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor Todopoderoso le ayude en este mundo al cuerpo y al alma, y si nó, se lo demande, y á la conclusión dijo: sí, juro, y amén; y dichos señores le hubieron por recibido y dieron facultad para que use y ejerza el dicho oficio, y le mandaron volver este título originalmente para en guarda de su derecho y lo rubricaron los dichos señores.—*Don Francisco Flores.*—Queda asentado este título en el libro de cédulas y provisiones que está en este oficio de Cabildo, que comienza á correr desde el año de mill seiscientos y sesenta y siete.—Lima, y septiembre cinco de seiscientos y setenta.—*Sebastián de Carvajal.*—Concuerda con el original que entregué á la parte, con el cual se corrigió y concertó, y vá cierto y verdadero, y para que conste doy el presente en la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de enero de mil seiscientos y setenta y un años.

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1671.

No hubo acuerdos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, y en ella, aunque se trataron algunas cosas del bien y aumento de la república, se dejaron para otro día de cabildo.

Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Martín de Zavala.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Manuel Gómez.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y un

años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Bodegueros de Valparaíso.—Este día propuso el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde de primer voto, que son muchas las quejas públicas contra los bodegueros del puerto de Valparaíso, sobre la suposición de vales y otros procedimientos, y que le parece que convendría, usando de otros acuerdos que constan de otros cabildos, el que se despache comisión á persona que notifique á los bodegueros que dentro de un breve término comparezcan en esta ciudad por sus personas y traigan los libros en que asientan los géneros que entran en su poder y razón del sebo que actualmente está en las bodegas, y que para ello se les impongan penas, y en mejor ejecución de lo sobre dicho por parte de los señores de este Cabildo se le escriba al señor corregidor se sirva de mandar ejecutar este acuerdo; y habiéndose conferido la materia, acordaron unánimes y conformes que se despache comisión en forma al maestro de campo don Juan Quero y al corregidor del partido de Quillota, para que invíe á este Cabildo razón del sebo que hoy hay en las bodegas de Valparaíso, pesándole para ello, y les notifique que dentro de ocho días primeros siguientes, que corren desde hoy día de la fecha, comparezcan en este Cabildo con los libros de la hacienda que es á su cargo, así de sebo como de otros géneros que se trajinan para el reino del Perú; pena de quinientos pesos de ocho reales cada uno, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y reales estrados, y que, de no cumplirlo así, se despachará persona de este Cabildo á su costa, con días y salarios, y la dicha notificacion se hará á Joseph Vásquez, á Francisco Díaz Agustín, á Pedro Casado, Pedro Olivares, Juan Alonso de Aguayo, Barrientos y Argumedo, y á todos los demás que tuvieren bodegas en el puerto de Valparaíso, constando que hayan dado vales; y que se escriba al dicho señor corregidor, que se halla al presente en el puerto de Valparaíso, para que su merced mande ejecutar dicha comisión y se comete la carta al señor procurador general, y á la persona que se ocupare en pesar el sebo que hubiere, se le señalan seis pesos y medio de á ocho reales en cada un día, y que se eche bando en esta ciudad y por los comisarios en el puerto de Valparaíso para que manifiesten los vales que tuvieren dentro de los ocho días señalados, pena que el que no lo manifestare se declarará por de ningún valor ni efecto.

Venta de oficios y permiso á Gómez para entrar con vara.— Este día propuso el señor maestro de campo don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario, que Su Majestad, que Dios guarde, mandó vender los oficios propietarios de esta ciudad, dándoles á cada uno las preeminencias de que gozan, y asimesmo hace elección este Cabildo todos los años por día de año nuevo, de cinco regimientos que gozan las mismas preeminencias que los propietarios; y atento á que el señor capitán Manuel Gómez, alguacil mayor del Santo Oficio, que es uno de los cadañeros, entra en este Cabildo con espada y vara, suplica á los señores de este Cabildo se sirvan mandar entre como los demás propietarios y cadañeros; y vista la dicha propuesta, dijeron que habiéndose conferido la misma materia, estando presente el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor de esta ciudad, con su acuerdo y el de todos estos señores capitulares se resolvió en que, en atención y respeto de ser ministro de un tribunal tan grave como es el del Santo Oficio, entrase con su vara y espada, y que lo resuelto así de palabra se vuelve á acordar este día; y que asimesmo se dé cuenta de la propuesta del señor don Diego de Aguilar y de lo acordado entonces y ahora á los señores de la Real Audiencia para lo que fueren servidos de mandar; y el dicho señor maestro de campo don Diego de Aguilar dijo que se hiciese relación de este acuerdo, por el presente escribano, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia y de lo que se proveyere se le dé testimonio, y asimismo el dicho señor capitán Manuel Gómez pidió que se le dé testimonio de la propuesta hecha por el dicho señor maestro de campo don Diego de Aguilar, para usar dél donde y ante quien le convenga, y por dichos señores se acordó que á los dichos dos señores se les dé dicho testimonio.

Don Francisco de Eraso.— Martín de Urquiza.— Don Antonio Martínez de Vergara.— Don Francisco Maldonado de Madrigal.— Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Martín de Zavala.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Francisco de Villavicencio.—Manuel Gómez. —Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 27 DE ENERO DE 1671.

Notificación á los bodegueros de Valparaíso.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días

del mes de enero de mil y seiscientos y setenta un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto del despacho que está acordado para el puerto de Valparaíso, en la materia de que se les notifique á los bodegueros que comparezcan, y en consideración de que no está recebido en este Cabildo el corregidor del partido de Quillota, se acordó que la comisión despachada se entienda por ahora con el maestro de campo don Juan Quero, y que se haga auto para que se publique en esta ciudad y en el puerto de Valparaíso el acuerdo hecho, con las penas que en el dicho auto se contienen.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Martín de Zavala.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Francisco de Villavicencio.—Manuel Gómez.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de hacer cabildo ordinario, y en ella, aunque se trataron algunas cosas tocantes al bien y aumento [de la república,] se dejaron para otro primer cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Francisco de Villavicencio.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campaña tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Nombramiento de embajador.—Este día se acordó que para ir á dar la embajada juntamente con el general don Pedro de Prado, al calde ordinario de esta ciudad, se nombre persona de este Cabildo, y unánimes y conformes nombraron al señor maestre de campo don Francisco Villavicencio.

Licencia á don Antonio Martínez.—Este día pidió licencia el señor capitán don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor, para ir á su estancia por tiempo de dos meses á disponer de la matanza y otras cosas, y se la concedieron.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor don Francisco de Eraso, y estando presente acetó y juró,

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Francisco de Villavicencio.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1671.

Recibimiento de un regidor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento dasta ciudad, á saber, capitán don Francisco de Eraso, alférez real y alcalde ordinario por el maestro de campo don Pedro de Prado, y los regidores que abajo firmarán, pareció el capitán don Leonardo Escobar Ibacache, regidor, y dijo que él salió electo por regidor desta ciudad este presente año en que estamos, y que la certificación de que ha pagado la mediana la tiene el capitán Jerónimo de Ugas, escribano de cabildo; y dichos señores dijeron que es así y recibían juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, del dicho capitán don Leonardo Ibacache, regidor, de que bien y fielmente usará y ejercerá el oficio de regidor, para que fué electo y nombrado por este Cabildo, y que dará seguro y hará lo demás que debe y es obligado, con lo que le hubieron [por] recibido por tal regidor desta ciudad y le dieron la facultad que se le dió por el cabildo que hubo cuando salió electo.

Y lo firmaron.

Licencia.—Este día pidió licencia por dos meses el capitán don Diego del Castillo para coger sus cosechas, y los dichos señores la concedieron.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Francisco de Villavicencio.—Manuel Gómez.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.*—Ante mí.—*Pedro Vélez,* escribano público.

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1671.

Petición de los bodegueros de Valparaíso.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de leer una petición de los bodegueros del puerto, y habiéndola visto se dió traslado al señor procurador general.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1671.

Antonio Sánchez de Bahamondé, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir al alférez Antonio Sánchez de Bahamonde por capitán de la compañía de á caballos del partido de Melipilla, para lo cual presentó título despachado por el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, presidente, gobernador y capitán general de este reino; y habiendo visto los dichos señores el dicho título, le hubieron por recibido por capitán de la dicha compañía en lugar del capitán Miguel Flores, y lo firmaron.

Petición de los bodegueros de Valparaíso.—Este día se acordó que se dé traslado al señor procurador general de la petición que presentaron los administradores de las bodegas del puerto de Valparaíso con los libros de su cargo, y que responda para el día miércoles, que se contarán veinte y cinco del corriente.

Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Juan de

Torres Carvajal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco de Villavicencio.—Manuel Gómez.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1671.

Recicimiento de don Pedro de Prado.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir al general don Pedro de Prado de la Canal por alcalde ordinario de vecinos, de que fué electo este presente año, y por no haberse recebido hasta este tiempo ha sido el haber estado dando residencia de los tiempos que ha sido corregidor y justicia mayor de esta ciudad ante el señor don Francisco de Cárdenas y Solórzano, fiscal de Su Majestad, por especial cédula de Su Majestad, que le declaró por libre, según parece del tanto de la sentencia de hoy dicho día, que original se lo volví al dicho general don Pedro de Prado; y habiendo acetado juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio y de que guardará el secreto [de lo] que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén; consta por certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza haber pagado el real derecho de medianata, que queda en mi poder; y el gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor, justicia mayor, lugar teniente de capitán general, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Martín de Zavala.—Manuel Gómez.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 4 DE MARZO DE 1671.

Don José de Meneses, auditor del ejército.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes

de marzo de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de ver unos títulos que el señor gobernador, capitán general y presidente de esta Real Audiencia, don Juan Henríquez, que le ha remitido al señor doctor don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor y alcalde de corte de esta Real Audiencia, en que le nombra por auditor general del real ejército de este reino y por su asesor, cuyos títulos mandaron se pusiesen á la letra en este libro de cabildo.

Título de don José de Meneses.—Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de el reino de Chille, presidente de su Real Audiencia por Su Majestad.—Por cuanto al servicio de Su Majestad y á la administración de la real justicia y gobierno superior, conviene que en la ciudad de Santiago haya persona de toda idoneidad, ciencia y aprobación, que ejerza el puesto de mi asesor en todas las materias y causas civiles y criminales, así políticas como militares, que se ofrecieren y hubiere hechas y se hicieren, y porque concurren en el señor don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su oidor de la Real Audiencia de la dicha ciudad, todas las partes necesarias para el uso de dicho oficio; por tanto, atendiendo á ellas y á la mucha confianza que tengo de su persona y celo, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, y en virtud de sus poderes que para ello tengo, como su gobernador y capitán general de este reino, elijo, nombro y proveo al señor don Joseph de Meneses por mi asesor y auditor, para que, como tal, entienda en todas las dichas causas que se ofrecieren en dicha ciudad de Santiago y que se le remitieren de ésta, de cualquier calidad y condición que sean, y las substancie y determine como hallare por derecho, consultándome primero las sentencias difinitivas, guardando en todo justicia, las leyes reales, municipales, cédulas y placartes, que para ello le doy poder, comisión y facultad en forma, para que use y ejerza el dicho cargo, según y en la forma que lo han usado y ejercido otros, en el ínterin que otra cosa por mí no se provea, para lo cual hará la aceptación y juramento necesario ante cualquier escribano público ó real que dé fé de ello al pié de este título, y para que llegue á noticia de todos le hará saber á los señores de esa Real Audiencia y notificar á las demás justicias, para lo cual dí la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada de mi infraescripto secretario de gobierno y guerra, á falta de escribano público y real, que es fecha en

el campo de Angol, sobre la marcha, en doce de enero de mil seiscientos y setenta y un años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de su señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Aceptación del título.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en treinta días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y un años, ante mí el escribano y testigos, el señor doctor don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor y alcalde de corte de esta Real Audiencia, contenido en el título de esta otra parte, doy fé y conozco, dijo que acetaba y acetó el nombramiento que por él se le ha hecho de asesor y auditor, y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de hacer bien y fielmente dichos oficios, sin agravio alguno, y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí, juro y ámén; y en virtud de la facultad dél nombró por escribano de todas las causas que ante su merced pasaren como tal asesor y auditor al presente escribano, y que lo acete y jure: en cuya conformidad yo, el dicho escribano, juro por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hago en presencia de dicho señor juez en debida forma de derecho, de hacer bien y fielmente mi oficio, sin dolo, fraude ni encubierta alguna, y si así lo hiciere, Dios me ayude, y al contrario me lo demande, amén; y lo firmó juntamente con el dicho señor juez, siendo testigos el capitán Juan Nieto de Chávez y Antonio de Peralta.—*Don Joseph de Meneses.*—Ante mí y por mí.—*Antonio Sánchez,* escribano de Su Majestad.

Título de asesor de don José de Meneses.—Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chille y presidente de su Real Audiencia por Su Majestad.—Por cuanto al servicio de Su Majestad y á la buena administración de la real justicia y gobierno superior conviene que en la ciudad de Santiago haya persona de toda idoneidad, ciencia y aprobación que ejerza el puesto de mi asesor en todas las materias, causas civiles y criminales que se ofrecieren, así tocantes al gobierno superior como á lo militar, civil y criminal y al puesto de presidente de la Real Audiencia, y porque concurren en el señor doctor don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, y su oidor y alcalde de corte en la dicha Real Audiencia, todas las partes necesarias; por tanto, atendiendo á ellas y á la mucha confianza que tengo de su persona y celo, en nombre de Su Majestad, como su gobernador, presidente y capitán general de este dicho reino, elijo, nombro y proveo al dicho señor doctor don Joseph de Meneses por mi asesor, para que, como tal, en todas las di-

chas causas que se le cometieren por mí, de cualquier calidad y condición que sean, las determine como hallare por derecho y justicia, guardando en todo las leyes reales, municipales, cédulas y placartes, y le doy poder, comisión y facultad en forma para que use y ejerza el dicho cargo de mi asesor, según y como lo han ejercido otros, en el ínter que otra cosa por mí no se provea, para lo cual hará la aceptación y juramento necesario ante cualquier escribano público ó real que de ello dé fee al pie de este nombramiento, con el cual se ha de presentar en el Real Acuerdo y hacerlo saber al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, para lo cual dí la presente firmada de mi mano y refrendada del infraescripto escribano público, que es fecha en la ciudad de la Concepción de Chile, en veinte y uno de diciembre de mil seiscientos y setenta años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro de Ampuero Barba,* escribano público.

ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ASESOR.—En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y un años, el señor doctor don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor y alcalde de corte de esta Real Audiencia, en conformidad de este título, dijo que acetaba y acetó el nombramiento que por él le hace el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, presidente, gobernador y capitán general de este reino, y juró por Dios Nuestro Señor y por la cruz que trae al pecho de usar del dicho oficio y cargo bien y fielmente, á su leal saber y entender: si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y dijo: sí, juro, amén. Y lo firmó, de que doy fee.—*Don Joseph de Meneses.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín de Zavala.—Manuel Gómez.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1671.

FRANCISCO MORANTE, CORREGIDOR DE QUILLOTA.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de

marzo de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por corregidor y justicia mayor del partido de Quillota á don Francisco de Morante, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador, capitán general de este reino y presidente de su Real Audiencia.

Título de corregidor de Quillota de don Francisco Morante.—Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de su Real Audiencia por Su Majestad, etc.—Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos moradores y naturales de el partido de Quillota, sus términos y jurisdicción, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor de dicho partido y les administréis y mantengáis en ella, y atendiendo á que las que se requieren concurren aventajadamente en el ayudante don Francisco Morante, de quien fío lo continuará con el celo y cristiandad que se requiere; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general de este reino y en virtud de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos, el dicho ayudante don Francisco Morante, por corregidor y justicia mayor del dicho partido, sus términos y jurisdicción, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio, con vara alta de la real justicia, y la administraréis por el tiempo de un año, más ó menos lo que fuere mi voluntad, y conoceréis de los pleitos y causas así civiles como criminales que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas [conforme] á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, las que os pareciese convenir á la buena administración de la justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos, en deservicio de Dios Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdicción real, haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándoles y defendiéndoles, y procurando instruirlos de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino, particulares de corregido-

res y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo, la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho os doy poder y facultad tal cual es necesario; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, constando haber entregado el real derecho de medianata, si debiéreis pagar en consideración de haber servido á Su Majestad en los ejércitos de España más tiempo de nueve años, en los puestos de alférez y ayudante, con aprobación y valor, que me consta por haber servido debajo de mi mano y parece por los papeles que presenta en mi secretaría, y habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianzas que debéis dar, os reciban al uso y ejercicio luego y sin dilación alguna, porque así es mi voluntad, como que nombréis teniente que asista en dicho partido de Quillota persona que sea de vuestra satisfación para que por vuestra ausencia ejerza dicho oficio, con las mismas solemnidades y autoridad que vuestra misma persona, por convenir al servicio de Su Majestad que vos asistáis en el puerto de Valparaíso como teniente de gobernador y capitán general, de que al mismo tiempo os hago merced; y os guardarán y harán guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido y su jurisdicción usen con vos el dicho oficio y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor, y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria; castigaréis á los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesor de oro, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infraescripto escribano público en la ciudad de la Concepción, en once de noviembre de mil y seiscientos y setenta años, en este papel común por no haberle de ningún sello.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro de Ampuero Barba,* escribano público.

Tomóse la razón de este título en un libro de provisiones de esta

Real Contaduría, á fojas doscientas y sesenta y ocho de él, y para que conste lo firmé en Santiago de Chille, á cinco de marzo de mil y seiscientos y setenta y un años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.—Ignacio Ruiz de Porres.

CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre.

Comunicación al abogado de la ciudad.—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor, que se espera breve que venga á esta ciudad el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de esta Real Audiencia, y cuan forzoso es que de parte de esta Ciudad se haga todo lo que se ha hecho con los señores gobernadores sus antecesores, dando una silla y caballo, cena y comida y demás festejos á su respeto, y por haber parecido en el libro de este Cabildo un auto de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en cumplimiento de una real cédula de Su Majestad que prohibe el que se hagan semejantes gastos, le parece que, siendo suplicable el dicho autó y real cédula, se suplique dél; y habiendo oído la dicha propuesta, de un acuerdo, unánimes y conformes, acordaron que se comunique con el abogado de la ciudad si es suplicable dicha cédula y auto y siéndolo se suplique luego, y por su enfermedad ó impedimento se comunique con otro abogado, y se comete al señor procurador general la diligencia, y que sea con toda brevedad.

Pago de los regidores y cadañeros.—Este día [dijeron] los señores regidores propietarios y cadañeros, que en todas las residencias que se toman se hace cargo si acuden á los cabildos ordinarios, no siendo posible la continuación por los gastos que se hacen en la ciudad, y así suplican á estos señores del Cabildo mande se les paguen el salario que se les está asignado, en conformidad de sus títulos, á razón de cincuenta pesos cada año, como se paga en la ciudad de los Reyes;

y el señor corregidor y señores alcaldes, vista la propuesta, dijeron que dichos señores regidores ocurran á pedir su justicia ante los señores de la Real Audiencia ú adonde más convenga.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor el señor capitán don Francisco Maldonado, el cual, estando presente, acetó y juró.

Limpia de calles y acequias.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado, alcalde ordinario, que se aliñen las acequias, como es costumbre, y puentes y limpieza de las calles, y se acordó, unánimes y conformes, que el señor fiel ejecutor cuide de dicha limpieza, obligando y apremiando á los vecinos y dueños de las casas á que den el costo que tuviere el costo, sacándoles lo que fuere, de suerte que tenga efecto el dicho aderezo de puentes, acequias, calzadas y limpia de las calles, porque la falta de su ejecución correrá por su cuenta.

Pregones.—Este día se mandó que se pregone la pregonería para ver si hay ponedor.

Embajada á don Juan Henríquez.—Este día propuso el señor general don Pedro de Prado, alcalde ordinario, cómo llegaba ya la ida para la ciudad de la Concepción á dar la embajada á Su Señoría del señor don Juan Henríqnez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general y presidente de esta Real Audiencia, y vista dicha propuesta, los señores dél le agradecieron mucho, y que su merced desempeñaría [á] esta Ciudad con su buen celo y prudencia con dicho señor Gobernador.

Notificación al síndico-mayordomo,—Este día se acordó que el síndico mayordomo dé el papel que hubiere menester al señor procurador general, y que se le notifique al dicho síndico acuda á los días de cabildo.

Aviso.—Este día se acordó que el portero avise á los señores capitulares que acudan á los cabildos ordinarios.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Citación de capitulares.—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, que habiéndose juntado á hacer cabildo ordinario y que faltaban algunos capitulares y para que se puedan conferir algunas materias graves que están acordadas; y vista la propuesta acordaron que se llamen á los capitulares que faltan y que estén en esta ciudad para el viernes de esta semana, pena de cien pesos de á ocho reales aplicados en la forma ordinaria, y que desde agora se revoquen las licencias que tienen, y se cometió el hacer el despacho al dicho señor gobernador don Gaspar.

Llamado a don Bartolomé de Rojas.—Este día se acordó que se escriba al capitán don Bartolomé de Rojas que se venga á recebir del puesto de regidor en todo este mes, pena de que, si no viniere, que no será recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, y se comete la carta al señor procurador general para que le escriba.

Carta de la Serena.—Este día se acordó sobre un capítulo de carta que leyó en este cabildo el dicho señor corregidor, del señor don Juan Henríquez, gobernador, capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, donde le escribe el general don Cristóbal Fernández Pizarro sobre que en la ciudad de la Serena se puede hacer pólvora por haber materiales suficientes, y que en esta conformidad puede este Cabildo escribir al de Coquimbo para ver sobre esto la forma que puede haber; y vista y leída dicha carta acordaron se escriba dicha carta en esta razón, y se cometió al dicho señor corregidor y señor don Francisco de Eraso; y asimesmo se acordó que el cabildo asignado sea para el sábado, que se contarán catorce de este presente mes.

Autorización al fiel ejecutor.—Este día se acordó que el señor fiel ejecutor trate de que se aliñen los puentes y acequias, por

cuanto llega la Semana Santa, pena de que, no lo haciendo, se le hará cargo de los daños.

Don Gaspar de Ahumada.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1671.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y un años, se juntó el señor corregidor con los demás señores capitulares á hacer el cabildo que estaba acordado, y se dejó, por no haber venido ninguno de los señores alcaldes, para el martes diez y siete.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.—Manuel Gómez.—Jerónimo de Quiroga.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Carta á don Juan Henríquez.—Este día se acordó por todos los señores que se hallaron en este cabildo que se escriba una carta al señor presidente, gobernador y capitán general don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, dándole cuenta de que salen los embajadores, y se cometió al señor don Francisco de Eraso, alférez mayor.

Demanda a los herederos de don Manuel de Toro.—Este día se acordó que el señor procurador general ponga demanda en forma á los herederos del secretario Manuel de Toro, en conformidad del tes-

timonio que dió el presente escribano de no haber rendido fianza sobre el remate de la pescadería que se le hizo á Juan de Chinchilla, que, si necesario es, le dan nuevo poder en bastante forma para el seguimiento de la dicha demanda hasta su fenecimiento.

Pregones.—Este día se acordó se pregone la dehesa para que se arriende en el mayor ponedor, dándose los dichos pregones por el término de la ley, y se comete su remate al señor capitán Martín de Urquiza, alcalde ordinario.

Deslinde de tierras.—Este día se acordó que Pablo Velasco, como procurador de este Cabildo, pida ante el juez agrimensor que por este Cabildo está acordado que se les deslinden las tierras que compraron á este Cabildo el general don Juan Velázquez y don Jerónimo Pizarro, para que se vea y determine lo que les queda para que paguen los corridos que apercebieren.

Cuentas de los síndicos-mayordomos.—Este día se acordó que ajuste las cuentas de los síndicos-mayordomos el señor don Francisco de Eraso, á quien se le están cometidas, para el primer día de cabildo.

Autos de la balanza.—Y asimesmo se acordó que el señor procurador general traiga los autos de la balanza para el primer día de cabildo.

Herederos de Manuel de Toro.—Y que asimesmo siga y fenezca la causa con los herederos de Manuel de Toro sobre el potrero del rey.

Pregones.—Este día se acordó se den los pregones á las tierras en que fué lanzado el capitán Bernardo de Balboa, que caen junto á la puerta del potrero que llaman del rey.

Otros pregones.—Este día se acordó que se pregonen las demasías que tiene esta ciudad junto á Bermeo, el herrador, que caen como quien va á la viña del hospital y otras detrás del cerro de Santa Lucía, digo San Cristóbal, que es donde asiste Francisco de Plaza.

Don Gaspar de Ahumada.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Martín de Zavala.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 4 DE ABRIL DE 1671.

Recibimiento de don Bartolomé de Rojas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán don Bartolomé de Rojas por regidor cadañero, de que fué electo, el cual hizo el juramento á Dios y á la cruz en forma de derecho, de usar fielmente el dicho oficio y que guardará el secreto que pasare en este Cabildo; consta haber pagado la medianata; y asimesmo se recibió por alcalde ordinario por ausencia del propietario el capitan don Francisco de Eraso, alférez mayor, el cual aceptó y juró de usar bien y fielmente, y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén; y el señor general y gobernador don Gaspar de Ahumada le entregó la vara de la real justicia.

Días de cabildo.—Este día se acordó que los cabildos ordinarios se hagan los viernes.

Don Gaspar de Ahumada.—Martín de Urquiza.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 11 DE ABRIL DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de abril de mill y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Administrador de Lampa.—Este día se recibió por administrador del pueblo de Lampa el teniente Antonio de Araya, por merced del señor gobernador y capitán general don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago; consta haber pagado la medianata por la certificación que queda en mi poder; y habiéndole visto, le dieron por recebido, y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de que usará el dicho oficio fiel y legalmente, mirando y cuidando de los in-

dios que fueren á su cargo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; consta haber dado la fianza hoy dicho día, ante mí y en mi registro.

Sobre obras públicas.—Este día el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, [dijo] que entre las obras públicas que con precisa necesidad se deben proseguir y reparar por amenazar ya la entrada del invierno, son la sala y casas de este Cabildo, el tablado del corredor y tiendas, y trastejo y puertas de la capilla de San Antonio, por haber quedado sin ellas, y asimesmo el reparo de muchos portillos del tajamar, por donde amenaza el río en cualquier crecimiento que pueda tener con las lluvias, y que para todo es necesario que se acuerde el que el síndico-mayordomo de esta ciudad acuda con los propios de ella, aunque no sea más de hasta donde alcanzare, cantidad de quinientos pesos, dando aviso del estado y gasto que tuviere hecho, por si fuere menester el librarle más cantidad; y vista la propuesta, los señores capitulares que se hallaron este día acordaron que el síndico-mayordomo de esta ciudad acuda luego á dichas obras y reparos y gaste la cantidad de los quinientos, dando cuenta á los señores gobernador don Gaspar de Ahumada y capitán don Francisco de Eraso, y que si se necesitare de más cantidad que los dichos quinientos, dará cuenta dicho síndico á este Cabildo, para que se acuerde sobre ello lo que se ha de hacer y este acuerdo sirva de libramiento en forma; y aunque se confirieron otras cosas se dejó para otro cabildo.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Martín de Zavala.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se acordó lo que se sigue:

Aliñamiento de las puentes y acequias.—Este día se acordó

que se aliñen las puentes y acequias porque están maltratadas, y se cometió la calle de Santa Clara al señor capitán Jerónimo de Quiroga, la acequia de la calle del señor San Agustín al señor don Francisco Maldonado, la calle de Illanes al señor don Bartolomé de Rojas, la de Briones al señor capitán don Martín de Zavala, la de la Plaza al señor capitán don Leonardo de Ibacache, la de la Pescadería al señor don Juan de Torres, la de Santo Domingo al capitán Manuel Gómez.

Bienvenida á don Juan Henríquez.—Este día se acordó cómo hay nueva que viene el señor presidente, gobernador y capitán general de este reino don Juan Henríquez de la ciudad de la Concepción, y que es forzoso salga de esta ciudad un señor alcalde y un señor regidor á darle en nombre de esta Ciudad la bienvenida, y se nombraron á los señores capitanes Martín de Urquiza, alcalde de segundo voto, y don Matías de Toro, depositario general; el cuidar de la casa de la Cañada á los señores capitanes don Francisco Maldonado y Manuel Gómez, y el hospedarle en esta ciudad en la casa á los señores capitanes don Leonardo [de Ibacache], don Bartolomé de Rojas y capitán Juan de Acevedo, síndico mayordomo.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Martín de Zavala.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Anté mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió como se sigue:

Limpia de acequias.—Este día se acordó que se publique bando para que cada uno por lo que le toca limpie la acequia que le pertenece, que se se ha de empezar desde mañana veinte y dos del corriente.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán Jerónimo de Quiroga, el cual, estando presente, acetó y juró á

Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén; y el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor de esta ciudad [le entregó la vara].

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas. —Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 6 DE MAYO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sueldo del escribano.—Este día pidió el escribano de este Cabildo se le pagasen cien pesos de á ocho reales, por dos años en que se ha ocupado en el oficio de cámara, á cincuenta pesos en cada año, y visto lo pedido por el dicho escribano, todos unánimes y conformes acordaron que el síndico-mayordomo le pague los dichos cien pesos de cualesquiera propios que pararen en su poder de cuenta de este Cabildo.

Don Francisco de Eraso.—Martín de Urquiza.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Don Martín de Zavala.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1671.

Título de Gobernador de don Juan Henríquez.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta muy noble y muy leal ciudad, habiendo visto el título que remitió á dicho Cabildo el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán

general de este reino y presidente de su Real Audiencia, de gobernador y capitán general de este dicho reino, que su tenor es como se sigue:

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina, etc.; y la reina doña Mariana de Austria, su madre y tutora, como gobernadora de dichos reinos y señoríos.

Por cuanto por justas causas y consideraciones de mi servicio he resuelto se provean luego los cargos de mi gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de mi Real Audiencia de ellas, sin embargo de no haber cumplido el tiempo de ocho años por que fue proveído en ellos el general de la artillería don Francisco de Meneses, que al presente los está sirviendo, y porque he sido informado que en vos, el maestro de campo don Juan Henríquez, caballero de el Orden de Santiago, concurren las calidades, partes [é] inteligencia militar que se requieren para el ejercicio de los dichos cargos; teniendo consideración á lo que me habéis servido y esperando lo continuaréis con el celo que hasta aquí, es mi voluntad que por tiempo y espacio de ocho años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día que tomáredes la posesión de ellos en virtud desta mi providencia, en adelante, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, seáis mi gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chile, y que, como tal, podáis usar y ejercer los dichos cargos por vuestra persona y la de vuestros tenientes en los casos y cosas á ellos anejas y pertenecientes, según y como lo usó, pudo y debió usar el dicho don Francisco de Meneses y los otros mis gobernadores y capitanes generales que han sido de las dichas provincias de Chile, proveyendo los oficios, así de guerra como de gobierno, que ellos han acostumbrado y podido proveer, y los remover y quitar como viéredes que conviene y proveer otros en su lugar; y por la presente mando á los oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santiago de las dichas provincias de Chile y á los concejos, justicias, regidores é caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares que al presente están pobladas y adelante se

poblaren, y al maestro de campo, veedor general, capitanes, oficiales y soldados del ejército y presidio que al presente me sirven y adelante me sirvieren en las dichas provincias, que os hayan y tengan por tal mi gobernador y capitán general de ellas, y os dejen y consientan usar y ejercer libremente los dichos cargos en todo lo á ellos tocante y perteneciente, como dicho es, y os obedezcan y acaten vuestras órdenes y mandamientos, así la gente que me sirviere á sueldo como los vecinos y habitantes en las dichas provincias, y acudan á los alardes y reseña para que les apercibiéredes con sus armas y caballos, así en las ocasiones necesarias á la guerra como para ejercitarlos, como dicho es, que yo os doy para todo lo susodicho y usar y ejercer los dichos cargos poder y facultad cuan bastantes se requiere; y mando que os guarden y sean guardadas todas las honras, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón de los dichos cargos debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna; y es mi voluntad que hayáis y llevéis de salario en cada un año con los dichos cargos á razón de cinco mill pesos de oro de minas, de el valor y en la forma que se han pagado á vuestros antecesores, los cuales mando á los oficiales de mi Real Hacienda de las dichas provincias de Chile os los den y paguen de las rentas y provechos que en cualquier manera tuviere en ellas ó de otro cualquier dinero de su cargo, desde el día que por testimonio signado de escribano público les constare haberos hecho á la vela en uno de los puertos de San Lúcar de Barrameda ó Cádiz para ir á servir los dichos cargos [y] en adelante todo el tiempo que los sirviéredes, conque no os detengáis en el camino más de ocho meses, y si os detuviéredes menos os lo han de descontar, que con vuestras cartas de pago y el dicho testimonio y traslado signado desta mi provisión se les reciba y pase en cuenta lo que así os diesen y pagasen sin otro recaudo alguno; y los unos ni los otros no hagáis cosa en contrario, so pena de la mi merced y de quinientos pesos de oro para mi cámara; y mando que os embarquéis en la primera ocasión de flota ó galeones que partieren á la provincia de Tierra-firme, después de la fecha de esta mi provisión, para ir á servir los dichos cargos, y no lo haciendo, por el mismo caso y transcurso de tiempo quedéis excluído de ellos, para que yo los provea de nuevo en quien mi voluntad fuere, y no se os pueda dar la posesión de ellos ni seáis admitido á su uso y ejercicio, no constando haberos embarcado en el dicho tiempo; y asimismo os mando que luego que tomáredes posesión de los dichos cargos enviéis testimonio del día en que lo hiciéredes á

manos de mi secretario, sin poner en ello dilación alguna, y porque en esto no ha de haber omisión; y ha de tener obligación la dicha mi Audiencia de la ciudad de Santiago de Chile de remitir el dicho testimonio y los oficiales de mi hacienda de ella han de dar aviso también de ello á mi Consejo de Cámara de Indias, para que por todas vías se tenga noticia de el día en que tomáredes posesión; y estaréis advertido que si todo esto faltare, queda resuelto que, pasados los ocho años porque os he proveído en los dichos cargos y los ocho meses que os señalo para llegar á tomar la posesión de ellos, si no hubiéredes enviado el dicho testimonio se pasará incontinenti á proveerlos, reputándose por pasado el tiempo y cuando vaya á servirlos vuestro subcesor, ha de ser admitido y recibido sin pleito ni disputa, aunque pretendáis no haber acabado los dichos ocho años: todo lo cual mando se guarde y cumpla, por cuanto por resolución de consulta de dicho mi Consejo de Cámara de Indias, de ocho de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres, está declarado por guerra viva la del dicho reino de Chile, y que respecto de esto no deben pagar medianata los que fueren proveídos en los dichos cargos; y de la presente tomarán la razón mis contadores de cuentas que residen en mi Consejo Real de las Indias. Dada en Madrid, á veinte y uno de agosto de mill y seiscientos y sesenta y ocho años.—Yo, La Reina. —Yo, don Juan de el Solar, secretario del Rey, nuestro señor, la hice escribir por mandado de Su Majestad.—*El Conde de Peñaranda.*—*Licenciado Don Alonso Ramírez de Prado.*—*El Marqués de Monte Alegre.*—Registrada.—*Don Francisco Martínez de Grimaldo.*—Por el gran Chanciller, su teniente.—*Don Francisco Martínez de Grimaldo.* —Tomé la razón.—*Don Joseph de Munizaga y Vera.*—Tomé la razón. —*Don Pedro de Salinas y Sustarte.*—En la Contaduría Mayor de la Casa de la Contratación de las Indias se tomó la razón de este título de Su Majestad. Sevilla, ocho de abril de mill y seiscientos y sesenta y nueve.—*El Marqués de Fuentelsol.*—*Joseph de Veitia Linaje.*—*Don Alonso de Baeza y Mendoza.*—*Don Francisco Antonio de Conique.*

Y habiendo visto y leído el dicho título el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, le cogieron con las manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas, y dijeron la obedecían y obedecieron como carta de nuestro Rey y señor natural, que Dios guarde, y en su conformidad, habiendo hecho el juramento que en tal caso se requiere, le recibieron por gobernador y capitán general de este reino, y estando cerradas las puertas que se pusieron en la Cañada de esta ciudad las abrieron y

entregaron las llaves, y entró por ellas y pasó á la plaza de esta ciudad y entró en la iglesia mayor de esta ciudad á hacer oración, de todo lo cual doy fe.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado. —Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Martín de Zavala.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1671.

Recibimiento del corregidor de Cuyo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por corregidor, justicia mayor [y] lugar-teniente de capitán general de la provincia de Cuyo, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real [Audiencia,] á don Luis Xufré, su fecha en diez y seis de este presente mes y año; y habiéndolos visto, hizo el juramento en forma de derecho de que fiel y legalmente usará el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor, le entregó la vara de la real justicia. Consta haber pagado la medianata.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Don Luis Jofré. —Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.— Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 22 DE MAYO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas ma-

terias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Procesión de la Santísima Trinidad.—Este día se acordó que para la fiesta de la Santísima Trinidad, de que es patrón este Cabildo, que se ha de celebrar el domingo que viene, veinte y cuatro de este presente mes y año, en el Colegio de la Compañía de Jesús, y para que se conviden las Religiones para la procesión que ha de salir de la iglesia mayor es menester nombrar personas que conviden dichas Religiones, y para este efecto nombran á los señores don Francisco Canales y don Diego del Castillo, don Martín de Zavala y don Bartolomé de Rojas.

Martín de Urquiza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Martín de Zavala.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Bartolomé de Rojas y Puebla.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas.*

CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1671.

Título de corregidor de Aconcagua de don Francisco de Cuadros..—En la ciudad de Santiago de Chile, en tres del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua á don Francisco de Cuadros y capitán á guerra de él, en virtud de los títulos de el tenor siguiente:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, por Su Majestad.

Por cuanto es necesario para el bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales del partido de Curimón y Aconcagua, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación, confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor del dicho partido, y les administre y tenga en ella, y atendiendo á que las que se requieren para ello concurren en el capitán don Francisco de Cuadros, de quien fío lo continuará con el celo y cristiandad que se requiere;

En cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos, el dicho capitán don Francisco de Cuadros,

por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Curimón y Aconcagua, en lugar del capitán don Francisco de Herrera Sotomayor; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio con vara alta de la real justicia y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere conveniente, y conoceréis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que en adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real; haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino, particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho os doy poder y facultad, tal cual es necesario.

Y atento á constar por certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de el Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile, su fecha en veinte y ocho de mayo del presente año, haber enterado lo que debió pagar por la medianata, mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianzas que debéis dar, luego y sin dilación alguna, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de la dicha ciudad y sus partidos usen con vos el dicho oficio y nó con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os pertenecen, que habéis

de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria; castigaréis á los que fueren inobedientes, por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, Cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del infraescrito escribano.

Fecho en la ciudad de Santiago del reino de Chile, en veinte y nueve de marzo de mill y seiscientos y setenta y un años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio Sánchez*, escribano de Su Majestad.

Titulo de capitán á guerra de don Francisco de Cuadros.—Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, por Su Majestad, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene que las personas que residen, tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Curimón y Aconcagua, sus términos y jurisdición, estén con la prevención de guerra que conviene para las ocasiones y acontecimientos que en él se pueden ofrecer de enemigos, y que esto sea con la puntualidad y vigilancia que se requiere; y atento á que es necesario nombrar persona de toda satisfación y confianza y de experiencia en las cosas de milicia, para la seguridad de las mismas personas de dicho partido y sus haciendas, con título de capitán á guerra, y porque en el capitán don Francisco de Cuadros, á quien tengo proveído por corregidor y justicia mayor de dicho partido, concurren las partes referidas para el uso y ejercicio del dicho puesto;

En cuya consideración, y porque fío de sus obligaciones acudirá en éste con toda su aprobación, por la presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Francisco de Cuadros por capitán á guerra del dicho partido de Curimón y Aconcagua, en lugar del dicho capitán don Francisco de Herrera Sotomayor, y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal capitán á guerra, uséis y ejerzáis el dicho puesto, haciendo lista de toda la gente española que en él hay, y á las personas que pudieren manejar armas les mandaréis se aperciban luego de ellas, señalándoles un breve término

para ello, acomodando según los sujetos las armas que mejor os pareciere podrán gobernar, y les pasaréis muestra, ordenándoles todo aquello que fuere del servicio de Su Majestad, y en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo prontas las armas, caballos y municiones, cada uno conforme le ordenáredes: lo cual así hecho, pasado el tiempo que os pareciere, les volveréis á apercebir en el dicho sitio para ver si se han prevenido de lo que en la primera vez faltó, y á los que no lo hubieren cumplido les castigaréis á usanza de guerra, como mejor os pareciere y les avisáredes en la primera; y en todo usaréis el dicho puesto según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes á guerra que han sido de el dicho partido vuestros antecesores y los demás de Su Majestad; y mando á todos y cualesquier capitanes, oficiales y reformados que en el dicho distrito residen de presente y á los que en adelante estuvieren, en cualquier manera, os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y acudan á vuestros llamamientos y lo demás que ordenáredes por los bandos que echáredes y apercebimientos que les hiciéredes, so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis, y en ellas desde luego les doy por incursos y condenados lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas [y] excepciones que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte cosa alguna; y para que venga á noticia de todos, haréis se publique esta mi provisión en el dicho partido de Curimón y Aconcagua en día festivo ó el que os parezca para que todos lo tengan entendido; y atento á constar por certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago, habéis enterado en la Real Caja lo que debió pagar por el derecho de medianata, que original queda en la Secretaría de Gobierno, mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto luego y sin dilación alguna: para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el infraescrito escribano, que es fecho en la ciudad de Santiago del reino de Chile, en veinte y nueve de mayo de mil y seiscientos y setenta y un años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Y habiendo visto y reconocido los dichos títulos, los dichos seño-

res del Cabildo, Justicia y Regimiento dijeron que, cumpliendo con lo que por ellos se manda, recibían y recibieron al dicho capitán don Francisco de Cuadros por corregidor del dicho partido de Curimón y Aconcagua y capitán á guerra, como se declara en los dichos títulos insertos, que yo el escribano entregué al susodicho; y los dichos señores mandaron entrase en dicho cabildo, y estando en él, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de derecho, de usar de los dichos cargos bien y fielmente y guardar y cumplir lo que por dichos títulos se manda y dijo lo cumplirá así; y en esta conformidad el señor general don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad, le entregó la vara alta de la real justicia, conque quedó hecho el dicho recebimiento, de todo lo cual doy fee.

Pedro de Virichaga, alférez.—[Este día] en este cabildo se recibió por alférez de la compañía que se formó en el puerto de Valparaíso á Pedro de Virichaga, por merced de el señor don Juan Henríquez, del Orden de Santiago, presidente, gobernador y capitán general deste reino, cuyo título presentó, su fecha de esta ciudad, en veinte y ocho de mayo deste presente año, en lugar de el alférez Juan Díaz, cuya compañía era á cargo del capitán don Francisco de Escobosa, y en esta atención quedó recebido. Y lo firmaron, de que doy fee.

Don Gaspar de Ahumada.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Francisco de Cuadros.—Don Martín de Zavala.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1671.

Antonio Andrea de Ojeda, administrador de Curimón y Aconcagua.—En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir á Antonio Andrea de Ojeda por administrador de el pueblo de Curimón y Aconcagua, en virtud del título del tenor siguiente:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, de el Con-

sejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside por Su Majestad.

Por cuanto es necesario proveer la administración de los pueblos de Curimón y Aconcagua en persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y experiencia en este ministerio, para que le administre y tenga á su cargo los bienes, rentas y tributos de los indios de ellos, y porque las referidas y las demás que son necesarias para ello concurren en el alférez Antonio Andrea de Ojeda, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en todas las ocasiones que se han ofrecido;

En cuya consideración, y porque fío lo continuará en este ejercicio, por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho Antonio Andrea de Ojeda por administrador de los dichos pueblos de indios de Curimón y Aconcagua, en lugar del capitán Esteban Ortiz ú otra cualquier persona que actualmente le administre, y os doy poder y facultad para que, como tal, los podáis recoger y reducir á los dichos pueblos, sacándolos del poder de cualesquier personas, teniendo á vuestro cargo todos sus bienes y haciendas, cobrando sus tributos de quien los debiere, haciendo no sean molestados por persona alguna, ni que se les deje de pagar el servicio personal de ellos, en conformidad de las reales cédulas de Su Majestad que prohiben el servicio personal; y para la buena cuenta y razón de los bienes que entraren en vuestro poder y de los tributos de los dichos indios, habéis de tener libro en que con toda distinción y claridad asentéis lo que entrare y saliere de vuestro cargo; y habéis de ser obligado á los dotrinar, enseñar é industriar en las cosas de nuestra fee católica, ley natural y policía cristiana, y les hacer buenos tratamientos, curándolos en sus enfermedades, no consintiendo que ninguna persona con ningún pretexto saque de los dichos pueblos á ningún indio para que trabaje en sus haciendas si no fuere voluntariamente, y haréis que los indios aderecen los caminos y puentes de la jurisdición de los dichos pueblos; y ordeno á todas y cualesquiera justicias de este reino, mayores y ordinarias, y otros ministros de guerra, os hayan y tengan por tal administrador y os den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes en orden á la redución de los dichos indios, cobranzas de sus tributos y demás bienes que les pertenescen y puedan pertenecer; y habiendo dado las fianzas que se acostumbran y hecho el juramento de usar

bien y fielmente dicha administración según y como está dicho, y respecto de haber enterado en la Real Caja el derecho de medianata que debiáis pagar por esta merced, os pondrá en posesión de dicha administración el corregidor ó justicia del partido que hubiere más cercano de los dichos pueblos, en virtud de este mi título, que os mandé despachar, firmado de mi mano y refrendado del infraescrito escribano, que es fecho en esta ciudad de Santiago de Chile, en cinco de junio de mil y seiscientos y setenta y un años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio Sánchez*, escribano de Su Majestad.

Y en virtud del dicho título y haber dado la fianza acostumbrada, ante mí, el presente escribano, los dichos señores le hubieron por recebido á la dicha administración, por haber jurado á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar de ella bien y fielmente; y así quedó hecho el dicho recebimiento, de que doy fe.

Pedro Sedeño, capitán.—En este cabildo se recibió por capitán de caballos del partido de Maule el teniente Pedro Sedeño, en lugar del capitán Andrés de Bruna, por merced y título que presentó del señor don Juan Henríquez, gobernador, presidente y capitán general deste reino, y hizo demostración de una certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real de esta ciudad, de haber pagado el real derecho de medianata; y en esta atención quedó recebido al dicho cargo. Y lo firmaron, de que doy fee.

(Faltan las firmas de los señores capitulares.)

CABILDO DE 19 DE JUNIO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Autos de la balanza.—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor de esta ciudad, que el señor procurador general pida los autos de la balanza para que se fenezcan.

Cuentas de los síndicos.—Y asimesmo se acordó por todos los señores que el señor don Francisco de Eraso ajuste las cuentas de los síndicos, como se le están cometidas.

Pila de la plaza.—Este día se acordó que el señor capitán Je-

rónimo de Quiroga, regidor propietario, por la satisfación que se tiene de su celo y cuidado, se haga cargo de la fábrica de la pila que se ha de hacer en la plaza de esta ciudad y continúe la obra del estado que hoy tiene hasta ponerla en perfeción y recoja los materiales que hubiere tocantes á esta obra y dé noticia á este Cabildo de los medios que le parecieren convenientes, para que en el primer día de ayuntamiento se acuerde lo que convenga.

Caballo y silla para los gobernadores.—Este día el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor de esta ciadad, propuso que, habiéndose acostumbrado los años antecedentes que de los propios de esta ciudad se diese caballo y silla á los señores gobernadores en su recebimiento y primera entrada á esta ciudad, Su Majestad mandó por su real cédula que de los dichos propios no se hiciese semejante gasto, y por haberse intimado y mandado cumplir y ejecutar no pudo hacerse en esta forma este osequio al señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, en su entrada á esta ciudad, sobre que los capitulares de este Cabildo voluntariamente hicieron de sus propios caudales el dicho caballo y silla al dicho señor Presidente, porque no le faltase el agasajo y osequios que se habían usado con los demás señores gobernadores, y Su Señoría no quiso admitir el dicho caballo y silla por no contravenir en manera alguna á lo mandado por dicha cédula real, aunque fuese voluntario y de los propios caudales de dichos propietarios el ofrecimiento del dicho caballo y silla, y que para que no se pierda la memoria de ejemplar tan conveniente á los dichos propios de esta ciudad y á este Cabildo y que conste del ajustamiento con que el señor Presidente oservó puntualmente la dicha cédula real, convendría que de lo sucedido constase en este cabildo y el presente escribano diese testimonio de lo en él acordado; y los dichos señores de este Cabildo acordaron que por constarles ser cierto lo que el señor corregidor propone y haber pasado así, se escriba como lo refiere en este libro del cabildo y de ello yo el presente escribano diese los testimonios que mandare.

Sobre las aguas de las acequias.—Este día el señor maestro general don Pedro de Prado, alcalde ordinario de primer voto de este Cabildo, propuso que esta ciudad se hallaba inundada y anegadas las calles con el agua de las acequias que se derrama, todo lo cual proviene de que la distribución del agua se hace de la acequia con que muele el molino del convento de la Merced, y que aunque, como

constará de muchós cabildos hechos para el remedio de este daño, se ha tratado de moderar el agua del dicho molino, y que los religiosos del dicho convento se ajustasen á la licencia que tuvieron deste Cabildo para llevar el agua con cubo pequeño al dicho convento, para que de represa moliese una piedra sola, y que no se había podido conseguir y la experiencia manifestaba que no se habría de remediar el daño si de todo punto no se demoliese la acequia por donde se lleva el agua al dicho molino; y habiéndose conferido sobre este negocio, acordaron que los señores capitanes Martín de Urquiza, alcalde ordinario, y don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor, vean á los prelados de dicho convento y traten con ellos del daño que la ciudad recibe con la mucha agua que llevan al dicho molino, para que luego pongan remedio, ajustándose á la licencia y permiso que tuvieron de este Cabildo para llevar agua al dicho molino, con apercebimiento que, no habiéndolo hecho, en el primer ayuntamiento se tomará resolución sobre demoler la acequia y lo demás que convenga.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Matías de Toro, depositario general, el cual hizo el juramento acostumbrado, á quien se le encargó la limpieza de las calles y acequias; y estando presente, acetó y el dicho señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Licencia.—Y se dió licencia al capitán don Juan de Torres para ir á su estancia por dos meses.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 27 DE JUNIO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acos-

tumbrado, á són de campana tañida, para efecto de tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república.

Que el procurador electo se haga cargo de su puesto.—Este día se acordó que, por cuanto el señor maestre de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer fué electo por procurador general de esta ciudad estando ausente en la ciudad de la Serena y que se halla de vuelta aquí, los señores capitanes Jerónimo de Quiroga y don Juan de Torres, regidores de este Cabildo, hagan saber la dicha elección á dicho señor maestro de campo general don Juan Rodulfo y lo mucho que confía este Cabildo de su celo en los negocios de esta ciudad, para que se reciba en el dicho oficio y tome á su cargo dichos negocios.

Sobre el agua del molino de la Merced.—Este día el señor capitán Martín de Urquiza, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor alguacil mayor don Antonio Martínez de Vergara, dijeron que en conformidad de lo acordado por otro cabildo antecedente, comunicaron con el reverendo padre maestro fray Antonio Valles, digo, con el reverendo padre maestro fray Juan de la Cruz, del Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, provincial de esta provincia, sobre que moderasen el agua del molino que tiene el convento de esta ciudad, reduciéndola á la cantidad y forma del permiso de este Cabildo, con apercebimiento que se demolería la acequia, por la inundación que causaba; y el dicho reverendo padre provincial respondió que, siendo comendador del dicho convento el reverendo padre fray Juan Modón, se había tratado por este Cabildo de comprar toda la tierra baldía que tiene esta ciudad detrás del cerro de Santa Lucía y que sobre ello se hicieron autos, y que efetuándose la venta de la dicha tierra, mudaría á ella el dicho molino, con utilidad y aumento de los propios de esta ciudad y del reparo del río; y los señores de este cabildo dijeron [que] para que el primero que se hiciere, se traigan los autos que hubiere en esta razón, con cuya vista se acordaría lo que conviniere.

Licencia.—Este día pidió licencia para ir á su estancia el señor capitán don Bartolomé de Rojas, por tiempo de cuatro meses.

Que se limpien las acequias.—Este día se acordó por todos los señores que se le haga saber al señor capitán don Matías de Toro, como á fiel ejecutor, que mande aliñar las acequias y derrama de la agua por las calles.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don*

Francisco Canales de la Cerda.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Martín de Zavala.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1671.

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la festividad de Santa Rosa de Santa María.—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, en conformidad de la cédula de Su Majestad en que manda se haga en todas las ciudades de las Indias la celebración de la beatificación de la bienaventurada Rosa de Santa María, nombrándola por patrona universal de las Indias, y que respecto de estar cercano el día de su festividad, que es á veinte y seis de agosto, sería muy de la obligación de esta ciudad se hiciesen fiestas de toros y cañas, en demostración del gusto con que se recibe por patrona la dicha Santa, y que á un mesmo tiempo insta la obligación de hacer fiestas al señor presidente, gobernador y capitán general de este reino don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, y las del señor Santiago, patrón, que todo ejecuta al desempeño de esta ciudad; y habiéndolo conferido, unánimes y conformes, acordaron que se hagan tres días de fiestas de cañas y toros, y que las cañas se hagan por cuatro cuadrillas, y para una de ellas, se le suplique á su señoría de dicho señor Presidente se sirva de honrarla con la asistencia de su persona, saliendo por cuadrillero en ella, y otra se le encarga y ruega por este Cabildo al señor don Blas Henríquez la tome á su cargo; la tercera, al señor gobernador don Gaspar, y la cuarta, al señor maestro de campo general don Pedro de Prado, alcalde de primer voto, y que el nombrar los compañeros y padrinos reservaron para otro cabildo; y asimesmo se acordó se escriba á los caballeros que se hallan fuera de esta ciudad y á los que estuvieren en ella, se les convide por el señor maestro general don

Pedro de Prado, juntamente con el señor alguacil mayor don Antonio Martínez, y las dichas fiestas se han de empezar desde catorce de septiembre; y asimesmo se acordó que un día del octavario que se ha de hacer á la Santa Rosa en el convento del señor Santo Domingo, corra por el cuidado del señor capitán Jerónimo de Quiroga; y en lo que toca al padre predicador, se comete la elección al señor gobernador don Gaspar, y el síndico-mayordomo dará la cera á cuenta de los propios de este Cabildo.

TÍTULOS DE CORREGIDOR, JUSTICIA MAYOR Y MAESTRE DE CAMPO DE MELIPILLA, DE DON FRANCISCO DEL CASTILLO.—En este cabildo se presentó el capitán don Francisco del Castillo Velasco con los títulos de corregidor y justicia mayor de el partido de Melipilla y maestro de campo dél, para efecto de ser recebido en virtud de dichos títulos, que son del tenor siguiente:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, por Su Majestad.

Por cuanto es necesario para el bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de el partido de Melipilla, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor de el dicho partido y le administre y mantenga en ella, y atendiendo á que las que se requieren para ello concurren aventajadamente en el capitán don Francisco de el Castillo, de quien fío obrará con el celo y cristiandad que se requiere; en cuya consideración, por la presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernanor y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco del Castillo por corregidor y justicia mayor del dicho partido, sus términos y lugar, *(sic)* en lugar de el capitán don Domingo de Eraso; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio, con vara alta de la real justicia, y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que pareciere conveniente; y conoceréis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredeis otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos, moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y

pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, haciendo que los vecinos y moradores y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino, particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y la mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho os doy poder y facultad, cual se requiere.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, que habiendo recebido de vos el juramento, solebnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, luego y sin dilación alguna, respecto de haber enterado y satisfecho el real derecho de medianata que debéis pagar por razón desta merced, como consta de certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real deste obispado, su fecha en veinte y tres junio de este presente año, que original queda en la Secretaría de Gobierno; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades y demás excepciones que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido de Melipilla y su jurisdición, useu con vos el dicho oficio y no con otra persona y os acudan con todos los derechos que os pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis á los que inobedientes fueren con todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guera; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado de el infraescrito escribano.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en primero de julio de

mil y seiscientos y setenta y un años; en este papel del sello segundo por no haberle del primero.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio Sánchez,* escribano de Su Majestad.

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de el reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, por Su Majestad, etc.

Por cuanto es necesario para que las personas que tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Melipilla, sus términos y jurisdición, estén con la psevención de guerra que conviene y las armas listas y apercebidas para los acontecimientos que se pueden ofrecer de alzamiento y conspiración general de los indios y de enemigos por mar, nombrar persona de entera satisfacción y confianza, calidad y partes y de experiencia en las cosas de la guerra, con título de maestro de campo de la gente del número de dicho partido, sus términos y jurisdicción: y porque las referidas concurren aventajadamente en el capitán don Francisco del Castillo Velasco, quien me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido, á imitación de sus antepasados, que sirvieron en la guerra deste reino con toda aprobación, como constará de sus papeles, á que me remito; en cuya consideración, y porque fío lo continuará en este puesto con igual aprobación, por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco del Castillo Velasco, á quien tengo nombrado por corregidor y justicia mayor del dicho partido, por maestro de campo de la gente de milicia de él, en lugar de el capitán don Domingo de Eraso, con calidad que si por accidente concurrieren con el maestro de campo de el batallón desta ciudad de Santiago, no tengáis embarazo alguno; y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás maestros de campo vuestros antecesores, gobernando y mandando toda la gente de el número del dicho partido de Melipilla, sus términos y jurisdición, escuadronándola é industriándola en el manejo de las armas, haciendo las tengan bien prevenidas y dispuestas para las ocasiones que se ofrezcan.

Y ordeno y mando á mi lugar teniente de capitán general desta ciudad de Santiago, maestro de campo y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal maestro de campo, y los capitanes y demás oficiales

y personas de dicho partido y su jurisdición, obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes, según leyes de milicia; y todos os guarden y hagan guardar las honras, mercedes, franquezas, libertades, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de dicho puesto, sin que os falte cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago que, atento á constar por certificación de don Jerónino Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial deste obispado, haber enterado lo que debéis pagar al real derecho de medianata por esta merced, su fecha en veinte y tres de junio de este año, que original queda en este Oficio de Gobierno, luego y sin dilación alguna, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, que para su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de el infraescrito secretario.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en primero de julio de mill y seiscientos y setenta y un años, en este papel del sello segundo por no haberlo de el primero.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Y habiendo visto los dichos títulos los señores de este Cabildo, recibieron juramento de el dicho capitán don Francisco de el Castillo, y lo hizo por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de derecho, y so cargo dél, prometió de que usará el dicho oficio de corregidor bien y fielmente, á su leal saber y entender, sin agravio de ninguna parte: mediante lo cual le hubieron por recibido por tal corregidor y justicia mayor del dicho partido de Melipilla, en lugar del capitán don Domingo de Eraso, y se le entregó la vara de la real justicia; y asimismo le hubieron por recibido al puesto de maestro de campo de dicho partido; y lo firmaron, y el dicho corregidor; de todo lo cual doy fe.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco del Castillo Velasco.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y un años, en este cabildo se juntaron el señor presidente don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador, capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, y los señores doctores don Gaspar de Cuba y Arce, don Manuel de León Escobar y don Francisco de Cárdenas y Solórzano, fiscal de Su Majestad, y los capitulares que abajo firmarán.

Tocante á la defensa del reino.—Este día propuso el señor Presidente que con la llegada del navío *San Bernardo,* se ha tenido noticia, por cartas que á Su Señoría escribe el señor virrey, Conde de Lemus, que el enemigo inglés había invadido y ocupado la ciudad de Panamá, en el reino de Tierra-firme, y se tiene por cierto que dentro de muy poco tiempo hará lo mesmo en este reino y costas, como se verifica de las declaraciones que hicieron los ingleses que se hicieron prisioneros en el puerto de Valdivia; y por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, conservación y defensa de este reino, hacer las prevenciones necesarias para que, si llegare el caso de necesitar de defensa, se prevenga todo lo necesario, y para que se pueda dar cuenta al señor Virrey de lo indefenso que está este reino y necesidad en que se halla de armas y municiones, ha parecido conviniente que este Cabildo haga numeración de todas las armas que hubiere en esta ciudad, así de cuenta de Su Majestad y de los particulares, y de toda la gente que las puedan manejar, de catorce años en adelante, y de lo que obraren den cuenta á la junta que tiene resuelto Su Señoría para la conferencia y determinación de estos negocios; y ordenó Su Señoría que luego y sin dilación alguna lo pongan en ejecución, que así conviene al servicio de Su Majestad.

Y lo firmaron.—(Hay cuatro rúbricas).—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.— Don Francisco Canales de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Leonardo Cortés Ibacache.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1671.

SOBRE LO TRATADO EN EL CABILDO ANTERIOR TOCANTE Á LA DEFENSA DEL REINO.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de julio del mil y seiscientos y setenta y un años, en conformidad del cabildo que se hizo hoy dicho día, se juntaron los señores Cabildo, Justicia y Regimiento en su lugar acostumbrado, y la propuesta hecha por el señor gobernador y capitán general y presidente de esta Real Audiencia don Juan Henríquez, y en su ejecución acordaron que para el conocimiento ó numeración que hay de la gente que hay de tomar armas, de catorce años para arriba, y las armas que hay, así de cuenta de Su Majestad como de particulares, de todo género, se nombren personas de este Cabildo para que se repartan las calles de esta ciudad [á] hacer la dicha numeración y traiga cada uno, con toda razón y distinción, la dicha numeración, para que se dé cuenta al dicho señor Presidente y Junta determinada por Su Señoría; y se nombraron al señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor de esta ciudad, desde la viña de Baracaldo hasta lo de Pedro Pablo, todo lo que dice de la otra parte de la acequia que corre en la Cañada, que entra todo lo poblado de esa banda.

Y al señor maestro de campo general don Pedro de Prado, desde el molino del señor San Agustín, hasta el fin de la Cañada, y de allí, cogiendo la otra calle que sube hasta la casa de don Juan del Pozo.

El señor capitán Martín de Urquiza, alcalde de segundo voto, dende la casa dende Miguel de Elguea, hasta el fin de la calle, y después, revolviendo, hasta la casa de Juan Romero.

La calle de Palacio, empezando desde la esquina de el general don Gaspar de la Barrera, hasta el fin de la ciudad, y revolviendo de allí, hasta la casa de don Diego Ribadeneira, dando la vuelta á unas casillas que miran al cerro, al señor alguacil mayor don Antonio Martínez.

Desde el molino del Hospital, hasta el fin de la ciudad, y de vuelta hasta la casa de don Pedro Recalde y vuelta del molino, al señor don Francisco Maldonado, alcalde provincial.

La calle que empieza de lo de Bernabé Martínez, hasta el fin y dando vuelta á lo de María de Arenas y las casas de la vuelta, al señor don Francisco Canales.

La calle dende la casa de Alvaro de Riveros, hasta salir, todo lo que dice la parte del río, al señor capitán Jerónimo de Quiroga.

La Chimba, al señor capitán don Diego del Castillo.

Todo lo que cae detrás del cerro, al señor capitán don Martín de Zavala.

La calle de el licenciado don Juan del Pozo para abajo, volviendo por la otra calle hasta la casa del sargento mayor Juan de Otárola, al señor capitán don Leonardo de Ibacache, la cual por yerro se le había echado demás al señor general don Pedro de Prado.

Y asimesmo, la calle que le estaba echada al señor alcalde provincial, se le encarga al señor comisario don Francisco Villavicencio, porque dicho señor alcalde provincial asista á dicho señor gobernador don Gaspar; y estas diligencias estén hechas de aquí al viernes en la tarde, para que se vean el cabildo de este día.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Martín de Zavala.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1671.

Título de corregidor de Colchagua de don Alonso de Silva. —En la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por corregidor, justicia mayor del partido de Colchagua, al maestro de campo don Alonso de Silva Verdugo; y habiéndolos vistos, hizo el juramento acostumbrado de que fiel y legalmente usará el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el capitán Martín de Urquiza, alcalde de segundo voto, le entregó la vara de la real justicia, cuyos títulos son como se siguen:

Don Juan Henríquez, caballero de el Orden də Santiago, de el Consejo de Su Majestad, goberndor y capitán general del reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, por Su Majestad.

Por cuanto es necesario para el bien y conservación de los veci-

nos, moradores y naturales de el partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfacción y confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y tenga [en] ella, y atendiendo que las que se requieren para ello concurren aventajadamente en el maestro de campo don Alonso Gómez de Silva Verdugo, de quien fío obrará con el celo y cristiandad que se requiere; en cuya consideración, por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo don Alonso Gómez de Silva Verdugo por corregidor y justicia mayor de el dicho partido, sus términos y jurisdición, en lugar de el maestro de campo don Lorenzo Pérez de Valenzuela; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio con vara alta de la real justicia, y la administraréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que pareciere conveniente; y conoceréis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que los vecinos, moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, haciendo que los vecinos y demás personas traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino, particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho os doy poder y facultad tal cual se requiere; y atento á constar por certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, juez oficial real deste obispado, haber declarado el señor juez comisario de el real derecho de medianata no deberla

por esta merced; su fecha en treinta de junio deste año, que original queda en el oficio de Gobierno, mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis dar, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, luego y sin dilación alguna; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, excepciones, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido de Colchagua y su jurisdición, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio, y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis á los que inobedientes fueren con todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado de el infraescrito escribano.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en tres de julio de mill y seiscientos y setenta y un años, en este papel de que goza por mílite.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio Sánchez,* escribano de Su Majestad.

Y asimismo en este dicho cabildo el dicho maestro de campo don Alonso de Silva presentó otro título de su señoría dicho señor Gobernador; su fecha de primero de este presente mes de julio y año de mill y seiscientos y setenta y uno, que parece refrendado de don Pedro Arias y Barahona, por el cual se le hace merced de el puesto de capitán á guerra de el dicho partido de Colchagua, y se manda sea recebido en conformidad de haber declarado el señor juez de el real derecho de medianata no deberla pagar; mediante lo cual le hubieron por recebido á los dichos cargos de corregidor y justicia mayor del dicho partido y capitán á guerra de él, como por los dichos títulos se manda; y así quedó recebido el dicho maestro de campo don Alonso Gómez de Silva Verdugo; y lo firmaron los dichos señores juntamente con el dicho corregidor y capitán á guerra, de todo lo cual doy fee.

Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Alonso Gómez de Silva Verdugo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunos negocios tocantes al bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Recibimiento de procurador.—Este día se recibió por procurador general el maestro de campo general don Juan Rodulfo Lisperguer, el cual juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente el dicho puesto y que guardará el secreto de este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén.

Que se escriba al Virrey sobre el estado del reino.—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y lugar-teniente de capitán general, propuso que habiéndose reconocido por las memorias que se han traído por los comisarios nombrados, de las armas y gente que hay en esta ciudad de particulares, convendrá se escriba á Su Excelencia avisándole del estado en que se hallan las fuezas de esta ciudad y la poca defensa con que está para resistir cualquiera invasión del enemigo, y la que en la ocasión presente se recela del enemigo de Europa, con el suceso de la quema de Panamá y castillo de Chagre y haber estado en Valdivia este verano, por noticias que dieron los ingleses que se apresaron en dicho Valdivia, de que al verano siguiente traería, digo, vendrá armada gruesa á infestar estas mares y costas, y por cualquier franquete se sirva Su Excelencia de socorrernos con mil bocas de fuego: las ochocientas de arcabuces y las ducientas de mosquetes, y ducientas botijas de pólvora y cincuenta quintales de plomo, y para representar á Su Excelencia la necesidad presente, se escriba también al licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, abogado de la Real Audiencia de los Reyes y regidor, para

que con el poder que tiene de este Cabildo, haga todas las diligencias necesarias, como en otras ocasiones lo ha hecho, en correspondencia de la confianza con que se le han encargado otros negocios; y habiéndose reconocido y visto las memorias, con la numeración de gente y armas, se hallaron setecientos y treinta y nueve hombres de tomar armas, ciento y veinte y un arcabuces, tres mosquetes, ciento y veinte y cuatro escopetas, ciento y sesenta y tres lanzas, cincuenta y nueve pistolas, dentro de los muros de la ciudad; y de este cabildo se dé cuenta al señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, suplicándole á Su Señoría que de su parte interesada con el señor virrey, Conde de Lemus, para que tenga ejecución el socorro que se le pide, y las cartas se cometen al licenciado don Juan de la Cerda, abogado de esta Real Audiencia.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Martín de Zavala.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.——Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1671.

Sobre la festividad del Señor Santiago y enfermedad del alférez mayor.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad, cómo estaba de próximo el día del Señor Santiago, patrón de esta ciudad, y que el señor don Francisco de Eraso, alférez mayor propietario, estaba muy malo de una enfermedad grave, y que era forzoso nombrar persona que sacase dicho estandarte; y de común acuerdo unos, unánimes y conformes, acordaron saque el dicho estandarte el señor maestro de campo general don Pedro de Prado, alcalde ordinario de pri-

mer voto; y asimesmo se acordó que los señores capitanes don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor, y maestro de campo don Diego de Aguilar y comisario don Francisco Villavicencio y el señor don Leonardo de Ibacache vayan en casa del dicho señor don Francisco de Eraso á entregarse del dicho real estandarte y se traiga á este Cabildo y de ella á casa del dicho señor general don Pedro de Prado. Y asimesmo se acordó que todas las causas y cuentas y otros papeles que tuviere de cuenta de este Cabildo, se le encarga al señor capitán don Matías de Toro y Córdoba cuide de ellos y los recoja, para dar cuenta de ellos.

NOVENARIO POR QUE CONCLUYAN LA PESTE Y SEQUEDAD DEL TIEMPO.—Este día se acordó por todos los dichos señores se haga un novenario en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes por la peste que al presente hay y por la sequedad del tiempo, y que el síndico-mayordomo ponga todos los días, de los nueve, seis hachas se[is] velas, y que el último se haga una procesión, sacando la dicha imagen; y para que dé noticia al prelado de dicho convento, se nombró al señor capitán Martín de Urquiza, alcalde de segundo voto.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Donr Francisco de Villavicencio.—Jerónimo de Quiroga.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Y luego incontinenti, habiendo traído el real estandarte á este Cabildo, en presencia de todos los señores que firmaron el cabildo antecedente, se le entregó al señor general don Pedro de Prado, alcalde ordinario de primer voto; y habiéndosele entregado, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, y hizo pleito homenaje, á ley de caballero hijodalgo, de tenerlo de manifiesto y salir con él cada y cuando que convenga al servicio de Su Majestad, y entregarle cada y cuando que este Cabildo lo mande y pidiere.

Y lo firmó.—*Don Pedro de Prado.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre las alcabalas.—Este día se leyó en este cabildo la carta de los señores jueces oficiales de la real hacienda sobre el ramo de las alcabalas; y habiendo visto, acordaron que el señor capitán Jerónimo de Quiroga pida en la Real Contaduría la memoria de las personas que deben y la traiga para el primer día de cabildo, para que se dé comisión para su cobranza al señor capitán don Francisco Canales de la Cerda, quien está de partida para Quillota; y se comete la respuesta de la carta al señor capitán Martín de Urquiza, alcalde de segundo voto.

Tocante á la balanza.—Este día se acordó que el señor procurador general lleve los autos de la balanza en casa del abogado, para que pida lo que convenga.

Que se informe á Su Majestad sobre el gobierno de don Juan Henríquez.—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, que este Cabildo, con noticias que tuvo de que el señor Gobernador había tenido disgusto con el señor doctor don Juan de la Peña, oidor desta Real Audiencia, por haber la señora doña Isabel de Alba, mujer legítima del susodicho, había llamado á Su Señoría á su casa y díchole algunas cosas que se decían en el lugar y se le habían dicho á la dicha señora, sin más fundamento que el de las voces que comunmente divulgan [y] los malo intencionados derraman, por cuya causa el dicho señor Gobernador hizo junta con el señor Obispo y Real Audiencia, para que se tomase la forma que se había de tomar en este caso; por lo cual, habiéndolo entendido este Cabildo y el disgusto que había resultado con el dicho señor doctor don Juan de la Peña, este Cabildo fué en forma á visitar á Su Señoría, mostrando el sentimiento que Su Señoría tenía y ofreciéndose asistirle á todo lo que fuese al servicio de Su Majestad y de Su Señoría, en satisfación de la deuda en que le está esta ciudad por su celo, cristiandad y limpieza que es notorio y la paz que goza todo el reino en

su ajustado gobierno, y que este Cabildo, cuando llegue el caso, informará á Su Majestad por lo que es de su obligación. Y vista la dicha propuesta, acordaron todos, unánimes y conformes, que demás de la demostración tan debida que hizo este Cabildo en la ocasión de la propuesta de dicho señor corregidor, se escriba á Su Majestad, informando de los buenos y ajustados procedimientos del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, presidente, gobernador y capitán general de esta reino, y se comete la carta al señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor maestro de campo don Diego de Aguilar y Maqueda, el cual, estando presente, acetó y juró á Dios y á la cruz, en fórma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho puesto, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego del Castillo Ibáñez y Velasco.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco de Villavicencio.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 10 DE AGOSTO DE 1671.

Recibimiento de regidor y alférez mayor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al maestro de campo don Francisco Barona por regidor y alférez mayor de esta dicha ciudad, por muerte del capitán don Francisco de Eraso, propietario; y el dicho nombramiento es hecho por el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, cuyo título, con el juramento, es del tenor siguiente:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, por Su Majestad.

Por cuanto por fin y muerte del capitán don Francisco de Eraso está vaco el puesto de alférez mayor real de esta ciudad y es necesa-

rio nombrar persona de toda satisfación, calidad y suficiencia, y porque las partes referidas y las demás que se requieren concurren aventajamente en el maestre de campo don Francisco Barahona, que ha servido á Su Majestad con todo crédito y reputación, ocupando los puestos de capitán de infantería de leva en la ciudad de los Reyes cuatro veces, para el socorro del ejército de este reino, y en dos ocasiones condujo más de seiscientos hombres á él, trayéndolos á su cuidado con título de cabo y gobernador, y ha sido en esta guerra capitán de á caballos, con doce escudos de ventaja sobre sueldo, y fué en tiempo de la conspiración general, asistiendo á las malocas, correduría y demás faciones que en dicho tiempo se podían ofrecer, donde hizo servicios, en cuya consideración, el señor don Pedro de Casanate le nombró por uno de los doce beneméritos que por cédula de Su Majestad deben ser premiados; asimesmo ha ocupado el puesto de maestre de campo del batallón de esta ciudad de Santiago dos años, y en dos ocasiones fué á Valdivia por cabo y gobernador de dos vigías, en que condujo para el socorro de aquella plaza ducientos hombres, con la guarnición que se acostumbra, á vigiar las islas de Juan Fernández y reconocer si habían entrado en esta mar los enemigos de Europa, como todo consta más largamente por sus papeles, de que ha hecho presentación; y en atención de lo referido y porque fío de sus muchas obligaciones lo continuará en este puesto con la aprobación que hasta aquí, por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestre de campo don Francisco de Barahona por alférez mayor real de esta ciudad de Santiago, para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo usó, pudo y debió usar el dicho capitán don Francisco de Eraso, difunto, vuestro antecesor, con el mismo lugar, voz y voto en Cabildo, y en lo demás actos donde concurriere de fiestas y procesiones y otras cualesquiera que sean: al cual dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad ordeno y mando que luego que con este título fueren requeridos, tomen y reciban de vos el juramento y con la solenidad que en tal caso se requiere, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, según y en la forma que le debáis hacer; y habiéndolo fecho, el dicho Regimiento y todos los caballeros, escuderos, oficiales, hombres buenos y otras cualesquiera personas de esta dicha ciudad y su jurisdición os hayan y tengan por tal alférez mayor real de ella y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, merce-

des, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y demás excepciones que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según lo dispuesto por real cédula de Su Majestad en las preeminencias suso incorporadas, como se le guardaban al dicho vuestro antecesor y guardan al alférez real de la ciudad de los Reyes y á los demás de este reino, sin que os falte cosa alguna; sin que en ello ni en parte de ello os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno; y si alguno os fuere al dicho recebimiento, desde luego os recibo y os doy por recebido al uso del dicho oficio, atento [á] haber enterado el real derecho de medianata que por razón de esta merced debéis pagar, como consta de la certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda de este obispado, su fecha de ocho de agosto de este presente año, que original queda en la Secretaría de Gobierno; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infraescripto secretario.

Fecho en esta ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y un años, en este papel del sello segundo por no haberlo del primero y usarse en su lugar.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio Sánchez,* escribano de Su Majestad.

Y habiendo hecho el juramento acostumbrado, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén; y lo firmaron de sus nombres todos los que se hallaron.

Y asimesmo de protetor don Antonio de Zárate.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Antonio de Zárate.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 12 DE AGOSTO DE 1671.

Tocante á los autos de la balanza.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regi-

miento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de hacer cabildo ordinario, y en ella propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor, justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, que el señor procúrador general y abogado lleven los autos de la balanza, con asistencia del dicho señor corregidor y señor alcalde Martín de Urquiza, alcalde ordinario, al señor presidente don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino, para que se consulte y se tome la resolución que convenga.

Que se investigue qué cantidad de dinero hay de la balanza para obras públicas.—Y este día se acordó por dichos señores que el señor procurador pida á Su Señoría, por un memorial, mande á los señores oficiales de esta ciudad que certifiquen qué cantidad de pesos paran en la Real Caja pertenecientes á la balanza antigua, destinados á las obras públicas.

Sobre mensura y venta de solares.—Este día se acordó que el señor fiel ejecutor con el señor alcalde don Francisco Barona hagan que se midan los solares que pretende comprar el convento de la Madre de Dios de las Mercedes, para que sobre ellos se den los pregones para que se ve[ndan] en quien más diere por el[los].

Que se arreglen las acequias.—Asimesmo se acordó que el señor fiel ejecutor, maestro de campo don Diego de Aguilar, cuide del aliño de las acequias, y el día que á su merced le pareciere, avisará al señor corregidor para que se reconozcan las dichas acequias.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Barona.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Martín de Zavala.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Qhe se informe al Virrey sobre el estado del reino y soco-

ROS QUE NECESITA PARA SU DEFENSA.—Este día se acordó se escriba á su excelencia del señor virrey, Conde de Lemos, sobre el estado del reino y cabildo que se hizo en once días del mes de julio deste presente año, sobre las armas y personas que hay en esta ciudad, plomo, pólvora y otras cosas que se contienen en dicho cabildo.

TOCANTE Á LOS MOLINOS.—Este día propuso el señor maestre de campo don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario y fiel ejecutor, que atento que por ordenanzas de Su Majestad está mandado que en los molinos que tienen algunos de los conventos de esta ciudad no haya religiosos molineros sino seglares, y que se les haga saber á los prelados pongan seglares, donde no, que se les quitará el agua para que no muelan los dichos molinos.

ENTREGA Y RECIBIMIENTO DEL REAL ESTANDARTE.—Este día el señor maestro de campo general don Pedro de Prado, alcalde ordinario de primer voto, y que usó y ejerció el puesto de alférez mayor, trajo á este Cabildo, en compañía de algunos señores capitulares, el real estandarte, que se le entregó por enfermedad y muerte del capitán don Francisco de Eraso, y en dicho cabildo se le entregó al señor don Francisco Barona, alférez real nombrado por el Gobierno de este reino; y estando presente y habiéndole entregado, juró á Dios y á la cruz en forma de derecho, [é] hizo pleito homenaje á ley de caballero hijodalgo, de tenerlo de manifiesto y salir con él cada y cuando le convenga al servicio de Su Majestad, entregarlo cada y cuando que este Cabildo lo mande y pida.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Francisco de Villavicencio.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1671.

RECIBIMIENTO DE ALCALDE.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por alcalde ordinario, por ausencia del propietario, al señor maestro de campo don Francisco Barona, alférez mayor, el cual, estando presen-

te, aceptó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, amén; y el señor gobernador don Gaspar de Ahumada le entregó la vara de la real justicia.

Que el síndico dé la cera para una novena.—Y asimesmo se acordó que el síndico-mayordomo dé la cera que fuere menester para el día de la novena que hace este Cabildo en el convento del señor Santo Domingo, de la gloriosa Santa María de Rosa, que con este cabildo se le pasará en cuenta de las que diere.

Rogativa por la peste.—Este día se acordó se hable al muy reverendo padre maestro fray Pedro Bustamante, provincial del convento de Predicadores, que en esta novena de la gloriosa Santa María Rosa haga y pida una rogativa sobre la peste de esta ciudad.

Que se arreglen las calles.—Asimesmo se acordó que el señor fiel ejecutor cuide de que se aliñen las calles.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Barona.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1671.

Sobre venta de solares.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor, justicia mayor de esta ciudad y lugar-teniente de capitán general, cómo [en] el cabildo pasado se acordó que los señores maestros de campos don Francisco Barona y don Diego de Aguilar midiesen los solares [á] que pretende hacer postura La Merced; y habiendo visto la razón de dichos solares, acordaron se den los pregones por el término de la ley.

Sobre las fiestas por la llegada del Gobernador.—Este día propuso dicho señor gobernador don Gaspar de Ahumada, cómo las fiestas que se habían echado á la venida del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, para veinte y

cuatro del pasado, y por justas causas que movió en tiempo, se acordó que para veinte y ocho de este presente mes se hagan, según y de la manera que está acordado en dicho cabildo, y que el síndico-máyordomo dé al señor corregidor cincuenta pesos de á ocho reales de los propios que paran en su poder, que con este cabildo se le pasarán en cuenta en las que diere.

CESIÓN DE UNA PULPERÍA.—Este día se acordó que de las cuatro pulperías que tiene este Cabildo, había vacado una por fin y muerte del señor don Francisco de Eraso, y estando presente el señor almirante, maestro de campo general don Juan Rodulfo, procurador general, la pidió, y dichos señores, unánimes y conformes, se la dieron por el tiempo que se han dado las demás.

DON FRANCISCO FRESCO, CAPITÁN.—Este día se recibió por capitán de infantería don Francisco Fresco de Escobosa, por merced del señor gobernador y capitán general don Juan Henríquez; y habiendo visto, le hubieron por recebido. Consta haber pagado la medianata.

SOBRE LOS MOLINOS.—Este día se acordó por todos señores que el señor alcalde de primer voto, maestro de campo don Francisco Barona, vea á los prelados que tienen molinos y les pida de parte de este Cabildo pongan molineros seglares dentro de ocho días, y que no lo haciendo, tomará resolución este Cabildo para el buen gobierno de la limpieza de las calles.

NOMBRAMIENTO DE REGIDOR.—Este día se acordó que uno de los regimientos de los cinco, se había muerto el capitán don Luis de Mena, y que en su lugar se nombrase persona, y unánimes y conformes, nombraron á don Jerónimo Bravo de Saravia.

FIEL EJECUTOR.—Este día se recibió por fiel ejecutor el señor don Leonardo de Ibacache, y estando presente, acetó y jvró, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia. Y asimesmo se le encargó el aliño de las acequias, y especialmente las acequias de los licenciados don Juan de la Cerda y don Juan del Pozo.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Barona.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Leonardo Cortés de Ibacache.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre una consulta del Gobernador.—Este día se abrió una consulta que se remitió á este Cabildo por mano del señor maestre de campo general don Pedro de Prado, alcalde ordinario de primer voto, del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de esta Real Audiencia, en que dice que este Cabildo le proponga las personas beneméritas que puedan ocupar los puestos de capitanes, así de infantería como de á caballos, alféreces, tenientes y demás puestos; su fecha en veinte y tres deste presente mes y año, al fin rubricada y refrendada de Arias. Y habiendo visto dicha consulta, acordaron, unánimes y conformes, que el primer día de cabildo, veinte y ocho deste presente mes y año, se confiera la materia y se traigan por memoria las personas más á propósito y convenientes para la ocupación de dichos puestos, y que de parte de este Cabildo se den las gracias á dicho señor Presidente por los señores gobernador don Gaspar de Ahumada, maestre general don Pedro de Prado y capitán Martín de Urquiza, corregidor y alcaldes.

Sobre remate de un terreno.—Asimesmo se acordó que se den los pregones al pedazo del solar que pretende La Merced para hacer un molino, y se comete el remate al señor capitán Martín de Urquiza y á dicho señor procurador general.

Que se aliñen las puentes.—Este día, unánimes y conformes, acordaron que el señor fiel ejecutor se valga, para el aliño de las puentes, de las casas y vecinos que las embarazan y se sirven del[las], sacando de cada casa un peón ó cuatro reales para alquilar un peón.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1671.

PROPUESTA DE PERSONAS PARA DESEMPEÑAR VARIOS CARGOS.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de proponer al señor presidente, gobernador y capitán general deste reino don Juan Henríquez, en ejecución del orden de Su Señoría, las personas dignas y más á propósito en quienes provea los puestos de capitanes de á caballo é infantería del batallón de esta ciudad, en que se incluyen sus partidos; y habiendo conferido la materia y héchose lista de las personas más á propósito, se acordó se diese la dicha lista al señor maestro de campo general don Pedro de Prado, alcalde de primer voto, para que la lleve á Su Señoría.

PRECIO AL VINO.—Este día se acordó se ponga precio al vino de este año, para que se venda á dos pesos arroba.

CUENTA DE UNA COMISIÓN.—Este día el señor maestro de campo don Francisco Barahona, alférez mayor, dijo que en cumplimiento de lo acordado por este Cabildo fué á los prelados de las Religiones para que pusiesen molineros seculares, por los inconvenientes que dice dicho Cabildo, y los dichos prelados dieron por respuesta que con la mayor brevedad pusible pondrían molineros seglares.

DOMINGO DE MONTEMAYOR, CAPITÁN.—Este día se recibió por capitán de infantería del puerto de Valparaíso Domingo de Montemayor, por merced del señor don Juan Henríquez, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia; y habiendo visto, le hubieron por recebido en el dicho puesto.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Martín de Zavala.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, para efecto de tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la balanza.—Este día se acordó que por los señores gobernador don Gaspar de Ahumada y Martín de Urquiza, corregidor y alcalde, se hable al señor Fiscal responda sobre la imposición de la balanza.

Sobre el viaje del Gobernador.—Este día se acordó que para la salida de esta ciudad para la de la Concepción del señor don Juan Henríquez, gobernador y capitán general de este reino, le acompañen hasta la puente los señores don Pedro de Prado y capitán Jerónimo de Quiroga, alcalde de primer voto y regidor propietario.

Baltasar de Espíndola, capitán.—Este día se recibió por capitán de infantería del número y batallón de esta ciudad el alférez Baltasar de Espíndola, por merced del señor don Juan Henríquez, gobernador y capitán general, y en lugar del capitán Ventura Vázquez. Consta haber pagado la medianata; y dichos señores le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Reparto de aguas.—Este día se acordó que el señor don Francisco Canales, fiel ejecutor, reconozca las tomas de las chacras y molinos que caen en el río, y por cuanto en ellas viene poca agua y que todas las sementeras se pierden por no haber con qué regar; y se le encargó esta diligencia para que, como persona entendida, dé y quite al que lo hubiere menester.

Que se traigan ciertos documentos.—Este día se acordó que por fin y muerte del señor don Francisco de Eraso, alférez mayor, habían quedado en su casa algunos papeles pertenecientes á este Cabildo, y que para que se traigan se le encargó al señor don Matías de Toro, depositario general, y á mí el presente escribano, para que hoy [en] todo el día se traigan.

Que se escriba al Rey.—Este día se acordó se escriba para España á Su Majestad y que se reconozcan las cartas de los puntos que se escribieron el año pasado.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor don Antonio Martínez, alguacil mayor, para ir á ver sus haciendas, y se le concedió por un mes.

Festividad de San Lucas.—Este día se echó la fiesta del señor San Lucas al señor maestro de campo don Francisco Barona, alférez mayor.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1671.

Nombramientos varios.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de á caballos al alférez Baltasar Negrete, del partido de Quillota; y por alférez del número y batallón de esta ciudad, Pedro de Orna Bracamonte, por merced del señor don Juan Henríquez, gobernador y capitán general de este reino, y dichos señores les hubieron por recebidos al uso y ejercicio de los dichos oficios.

Don Gaspar de Ahumada.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Martín de Zavala.—Jerónimo de Quiroga.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, y en ella se trató y confirió lo que se sigue:

Bando del Gobernador sobre los indios.—Este día propuso el

señor maestro de campo general don Pedro de Prado, alcalde ordinario de esta ciudad, cómo el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, le había remitido un auto en forma de bando, con su publicación y aprobación de la Real Audiencia, sobre la forma de observar los capítulos de la real tasa y mejor forma que se ha de tener en el uso y servicio de los indios y conservación de ambas repúblicas, órdenando se copiase en el libro de este Cabildo y se diesen los traslados necesarios para la Real Audiencia y corregidores de los partidos y ciudades, el cual dicho bando se puso á la letra.

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto dende la conquista y población de estas provincias se han hecho por los señores Gobernadores, mis antecesores, en diferentes tiempos, ordenanzas para el gobierno y conservación de la república de los indios, variándose conforme las circuntancias y acidentes y á las conveniencias [ó] inconvenientes que manifestaba la experiencia, por lo irregular de la condición y naturaleza de los dichos indios, hasta que por el año de mil y seiscientos y treinta y cinco, el señor don Francisco Laso de la Vega, caballero del Orden de Santiago, siendo gobernador de este reino, por especial comisión de Su Majestad y en virtud de la real cédula despachada en Madrid en catorce de abril de mil y seiscientos y treinta y tres, hizo las últimas ordenanzas con madura deliberación y consulta de personas graves y doctas en el derecho y sagrada teología, las cuales se observan por derecho municipal de estas provincias, y en su ejecución se han experimentado muchas quiebras, por no proporcionarse los medios de su ejecución y sujetarse á los fraudes que contra ellas se cometen, á que pretendieron ocurrir los señores Gobernadores, y otros inconvenientes que la misma experiencia, con el trato sucesivo que tienen las cosas del gobierno, fué descubriendo en la natural condición de los dichos indios bárbaros, amigos del ocio y la novedad, resistentes á la religión y vida política, y por otra parte sin inteligencia y conocimiento, de lo que les conviene, miserables y sujetos á la injuria y agravio y desprecio, y que necesitan de la tutela de la persona que con algún interés particular los defienda y mire por su conservación y aumento y los tenga en cristiana diciplina y enseñanza de la fe católica; y porque ambas repúblicas de indios y españoles tienen entre

sí mutua conexión y dependencia, por lo que toca á la paz común y sosiego de estas provincias, al beneficio de los frutos de la tierra, crianza de ganados y labranzas de los campos, que son los nervios principales en que consiste la conservación de sus habitadores y el comercio y contratación de las provincias circunvecinas y el sustento del ejército y presidios de este reino, los señores Gobernadores procuraron dar forma, después de las ordenanzas, á nuevas disposiciones de gobierno, que conducían á evitar las conspiraciones y alzamientos de los indios y á que no anduviesen vagamundos y estuviesen ocupados en labores útiles al aumento de la causa común y á impedir sus juntas, convocaciones, borracheras y juegos de chueca, y especialmente el señor don Antonio de Acuña y Cabrera, caballero del Orden de Santiago, siendo gobernador de este reino, con ocasión del alzamiento general de los indios de las reduciones de guerra y de los domésticos y encomendados, que estaban asimentados en las estancias de los españoles, prohibió por auto en forma de bando, en once de julio del año de mil y seiscientos y cincuenta y cinco, que se publicó en esta ciudad y sus partidos y se mandó poner en los libro de el Cabildo de ella, como cabeza desta gobernación, las juntas, borracheras y juegos de chueca de los dichos indios y que no saliesen de sus reduciones y estancias de sus encomenderos adonde estaban acimentados; y después el señor don Francisco de Meneses, gobernando este reino, renovó el dicho auto y su publicación, por haberse entendido que la sublevación de los dichos indios dependía de tales juntas y de andar vagando fuera de sus reduciones, comunicando los unos con los otros los intentos y medios de sus novedades y las resoluciones de los tiempos y ocasiones en que las habían de ejecutar, por la prontitud de ánimo con que están continuamente para extinguir el aborrecido nombre del español y con él la religión cristiana; y porque todavía conviene aplicar con mayor eficacia los medios que conducen á la observancia y cumplimiento de las dichas ordenañzas, por lo que importan al buen gobierno y conservación de los dichos indios que, usando de su libertad sin dirección ni reglas de razón y policía, la convierten en su propia destruición: ocurriendo á todos los inconvenientes referidos, y si necesario fuere, obrando en virtud de la facultad real, concedida al Gobierno deste reino por la cédula de suso citada y de la reserva que en su ejecución hizo el dicho señor don Francisco Laso de la Vega para alterar y añadir en dichas ordenanzas lo que pareciere necesario, y por la ordinaria facultad de mis oficios y por ordenarse las disposiciones que de suso se contendrán

á la mejor expedición, observancia y cumplimiento de las dichas ordenanzas, mando que por artículos añadidos á ellas y en la mejor forma que haya lugar en derecho, se guarden las disposiciones, ordenamientos y resoluciones siguientes:

Que ninguno de los indios acimentados en sus pueblos ó en las estancias donde conforme á las ordenanzas de la real tasa tiene su redución, domicilio y vecindad, pueda pasar á servir á persona que residiere fuera del dicho pueblo ó estancia, no siendo su encomendero, por concierto, asiento ó en otra manera, sin intervención del corregidor de la ciudad ó partido donde el dicho indio tuviere su fuero y domicilio, para que se informe y averigüe si por algún delito ha dejado su pueblo y redución y se castigue según derecho, y si en el dicho asiento ó concierto se hace fraude ó contraviene á los capítulos seis y siete de las dichas ordenanzas, que prohiben nó se puedan apartar los dichos indios más de cuatro leguas de donde residen y de las estancias donde están acimentados, y para que la persona con quien el indio se asentare dé bastante seguridad y fianza de que pagará al encomendero su tributo y las distribuciones del cura, protetor y corregidor, con advertencia que el encomendero ha de ser preferido en el servicio de los dichos indios, por lo que toca á las dichas distribuciones de tributo, cura, corregidor y protector, conforme á lo dispuesto en los capítulos cuarenta y setenta de las dichas ordenanzas; y que saliendo de los pueblos ó estancias de sus reduciones para servir y alquilarse, no las han de desamparar totalmente, conservando en ellas sus ranchos, arboledas y huertas y labor de sus sementeras en las tierras de los pueblos que les estuvieren distribuídas y señaladas, y en las que el dueño de la estancia les hubiere dado y señalado, conforme se dispone en la ordenanza siete, que reglan á las de la real tasa que hizo el señor Príncipe de Esquilache siendo virrey destos reinos y confirmó Su Majestad; y la persona que en contravención de lo referido admitiere en su casa, estancia y servicio algún indio sin que preceda la intervención del corregidor y las calidades y condiciones aquí expresas, incurra en pena por cada vez de cien patacones, la mitad para la cámara de Su Majestad y la cuarta parte para el denunciante ó juez que de oficio conociere de la causa, y la otra cuarta parte para gastos de justicia; y debajo de la misma pena y con la dicha aplicación de ella, el corregidor observe la forma referida en los asientos y conciertos de los dichos indios, y lo que en contrario se hiciere sea nulo y sin valor ni efecto.

Y para que tenga mejor cumplimiento la redución que se pretende

de los dichos indios, en conformidad de lo dispuesto por dichas ordenanzas, los corregidores de las ciudades y partidos, en la primera visita que hicieren de los indios de su districto, después de publicada esta provisión, harán averiguación muy especial por confesión de los indios ó por probanza de testigos, de su origen y naturaleza y dónde tenían contraído su fuero y domicilio al tiempo de la publicación de la real tasa, y hallándolos fuera de sus pueblos y reduciones, les mandarán elegir el pueblo ó lugar donde les cogió la dicha publicación, y á su elección, luego los mandará reducir en una de las dos partes referidas, si no es que voluntariamente quiera servir á su encomendero, porque en conformidad de lo dispuesto por dichas ordenanzas y la prelación que por el derecho del feudo tienen para cobrarle en el servicio del indio, aún en el caso que quiera servir á otro y no á su encomendero y la facultad que al indio se le dá para pagar el dicho tributo en jornales, por el capítulo quinto de las dichas ordenanzas; y porque la experiencia ha manifestado que la mayor conveniencia del indio depende de la tutela y amparo de su encomendero, que por conservar en él el interés particular de su tributo, le cura en sus enfermedades y le ampara y defiende de los agravios á que por su natural indefenso está sujeto, por la conveniencia del indio y por la seguridad de los tributos y derecho del encomendero ha de cesar, respecto de la dicha redución, como el indio no esté fuera de los términos del distrito y juridición de la ciudad adonde por su origen y naturaleza ó por el domicilio contraído antes de la publicación de la real tasa deben ser reducidos, que en este caso lo han de ser los dichos indios sin diferencia alguna, por la obligación que tiene el encomendero de hacer vecindad dentro de los términos de la ciudad de donde es encomendero; y con esta limitación y excepción ejecutará el dicho corregidor las reduciones de los dichos indios á su pueblos ó estancias donde, por razón de las ordenanzas, tienen su fuero y domicilio.

Y si hubiere algunos indios en quienes no se verifiquen las calidades de la dicha redución por ser traídos de las fronteras del enemigo á la usanza ó por el derecho de la servidumbre, hasta los veinte años ó en otra manera, para que no anden vagando, les mandarán los corregidores, en dicha visita, elegir lugar para su redución, conforme á sus conveniencias, y allí lo asentará, entre tanto que, dando cuenta al Gobierno de la dicha asignación, la confirma ó revoca, conforme hallare ser conveniente á la causa pública y particular del dicho indio: todo lo cual cumplan los dichos corregidores en la dicha

primera visita, pena de ducientos patacones aplicados por mitad, para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra; y lo mismo haga en las demás visitas, que conforme al capítulo octavo de las dichas ordenanzas, tiene obligación de hacer dos veces cada año y asimismo el que le sucediere en el oficio, para que lo que en una visita se hubiere omitido ó nuevamente después de ella incidiere, se remedie en la siguiente, debajo de la dicha pena y de que á los dichos corregidores se les hará grave cargo en sus residencias por la omisión, no constando por los autos de las visitas que hicieren de las diligencias hechas en esta razón, y habiendo sido de su especial atención ejecutar y cumplir lo aquí contenido; y por cuanto de las borracheras que los dichos indios acostumbran, demás del pecado de la embriaguez, resultan ordinariamente pendencia y alborotos, incestos, adulterios y otros nefandos delitos, conjuraciones, alzamientos é inquietudes contra la paz pública y en destrución de los dichos indios, que tanto por las muertes violentas que los unos ejecutan contra los otros, como por las enfermades que les causa el demasiado vino, se han consumido y acabado en la mayor parte, mando que los administradores en los pueblos y los dueños ó mayordomos en las estancias, no permitan borracheras y que se junten los de las unas estancias con los de las otras, ó los de unas familias y ranchos con los de las otras y al són de sus atambores celebren las dichas borracheras; y luego que lo tal suceda, deshagan sus juntas y los dividan y aparten, prendiendo y aprisionando á los capataces y dueños de las dichas borracheras y remitiéndolos al corregidor ó justicia más cercana para que los castigue, ya poniéndoles penas de cien azotes y de quitarles el cabello, y á los demás indios que hubieren concurido á las dichas borracheras á cincuenta azotes, y en las dichas penas los doy por incursos, para que luego que conste de su ejecución y contravención á lo aquí dispuesto, se ejecuten en sus personas.

Y porque el interés de los rescates y cambios que se hacen con los dichos indios suele ocasionar que por la inclinación que tienen al vino y con la facilidad con que contratan sobre este género, vendiendo la ropa de su vestir y sus comidas, en que padecen grave daño, algunas personas introducen el vino de sus contrataciones en los pueblos, estancias y reduciones de los dichos indios, pueda el administrador del pueblo ó el dueño ó mayordomo de la estancia donde estuvieren acimentados los dichos indios, derramar el dicho vino que así se hubiere introducido para los dichos rescates ó para venderlo en cualquier forma que sea y que pueda prender al dueño del

dicho vino ó persona que lo vendiere y remitirlo al corregidor ó justicia más cercana, para que se le imponga la pena que está dispuesta por el capítulo quince de las dichas ordenanzas.

Y porque el juego de la chueca que los indios acostumbran es imagen de la guerra y en este ejercicio se levantan sus pensamientos á conspirar contra la obediencia de Su Majestad, maquinando la extinción de los españoles y de la religión cristiana, como lo han intentado en sus repetidos alzamientos, y que para esto, demás de la proporción del ejercicio, les dá comodidad las juntas y convocaciones que á título de los dichos juegos se hacen de diferentes partes, en lugar y día señalado, de que han resultado graves inconvenientes, y se debe temer que, paliadas las dichas convocaciones con el título de los dichos juegos, se enderecen á otro intento de irreparables daños, conviene evitar los dichos juegos; para cuyo efecto mando á los administradores de los pueblos, dueños ó mayordomos de las estancias no permitan que en ellas ni en sus tierras se formen ni hagan los dichos juegos de chueca, y luego que lo entiendan lo impidan, deshaciendo las juntas y convocaciones y prendiendo á los capataces y dueños de los dichos juegos y remitiéndolos al corregidor ó justicia más cercana para que los castigue, imponiéndoles pena de cien azotes y quitarles el cabello á los dichos capataces y dueños de las dichas convocaciones, y á los demás que concurrieren á sus llamamientos la pena de cincuenta azotes, en que á los unos y á los otros doy por incursos, luego que por ella se formaren los dichos juegos y convocaciones, y al administrador, dueños y mayordomo de la estancia y tierras donde se hicieren los dichos juegos y convocaciones que los disimularen y no los impidieren, incurran, por cada vez, en pena de ducientos patacones, aplicados por mitad para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Y para que los dichos corregidores puedan ocurrir pronta y fácilmente á las dichas borracheras y juegos de chueca y á impedir que los indios no anden vagamundos y trabajen en el beneficio de las tierras y observen sus reduciones, tengan á cortas distancias, dentro de los términos de sus corregimientos, comisarios, con juridición y facultad especial para los casos de suso referidos, porque de cualquiera omisión, como en caso que tanto importa al bien común y conservación de ambas repúblicas, indios y españoles, demás del incurso en las penas aquí impuestas y en las dichas ordenanzas, se les hará grave cargo en sus residencias; y para que por ellos y los demás á quien toca no se pretenda inorancia, se publicará esta provisión y los capí-

tulos en ella contenidos, en esta ciudad y en todas las demás deste reino y sus partidos, á són de caja y en forma de edito, como se acostumbra, y para este efeto se remitirá un tanto de ella á cada uno de los dichos corregidores que en la forma dicha la hagan publicar y se ponga en los libros de cabildo desta dicha ciudad de Santiago; y por la distancia y dilación de consultar á Su Majestad y el pronto remedio que piden las cosas contenidas en esta provisión, poniéndose luego en ejecución y se remita un tanto de ella á Su Majestad en su Real Consejo de las Indias, para que se sirva de confirmar las disposiciones y ordenanzas de gobierno que en ella se contienen; para cuyo cumplimiento mandé despachar la presente, firmada de mi nombre, sellada con el sello de mis armas y refrendada del infraescrito secretario.

Que es fecha en la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y un años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio Sánchez,* escribano de Su Majestad.

Certifico y doy fee, la que hubiere lugar en derecho, de cómo se publicó esta provisión del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo dé Su Majestad, en forma militar, con caja de guerra y por voz de Grabiel, negro, que hizo oficio de pregonero, habiendo en la plaza pública mucho concurso de gente y asistiendo á su publicación el sargento mayor Juan de Otárola y el ayudante Francisco de Orejón y otras muchas personas, de que doy fee. —Ante mí.—*Juan de Alfaro,* escribano recetor.

Por el desorden que he conocido en el uso de los indios y deseando su conservación y la de los vecinos, he resuelto hacer un bando para la forma que en adelante se ha de observar, y no queriendo se publique sin participarlo á Vuestra Alteza, para que habiéndole visto me diga su sentir al margen deste papel.

Guarde Dios á Vuestra Alteza muchos años.

Santiago y otubre diez y nueve de mil y seiscientos y setenta y un años.—*Don Juan Henríquez.*

Señor Presidente.—Hemos visto en este Acuerdo el bando que Vuestra Señoría nos remite y en él incluso esta carta, y en ejecución de lo que Vuestra Señoría nos ordena, hacemos la respuesta en este margen, dando á Vuestra Señoría repetidas gracias de el desvelo y cuidado que tiene en el aumento y conservación, así de los indios como de la república, y así nos parece muy conveniente su publicación, que Vuestra Señoría la mandará hacer, siendo servido, y

habiéndose publicado, dará Vuestra Señoría orden para que se entregue un testimonio de él al secretario de cámara desta Audiencia, para que en todo lo que se ofreciere le hagamos dar entero cumplimiento.

Guarde Dios á Vuestra Señoría muchos años.

Deste Acuerdo, hoy lunes diez y nueve de otubre de mil y seiscientos y setenta un años.—*Doctor don Juan de la Peña Salazar.—Doctor don Joseph de Meneses.—Doctor don Manuel de León y Escobar.*

AUTOS DE LOS BODEGUEROS.—Este día se acordó que el señor procurador general traiga los autos de los bodegueros para que se vea lo que se ha [de] determinar.

Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Barona.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Martín de Zavala.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1671.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—Este día se recibió por fiel ejecutor el señor comisario general don Francisco Villavicencio, el cual aceptó y juró á Dios y á la cruz de usar fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor de esta ciudad, le entregó la vara de la real justicia.

LICENCIA.—Este día pidió licencia el señor capitán don Martín de Zavala, regidor propietario, para ir á sus haciendas por tiempo de veinte días, y dichos señores se la concedieron.

LICENCIA.—Este día pidió licencia el señor capitán don Leonardo de Ibacache para ir á sus haciendas, por un mes, y dichos señores se la concedieron.

COMISIÓN Á DON FRANCISCO MALDONADO.—Este día presentó en este cabildo el señor don Francisco Maldonado de Madrigal, alcalde mayor de la Santa Hermandad y alcalde de aguas, una comisión que

parece estar firmada del señor don Juan Henríquez, gobernador y capitán general deste reino y presidente de su Real Audiencia, cuyo tenor es como se sigue:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por Su Majestad, etc.

Por cuanto por [el] capítulo octavo de las ordenanzas hechas por el señor don Francisco Laso de la Vega, siendo gobernador y capitán general deste reino y presidente de su Real Audiencia, está dispuesto que los corregidores de los partidos desta provincia visiten dos veces en cada un año los indios acimentados en los términos de sus corregimientos para ejecutar y cumplir todo lo que en dichas ordenanzas se contiene y se desagravie á los dichos indios, haciéndoles pagar su trabajo y servicio personal, y en los términos del corregimiento desta ciudad ha muchos años que no se hace la dicha visita por los corregidores de ella, respecto de que la continua ocupación de su oficio en el expediente ordinario de los negocios, y por ser ordinariamente anejo al dicho oficio el de teniente de capitán general, se halla embarazado para no poder cumplir con la obligación de las dichas visitas; y este embarazo y el impedimento que dél resulta concurre hoy en el gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor desta ciudad y mi lugar-teniente de capitán general, á cuyo cargo están negocios graves de la república y expedición militar á que es preciso su asistencia y no puede salir á la dicha visita, y conviene que sobre la dilación que ha habido de tantos años se ocurra prontamente al remedio para que los dichos indios sean visitados, pagados, desagraviados y reducidos á sus pueblos, donde los cogió la publicación de la tasa; que en todo se cumplan y ejecuten las dichas ordenanzas, enderazadas al buen gobierno, conservación y aumento de los dichos indios, por la presente doy comisión al capitán don Francisco Maldonado de Madrigal, alcalde provincial de la Santa Hermandad, para que visite los indios de los términos del corregimiento desta ciudad de Santiago, desde el tiempo que se hubiere hecho la última visita hasta ahora, con tal que no pase de diez años, por la confusión y embarazo que causará la averiguación de tiempo más dilatado y no poderse reducir fácilmente á los términos breves y sumaria de la dicha visita, y en ella obrará según y como podía y debía obrar el corregidor desta ciudad, y con igual poder y facultad, en todos los casos y cosas anejos á la dicha visita y concernientes, y para que

pueda nombrar escribano y demás ministros que sean necesarios para la dicha visita, según es de uso y costumbre, y á falta de escribano, pueda actuar por sí y ante sí, en presencia de dos testigos, cobrar y percebir los salarios, derechos y emolumentos que por razón desta comisión y lo dispuesto por el arancel, cédulas y ordenanzas que le perteneciere y á los dichos ministros; y habiendo aceptado la dicha comisión, hará juramento en forma de usar bien y fielmente de ella, y en su virtud procederá á la dicha visita con el ajustamiento y rectitud que se confía de sus obligaciones; para cuyo cumplimiento, como dicho es, le doy poder y facultad, cuan bastante de derecho se requiere y es necesario.

Que es fecha en la ciudad de Sanctiago de Chile, á diez y siete días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y un años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio Sánchez,* escribano de Su Majestad.

Y habiendo visto el dicho título los señores de este Cabildo, mandaron que el dicho don Francisco Maldonado hiciese el juramento, el cual juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de derecho, de usar del dicho cargo bien y fielmente, si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, y amén.

Comisión sobre aguas.—Este día dieron comisión al señor comisario general don Francisco de Villavicencio, fiel ejecutor, y al que le subcediere, para que por ausencia de él dicho señor don Francisco Maldonado cuiden de las aguas entre las partes que vinieren con quejas, que para todo se les dá comisión en forma.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Martín de Zavala.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.*—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

QUE SE PAGUE AL CORREGIDOR LO QUE GASTÓ EN VARIOS TRABAJOS. —Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, que ha gastado por su mano en el adrezo de la capilla de San Antonio, tiendas y sala de cabildo, hasta en cantidad de ciento y cincuenta pesos; y visto la dicha propuesta, acordaron que los dichos ciento y cincuenta pesos se los dé el síndico-mayordomo de los propios que paran en su poder, sirviéndole este cabildo de recaudo en forma, y el dicho señor general traerá para otro día de cabildo la memoria del gasto, para que [se] ponga en el archivo y se justifique.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Francisco Barona.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Jerónimo de Quiroga.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, y en ella se confirió lo que se sigue:

SOBRE EL IMPUESTO DE LA BALANZA.—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, que por auto de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, proveído en treinta días del mes de julio del año pasado de seiscientos y sesenta y nueve, sobre el impuesto de la balanza de los géneros y frutos de esta tierra que se pesan en el puerto de Valparaíso, en su entrada y salida, mandaron se imponga el dicho derecho conforme la Ciudad lo tuvo impuesto el año de diez y nueve, pagándose de cada quintal de todo peso un cuartillo, dándose fianza por esta Ciudad de que se gastará lo procedido de dicha impusición en las obras públicas de esta ciudad; y por auto proveído en cuatro días del mes de noviembre corriente, se declaró por dichos señores que el dicho impuesto de un cuartillo se debía entender, uno de la entrada en dicho puerto y otro de la salida, que son los tiempos en que se han de pesar los dichos frutos, y convenía, en ejecución de lo juzgado y acordado por este Ca-

bildo en primero día del mes de febrero del dicho año de mil y seiscientos y sesenta y nueve, se diese forma para la administración del derecho de dicha balanza. Y conferido este negocio por los señores de este Cabildo, fué acordado que se nombre, como nombraron, por receptor de este derecho al capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario de esta ciudad, para que cobre y recoja lo que de la dicha imposición resultare y lo tenga en su poder con buena cuenta y libro armado, con claridad y distinción, de las partidas que entraren y salieren; para cuya cobranza le dieron poder y facultad cuan bastante se requiere, y que observe y guarde en ella las calidades y condiciones acordadas sobre su administración en el dicho cabildo de primero de febrero del dicho año de sesenta y nueve; y de lo que así cobrare, pagará los libramientos que dieren las personas diputadas por este Cabildo para el cuidado de las obras públicas y de la administración de su fábrica, advirtiendo que no admita libramientos que no fueren justificados y que reconociere no se convierten en utilidad y aumento de las dichas obras, porque éstos los ha de contradecir y dar cuenta á este Cabildo y usar de los demás recursos que le convengan en orden á la buena administración y á la seguridad de su derecho, y que de lo sobredicho dé fianzas, para que con ellas el señor procurador general de esta ciudad se presente ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia y pida provisión ejecutoria en conformidad de lo juzgado.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Barona.—Jerónimo de Quiroga.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

CARTA DEL GOBERNADOR SOBRE VARIOS ASUNTOS.—Este día se leyó una carta del señor presidente, gobernador y capitán general don Juan Henríquez; su fecha de la Concepción, de tres de este presente

mes y año, sobre la pila, puente del río de esta ciudad y del pleito y cédula de la imposición de la balanza; y asimesmo se acordó se responda á Su Señoría y se le dé cuenta del estado de dicha puente, pila, balanza, y se comete al señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario.

Sobre la distribución de aguas.—Este día se acordó que el señor fiel ejecutor ponga particular cuidado en la distribución del agua en las tomas que salen para las chacras y desta ciudad, procurando evitar las contiendas que hay entre los interesados por ocasión de la falta que se ha reconocido de la agua, respecto de la sequedad del año, y asimismo que haya la necesaria para el servicio de esta ciudad.

Licencia.—Este día pidió licencia el síndico-mayordomo para ir á Quillota, por veinte días, y dichos señores se la concedieron.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Barona.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Carta del Gobernador.—Este día se leyó en este cabildo una carta del señor presidente don Juan Henríquez, gobernador y capitán general de este reino, sobre los indios de la puente y cal que ofrecieron los vecinos para que trabajasen tiempo señalado; y visto, cometieron la respuesta al señor capitán Jerónimo de Quiroga.

Que el síndico dé papel sellado.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo dé el papel sellado que fuere menester para la real provisión tocante á la balanza.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor el señor capitán don Bartolomé de Rojas, y habiendo acetado, juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclu-

sión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república.

Real cédula sobre la Santa Bula.—Este día se leyó la real cédula de Su Majestad sobre la Santa Bula; y leída, la obedecieron y pusieron sobre sus cabezas y dieron cumplimiento como á carta de nuestro rey y señor natural; y asimismo acordaron que para el acompañamiento de la víspera de la Santa Bula, vayan los señores alguacil mayor don Antonio Martínez de Vergara, don Francisco Villavicencio y don Bartolomé de Rojas; y para el día, los señores capitán Martín de Urquiza, alcalde de segundo voto, con seis regidores: que son los señores alférez real don Francisco Barona, don Francisco Peraza, don Diego de Aguilar y Maqueda, Jerónimo de Quiroga, don Francisco Villavicencio y don Bartolomé de Rojas, y el resto de los demás estén con el señor corregidor y alcalde de primer voto en la parte que se depositare la Santa Bula, y en todo se guarde y cumpla la costumbre.

Sobre la puente del río Maipo.—Este día el señor capitán don Bartolomé de Rojas dió razón de la diligencia que había hecho sobre el cumplimiento de los peones ofrecidos de los vecinos para el puente del río, y acordaron que, en conformidad del reconocimiento que tienen fecho, corra su merced con la ejecución hasta que enteramente tenga cumplido efecto y dé las asistencias necesarias á la dicha obra de la puente.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Francisco de Villavicencio.—Don*

Bartolomé de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1671.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas cosas tocantes al bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre arrendar el impuesto de la balanza.—Este día propuso el señor maestro de campo general don Pedro de Prado, alcalde ordinario de primer voto, que el derecho de la balanza que está mandado cobrar en virtud de cédula de Su Majestad, que Dios guarde, y por autos de vista y revista de los señores de la Real Audiencia, aplicado para obras públicas de esta ciudad, si convendrá que su cobranza sea por arrendamiento ó por administración, cometida al señor comisario por este Cabildo, y que habiendo de ser por arrendamiento, convendrá que desde luego se den los pregones para que se pueda rematar en el mayor ponedor y con tiempo esté dispuesto el arrendador para la cobranza de dicho derecho, respecto de estar próxima la cosecha y que con el primer navío que se despachare se pueda apercebir lo que causare. Y vista la dicha propuesta y conferida largamente la materia, acordaron que se den los pregones por el término de la ley, así en esta [ciudad] como en la del puerto de Valparaíso, inviando comisión al corregidor del partido de Quillota don Francisco Morante para que remita las posturas que hicieren algunas personas, citándoles á cada uno de por sí para que vengan á esta ciudad al remate.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor alguacil mayor don Antonio Martínez por quince días y dichos señores le concedieron.

Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Barona.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1671.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

SOBRE LOS GASTOS QUE OCASIONA LA SACA DEL REAL ESTANDARTE.—Este día propuso el señor maestro de campo don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario, que habiendo faltado los efectos de los cinco regimientos, de que procedió la renta de los ciento y doce pesos que se daban al señor don Francisco de Eraso, alférez mayor, para ayuda de los gastos que hacía en la saca del real estandarte, no se le debía dar la renta que se le estaba asignada, por ser tan tenuos los efectos que hoy tiene de propios esta ciudad que alcanzan á lo muy preciso de su obligación. Y habiendo conferido sobre la materia, unánimes y conformes, acordaron se le notifique al capitán don Domingo de Eraso, que sucede en el dicho oficio, exhiba los autos de vista y revista que tiene de los señores de la Real Audiencia para la cobranza de dicha cantidad, para que, con vista de ellos, se tome la resolución que convenga, y en el ínterin el síndico-mayordomo no acuda con cosa alguna al dicho alférez real que al presente es ó en adelante fuere, y el presente escribano se lo hará saber al dicho síndico-mayordomo.

Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Barona.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1671.

RECIBIMIENTO DE UN REGIDOR.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por regidor, por muerte del capitán Manuel Gómez, al maestro de

campo general don Antonio de Ira[rrá]zabal y Andía, caballero del Orden de Alcántara, por nombramiento del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia. Y habiendo visto dicho título, le hubieron por recebido, hecho el juramento acostumbrado de que guardará el secreto de lo que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; cuyo título á la letra es como se sigue:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, por Su Majestad, etc.

Por cuanto está vaco un regimiento de la ciudad de Santiago por muerte del capitán Manuel Gómez, regidor anal que fué de ella, nombro en su lugar por regidor de dicha ciudad al general don Antonio de Ira[rrá]zabal y Andía, caballero del Orden de Alcántara, atento á las partes, calidad y méritos que concurren en su persona, por el tiempo que falta de este año; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad le admitan luego al uso y ejercicio de tal regidor, con todas las prerrogativas y inmunidades que por razón de dicho oficio le tocan, según y como todos los demás regidores le ejercen, constando primero y ante todas cosas haber enterado lo que pareciere deber por el derecho de medianata, y va refrendado de mi secretario.

Fecho en la campaña y estero de Sauces, en diez y nueve de diciembre de mil y seiscientos y setenta y un años, en este papel común por no haberlo sellado de oficio, por no haber escribano público ni real en este paraje.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro de Arias y Barahona.*

Medianata.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta Real Caja de mi cargo el general don Antonio de Ira[rrá]zabal y Andía, caballero del Orden de Alcántara, ocho pesos y dos reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata del oficio de regidor anal de esta ciudad, en lugar del capitán Manuel Gómez que lo era, que ha sido nombrado por el Gobierno de este reino; y para que conste y use de su derecho, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y un años.—(Falta la firma del contador).

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Francisco de Villavicencio.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1671.

Tocante á las elecciones de año nuevo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, cómo ya estaba de próximo la elección del año nuevo, y que Su Señoría pusiese los ojos en personas beneméritas para los puestos de alcaldes ordinarios y regidores y demás anexos, y se les dió el parabién de lo bien que habían hecho este año; y vista la dicha propuesta, unánimes y conformes, dieron muchas gracias á dicho señor corregidor y demás capitulares.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Prado.—Martín de Urquiza.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Francisco Peraza.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan de Torres Carvajal.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Bartolomé de Puebla y Rojas.—(Falta la firma del escribano).

(Los dos documentos siguientes se encuentran colocados en este libro, y se hallan incompletos).

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1622.

Título de administrador de Nancagua, Colchagua y Peumo de Francisco de Solórzano.—En la ciudad de Santiago de Chile, en

treinta y uno de agosto de mill y seiscientos y veinte y dos años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, habiéndose juntado á cabildo en su lugar acostumbrado, pareció el capitán don Francisco de Solórzano y presentó el título y certificación de administrador de Nancagua, Colchagua y Peomo, y pidió se le reciba al dicho oficio, que su tenor dellos es como se sigue:

Don Pedro Osores de Ulloa, caballero del hábito de Alcántara, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y provincias de Chille, presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, al bien, conservación y aumento de los naturales conviene eligir y nombrar persona de entera satisfación y confianza que administre los bienes de comunidad de los indios de los pueblos de Nancagua, Colchagua y Peomo y acuda al bien y utilidad dellos, y porque la del capitán don Francisco de Solórzano está cual conviene, que ha servido á Su Majestad en la guerra deste dicho reino, en quien concurren las dichas partes; por la presente, en su real nombre, y en virtud de sus poderes que para ello tengo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Francisco de Solórzano por administrador de los bienes de comunidad, ganados, tierras y sementeras, y los otros que tienen y tuvieren los caciques é indios de los dichos pueblos de Nancagua, Colchagua y Peomo y repartimiento de ellos, los que administra vuestro antecesor; y os doy poder y facultad para que los administréis, procurando el acrecentamiento dellos, haciendo hagan los dichos indios las sementeras de comunidad que, conforme al número dellos, les sea pusible, continuando sin inovar la costumbre que en el hacerlas han tenido, en conformidad de lo que sobre ello está ordenado y por mí se ordenare, y teniendo mucha cuenta con los ganados que tienen de comunidad, haciendo pasten en buenos pastos y aguadas para que mejor se puedan sustentar las crías y se conserve el multiplico dellas, y que sobre todo tengan suficientes guardas y fieles que no los desipen, de manera que en todo haya buena cuenta y administración; y por lo mucho que importa que los dichos indios sean bien industriados, procuraréis, por los medios suaves y que más convengan, vivan en pulicía cristiana y forma de república y que hagan buenas sementeras para que con ellas se sustenten y tengan aprovechamiento, y que no se junten á borracheras, defendiéndoles de que ninguna pesona les haga agravio, especial de sus encomenderos, á los cuales no consintiréis se les den más indios de los que les pertenecen, conforme á las

ordenanzas, ni otras personas algunas, sin licencia y provisión de el Gobierno, procurando en todo el bien y utilidad de los dichos indios; y usaréis el dicho oficio de administrador de los dichos pueblos de Nancagua, Colchagua y Peomo en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo pudieron y debieron usar vuestros antecesores; y habéis de tener libro de cuenta y razón, donde asentaréis todos los bienes que halláredes tienen los dichos indios de comunidad y que os entregare vuestro antecesor, ganados y especies, y lo que se multiplicare y aumentare durante usáredes del dicho cargo, para que la déis cuando se os pida por la persona y conforme está dispuesto; y por razón del dicho oficio hayáis y llevéis de salario el cuarto de todo lo que durante el tiempo que lo ejercié-redes hubiere de aumento y multiplico en los ganados, sementeras y los demás bienes de comunidad que estuvieren á vuestro cargo, en propia especie, como Dios lo fuere dando; y con este título os habéis de presentar ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, al cual mando reciban de vos el juramento y solemnidad y la obligación y fianza que debéis hacer y dar y en tal caso es necesario, lo cual así por vos fecho, os reciban al uso del dicho oficio; y caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél no seáis recebido, yo desde luego os he por recebido.

Y mando al corregidor del partido y otras cualesquier personas, de cualquier estado y condición que sean, os hayan y tengan por tal administrador y os honren y acaten, guarden y hagan guardar las honras y preeminencias que os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y dos años.—*Don Pedro Osores de Ulloa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Valiente de la Barra.*

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1622.

Auto de la Audiencia sobre que se elijan alcaldes.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y veinte y dos, los señores regidores que abajo firmarán sus nombres, en cumplimiento de un auto de los señores de la Real Audiencia, se juntaron en su lugar acostumbrado, su tenor de el dicho auto es como se sigue:

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de otubre de mill y seiscientos y veinte y dos años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia dijeron que por cuanto por mandado de los dichos señores están presos el corregidor y alcaldes ordinarios de esta ciudad por cierta causa criminal que contra ellos está pendiente en esta dicha Real Audiencia y son informados que por la dicha razón los pleitos é causas que ante ellos estaban pendientes no se concluyen, de que las partes reciben daño, y para que se excuse y los dichos pleitos se concluyan, fenezcan y acaben, los dichos señores mandaron que los regidores y capitulares del Cabildo de esta ciudad, luego, incontinente, se junten y congregen en el dicho su cabildo, y conforme á las ordenanzas y costumbre que tienen de nombrar alcaldes por ausencia ó justo impedimento de los que son nombrados por tales alcaldes al principio de el año, nombren alcaldes ordinarios, para que en lugar de los dichos alcaldes presos, usen los dichos oficios y administren justicia, hasta en tanto que la dicha causa criminal se fenezca y acabe, ó por esta Real Audiencia otra cosa se provea y mande. Y lo rubricaron los señores doctor don Cristóbal de la Cerda, licenciado Machado y doctor Valdelomar, oidores de Su Majestad.—Ante mí.—*Bartolomé Maldonado.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de otubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo, el escribano recetor de esta Real Audiencia, leí é notifiqué el auto de esta otra parte, todo de *verbo ad verbum,* como en él se contiene, al visitador Juan Baptista de Ureta y á don Cristóbal de Ahumada, regidores, y á Manuel de Toro Mazote, escribano del Cabildo, y á Miguel de Zamora, procurador general, mayordomo de la ciudad, y á Ginés de Toro Mazote, depositario general de esta ciudad, y á Alonso de Salinas, y al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y al capitán Gregorio Serrano y al capitán don Agustín Arévalo Briseño, regidores, y al capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta dicha ciudad, y al capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor della, á cada uno de por sí, y estando todos juntos en su cabildo, yo, el dicho escribano, les volví á notificar este dicho auto, en sus personas, de que doy fee.—*Miguel de Miranda Escobar,* escribano receptor.

E visto por su señoría de los dichos señores capitulares, excepto el visitador Juan Bautista de Ureta, uno de ellos, que fué de contrario parecer, los demás dijeron que suplican del dicho auto, hablando con el debido acatamiento, porque este Cabildo eligió por alcaldes al general don Gonzalo de los Ríos y al licenciado Andrés

de Toro Mazote, los cuales están defendiendo la jurisdición ordinaria desta ciudad y este Cabildo les dió poder para ello, como consta del auto que hicieron, y así suplican á Su Alteza, como lo tienen pedido al señor Gobernador, les apremien á que tomen las varas y usen de sus oficios, pues son legítimamente alcaldes, ó se sirva declarar haber lugar ó nó la dicha renunciación de sus oficios, que entonces están prestos de hacer lo que Su Alteza.....

1672

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Fiel ejecutor. — Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor, y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho cargo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Cesión de una pulpería.—Este día se le dió al señor capitán don Matías de Toro, depositario, general, la pulpería que poseía don Antonio de Garay de las cuatro que tiene.

Que se haga un libro de cabildo.—Este día se acordó que el síndico mayordomo dé papel para hacer un libro de cabildo.

Licencias.—Este día pidieron licencia los señores capitanes don Francisco Peraza, maestro don Diego de Aguilar, por dos meses, y á don Matías de Toro, y á don Joseph de Morales por un mes para que vayan á ver sus haciendas, y al señor maestro de campo don Antonio de Mendoza Ladrón de Guevara por un mes.

Sobre cobranza.—Este día se acordó que por el señor maestro de campo don Francisco Barona, alcalde ordinario, se le pidan al capitán Martín de Urquiza los papeles tocantes á la cobranza del capitán Juan López de Madariaga.

Fiestas del año.—La fiesta del Señor Santiago á los señores don Joseph de Morales y procurador general; San Antonio, al señor alguacil mayor don Antonio Martínez; Santa Isabel, al señor maestro don Antonio de Mendoza; San Sebastián, don Bartolomé de Astorga; San Lucas, al señor don Jerónimo Bravo de Saravia; San Saturnino, al señor alcalde [de] vecinos; San Lázaro, al señor alcalde de moradores; Nuestra Señora del Socorro, al señor don Joseph Rodulfo; *(sic)* el guion de la Vera Cruz, al señor alcalde [de] vecinos; el de Trece de Mayo, al señor alcalde, capitán Jerónimo Pérez Villalón; y obligación de dar á los padres de San Francisco dos fanegas y media de trigo ó su valor por el reconocimiento del patronato de Nuestra Señora del Socorro.

Tocante á las cuentas del síndico.—Este día se acordó que el síndico mayordomo dé las cuentas de lo que ha sido á su cargo y se cometen al señor capitán Jerónimo Pérez de Villalón, alcalde de segundo voto.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Barona.— Jerónimo Pérez de Villalón. — Don Antonio Martínez de Vergara. — Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Joseph de Morales.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Antonio de Mendoza Ladrón de Guevara.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1672.

Recibimiento de un regidor. — En la muy noble y muy leal ciudad de Santirgo de Chile, en quince días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de recebir por regidor al capitán don Bartolomé de Astorga, el cual, estando presente, acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar fiel y legalmente el dicho oficio y de que guardará secreto en todo lo que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; consta haber pagado la medianata.

Recibimiento de síndico.—Y asimesmo pareció en este cabildo el alférez Joseph de Luengo, síndico-mayordomo nombrado, el cual hizo

el juramento acostumbrado de que fielmente usará el dicho oficio y de que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; consta haber pagado la medianata.

Don Gaspar de Ahumada.— Don Francisco Barona.— Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Bartolomé de Astorga y Ureta.—Joseph Rodríguez de Luengo.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Renuncia del procurador.—Este día se leyó en este cabildo una petición presentada por el maestro de campo general don Pedro de Prado, procurador general de esta ciudad, en que se excusa del dicho oficio, diciendo [se] le ha mandado comparecer ante el Tribunal y Audiencia de Cuentas de la ciudad de los Reyes para darla de los socorros de la plaza de Valdivia que han sido á su cargo, por asiento con Su Majestad, y que, estante la precisa ausencia que ha de hacer de esta ciudad, no puede asistir al dicho oficio; y vista la dicha petición por los señores de este cabildo, acordaron que por cuanto la elección hecha en persona del dicho general don Pedro de Prado para procurador general de esta ciudad fué con especiales atenciones al bien común por la experiencia que se tiene de su celo y buena inteligencia y de los buenos efectos que han resultado en la ocupación de los oficios públicos de esta ciudad que han sido á su cargo, que por ahora no hay lugar la excusa, y que, siendo preciso su viaje y estando de próxima partida, dé cuenta á este Cabildo, para que entonces se provea lo que convenga.

Libro para asentar escrituras.—Este día se acordó por todos los dichos señores, unánimes y conformes, que el señor alcalde de segundo voto, á cuenta de los propios haga un libro para que se

asienten todas las escripturas de cuentas de propios y otras cosas, y que el síndico mayordomo dé el dinero para este libro y hechura dél.

QUE JUAN LÓPEZ DÉ CUENTA DE LAS ALCABALAS DURANTE EL TIEMPO QUE FUÉ CORREGIDOR DE COLCHAGUA.—Este día se acordó que para el primer día de cabildo se llame al capitán Martín de Urquiza para que que dé razón de lo que debe el capitán Juan López de Madariaga de cuenta de las alcabalas del tiempo que fué corregidor del partido de Colchagua.

Don Gaspar de Ahumada.— Don Francisco Barona.— Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Bartolomé de Astorga y Ureta. —Joseph Rodríguez de Lucngo.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, y en ella se trató como se sigue:

QUE SE PONGA REMEDIO Á LAS QUEMAZONES DEL CAMPO.—Este día propuso el señor capitán Jerónimo Pérez de Villalón, alcalde ordinario de segundo voto, cómo hoy dicho día le llamaron los señores presidente y oidores estando en el real acuerdo de justicia y que le dijeron que los médicos de esta ciudad les habían informado que las desordenadas quemazones que se hacían en el campo tan cerca de la ciudad que eran causa de las pestes y enfermedades que se padecían y se podían experimentar mayores daños, á lo cual convenía poner el remedio necesario y que dichos señores encargaban á este Cabildo, como á quien toca el gobierno de esta república, pusiese en él el remedio conviniente. Y vista dicha propuesta, unánimes y conformes acordaron que el alcalde de la Hermandad don Miguel Galindo salga á reconocer y averiguar quiénes son los que ocasionan dichas quemazones tan en perjuicio del bien común y ejecute las penas en los agresores que están dispuestas por leyes y ordenanzas y haga apagar los fuegos. Y asimismo dieron comisión bastante cual de derecho se requiere á los capitanes Pedro Martín de la Parra y

Baltasar Negrete y á don Pedro Fernández de la Cueva para que con vara alta de la real justicia salgan por diferentes partes á inquirir ó averiguar quiénes son los culpados, y habiéndoles hecho causa, los traigan presos y á buen recaudo á la cárcel real de esta ciudad; y para que saquen la gente necesaria de la parte y lugar donde hubiere para que apaguen dicho fuego; y para prevenir las que en adelante se pueden ocasionar, se acordó que se publique auto en forma de bando para que los dueños y mayordomos de las estancias y chacras de los términos de esta ciudad, luego que en sus tierras, pastos y montes de ellas emprendiere fuego, ocurran al reparo oportunamente, y si luego no pudieren apagar el dicho fuego y no se hallaren con gente bastante para ello, den cuenta á este Cabildo ó á la justicia más inmediata para que recojan la gente necesaria de la circunvecina á la parte donde se emprendiere el dicho fuego para que atajen y reparen, lo cual cumplan pena de ducientos pesos aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de justicia.

Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1672.

Procurador general.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han uso y costumbre, para efecto de recibir al maestro de campo general don Pedro de Prado del puesto de procurador general de esta ciudad, en cumplimiento de la loable costumbre, y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio fiel y legalmente y de que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y de que, si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; consta haber pagado la medianata, por certificación que obra en mi poder.

Don Gaspar de Ahumada.— Don Francisco Barona. — Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.— Don Pedro de Prado.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don

Bartolomé Astorga.—Ante mí.— *Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Sansago de Chile, en veinte y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y cosumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Puente de Maipo.—Este día se acordó que el señor maestro de campo don Francisco Barona, alcalde de segundo voto, dé al arrendador de la puente de Maipo la gente que necesitare para su aliño.

Ayuda de costas al alguacil mayor.—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor esta ciudad, que á los señores alguacil mayor y alcalde provincial se les dé de los propios de esta ciudad cincuenta pesos de á ocho reales de ayuda de costas, según lo tiene dispuesto Su Majestad por sus reales cédulas y lo gravoso de los oficios y gastos que tienen en sus personas por la asistencia de estar siempre en la ciudad; y vista la propuesta, acordaron, unánimes y conformes, que el síndico mayordomo dé á cada uno de dichos señores los dichos cincuenta pesos, que con este cabildo se le pasarán en cuenta.

Visita de la botica.—Asimesmo se acordó que el señor procurador general pida ante los señores de la Real Audiencia que se visite la botica del hospital, por ser las quejas del pueblo grandes, por no haber en ella cosa que sea de provecho y estar lo que al presente tiene pasado.

Licencia.—Este día pidió licencia para ir [á] hacer su matanza el señor alguacil mayor, y se la concedieron por un mes, y pasado dicho tiempo tendrá cuidado en venirse.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor D. Francisco Barona, que al presente hace oficio de alcalde de primer voto; y por cuanto tiene hecho el juramento y no haberse hallado en este cabildo, no hizo segundo juramento.

Y lo firmaron.

Nicolás de Villanueva capitán de infantería.—Este día se

recibió por capitán de infantería del puerto de Valparaíso Nicolás de Villanueva; consta haber pagado la medianata; por merced del señor don Juan Henríquez, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia.

Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre paga de las vacas.—Este día se acordó se escriba al señor gobernador capitán general don Juan Henríquez sobre la paga de las vacas de las prorratas pasadas que se deben á los vecinos y moradores de esta ciudad, y se comete la carta al señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario.

Que el síndico dé una mano de papel.—Este día se acordó que el síndico mayordomo dé una mano de papel blanco para las cartas que se escriban, y este cabildo le servirá de libramiento.

Licencia.—Este día pidió licencia don Bartolomé de Astorga por dos meses y se la concedieron.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Barona. — Jerónimo Pérez de Villalón.—Jerónimo de Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mi.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas ma-

terias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Estanco de la nieve.—Este día presentó escripto el señor procurador general don Pedro de Prado en razón del estanco de la nieve para ayuda de los propios de esta ciudad; y habiéndose leído, decretaron en la dicha petición lo que en ella se contiene.

Aliño de las acequias.—Este día se acordó que el señor fiel ejecutor cuide del aliño de las acequias.

Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Jerónimo de Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida y en ella se confirió lo que se sigue:

Carta del Gobernador.—Este día el señor capitán Jerónimo de Quiroga hizo exhibición en este cabildo de una carta del señor presidente don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, presidente, gobernador y capitán general de este reino, su fecha de la Concepción de dos de diciembre del año pasado de setenta y uno, y entre otros capítulos, estaba á la letra [uno] que es como se sigue: «Hállome con dos cartas de V. S., de dieziocho y veinte de noviembre y quedo advertido de lo que me dice en ellas, y ésta sólo sirve de encargar á V. S. que por ningún pretexto se conviertan los propios de esa ciudad en otros gastos ni obras mas de en las públicas que tiene por su cuenta el capitán Jerónimo de Quiroga; y respecto de hallarse muy embarazados con ellas y con la fábrica de la iglesia mayor, se atenderá á que el Cabildo no convierta real ninguno que no sea para las obras públicas, sin exceder de este orden, por lo que conviene convertirse en estos efectos y no en otros; y se le dará facultad al capitán Jerónimo de Quiroga para que pueda nombrar receptor del impuesto de la balanza en el ínterin que concluye en las obras que están á su cargo y fábrica de la iglesia mayor, dejándole facultad libre para que por sí ó por otro haga la

dicha administración.» Y la dicha carta la llevó el dicho señor capitán Jerónimo de Quiroga.

Propuesta del procurador general.—Este día propuso el señor maestro de campo general don Pedro de Prado, procurador general, cómo es llegado á su noticia que en un cabildo que se hizo en veinte y nueve de enero deste presente año se habían librado á los señores alcalde provincial y alguacil mayor á cincuenta pesos á cada uno de los propios desta ciudad, y que esto era contrario al orden del señor Gobernador y sin facultad para poder librar en cosa que no se convierte en obras públicas, como está dispuesto, y que, así, desde luego lo contradice y pide se le notifique al síndico mayordomo no les acuda en cosa alguna á los dichos señores alcalde provincial y alguacil mayor; y, asimesmo, que en lo de adelante de todo lo que se librare se dé cuenta al dicho señor procurador general. Y vista dicha propuesta, acordaron, unánimes y conformes, se haga como lo pide el dicho señor procurador general.

Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Jerónimo de Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1672.

No hubo acuerdos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella no se confirió cosa alguna, por cuanto está falto de capitulares por estar en sus estancias con licencia de este Cabildo.

Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Jerónimo de Quiroga.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y dos

años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á son de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la sal.—Este día propuso el señor capitán Jerónimo Pérez de Villalón, alcalde ordinario de segundo voto, cómo ha llegado á su noticia que el capitán Pedro Sedeño tiene alcanzado una real provisión de los señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia en razón de la sal que sacan en la ribera de Vichuquén para que sólo él goce de la dicha sal y que si otras personas la sacan, le den la mitad, cosa que lo observa según la dicha real provisión; y vista la dicha propuesta, acordaron, unánimes y conformes, reconozca el señor procurador general los autos que hay en esta razón y pida lo que convenga y se le dé poder más del poder que tiene.

Fiel ejecutor.—Asimesmo se acordó se nombre fiel ejecutor, y estando presente, se nombró al señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario, el cual, estando presente, aceptó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará fielmente el dicho oficio y que, si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor alcalde de primer voto le entregó la vara de la real justicia.

Comisión acerca del agua.—Asimesmo se acordó que el capitán Negrete vaya y eche toda la agua para que muelan los molinos, que, demás de la comisión que se le tiene dada para el riego de las sementeras, se le da para esto nueva comisión, atento á que no hay regidores en esta ciudad, por estar en sus haciendas.

Pregones á ciertos solares.—Este día se acordó que se pregone un medio solar que está á las espaldas de los herederos de Juan González Abarca, que son cuatro varas y media de frente y seis y media de largo, que es el que se le cometió al señor don Jerónimo Bravo de Saravia, y habiéndose hecho la dicha mensura, se reconoció haber otro medio solar, poco menos. Y asimemo se acordó se den los pregones para que se venda por propios de esta ciudad.

Cuentas de Juan de Acevedo.—Este día se acordó se entreguen al señor procurador general las cuentas del capitán Juan de Acevedo, para que pida la que convenga sobre las adiciones que ha hecho el señor alcalde de segundo voto, á quien se remitió el ajuste de ellas.

—Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Jerónimo de Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don

Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1672.

Recibimiento de un alcalde.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de recebir por alcalde ordinario de primer voto, que fué electo este presente año por el Cabildo, Justicia y Regimiento, al capitán don Pedro de Irazaval y Andía, el cual, que presente está, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar fielmente el dicho oficio, á su leal saber y entender, y de que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y que, si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor lo ayude, y si no, se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor maestro de campo don Francisco Barahona, alférez mayor en nombre de Su Majestad le entregó la vara de la real justicia. Consta haber pagado la medianata, como parece por la certificación que queda en mi poder de los jueces oficiales reales.

Y lo firmaron.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor capitán don Bartolomé de Astorga para ir á la ciudad de la Concepción á algunos negocios que le importan por tiempo de cuatro meses, y dichos señores se la concedieron y le encargaron la vuelta.

Y lo firmaron.

Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Jerónimo de Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Bartolomé de Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1672.

En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas

materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Carta del Gobernador.—Este día se leyó una carta del señor presidente don Juan Henríquez en razón de las vacas que debe el real ejército y una carta cuenta de la Veeduría General; y vista la dicha carta, se propuso que se responda nuevamente, diciendo se vea en la Veeduría General las que ha entregado el sacador; y se comete la carta al señor capitán Jerónimo de Quiroga.

Para que muelan los molinos.—Asimesmo se propuso por dichos señores que al presente están los molinos de esta ciudad sin que puedan moler por la gran falta que hay de agua, por aprovecharse de ella los molinos que están fuera de esta dicha ciudad, y que era necesario nombrar persona de este Cabildo para que vaya y quite toda la agua de que se valen los de la parte de arriba y chacras que tienen sus tomas adelante de las de los dichos molinos, cerrándoles las dichas tomas para que baje el agua á las de los dichos molinos, así para que ellos den abasto de harina á esta ciudad, como porque de sus acequias se participa el agua para dicha ciudad; y habiéndose entendido dicha propuesta por los señores de este Cabildo, acordaron que se dé comisión al señor don Jerónimo Bravo de Saravia, regidor de esta ciudad, y al capitán Baltasar Negrete para que vayan á las dichas tomas y las cierren y tapen, dejando, si les parece necesario, alguna poca de agua cuanto baste para que beban la gente y ganado de la parte de arriba, por tener ya beneficiados sus sementeras y viñas y no necesitarse para otra cosa de la dicha agua, de manera que la que se sangra de las dichas tomas venga á los molinos de esta dicha ciudad; y que se provea auto por los señores de este Cabildo en que se impongan graves penas contra las personas españolas, negros y indios, de cualquier calidad y condición que sean, que destaparen las tomas cerradas ó atajaren el agua para que no corran las de abajo en la forma que quedare distribuída por el dicho señor don Jerónimo Bravo de Saravia, y que se publique por voz de pregonero para que nadie ignore de ignorancia.

Notificación a los mercaderes. — Este día propuso el señor procurador general don Pedro de Prado que por ordenanza de esta ciudad está dispuesto que los mercaderes que compran partidas de géneros y frutos que se comercian del Perú á este reino, así en esta ciudad como en la de el puerto de Valparaíso, manifiesten las compras que hicieren de dichos géneros á este Cabildo para que por el tanto, si quisiere, tome el tercio de los dichos géneros y los re-

parta entre los vecinos de esta ciudad, y que había mucho tiempo que no se hacían las dichas manifestaciones, y porque la omisión no perjudique á el derecho de este Cabildo, ni valga la ignorancia á los compradores, convendría se publicase nuevamente la dicha ordenanza. Y habiéndose entendido la dicha propuesta, acordaron los señores de este Cabildo que se publique la dicha ordenanza, y cometieron la dicha publicación á mí, el presente escribano.

Vales de vacas.—Asimesmo acordaron los señores de este Cabildo que se provea auto en que se mande [que] los vecinos, [que] en virtud de las prorratas de este Cabildo, hubiesen dado vacas para el real ejército manifiesten los vales y recibos que tuvieren de las dichas vacas dentro de quince días de la publicación de dicho bando, ante mí, el presente escribano, para que de ellos tome la razón, y que se despache á los partidos de esta ciudad con carta de este Cabildo pidiéndoles á los señores corregidores lo hagan publicar con el dicho término y con apercebimiento que, si dentro dél no hicieren la dicha manifestación, no serán admitidos á la primera paga que se hiciere de la hacienda del situado, para que se informe á Su Señoría [el] señor Presidente de este reino la cantidad que se está debiendo á los dichos vecinos por razón de las dichas prorratas, en conformidad de carta que Su Señoría escribió de veinte y ocho de febrero de este presente año.

Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1672.

Don Nicolás Donoso capitán de caballos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Colchagua [á] don Nicolás Donoso, en lugar del capitán Juan de Torrijos, por merced del señor gobernador y capitán general de este reino don Juan Henríquez, su fecha en la Concepción, en trece de enero pasado de este presente año; consta haber pagado la medianata por certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, de

hoy dicho día, que original queda en poder del presente escribano; y habiéndolo visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.

Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Francisco Barona.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 29 DE MARZO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Licencia.—Este día pidió nuevamente el señor maestro de campo don Diego de Aguilar y Maqueda licencia para ir á ver sus haciendas al partido de Colchagua, por cuanto se le había concedido en un cabildo que se hizo este presente año, y porque todo el tiempo que ha que se le concedió ha estado enfermo de la gota, hoy nuevamente se le concedió por los dos meses que se le estaban concedidos.

Carta al alcalde de la Hermandad de Colchagua.—Este día propuso el señor alcalde capitán Jerónimo Pérez de Villalón, alcalde de segundo voto, cómo ha tenido noticia de un religioso de la Compañía de Jesús cómo por el partido de Rancagua andan algunas personas hechas salteadores robando los caminos y que necesita de mucho remedio; y vista la dicha propuesta, acordaron se escriba á don Juan Gutiérrez, alcalde de la Hermandad, para que ponga todo el remedio que convenga, castigando á los cómplices.

Embajada al señor Gobernador.—Este día se acordó que el señor gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia don Juan Henríquez, que viene de la ciudad de la Concepción para esta ciudad, y que es necesario nombrar personas de este Cabildo para que en nombre de esta Ciudad le den la embajada, y para el efecto se nombraron á los señores capitanes Jerónimo Pérez de Villalón, alcalde de segundo voto, y don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor, regidor cadañero.

Bienvenida al Obispo de la Imperial.—Este día se acordó por

todos los dichos señores, unánimes y conformes, se escriba carta al Ilustrísimo señor Obispo de la Imperial, dándole la bienvenida, y se cometió la carta al señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario.

Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campaña tañida, y en ella se trató lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Francisco Maldonado, y estando presente, acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento dijo: sí: juro, amén; y el señor gobernador don Gaspar de Ahumada le entregó la vara de la real justicia.

Alejo de Villalobos, capitán del partido de Maule.—Este día se recibió por capitán del partido de Maule don Alejos de Villalobos, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, en lugar de don Francisco de Villaseca. Consta haber pagado la medianata.

Remate de la dehesa.—Este día se acordó se remate la dehesa por tiempo de dos años, con asistencia del señor alcalde de primer voto, y se señala día lunes once del corriente y se citarán las partes.

Reconocimiento de las acequias.—Este día se acordó que el señor don Jerónimo Bravo de Saravia reconozca las acequias sobre el agua de los molinos y saque las multas de los culpados, en conformidad del cabildo hecho en esta razón.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don José de Morales.—Don Jerónimo Bravo de Saravia

Sotomayor.—Don Antonio de Mendoza Ladrón de Guevara.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Bando.—Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de Su Real Audiencia por Su Majestad.

Por cuanto tengo entendido que se han hecho y hacen muchos excesos en esta ciudad, en grave perjuicio de la quietud pública, y que precisamente se originan del desorden con que proceden los pardos, negros é indios, así cuzcos como beliches, trayendo armas ofensivas y defensivas, no pudiéndolo hacer, y para que esto tenga el remedio que conviene, por el presente ordeno y mando que ningún género de gente, como pardos, negros, indios libres ni esclavos, residentes en esta ciudad y en los demás partidos y ciudades de este reino, puedan traer espadas, dagas, terciados y cuchillos, ni otra arma alguna, ofensiva ni defensiva, pena de ducientos azotes al que se le hallare con alguna arma de las referidas; y asimesmo ordeno y mando que el alcaide de la cárcel de corte de esta ciudad, que es ó fuere, tenga obligación de tocar la queda en la forma que se [ha] acostumbrado á las nueve y media de la noche, pena de veinte pesos la noche que dejare de tocarla, aplicados en la forma ordinaria, para que desde la dicha hora en adelante ningún pardo, negro ni indio anden por la ciudad, sino que se recojan á sus casas ó á las de sus amos, pena de que serán castigados severamente, y á sus amos, de los que fueren esclavos y no los tuvieren recogidos á dicha hora, de cincuenta pesos, las dos partes para obras pías y la otra parte para los ministros que los prendieren, y so pena de veinte pesos, aplicados en la forma ordinaria, todos los pulperos y pulperas cierren sus pulperías á las diez de la noche, respecto de que los mayores inconvenientes y daños resultan de ocurrir á ellas este género de naciones: y para el mejor cumplimiento de todo lo expresado se comete su ejecución á cualquier ministro de justicia ó guerra, lo cumplan precisa y puntualmente, por convenir así al servicio de ambas Majestades; y para que llegue á noticia de todos se publicará este mi orden en forma de bando por las partes acostumbradas de esta ciudad y con testimonio de haber[lo] ejecutado se volverá á la secretaría para despachar copias á las demás ciudades de este reino. Fecho en la ciudad de Santiago, en seis de abril de mil y seiscientos y setenta y dos años. —*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Publicación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y dos años, estando en la plaza pública de esta ciudad, á són de caja de güerra y soldados de milicia, se publicó el bando de suso por voz de Grabiel, negro, pregonero, como en él se contiene, estando presente Blas Berni, alcaide de la cárcel, siendo testigos el sargento mayor Juan de Otálora y Francisco Orejón y muchas personas, de que doy fe.—*Antonio Andrea,* escribano receptor.—Concuerda con su original que para este efecto se me entregó por el capitán don Pedro Arias, y va cierto y verdadero, corregido y concertado, y para que conste dí la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y dos años.—Ante mí.—En testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de abril de mill y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Carta á Su Majestad.—Este día se acordó que se escriba á Su Majestad dándole cuenta del estado del gobierno de este reino en lo político y militar, conforme á las noticias que se han tenido de la frontera, y según los puntos conferidos sobre esta materia se cometió el cuidado de escribir la carta sobre ello al señor licenciado don Juan de la Cerda y Contreras, abogado de esta Real Audiencia.

Cartas para Madrid. — Este día se acordó se escriba á don Diego Ignacio de Córdoba, agente de negocios en la corte de Madrid, y al muy reverendo padre maestro fray Ramón de Morales, del Orden de Nuestra Señora de las Mercedes y predicador de Su Majestad, haciéndoles memoria de los negocios de esta ciudad que tienen á su cargo [y] se les han encomendado en otros despachos, y ahora de nuevo se les encargue pidan á Su Majestad haga merced á este Cabildo que se le conceda el previlegio que tienen los de las ciudades de los Reyes y Cuzco, de darles la paz asistiendo á la celebración de las fiestas y misas solenes, como se dá á los señores de la Real

Audiencia, representando particulares servicios que hacen los vecinos de esta ciudad á Su Majestad en la defensa de la tierra y continua guerra que tienen con el enemigo, y ofreciendo por servicio particular en nombre de este Cabildo y vecinos de esta ciudad mil caballos de donativo para el ejército que milite en este reino.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor. —Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Don Juan Peraza, receptor general de penas.—Este día pareció en este cabildo el señor don Juan Peraza, con un título del señor gobernador, capitán general y presidente de esta Real Audiencia don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, en que parece le hace merced del puesto de recetor general de penas de cámara, con voz y voto, en lugar del capitán don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara propietario; y habiéndolo visto, lo hubieron por recebido al uso y ejercicio de dicho oficio, el cual hizo el juramento acostumbrado de que fielmente usará el dicho oficio, á su leal saber y entender, y que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén.

Título de don Juan Peraza.—Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile, presidente de su Real Audiencia por Su Majestad, etc.

Por cuanto se me presentó un memorial que con lo á él decretado y demás recaudos, que originales quedan en el Oficio de Gobierno, son de el tenor siguiente:

Don Francisco Peraza, recetor general de penas de cámara de el distrito desta Real Audiencia, dice que, como es notorio, sus enfermedades son tan graves que le impiden aún la asistencia de sus haciendas y negocios, sin que las curas hayan podido mejorarle de salud, ántes se halla en estado de retirarse y ponerse en cura muy de propósito, y porque no puede personalmente servir el dicho oficio, que, siendo de la consideración que es, pudiera resultar en mucho daño de la administración dél, sin culpa suya; á Vuestra Señoría pide y suplica se sirva de mandar nombrar persona de entera satisfación para que le use y ejerza como el suplicante y se dé entero cobro á las materias de su cargo, concediéndole juntamente licencia para retirarse á tratar de su cura y salud, en que recebirá merced, con justicia, etc.—*Don Francisco Peraza.*

Decreto.—Santiago y mayo seis de mill y seiscientos y setenta y dos años.—Dando don Francisco Peraza poder á persona que dé las cuentas de penas de cámara que han entrado en su poder desde las últimas que se le tomaron, y para los demás efectos que convengan dependientes de su oficio, se le concede la licencia que pide para curarse de sus achaques por tiempo de un año, y en su lugar se nombra para que sirva el dicho oficio de recetor general de penas de cámara y regidor á don Juan Peraza, debajo de las mismas fianzas que tiene dadas el suplicante, á quien se le hará saber para que lo tenga entendido, y de no consentirlo, las dará de nuevo el dicho don Juan Peraza legas y abonadas, con la cual calidad se le despachará título en la forma que se acostumbra, constando primero haber pagado el real derecho de medianata que debiere por razón desta merced.—*Arias.*

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once de mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años, yo el escribano hice saber el decreto de suso como en él se contiene al maestro de campo don Francisco Peraza, recetor general de penas de cámara desta Real Audiencia, en su persona, el cual dijo que consentía en que el maestro de campo don Juan Peraza, su hermano, sirva el dicho oficio de recetor general de penas de cámara, debajo de las mismas fianzas que tiene dadas; de que doy fe esto dió por su respuesta.—*Antonio Sánchez.*

Razón de la fianza.—Ante mí y en mi registro, once de mayo de mill y seiscientos y setenta y dos años, el maestro de campo don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara desta Real Audiencia, otorgó poder al maestro de campo don Juan Peraza, su

hermano, para que dé las cuentas de penas de cámara que han entrado en su poder desde las últimas que se le tomaron, y para los demás efectos que convengan dependientes de su oficio, según parece de el dicho poder, á que en lo necesario me refiero.—*Antonio Sánchez.*

Y respecto de tener pagado y satisfecho el real derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que asímismo queda original en este Oficio de Gobierno:

CERTIFICACIÓN.—El capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta Real Caja de mi cargo el maestro de campo don Juan Peraza, veinte y cinco pesos de á ocho reales por derecho de medianata del oficio de recetor general de penas de cámara desta Real Audiencia, á que ha sido nombrado por el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, y por si estuviere más tiempo de un año en dicho oficio tiene asegurada la real hacienda, y para que de ello conste y use de su derecho, dí la presente, en Santiago de Chile, en diez de mayo de mill y seiscientos y setenta y dos años.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.*

Por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Juan Peraza por recetor general de penas de cámara, para que durante la ausencia del dicho don Francisco Peraza, más ó menos lo que fuere conveniente, uséis y ejerzáis el dicho oficio, en la forma y manera que lo ha usado el dicho propietario, podido y debido usar, y los demás recetores generales de penas de cámara y regidores propietarios de la dicha Audiencia, con voz y voto en las elecciones y demás actos y efectos, debajo de las calidades de suso referidas; y llevaréis los derechos y aprovechamientos que por razón de dichos oficios os pertenecen; y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y á todas las justicias ordinarias y oficiales, ministros de guerra, vecinos y moradores desta ciudad y su jurisdición os hayan y tengan por tal recetor general de penas de cámara y regidor y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, preeminencias, franquezas, libertades y demás excepciones que por razón del dicho oficio os tocan y pertenecen y deben ser guardadas bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; para cuyo cumpli-

miento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infraescrito escribano, que es fecho en la ciudad de Santiago, en doce días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio Sánchez*, escribano de Su Majestad.

Y en esta conformidad quedó recebido.

Y lo firmaron.—*Don Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.— Don Francisco Barona.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Joán Peraza —Don Joseph de Morales.*— Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1672.

Sobre la defensa del reino.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de mayo de de mil y seiscientos y setenta y dos años, los señores jueces y justicias se juntaron en su ayuntamiento, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y habiendo concurrido el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, y el señor doctor don Francisco de Cárdenas, fiscal de esta Real Audiencia, el dicho señor Presidente propuso la necesidad en que se hallaba todo este reino de prevenirse para la defensa de los enemigos de Europa, porque Su Señoría había tenido noticias en el navío nombrado *La Encarnación,* que agora últimamente llegó del puerto del Callao al de Valparaíso, de que el navío inglés que el año pasado de seiscientos y setenta y uno pasó á esta Mar del Sur y estuvo surto en el puerto de Valdivia, se hallaba de vuelta en las costas de Inglaterra y que, de la resulta de sus noticias, hacían liga y confederación los ingleses, franceses y portugueses contra España y que se había formado armada de quince navíos franceses y pasado el estrecho de Gibraltar, y se podía temer con presunciones muy evidentes que su disinio era infestar estas costas y apoderarse del Mar del Sur, y que á tan inminente y grave peligro importaría mucho hallarse prevenidos con todos los medios posibles y congruentes á la cortedad de los vecinos de esta tierra y á su notoria indefensa, por ser los puertos mu-

chos en que se podía el enemigo desembarcar sin resistencia, y que Su Señoría estaba deseando que por parte de esta ciudad se le propusiesen las conveniencias á que podía contribuir, que siendo útiles, aplicaría toda su atención y trabajo á la consecusión de los medios; y entendida la dicha propuesta, dijeron los señores de este Cabildo que uno de los medios necesarios era poner los oficios de la milicia del batallón de esta ciudad en personas de satisfación, experiencia y valor, porque algunas en quienes Su Señoría había hecho elecciones atendiendo á esta conveniencia no habían querido aceptar y se excusaban por el gravamen de la medianata, representando su pobreza y la que generalmente padecía este reino, y que sirviéndose Su Señoría declarar por urgencia inexcusable el caso presente y de pública conveniencia se ocurriría al señor juez privativo del derecho de medianata para que relevase deste derecho á las personas que fuesen por ahora elegidas y nombradas en los dichos oficios, y que con esto quedarían en personas beneméritas y de entera satisfación; y que el medio más necesario para la dicha defensa eran las armas y municiones, de que padece gran necesidad esta ciudad, por ser pocas y de mala calidad las bocas de fuego que por los padrones hechos por este Cabildo se han reconocido en las diligencias que sobre esto tiene hechas, y que habiendo de ser la provisión de fuera de este reino, se informó por este Cabildo al Excmo. señor Virrey del Perú para que, como en otras ocasiones se ha acostumbrado, proveyese de la hacienda del situado mil bocas de fuego, ducientas botijas de pólvora y cincuenta quintales de plomo, con la ocasión de la entra[da] que el dicho navío inglés hizo en estas costas y con la toma de Portobelo y Panamá, preveniendo el mayor riesgo que hoy, con las noticias que ha dado Su Señoría, se verifica, y que de esto no [ha] habido resulte ni se ha ocurrido á la necesidad con que será forzoso instar de nuevo, por no hallarse en los términos de este reino medio de ocurrir á esta necesidad, y que Su Señoría, por su parte, se sirva de hacer instancia al señor Virrey, representando á Su Excelencia esa necesidad, que, proveyéndose á ella de la hacienda del situado, se repartirán las bocas de fuego entre los vecinos de esta ciudad y ellos pagarán el costo, para que quede reintegrada dicha hacienda del situado, y que en los demás medios se irá acordando por este Cabildo para pedir á Su Señoría lo que convenga; y dicho señor Presidente dijo que á todo lo que pareciese conviniente asistiría con mucha prontitud, haciendo este Cabildo de su parte lo que debe y es obligado.

Nombramiento de procurador.—Este día se nombró por procurador general, por ausencia del propietario, al señor don Jerónimo Bravo de Saravia, al cual se le dió poder en bastante forma para todos los negocios que se ofrecieren pedir en favor de esta ciudad; y estando presente, aceptó y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de que usará fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Juan de la Cerda.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Peraza.—Don Joseph de Morales.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Lorenzo García Henríquez, capitán de á caballo.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en el dicho día, mes y año dichos, los dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento recibieron en este cabildo por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Melipilla al alférez Lorenzo García Henríquez, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia; consta haber pagado el real derecho de medianata.

Juan Gutiérrez, capitán.—Y asimesmo hoy dicho día se recibió por capitán del número y batallón de esta ciudad, del puerto de Valparaíso, [á] Juan Gutiérrez, por merced del dicho señor Gobernador; consta haber pagado la medianata; y le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.

Títulos de corregidor, justicia mayor y capitán á guerra de don Juan de Leiva.—Este día diez y ocho de mayo de mill y seiscientos y setenta y dos años, paresció en este cabildo el capitán Juan de Leiva Sepúlveda, con dos títulos, uno de corregidor y justicia mayor de el partido de Maule [y otro] de capitán á guerra de dicho partido, por merced de el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, presidente, gobernador y capitán general deste reino, en lugar del capitán don Pedro Pérez de Valenzuela; en cuya conformidad el dicho capitán Juan de Leiva Sepúlveda juró por Dios Nuestro Señor y una señal

de cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, como parece de los títulos despachados en esta razón, que son como se siguen:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos moradores, estantes y habitantes y naturales de el partido de Maule, sus términos y jurisdición, conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y suficiencia, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Maule, sus términos y jurisdición, en lugar del capitán Pedro Pérez de Valenzuela, y porque las partes referidas y las que son necesarias para ello concurren en el capitán Juan de Leiva Sepúlveda, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de veinte años, habiendo sido capitán de caballos del número de la ciudad de Chillán, alcalde ordinario en ella, capitán de infantería y de á caballos en el real ejército de este reino, corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Maule, con el sueldo de capitán reformado y dos ducados de ventaja, y que sus pasados lo continuaron con notoria aprobación, según refiere en su memorial y constará de sus papeles, á que me remito; y porque tiene pagado y satisfecho y asegurado el real derecho de medianata, conforme refiere la certificación siguiente, que original queda en la Secretaría de Gobierno:

El capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, tesorero del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Francisco de Cárdenas y Solórzano, de el Consejo de Su Majestad, fiscal de esta Real Audiencia y juez comisario de el real derecho de medianata, declaró que el capitán Juan de Leiva Sepúlveda asegure la real hacienda de que si dentro de tres meses de la fecha de ésta no trajere certificación de el oficio de la Veeduría General de que tiene plaza de capitán reformado cerca de la persona del Capitán General, pagará el real derecho de medianata de los puestos de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Maule, de que le hizo merced el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente desta Real Audiencia, y para que conste y use de su derecho y ocurra

donde le convenga, dí la presente, en Santiago de Chile, en catorce días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y dos años.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.*

Por el presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernanor y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Leiva Sepúlveda por corregidor y justicia mayor del partido de Maule, en lugar del dicho capitán don Pedro Pérez de Valenzuela, y os doy poder y facultad para que, trayendo vara alta de la real justicia, la administréis y mantengáis entre los vecinos moradores, estantes, habitantes y naturales de el dicho partido de Maule y su distrito, conociendo de todas las causas, así civiles como criminales, de oficio ó á pedimiento de parte que están pendientes ante vuestro antecesor y de las que en adelante se ofrecieren y causaren, determinándolas y sentenciándolas conforme á derecho, y otorgaréis las apelaciones ante quien con derecho debáis, castigando los excesos y pecados públicos y escándalos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, y castigaréis á todos los que incurriesen en dichas causas, ejecutando en los transgresores las penas en que por vuestro juicio y sentencia hubieren incurrido, llevándolas á debida ejecución en lo que pidiere breve y ejemplar castigo; procurando que todos vivan en paz y quietud, amparando y favoreciendo á las pobres viudas honestas y recogidas, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y os doy y concedo todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna; y todos y cualesquier personas estantes y habitantes en el dicho partido de Maule, vecinos, encomenderos, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, obedezcan, respeten y acaten y usen con vos y no con otra persona alguna el dicho oficio, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos y emolumentos que debéis haber y gozar, de la misma parte y lugar que los gozó y llevó vuestro antecesor.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, luego y sin dilación alguna, atento á que tenéis asegurado el real derecho de medianata: que para su cumplimiento os mandé despachar el presente, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis de mayo de mill y seiscientos y setenta y dos años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio Sánchez*, escribano de Su Majestad.

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Con-

sejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto tengo nombrado por corregidor y justicia mayor de el partido de Maule al capitán Juan de Leiva Sepúlveda, y conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes, soldado práctico y de experiencia en las cosas de la guerra, que con título de capitán á guerra asista á todas las ocasiones de ella en el dicho partido de Maule, alistando toda la gente que asiste en él y toda la que entrare y saliere, con el buen orden y disciplina que conviniere en cualquier caso, y porque las partes referidas y las que son necesarias concurren en el dicho capitán Juan de Sepúlveda, que me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra de este reino más tiempo de veinte años, á su costa y mención, habiendo sido capitán de una compañía de caballos de el número y batallón de la ciudad de Chillán y alcalde ordinario, capitán de infantería y de caballos en el real ejército deste reino y corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Maule, con el sueldo de capitán reformado y doce escudos de ventaja, y que su padre [y] abuelos sirvieron muchos años en este reino y los de Europa, según refiere en su memorial, que con lo proveído á él para en la Secretaría de Gobierno, en el legajo corriente, y porque tiene asegurado el real derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en dicha Secretaría:

El capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, tesorero de el Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Francisco de Cárdenas y Solórzano, del Consejo de Su Majestad, fiscal desta Real Audiencia y juez comisario de el real derecho de medianata, declaró que el capitán Juan de Leiva Sepúlveda asegure la real hacienda á que si dentro de tres meses de la fecha de ésta no trajere certificación de el oficio de la Veeduría General de que tiene plaza de capitán reformado cerca de la persona del Capitán General, pagará el real derecho de medianata de los puestos de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de el partido de Maule, de que le hizo merced el señor don Juan Henríquez, caballero de el Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia de él: y para que conste y use de su derecho y ocurra donde le convenga, dí la presente, en Santiago de Chile, en catorce días del mes

de mayo de mill y seiscientos y setenta y dos años.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.*

Por el presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Leiva Sepúlveda por capitán á guerra de el dicho partido de Maule, en lugar del capitán don Pedro Pérez de Valenzuela, y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros, alcances y demás cosas y casos á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás capitanes á guerra que han sido de el dicho partido y los demás deste reino y los otros de Su Majestad; y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta ciudad, maestro de campo y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal capitán á guerra, y los capitanes de infantería y de caballos vivos y reformados, oficiales y soldados del dicho batallón del dicho partido y demás personas estantes y habitantes en él, obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y acudan á vuestros llamamientos, muestras, alardes y reseñas, y castigaréis á los inobedientes según leyes de milicia, y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto: que para su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi secretario, que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis de mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Y en conformidad de los dichos títulos le hubieron por recebido, mediante el dicho juramento, y el señor alcalde de moradores le entregó la vara de la real justicia en nombre de Su Majestad, con lo cual quedó por recebido á los dichos cargos.

Y lo firmaron y el dicho corregidor.—*Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Barona.—Juan de Leiva Sepúlveda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—*

Don Joán Peraza.—Don Joseph de Morales.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1672.

Sobre el aderezo de armas.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho de mayo mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, bien y conservación de la república, y en dicho cabildo propuso el señor capitán Jerónimo Pérez de Villalón, alcalde ordinario de segundo voto, se diese cumplimiento al cabildo que se hizo en diez y seis de este presente mes y año acerca del aderezo de las armas y de lo demás que propuso el señor presidente don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino, y que ahora nuevamente le ha encargado Su Señoría de dicho señor Gobernador que se nombren comisarios para que cuiden del aderezo de las armas y cajas que se han de hacer para los arcabuces y mosquetes, y que se pregone que todas las personas que tuviesen arcabuces y mosquetes y los quisiesen vender lo manifiesten ante mí, el presente escribano, para que se les pague su valor; y vista la dicha propuesta, acordaron unánimes y conformes nombrar para el cuidado de el corte de la madera al señor capitán don Matías de Toro y Córdoba, depositario general desta corte, y para el aderezo y cuidado de las armas al señor capitán don Juan Peraza, recetor general de penas de cámara; y asimismo se acordó se llame á los carpinteros y herreros más á propósito para hacer cajas y aderezos de dichas armas; y se acordó se llame á este Cabildo al sargento Bernabé de Peralta, maestro herrero, para encargarle el aderezo de las armas, y compareció el susodicho, y queriendo hacer concierto con él, dijo que reconocería lo que había que hacer y que en esa conformidad haría el concierto, y pidió se suplicase al señor Gobernador le despache el título de armero mayor; y asimismo se llamó al sargento Simón de la Torre, maestro carpintero, y dijo que estaba pronto para hacer las dichas obras y que reconociendo lo que había que hacer haría el concierto con el señor comisario nombrado, maestro de campo don Juan Peraza, y que se le diese el mismo título para que no lo embarazen en otras cosas, y que en todo prometía de obrar con todo cuidado.

Y lo firmaron.

Y á esta sazón llegaron los señores gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor, que estaba ausente fuera de esta ciudad, y capitán don Pedro de Irarrázabal, alcalde ordinario de primer voto, y habiéndoles leído este cabildo, se conformaron con lo en él contenido, y se pidió á dicho señor corregidor hiciese su merced echar por sí el otro bando.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Joán Peraza.—Don Martín de Zavala.—Don Joseph de Morales.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1672.

Don Sebastián de Leiva, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir á don Sebastián de Leiva por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Maule, y en lugar del susodicho don Antonio Bravo de Villalba, por merced del señor don Juan Henríquez, gobernador y capitán general deste reino; consta haber pagado la medianata; y habiéndose visto, les hubieron por recebidos, y lo firmó.

Fiel ejecutor.—Este día nombraron por fiel ejecutor al señor don Juan Peraza, y estando presente juró á Dios y á la cruz de usar el dicho oficio fielmente, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén.

Y lo firmaron.—*Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Francisco Barona.—Don Joán Peraza.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 27 DE MAYO DE 1672.

No hubo acuerdos.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de mayo de mil

y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, y en ella, aunque se trataron algunos negocios del bien y aumento de la república, se transfirieron para otro cabildo primero que se hiciere.

Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Jerónimo de Quiroga.—Don Joán Peraza.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Joseph de Morales.— Ante mí.—*Jerónimode Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Bando.—Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, por Su Majestad.

Por cuanto estoy informado que en esta ciudad y las demás deste reino y partidos dél, y asimismo de la plaza de Valdivia, hay muchos indios, indias y muchachos que sin título de esclavitud ni servidumbre se sirven de ellos sus amos y los tienen por esclavos, sin más recaudo que las certificaciones que acostumbran dar los cabos del ejército de haber sido apresados y en malocas, de que se originan muchos pleitos, y principalmente ser de el grave perjuicio que se deja considerar contra dichas piezas, por la malignidad que puede haber en el despacho de dichas certificaciones, no debiendo ser bastantes para servirse de ellos como tales esclavos, en conformidad de lo dispuesto por cédulas de Su Majestad; y habiendo consultado en el Real Acuerdo por voto consultivo los inconvenientes que tiene el no sacar título de esclavitud y servidumbre, se resolvió que todas las personas, de cualquier estado, calidad ó condición que sean, que tuvieren piezas de las que se hubieren apresado en este reino, como indios, indias y muchachos, ocurran al Oficio de Gobierno en término de seis meses de la fecha de este orden, á sacar recaudo en forma, pena de que se darán por libres y se procederá contra los dueños, y que las piezas que se apresaren ó hubieren apresado en la plaza de Valdivia, y desde hoy en adelante pasasen á esta ciudad y su jurisdición, partidos y ciuda[des] deste reino, no puedan vender ni enajenar sin que primero haya sacado título en forma, en término de treinta días, que se contarán desde el que entraren en esta jurisdición, so pena de que se darán por libres las dichas piezas y se procederá contra los que los vendieren y compraren como retenedores de personas libres: todo lo cual ordeno y mando se guarde, cumpla y ejecute precisa y puntualmente, por convenir así al servicio de Su Majestad y á la ejecu-

ción de sus reales cédulas, y para que llegue á noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia, se publicará este orden en forma de bando por las partes acostumbradas desta ciudad, y con testimonio de haberse ejecutado, se devolverá á la Secretaría para despachar copias á las partes que convenga, y se pondrá un tanto de él y de su publicación en el Oficio de Cabildo y otro en el de cámara desta Real Audiencia, para la determinación de los pleitos que ocurrieren en esta materia. Fecho en la ciudad de Santiago, en cinco de abril de mill y seiscientos y setenta y dos años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandadode Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Publicación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y dos años, estando en la plaza pública de esta dicha ciudad, se publicó el bando de suso, á són de cajas de guerra y soldados con armas, siendo testigos el sargento mayor Juan de Otárola y Francisco Orejón y otras muchas personas, de que doy fe.—*Antonio Andrea,* escribano real.—Concuerda con el bando original, que volví á la Secretaría de Gobierno, y para que conste, lo firmé en Santiago de Chile, en treinta de mayo de mil y seiscientos y setenta y dos años.—En testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre compensación de tres mil y tantos pesos.—Este día se acordó por los señores de este Cabildo que se pida compensación de los tres mil y tantos pesos que se restan debiendo á la real hacienda del encabezonamiento de las alcabalas, con los ramos de las balanzas antiguas, que se cobraron de los vecinos de esta ciudad, sobre que Su Majestad no aprobó la dicha imposición, ó con otros efectos que parezcan convinientes á la dicha compensación, para alivio de los vecinos de esta ciudad, por hallarse imposible la cobranza, respecto de haberse mandado de estar fallidos los deudores, y sobre esto el señor procurador general, con parecer y consulta del señor abogado de esta ciudad, haga las diligencias que convengan.

Fiesta de la Santísima Trinidad.—Este día el señor maestro de campo general don Pedro de Prado, procurador general, propuso que por este Cabildo está acordado se celebre la fiesta de la Santísima Trinidad en la forma que del testimonio del dicho cabildo parece, y que la fiesta se aproximaba, por ser el domingo trece del corriente, y que convendría reconocer la obligación de este Cabildo, conforme á lo que tiene prorratado, para que se guarde y cumpla; y habiéndose visto por este cabildo lo acordado sobre la dicha fiesta, mandaron que se dé según y como se contiene.

Nombramiento de capellán.—Este día se acordó que, por cuanto este Cabildo es patrón de las capellanías de Juan de la Cueva, hizo nombramiento de capellán en el maestro Joseph Rodríguez, para que á título de dicha capellanía se ordenase de sacerdote, y porque en el tiempo de ha ocho años no se ha ordenado de sacerdote, y conforme á la voluntad del testador ha de ser sacerdote el que fuere nombrado para capellán de la dicha capellanía; no pudiendo consistir el nombramiento en el dicho Joseph Rodríguez, le hicieron de nuevo en el maestro don Nicolás de Toro para que sirva la dicha capellanía y cobre y perciba la limosna [y] emolumentos de la dicha capellanía; y se notifique á doña María de Padilla, que paga los redictos de la dotación de la dicha capellanía, dé cuenta de ellos, y no acuda con los dichos redictos sino fuere por libramiento particular de este Cabildo, como patrón de dicha capellanía.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Peraza.—Don Joseph de Morales. —Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 10 DE JUNIO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Presentacion de don Francisco Colmenares.—Este día presentó el capitán don Francisco Colmenares, tesorero, oficial real de la Nueva Castilla y ciudad de los Reyes, los recaudos sobre la visita

de las Reales Cajas y tanteo de ellas, cuyos tantos á la letra son como se siguen:

Petición.—Muy poderoso señor: El capitán don Francisco de Colmenares, tesorero, oficial real de la Nueva Castilla y ciudad de los Reyes del Perú, dice que hace presentación ante Vuestra Alteza de los despachos del Gobierno Superior de estos reinos y Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas, en que se le comete, en virtud de cédulas de Su Majestad, la visita y tanteo de cuentas de esta Real Caja y ministros de ella, y para que pueda cumplir con dicha orden y comisión, Vuestra Alteza se ha de servir, con vista de dichos recados, mandar en su cumplimiento lo que más convenga al servicio de Su Majestad, augmento y recaudación de su real hacienda.—*Don Francisco de Colmenares.*

Decreto.—El tesorero don Francisco de Colmenares use de las comisiones de que ha hecho presentación.

Salió proveído el decreto de suso del Real Acuerdo de Justicia, que hicieron los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en 9 de junio de mill y seiscientos y setenta y dos años, y lo señalaron el señor presidente don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino, y los señores doctores don Gaspar de Cuba y Arce y don Joseph de Meneses, caballero de la dicha Orden, y don Manuel de León Escobar.—*Antonio Sánchez.*

Comisión.—Don Pedro Fernández de Castro y Andrade, conde de Lemos, de Castro Andrade y Villalba, marqués de Sarria, duque de Taurisano, virrey, gobernador y capitán general de estos reinos y provincias del Perú, Tierra firme y Chile.

Por cuanto yo proveí un decreto que su tenor, certificación y declaración del señor juez comisario del derecho de medianata es como se sigue:

Decreto.—Por cuanto Su Majestad, en cédula de veinte y seis de abril de mill y seiscientos y cincuenta y cinco, manda se visite la Caja Real de Santiago de Chile, y que para ello nombre persona de toda satisfación, por la que tengo de don Francisco de Colmenares, oficial real futurario de esta Caja de Lima, y la inteligencia con que se halla en el manejo de las Cajas Reales, le nombro y doy comisión para que visite las Cajas Reales de Santiago, procediendo en juicio abierto con los que hallare culpados, hasta poner la causa en estado de sentencia, procediendo conforme á derecho, y otorgando las apelaciones que se interpusieren para el Real Consejo de las Indias y no

para otro tribunal, y le señalo de término sesenta días, con diez pesos ensayados cada uno, á costa de culpados; y respecto de que en esta ocasión vá con otro despacho para Valdivia, prorratará los salarios entre los culpados de una y otra comisión, sin mancomunarlos; y le doy facultad para que pueda nombrar escribano real y alguacil, con cuatro pesos de los dichos ensayados cada uno, demás de los derechos de lo escrito que ha de llevar el escribano, y también les ha de correr el salario del tiempo que tardaren en el viaje de ida y vuelta, y para ello se le darán los despachos necesarios por el Gobierno en la forma que se acostumbra. Lima, á seis de enero de mill y seiscientos y setenta.—El Conde de Lemos.—*Sebastián de Colmenares.*

Certificación.—Su Excelencia ha nombrado y dado comisión á don Francisco de Colmenares, oficial real futurario de la Caja de esta ciudad, para que visite las de la ciudad de Santiago de el reino de Chile, con término de sesenta días y con salario en cada uno de diez pesos ensayados y con facultad de poder nombrar escribano real y alguacil con cuatro pesos de dicho ensayado á cada uno, demás de los derechos de lo escripto que ha de llevar el escribano, y les ha de correr el salario también del tiempo que tardaren en el viaje de ida y vuelta. Fecha en los Reyes, en diez y ocho de enero de seiscientos y setenta años, y dichos salarios á costa de culpados.—Fecha ut supra. —*Don Sebastián de Herrera.*

Declaración.—Atento á no estar señalados los salarios de esta comisión en efectos de la real hacienda, se declara por ahora no deber el derecho de medianata. Lima y enero veinte de mill y seiscientos y setenta.—*El licenciado don Diego de Balza.*

Decisión.—En cuya conformidad dí la presente, por la cual, en nombre de Su Majestad, doy comisión á vos el dicho don Francisco Colmenares, oficial real futurario de la Caja de esta ciudad, para que váis á la de Santiago del reino de Chile con vara alta de la real justicia, visitéis las Reales Cajas de la dicha ciudad y oficiales reales de ella, para cuya ejecución y mejor acierto de este negocio, haréis inventario de todos los papeles, libros y recados tocantes á la dicha Real Caja y de el oro, plata y demás cosas que hubiere en ella, y tomaréis un tanteo de la real hacienda, distintamente á los dichos oficiales reales, conforme á la comisión que para ello se os ha de despachar por el Tribunal de Cuentas y de la instrución que juntamente os será entregada, firmada de mi mano y refrendada del infraescripto secretario; y sabréis é inquiriréis, de oficio y á pedimiento de partes, de qué manera han usado del suyo los dichos oficiales reales, sus tenien-

tes, escribanos de registros y demás personas que deban ser visitadas, y si en el ejercicio de él han guardado las cédulas reales, provisiones y ordenanzas y los demás despachos que se les han dado, ó lo que en ello hubieren contravenido, ó han tratado ó contratado con el dicho oro, plata y demás cosas que han entrado en las dichas Cajas, por sí ó por interpósitas personas, y en qué cantidad y por cuya cuenta ha corrido, ó si han recaudado puntualmente lo que se le debe á Su Majestad de los dichos miembros de hacienda, y si por culpa, omisión ó descuido ó por otros casos de sus fines é intereses se ha perdido alguna dita ó está en riesgo de ello, ó si han recebido algunas dádivas, presentes, cohechos y las fianzas de los inquilinos y deudores para la seguridad de las dichas deudas, como están obligados por sus oficios; y en razón de lo sobredicho y lo demás que os pareciere conveniente, recebiréis las informaciones, pesquisas y aseguraciones necesarias para la verificación del caso, examinando los testigos que entendiéredes sabrán la verdad, apremiándolos á que vengan ante vos á decir sus dichos y declaraciones á las horas y tiempos que les señaláredes y debajo de las penas que les impusiéredes, en que los he por incursos y condenados lo contrario haciendo, y de la culpa que contra los unos y los otros resultare consiguientemente les haréis cargo; y estando las causas sustanciadas conforme á derecho procederéis en juicio abierto con los que halláredes culpados, hasta poner la causa en sentencia, procediendo, como vá referido, conforme á derecho y otorgando las apelaciones que se interpusieren para el Real Consejo de las Indias, y no para otro tribunal, para que se remitan originalmente con el dicho tanteo, cerrada y sellada, en pública forma, citados los dichos oficiales reales y demás personas, para enviarla al dicho Consejo, donde, por la de sus procuradores, acudan en seguimiento de las dichas causas; y también enviaréis un traslado autorizado del dicho tanteo y de esta comisión al Tribunal de Cuentas, para que en él se tenga noticia del estado en que queda; y os señalo de término sesenta días útiles; y hayáis y llevéis de salario, en cada uno, diez pesos ensayados, á costa de culpados, y respecto de que en esta ocasión váis con otro despacho para Valdivia, prorrataréis los salarios entre los culpados de una y otra comisión, sin mancomunarlos; y os doy facultad para que podáis nombrar escribano real y alguacil, con cuatro pesos del dicho ensayado á cada uno, con más los derechos de lo escripto que ha de llevar el escribano, y también os ha de correr y á los dichos ministros el salario del tiempo que tardáredeis en el viaje de ida y vuelta: que para todo lo susodicho

y lo anejo y dependiente, nombrar los dichos ministros y cobrar los dichos salarios, juntamente con los derechos del relator y escribano de cámara del Real Consejo de las Indias, os doy la dicha comisión, poder y facultad, cual en tal caso se requiere; y encargo al señor Presidente y Real Audiencia de la dicha ciudad de Santiago no os impidan ni estorben el cumplimiento y ejecución de esta dicha comisión, antes os den y hagan dar todo el favor y ayuda que pidiéredes y hubiéredes menester, por ser tan del servicio de Su Majestad. Y tomará la razón el Tribunal de Cuentas. Fecha en los Reyes, á veinte y cuatro de enero de mill y seiscientos y setenta años.—*El Conde de Lemos.*—Por mandado de Su Excelencia.—*Don Sebastián de Herrera.*

Provisión real.—Don Carlos Segundo, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina, etc.; y la reina doña Mariana de Austria, su madre y tutora, como gobernadora de dichos reinos y señoríos.

A vos, don Francisco de Colmenares, oficial supernumerario de nuestra Real Caja de la ciudad de los Reyes, á quien el virrey, Conde de Lemos, gobernador y capitán general de los reinos del Perú, Tierra-firme y Chile, ha nombrado para ir á visitar nuestra Real Caja y oficiales de ella de la ciudad de Santiago de Chile, salud y gracia. Sabed que nuestros contadores de cuentas proveyeron un auto en orden al tanteo de cuentas que está mandado en la dicha comisión debéis tomar, que su tenor es el siguiente:

Auto.—En la ciudad de los Reyes, en veinte y cinco de enero de mill y seiscientos y setenta años, los señores contadores de cuentas de Su Majestad, de el Tribunal de ellas, dijeron que, por cuanto el Excmo. señor Conde de Lemos, virrey, gobernador, y capitán general de estos reinos y provincias del Perú, Tierra-firme y Chile, ha nombrado á don Francisco de Colmenares, oficial futurario que es de la Real Caja de esta ciudad, para que vaya por juez á la visita y oficiales reales de la Real Caja de la ciudad de Santiago del reino de Chile, y para que distintamente tome tanteo de cuentas, conforme

se declara en el auto inserto en la dicha comisión; su fecha en veinte y cuatro de este mes, de que se ha tomado la razón en los libros de este Tribunal; por lo cual y ser conveniente para la inteligencia de la dicha visita, mandaron que se despache provisión por tribunal y comisión en forma al dicho don Francisco de Colmenares, para que en el término de los sesenta días que lleva señalados para la dicha visita, ó antes de empezarla, tome tanteo de cuentas á los dichos oficiales reales de Santiago de Chile de todo el tiempo que estuviere por dar de lo que ha sido á su cargo, según y en la forma que se acostumbra, sin llevar salario alguno él ni sus ministros, por razón del dicho tanteo, y se ha de traer ó remitir copia á este Tribunal: y así lo proveyeron y rubricaron los señores don Francisco Antonio Mansolo, don Alonso Bravo de la Maza, don Juan Francisco Díez de San Miguel, don Felipe de la Puente, don Joseph de Bolívar y de Latorre.—Ante mí.—*Gonzalo de Vargas.*

Prosigue.—Y para efecto de tomar el dicho tanteo, según y en la forma que se contiene en el dicho auto y lo que está dispuesto y mandado por el capítulo de veinticuatro de las ordenanzas que mandamos hacer para el gobierno y expediente del dicho Tribunal, de nuestra Contaduría de Cuentas en la ciudad de los Reyes, que su tenor es el siguiente:

Capítulo 24.—Y porque en las dichas nuestras Indias, partes y provincias tenemos oficiales y Cajas Reales, donde se recoge y cobra y habemos de haber de nuestras rentas y derechos, en el Perú de la ciudad de los Reyes, Cuzco y Villa Imperial de Potosí, San Francisco del Quito, Guayaquil, Paita, Castro Virreina, Ariquipa, Arica, La Paz, Tucumán, Trujillo, Chachapoyas, el Callao, Guánuco, Guancavélica, Buenos Aires, Chile y el Nuevo Reino de Granada en Santa Fee, Popayán, Los Muzos, Antioquía, Cáceres, Zaragoza, Cartagena y la Nueva España en Méjico, la Veracruz, Acapulco, Guatimala, Honduras, Nicaragua, Yucatán, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y otras partes de las dichas provincias, y todo lo que en estas Cajas se recoge y cobra se envía y recoge en la dicha provincia del Perú, en la ciudad de los Reyes, y en el Nuevo Reino de Granada, en Santa Fee, y en la Nueva España, en la ciudad de Méjico, para enviarlos en las flotas que vienen á estos reinos, y con ellos suelen venir las cuentas que los dichos nuestros oficiales reales envían, que los nuestros corregidores y gobernadores les han hecho tomar conforme á las ordenanzas que para ello han tenido y tienen, mandamos en las dichas nuestras cuentas que así envían los dichos nuestros oficiales

reales sean obligados á las enviar y entregar á los dichos nuestros contadores de cuentas, y los dichos nuestros oficiales reales á quien tocaren hayan de enviar y envíen con ellos los recados originales de las cuentas que les hubieren de tomar, para que las que tomaren nuestros corregidores y gobernadores, como dicho es, no han de servir mas que de tanteos, con los cuales se han de comprobar las cuentas finales, en el entretanto que se toman por los dichos nuestros contadores de cuentas se revean y pasen los dichos tanteos y los asienten en sus libros, sacando de ellos los cargos que en ellos hubieren para las cuentas y satisfación que de los alcances y otras cosas que de ellas resultaren han de pedir á las personas que las debieren dar, so pena de que si cuatro meses después de pasado el año no se les enviaren, los dichos nuestros contadores de cuentas puedan enviar é invíen con su comisión una persona con días y salarios, á costa de los dichos oficiales reales, que los traigan.

Decisión.—Y para que lo contenido en la dicha ordenanza y auto inserto, con acuerdo del Conde de Lemos, nuestro virrey y gobernador y capitán general de las dichas provincias del Perú, y de los dichos contadores de cuentas, fué acordado que debíamos despachar esta nuestra carta y provisión en forma á vos, el dicho don Francisco de Colmenares, é Nos tuvímoslo por bien, por la cual os mandamos que luego que la recibáis, antes que comencéis á entender en los efectos de la comisión para que váis nombrado á la dicha ciudad de Santiago de Chile, llegado que seáis, proveeréis auto para que los oficiales reales de la dicha Caja parezcan ante vos con los libros y llaves de ella y de los almacenes que están á su cargo, y contaréis y haréis inventario jurídico de todo el oro, plata, reales, azogues ó barras, y otros cualesquier géneros que hubiere y nos pertenezcan, para que estén por cuenta aparte y que se puedan remitir y remitan á la dicha nuestra Caja en la primera ocasión de despacho de armada en la forma que se acostumbra; y asimesmo haréis inventario de las escripturas y obligaciones y otros efectos que nos pertenezcan y estuvieren en las dichas nuestras Cajas ó fuera de ellas, y les pediréis los libros comunes y particulares, y por ellos y por los demás recaudos convenientes tomaréis precisamente el dicho tanteo á dichos nuestros oficiales reales, que al presente son y han sido, desde el último tanteo que se tomó de todo lo que ha sido á su cargo y de lo que han cobrado, y de las ditas de deudas que tienen por cobrar, haciéndoles cargo de todo lo que por los dichos libros pareciere haber entrado en su poder como hacienda nuestra, declarando por menor y

por géneros lo que está por cobrar y por qué causa no se ha cobrado, y las diligencias que hubieren hecho; y habiéndoles sacado los cargos y resultas, les recebiréis en data lo que por recados bastantes pareciere justo, conforme á ordenanzas y órdenes que para ello hayan tenido nuestros ó del gobierno; y mandamos á los dichos oficiales reales que luego que sean requeridos os entreguen los libros y recaudos que hubiéredes menester para tomar el dicho tanteo, sin poner excusa alguna, y que os asistan á ver tomar el dicho tanteo los días y horas que les señalaredes, poniéndoles las penas y apercebimientos que os pareciere convenientes, en las cuales desde luego les damos por condenados lo contrario haciendo, y si parecieren y resultaren algunos alcances líquidos contra ellos, de plata ú otro género alguno que debiera estar en ser en la dicha nuestra Caja, lo haréis cobrar y que se cobre luego de ellos y de sus bienes y fiadores, haciendo sobre ello por vuestra parte todas las diligencias, ejecuciones, prisiones, trances y remates de bienes que convengan y sean necesarios, breve y sumariamente, como maravedises de nuestro real haber, hasta el entero de nuestra Real Caja, y lo mismo en las deudas que se les debieren y estuvieren por cobrar de plazos cumplidos, y les pediréis las diligencias que han fecho a los tiempos y plazos que han tenido obligación, sin perjuicio de la culpa y cargos que contra ellos resultaren en las cuentas que han de dar, y ayudaréis por vuestra parte á las cobranzas de lo que resultare deberse, y que se hagan las diligencias necesarias para que se cobren y enteren en nuestra Real Caja: que para todo lo referido y lo á ello dependiente os damos tan bastante poder y comisión como de derecho se requiere y es necesario, y inhibimos á los gobernadores, corregidores y á sus tenientes y alcaldes ordinarios de el conocimiento que á esto toca, para que no se entrometan en impedir vuestros autos y mandamientos, antes si para ejercer y cumplir y ejecutar lo susodicho favor y ayuda hubiéredes menester, mandamos os le den ellos y cada uno en su jurisdición, según y como se le pidiéredes; y asimesmo los escribanos, alguaciles, carceleros y demás ministros, los cuales guarden y cumplan vuestros mandatos, so pena de la nuestra merced y de mill pesos ensayados para nuestra real cámara, por mitad, en que les damos por condenados lo contrario haciendo; y si de los autos que hiciéredes las partes apelaren, les otorgaréis las apelaciones para el dicho Tribunal de Cuentas en lo que conforme á derecho hubiere lugar, después de haber pagado lo que fuere alcance líquido y no de otra manera; y habiendo acabado y fenecido el dicho tanteo, lo remitiréis, ó copia,

trayéndola al dicho nuestro Tribunal para comprobación de las cuentas que se han de tomar á los dichos oficiales reales, y de todo lo que hiciéredes y fuere necesario prevenir para el buen cobro de nuestra real hacienda les daréis aviso á dichos contadores para que provean lo que convenga para el buen cobro de la real hacienda, y no haréis cosa en contrario, so pena de nuestra merced y de los daños que se recrecieren á nuestra real hacienda. Dada en la ciudad de los Reyes, en veinte y cinco días del mes de enero de mill y seicientos y setenta años.—*El Conde de Lemos.—Don Francisco Antonio Mansolo.—Don Felipe de la Puente.—Don Joseph de Bolívar.*—Registrada.—*Pedro de Aibar*, teniente-chanciller.—*Pedro de Aibar*, teniente.

Auto.—El capitán don Francisco de Colmenaros, juez oficial real de la Nueva Castilla y ciudad de los Reyes del Perú, juez de comisión por [el] Excmo. señor Conde de Lemos y Andrade para la visita de los reales almacenes, veeduría y contaduría, en que estoy entendiendo en este presidio de Valdivia, dijo que, por cuanto los señores contadores de cuentas de Su Majestad, del Tribunal que reside en la ciudad de los Reyes, le dieron comisión en veinte y cinco días del mes de enero de mill y seiscientos y setenta años para asimesmo visitar las Cajas de Su Majestad de la ciudad de Santiago del reino de Chile, sus oficiales reales que son y han sido, y en su virtud hacer tanteo general, inventario de papeles y libros, cobrar las cantidades que parecieren deberse á Su Majestad, inhibiendo para su ejecución á todas las justicias ordinarias que pretendan impedir y estorbar la ejecución y curso de esta visita con ningún pretexto que sea, antes sí darle todo el auxilio y recurso que pidiere en los casos que se ofrecieren, porque así está mandado y declarado por la real provisión que por el Rey, nuestro señor, don Carlos Segundo y en su real nombre se despachó el día citado de la fecha, y porque en este presidio hay muchas personas, así de la ciudad de Santiago como de toda su jurisdición, ha parecido conveniente publicarla para que se haga notoria la dicha real provisión á usanza de guerra, para que si alguna persona tuviere que pedir contra dichos oficiales reales y en beneficio de la real hacienda y buen cobro de ella, puedan parecer por sí ó por sus podatarios en dicha ciudad de Santiago, al tiempo y cuando se publique en dicha ciudad, que será luego que se haya acabado la visita en que está entendiendo en este presidio; y para que venga á noticia de todos, mando se publique la dicha provisión real originalmente, en voz alta é inteligible, de suerte que ninguno pueda pretender ignorancia y lo en ella contenido, y en nombre de

Su Majestad y en virtud de su real palabra ofrezco oir á todas las personas que pidieren ser oídas, por sí, [ó] por sus procuradores ó podatarios, y que por ello no se les hará ningún agravio ni molestia, antes sí todo el amparo que de su real mano se debe esperar en semejantes casos, como de su rey y señor natural; y así lo proveí y firmé, en quince días del mes de abril de mill seiscientos y setenta años, en el presidio de Valdivia, en presencia de los testigos que aquí firmaron.—Por mí y ante mí.—*Don Francisco de Colmenares.—Don Fortún Iñiguez Acurio y Zavala.—Don Martín de Parga.—Blas Chavarri.*

En el presidio de Valdivia, en diez y siete días del mes de abril de mill seiscientos y setenta años, en ejecución y cumplimiento del auto de suso, habiendo dado cuenta á el señor gobernador don Pedro de Montoya, caballero del Orden de Santiago, á cuyo cargo están las armas deste presidio, le publiqué á usanza de guerra, de su orden, en las puertas del cuerpo de guardia de este dicho presidio, por voz de Antonio Díaz, atambor, y juntamente la real provisión despachada por nuestro rey y señor don Carlos Segundo, que Dios guarde, para las diligencias que por ella le mandé hacer al capitán don Francisco de Colmenares en la ciudad de Santiago, por no incurrir en las penas impuestas á las personas que estorbaren é impidieren lo que por ella se manda, pór dar, como les dá, por incursos en ellas, inhibiendo de su conocimiento á los gobernadores, corregidores, alcaldes y otras cualesquier justicias y jueces de Su Majestad: y para que todo lo contenido aquí y en dicha real provisión conste, lo pongo por diligencia, como persona que asistió personalmente á lo uno y otro, de orden y mandato de dicho señor gobernador, como ayudante del Tercio, cuya plaza estoy sirviendo, á que fueron presentes gran número de soldados, sargentos, alféreces, capitanes vivos y reformados y el alguacil mayor de esta visita.—*Bernardo Vicente de Orozco.* —Y asimesmo fueron testigos entre los demás que se hallaron presentes los alféreces Juan de Arrivillaga, Juan Yáñez de Cuenca, Blas Chavarri y Antonio Nieto, y lo firmé juntamente con dichos testigos. —*Blas de Peredo.—Bernardo Vicente Orozco.—Juan Yáñez de Cuenca.—Blas Chavarri.—Antonio Nieto.—Juan de Arrivillaga.*

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Juan de la Cerda.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Pe-

raza.—Don Joseph de Morales.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Orden al síndico.—Este día se acordó por todos los señores de este Cabildo que el síndico-mayordomo dé una mano de papel de á real para los despachos.

Pregones.—Este día se acordó se den nuevos pregones al arrendamiento de la dehesa, y en el ínterin se comete al señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor de esta ciudad, para que su merced haga echar todos los ganados que en ella hubiere.

Bando sobre las vacas.—Este día se acordó que se le pida al señor presidente, gobernador y capitán general don Juan Henríquez que se eche bando sobre que ocurran todas las personas de los partidos con los vales de vacas que tuvieren, y se comete la súplica á los señores alcalde de moradores y procurador general.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Joseph de Morales.—Don Antonio de Mendoza.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1672.

Recibimiento de don José Fadrique Lispergher.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán don Joseph Fadrique y Andía por regidor electo de esta dicha ciudad este presente año, el cual, habiendo entrado en

este cabildo, hizo el juramento acostumbrado de que fiel y legalmente usará el dicho oficio, y que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, según es obligado, y que si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén; consta haber pagado el real derecho de medianata por la certificación que que queda en mi poder.

Dinero para hacer un altar.—Asimesmo acordaron que el síndico mayordomo dé veinte pesos de á ocho reales al padre fray Lorenzo, religioso de Nuestra Señora de las Mercedes, que al presente sirve de sacristán, para ayuda de hacér un altar en la esquina de la Contaduría, para mañana diez y seis del corriente, día de Corpus Cristi, que con este cabildo se le pasarán en cuenta al dicho síndico mayordomo en las que diere de los propios de esta ciudad.

Don Nicolás de Cabrera, capitán.—Este día se recibió por capitán de á caballos del partido de Aconcagua don Nicolás de Cabrera, por merced del señor gobernador y capitán general de este reino don Juan Henríquez.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Dod Joseph de Morales.—Don Antonio Martínez.——Don Francisco Barona.—Don Joseph Fadrique Lisperguer y Andía.—Jerónimo de Quiroga.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 18 DE JUNIO DE 1672.

Gaspar de los Reyes, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por capitán de infantería del puerto de Valparaíso al alférez Gaspar de los Reyes, por merced del señor presidente, gobernador y capitán general don Juan Henríquez; consta no haber pagado medianata; y visto, lo hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Juan Peraza.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE JUNIO DE 1672.

Recibimieto de capitanes.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitanes á don Joseph de Toro, del número y batallón de esta ciudad, en lugar del capitán Baltasar de Espíndola, y por capitán á Iñigo de Urueta, en lugar de don Esteban de Corbera; no consta deber pagar el derecho de la medianata, como consta de la certificación que presentan, por merced del señor gobernador y capitán general don Juan Henríquez.

Francisco de Guevara y Bernardo de Guzmán, alféreces.—Y asimesmo se recibieron por alféreces Francisco de Guevara y Bernardo de Guzmán, asimismo sin deber pagar dicho derecho de medianata, por merced del dicho señor Gobernador; y vistos, les hubieron por recebidos.

Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Juan Peraza.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre.

Petición de don Pedro de Prado.—Este día se leyó una petición presentada por el señor procurador general, maestro de campo don Pedro de Prado, en que propuso [que] para adelantar el precio del sebo y su mejor beneficio, en utilidad de los que lo labran y de los que lo compran, que el dicho sebo se derretiese y colase, y así colado se encostalase en cuero de vaca, con la marca del cosechero, para lo cual dedujo largamente las conveniencias de esta nueva forma en el beneficio del dicho sebo, resultaría, con el escripto presentado sobre esta materia; y habiéndose conferido largamente, estando los votos y

pareceres discordes, se redujo á votación, y el señor capitán don Pedro de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario, y los capitanes don Antonio Martínez de Vergara y don Francisco Canales, maestro de campo don Diego de Aguilar, maestro don Juan Peraza, don Joseph de Morales Negrete, don Jerónimo Bravo de Saravia fueron de parecer que no se beneficiase el sebo en la forma que el señor procurador general pide, sino como hasta ahora, y que, para en caso de inovarse, se hiciese cabildo abierto y se oyese á los vecinos de esta ciudad y las personas del comercio, y que se les oyese sus razones; y el señor capitán Jerónimo Pérez de Villalón, alcalde de segundo voto, y capitanes don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y Jerónimo de Quiroga y don Francisco Barona fueron de parecer que se haga como lo pide el señor procurador general, por las razones que propone, y también convinieron todos en que se haga el cabildo abierto, para oir las razones y fundamentos [de] los cosecheros y mercaderes; y los señores que fueron de parecer de que no se inove en la forma del beneficio del sebo, ofrecieron dar sus razones y fundamentos cada y cuando que convenga á la determinación de este negocio.

Sobre el impuesto de la balanza.—Este día se leyó una petición de dicho señor procurador general de esta ciudad, en que dice que Su Majestad ha hecho merced á esta ciudad del dispuesto *(sic)* de la balanza para las obras públicas, y se está administrando con efecto, y á su buena administración es necesario que haya peso proporcionado á la jarcia que se labra en este reino, y que no puede ser por balanzas de peso de cruz sino por romanas, y que así convendría que de los redictos del dicho impuesto se comprase una romana para el peso de dicha jarcia; y habiéndose visto por los señores de este Cabildo, se acordó que el señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor de esta ciudad y administrador de este derecho, compre de sus derechos una romana proporcionada al peso de la jarcia más gruesa que se labra en este reino, para que por ella se pese la dicha jarcia, con lo que toca á este derecho y á la legalidad y seguridad necesaria al comercio de este género, sin embargo de estar acordado y mandado en conformidad de la merced de Su Majestad que los efectos de este derecho no se distraigan á otro intento que al de las obras públicas, por ser la compra de la dicha balanza necesaria á la administración de este mismo impuesto, por lo acordado en este cabildo que sirva de libramiento en forma, se le pasará en cuenta al dicho capitán Jerónimo

de Quiroga el costo de la dicha romana, en las que diere de la administración de este impuesto.

Libramiento al síndico.—Este día se acordó que se le dé libramiento al síndico-mayordomo de treinta pesos de á ocho reales, que se gastaron en hacer dos altares [el] día de Corpus Cristi y su otava; y asimesmo se acordó que el dicho síndico-mayordomo mande aliñar las puertas de la capilla del señor San Antonio, que lo que gastare en virtud de este cabildo se le pasará en cuenta.

Sobre caballos para el ejército.—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, que convendría tener quinientos caballos de resguardo, ó seicientos, en el potrero que llaman del Rey, que pertenece á los propios de esta ciudad, para que ofreciéndose la ocasión del enemigo de Europa, que se espera por noticias que se han tenido y prevenciones que por el señor Gobernador de este reino se hacen, en orden á la defensa de la tierra; y los señores de este Cabildo convinieron en lo propuesto por el señor corregidor. y acordaron que entre los vecinos de esta ciudad y sus moradores [junten] los dichos seicientos caballos, y se comete la prorrata á los señores corregidor y don Pedro de Irarrázabal, para que la hagan con distinción de los partidos, y los dichos señores pidan al señor Gobernador de este reino dé orden á los corregidores de dichos partidos para que cobren y saquen cada uno [de] los términos de su jurisdición los caballos que fuesen señalados por la dicha prorrata y los remitan al dicho potrero del Rey y entreguen á la persona que este Cabildo nombrare.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor el capitán don Joseph de Morales, el cual lo acetó y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho, y le entregó la vara el dicho señor corregidor.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Joseph de Morales.—Don Joán Peraza.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1672.

Don Pedro de Astorga, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de julio de mil y seiscientos y setenta y dos años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán á don Pedro de Astorga, el cual paresció y presentó un título despachado por el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, presidente, gobernador y capitán general deste reino, su fecha hoy día de la fecha, refrendado de don Pedro Arias y Barahona, por el cual se le hizo merced de una compañía de caballos lijeros lanzas españolas que se forma de la gente que asiste en el valle de Colina, por obligarse el dicho capitán á formar la dicha compañía; constó no deber pagar la medianata por estar así declarado.

Y lo firmaron.

Don Gaspar de Ahumada.— Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Joseph de Morales.—Ante mí. *Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Miguel de Segura, teniente.—En el día del cabildo antecedente pareció con otro título de dicho señor Gobernador, de el dicho día, Miguel de Segura, en que se le hace merced de teniente de la dicha compañía, y en virtud de dicho título le hubieron por recebido.

Y lo firmaron. — *Jerónimo Pérez de Villalón. — Don Francisco Barona.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Joseph de Morales.*—Ante mí. — *Jerónimo de Ugas,* scribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre nombramiento de dos diputados á la Real Audiencia.

—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, que se diese cumplimiento al auto acordado del señor gobernador y capitán general don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, sobre que se nombren dos diputados para que se hallen en la Real Audiencia, lunes, á la vista de la petición que presentó el señor procurador general sobre el sebo; y vista la dicha propuesta, nombraron á los señores don Pedro de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario, y don Diego de Aguilar, regidor propietario.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan Peraza.—Don Joseph de Morales.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Joseph Fadrique Lisperguer y Andía.—Don Antonio de Mendoza Ladrón de Guevara.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1672.

Don Antonio Carvajal, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y dos años, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento pareció en este cabildo don Antonio Carvajal y Saravia, con un título en que parece le hace merced el señor don Juan Henríquez, gobernador y capitán general de este reino, del puesto de capitán de á caballos del número de esta ciudad. Consta haber pagado la medianata; y dichos señores le hubieron por recebido.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á son de campana tañida, y en ella se confirió lo que se sigue:

Manuel Pereira, alférez.—Este día se recibió por alférez del número y batallón de esta ciudad Manuel Pereira, por merced del señor gobernador y capitán general don Juan Henríquez; y le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—

Don Francisco Canales de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Joseph de Morales.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Joseph Fadrique Lisperguer y Andía.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1672.

Don Antonio Ladrón de Guevara, alcalde de aguas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de recebir por alcalde de aguas al señor maestro de campo don Antonio Ladrón de Guevara, conforme á la elección que se hizo este presente año; consta haber pagado el real derecho de medianata; el cual hizo el juramento acostumbrado de que usará fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén.

Sobre la torre de Santo Domingo.—Este día propuso el señor capitán don Pedro de Irarrázabal cómo los padres del señor Santo Domingo están abriendo cimientos para hacer una torre, y que parecen salen algo fuera, y que para reconocer se llame al alarife y mida, y se comete á los señores dos alcaldes.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Diego de Aguilar Maqueda. Don Antonio Ladrón de Guevara.—Don Bartolomé Astorga y Ureta. —(Falta la firma del escribano.)

CABILDO DE 24 DE JULIO DE 1672.

Don Juan de Aranguiz, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir á don Juan de Aranguiz por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Aculeo, en lu-

gar de don Marcos de Aparicio, por merced del señor gobernador, capitán general y presidente de esta Real Audiencia don Juan Henríquez; consta no deber pagar el real derecho de medianata; y visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Don Antonio Carvajal, capitán.—Y asimesmo hubieron por recebido en la misma forma á don Antonio Carvajal, por capitán de á caballos, en lugar del capitán Gaspar Hidalgo.

Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara. —Don Joseph de Morales. — Don Antonio de Mendoza Ladrón de Guevara.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Bando sobre el sebo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de julio de mill y seiscientos y setenta y dos años, el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia, dijo: que habiendo tenido noticia que por el maestro de campo general don Pedro de Prado, procurador general de esta ciudad, se presentó un escrito en el Cabildo proponiendo diferentes razones para que el sebo que hasta estos tiempos se ha beneficiado y conducido al puerto de Valparaíso y reino de el Perú, majado y enzurronado en cueros de carnero, sin marca ni señal alguna de los cosecheros que se venden, se resolviese que en adelante se beneficie derretido y colado y enzurronado en cueros de vaca, con la marca de el ganado vacuno de que cada uno de los cosecheros usare, porque de esta suerte tendrá el sebo mayor estimación y se evitarán los fraudes que se cometen en las misturas que suelen hacer para aumentar el peso y cantidad, con otras conveniencias que en dicho escrito se refieren, llamó á junta particular á todos los capitulares de dicho Cabildo y mandó traer ante Su Señoría el escrito de dicho procurador, y reconocido lo que á él proveyó dicho Cabildo y lo que nuevamente propusieron los dichos capitulares, determinó se llevase este negocio por voto consultivo al Real Acuerdo de Justicia, y estando para determinarse, los diputados de dicho Cabildo presentaron en el Real Acuerdo un escrito con las razones y motivos en contrario de lo pedido por el procurador de la ciudad; y vistos todos los autos y el testimonio de lo que acordó dicho Cabildo sobre dicho pedimento y conferido por los señores doctores don Gaspar de Cuba y Arce, don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, y don Manuel de León Escobar, oidores de esta Real Audiencia,

presente el señor fiscal don Francisco de Cárdenas y Solórzano, pareció á los dichos señores que lo pedido por el procurador de la ciudad contenía dos partes: una, que miraba á los fraudes que se han cometido y cometen en el beneficio y comercio de el sebo, y la otra, á la conveniencia de los vecinos de este reino, en la mayor estimación de las cosechas de este género; y atendiendo á las contradiciones que el Cabildo ha hecho, por lo que toca al interés de los vecinos para que no se beneficie derretido, por los inconvenientes representados, que se reducen al imposible que la mayor parte de los cosecheros tiene para dar este beneficio á sus cosechas de sebo, fueron de parecer, unánimes y conformes, que por ahora no se innove en el beneficio de dicho sebo, y para que se eviten los fraudes que se han reconocido, se reparen por los medios siguientes:

Que todo el sebo que se condujere á las costas y puertos de este reino para navegarlo al Perú, sea encostalado en cueros de vaca, yeguas, burros ó cabras, prohibiendo expresamente que no se encostale en cueros de carneros ni ovejas, como hasta aquí era de costumbre, y que dichos costales se proporcionen al peso de cinco á seis arrobas, de manera que no sea menos de cinco ni más de seis, y que se junten las costuras de calidad que no doble un cuero sobre otro, porque se pueda regular con igualdad la tasa, y en esta forma se regule dicha tasa, siendo el sebo de vaca, á diez libras por costal, y siendo de yeguas ó burras, á siete libras, y de cabras, á cinco libras;

Que en las cabezas de los dichos costales los cosecheros pongan la marca de el hierro que usaren en sus ganados, impresa con fuego, de calidad que se reconozca clara y distinta;

Que dichos cosecheros, antes de marcar dichos costales, manifiesten en dicho Cabildo las marcas de que han de usar y el escribano tome la razón de ellas y las ponga en un cuaderno aparte, por estampa y matrícula;

Que los bodegueros del puerto de Valparaíso, desde primero de diciembre deste año de mill y seiscientos y setenta y dos, no reciban en sus bodegas ningún sebo que no sea encostalado y marcado en la forma dicha y que ocurran á este Cabildo á pedir la razón y mapa de las marcas que se hubieren manifestado, y no admitan en dichas sus bodegas costales que no fueren marcados con las marcas contenidas en el padrón que recibieren de el Cabildo, y lo contrario haciendo, desde luego sean condenados, por la primera vez, en ducientos pesos, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y obras públicas,

y por la segunda, en quinientos pesos y dos años de privación del uso y administración de las dichas bodegas;

Que los dichos bodegueros tengan libro donde con día, mes y año asienten la partida de el sebo que recibieren y de la marca que llevare y á quien pertenece, y por dicha razón darán los vales en la misma forma con el romaneaje, poniendo al margen de dichos vales la marca de dicha partida, y por dichos vales tenga obligación de entregar los mismos costales, reconocidos por su marca y como se contiene en el dicho vale, enteros y bien acondicionados; y por cuanto el entrego ha de ser de los mismos costales que reciben, no hagan descuento de merma, como se ha acostumbrado, y la que reconociere por el peso ha de correr por cuenta de el dueño del vale, y lo cumplan los dichos bodegueros debajo de la penas impuestas en el capítulo antecedente y otras que pareciere, según el arbitrio del Gobierno de este reino;

Que en las ciudades de la Concepción, Coquimbo y Chillán hagan los cosecheros la manifestación de sus marcas ante los Cabildos de dichas ciudades y el escribano tome la razón en la forma que se contiene en el cuarto capítulo, y por no haber bodegas en los puertos de dichas ciudades, los maestres de los navíos en que se embarcare dicho sebo, no lo reciban sino fuere encostalado y marcado en la forma dicha, pena de ducientos pesos par cada partida que recibieren en contra de lo dispuesto, aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y obras públicas.

Y reconociendo que con los medios propuestos por los dichos señores oidores se evita el fraude que se reconoce en el beneficio del sebo y mezcla de diferentes cosas de que se valen para aumentar el peso y cantidad, porque con la marca de los dichos costales se vendrá en conocimiento del cosechero que hubiere defraudado el beneficio del dicho sebo y quedará obligado á la satisfación de el daño y á las penas en que, conforme á derecho, hubiere incurrido, trayendo la parte del comprador testimonio de el fraude que se reconociere en los dichos costales, y asimesmo se excusarán los que los bodegueros suelen cometer en la mesma forma, rehaciendo los costales y dando vales en confianza y otros daños que se han experimentado, Su Señoría se conformó con el parecer de los dichos señores oidores y mandó que todo lo contenido en los capítulos insertos en este auto se cumpla, guarde y ejecute, como en ellos se contiene; y para que venga á noticia de todos, se publique en esta ciudad y demás de este reino y puerto de Valparaíso, y un tanto de este auto se

ponga en los libros de los Cabildos de dichas ciudades, que se leerá en los principios de cada un año con las ordenanzas, para que puntualmente se cuide de su ejecución y observancia, por lo que conviene á la causa pública. Y así lo proveyó, mandó y firmó.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio Sánchez,* escribano de Su Majestad.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de julio de mill y seiscientos y setenta y dos años, estando en la plaza pública de esta dicha ciudad, á són de cajas de guerra, y por voz de Miguel, mulato, esclavo del capitán Jerónimo de Ugas, que hace el dicho Miguel, mulato, oficio de pregonero, se publicó este auto entre las once y doce del día, en concurso de muchos vecinos y moradores desta ciudad y personas de el comercio, siendo presentes el sargento mayor Juan de Otárola y el sargento Joseph de Bermeo y capitanes don Gaspar Hidalgo, don Diego del Solar y otras muchas personas presentes y haberse publicado en las partes acostumbradas. —Ante mí.—*Juan de Alfaro,* escribano receptor.

Concuerda con el bando y publicación original, que volví á la Secretaría de Gobierno, y va cierto y verdadero, á que me refiero; y para que conste, en virtud de lo mandado por dicho bando, saqué este tanto y lo pongo en este libro de cabildo corriente; y para que conste, como dicho es, doy el presente, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve de julio de mill y seiscientos y setenta y dos años.

En testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Tocante a la carne que se vende fuera de la carnicería. —Este día presentó una petición el capitán Bartolomé Gómez, diciendo que todas las personas que quieren vender carne lo hacen, haciéndole mal y daño al arrendador, y que para ello se pusiese el remedio

conviniente; y visto el dicho escripto, se acordó por todos los señores de este Cabildo que el señor corregidor ponga remedio en lo que pide, echando un bando para que ninguna persona venda carneros ni corderos, vivos ni muertos, con las penas que le pareciere, para que tenga el remedio conviniente.

PROPUESTA DEL GOBERNADOR PARA HACER UN DONATIVO AL REY. —Este día el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en ella reside, vino á este cabildo y mandó que se leyese un capítulo de cédula de Su Majestad de once de septiembre de mil y seiscientos y setenta, en que manda se ejecute lo dispuesto en cédula de doce de febrero de seiscientos y sesenta y seis, sobre que se pida á los vecinos de esta ciudad un donativo gracioso para Su Majestad. Y leído el dicho capítulo de la real cédula, Su Señoría ponderó y exhortó á los señores de este Cabildo cuánto convenía ayudar á las necesidades de la Corona, contribuyendo con alguna cantidad proporcionada al celo grande del servicio de Su Majestad que los vecinos de esta ciudad habían manifestado en todas ocasiones. Y entendida la propuesta de Su Señoría, los señores de este Cabildo dijeron que, puesto que el donativo era gracioso, dependía de la diligencia particular que se había de hacer [por] los vecinos y moradores de esta ciudad, y que sólo suplicaban á Su Señoría informase á Su Majestad del corto posible de este reino, por los continuos trabajos que en él se habían padecido continuamente con el terromoto que arruinó sus edificios, alzamiento general de los indios y repetidas pestes, y la suma pobreza de sus habitadores, por lo cual se hallaban adeudados, sin tener con qué poder satisfacer sus obligaciones, para que si al deseo que tenían de servir á Su Majestad no correspondiesen proporcionadamente los efectos, se atribuyese, como se debe atribuir, á su imposible.

SOBRE LA DEFENSA DEL REINO.—Este día propuso el dicho señor Presidente que con noticias que tuvo de las prevenciones del enemigo inglés que se presumía quería pasar á este Mar del Sur, deseoso de ocurrir al reparo y de que esta ciudad por su parte hiciese y pidiese lo que le pareciese convenir, participó á este Cabildo las dichas noticias y luego pasó en persona al puerto de Valparaíso, como lugar más arresgado, así respecto de poderse desembarcar en él el enemigo, como porque allí se recojen los frutos y géneros de esta tierra que se comercian y salen para las provincias del Perú; y reconocido el dicho puerto, pareció ser necesario hacer en él alguna defensa que re-

sista la entrada del enemigo y que faltaban los medios para conseguir este intento, y puesto que en él se trataba del interés y conveniencia particular de esta ciudad, viese este Cabildo qué medio se le ofrecía, que Su Señoría pondría de su parte todo cuato le fuese posible para negocio de tanta importancia; y los señores de este Cabildo dijeron que si del reino del Perú no se les socorría con algunas piezas de artillería, no era posible defender el dicho puerto, y que sería bien pedirlas al señor Virrey de estos reinos; y que por lo que tocaba á la fábrica de las fortalezas y castillos que se hubieren de hacer en dicho puerto, se procedería á buscar medios.

Prorrata de caballos.—Este día propuso dicho señor Presidente que por este Cabildo se había acordado hacer prorrata de seiscientos caballos entre los vecinos de esta ciudad para que estuviesen en potrero prevenidos á la ocasión del enemigo de Europa, y que era necesario tratar de la ejecución en tiempo oportuno; y conferida la materia, se acordó que el capitán don Francisco Canales de la Cerda, regidor y fiel ejecutor de esta ciudad, salga con bastante comisión y con la prorrata que está cometida al señor corregidor de esta ciudad y recoja de los partidos de Maule y Colchagua, hasta lo que divide y parte el río de Cachapoal, desde la cordillera hasta la costa del mar, todos los caballos que están prorratados á las personas que debajo de los dichos términos tienen sus estancias y los remita al potrero del rey; y el capitán don Joseph de Morales, regidor de esta ciudad, salga con dicha comisión y prorrata á todas las estancias que están en los términos del corregimiento de esta ciudad y las demás que del partido de Colchagua quedaren de esta banda del dicho río de Cachapoal y cobre de sus dueños la dicha prorrata y remita en la forma rferida, y para los demás partidos se irá proveyendo; y para el partido de Aconcagua al maestro de campo don Juan Peraza; y para Quillota y Ligua el señor capitán don Bartolomé de Astorga; Melipilla, el señor don Joseph Lisperguer.

Don Juan Henríquez.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.——Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Bartolomé de Astorga y Ureta.—Don Joseph de Morales.—Don Joseph Fadrique Lisperguer y Andía.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 4 DE AGOSTO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de tratar de los puntos que refiere el cabildo que se hizo en veinte y nueve días del mes de julio de este presente año.

Fortificación de Valparaíso.—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor, que en el cabildo antecedente se había tratado de fortificar el puerto de Valparaíso para defender la entrada del enemigo de Europa y el daño que podía causar en las bodegas, donde se recojen los frutos de esta tierra, y en conformidad de la propuesta que en dicho cabildo hizo el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino, y que habiéndose acordado pedir algunas piezas de artillería al señor Virrey del Perú para la dicha fortificación, por lo que tocaba á la fábrica de fortines, trincheras ó castillos, conforme la disposición de la tierra, se había diferido acordar sobre los medios con que se había de contribuir á la dicha fábrica y que convendría tomar resolución para ocurrir en tiempo oportuno al daño que se esperaba de próximo y al que se podía esperar en adelante. Y habiéndose conferido sobre la dicha propuesta, acordaron los señores de este Cabildo que el señor procurador general de esta ciudad pida al dicho señor Gobernador que la fortificación del dicho puerto de Valparaíso se haga del derecho de almojarifazgo, que se sucitó en esta ciudad para la defensa de ella en la ribera de Maule, puesto que lo que se atendió para introducir de nuevo este derecho fué la defensa de esta tierra, y que no ocurriendo la necesidad de presente á la ribera del dicho Maule sino á la costa del mar, en ella propiamente se debe ocupar y gastar lo que importa este derecho.

Miguel de Valdivia, teniente.—Este día se recibió por teniente de á caballos del partido de Aculeo, Miguel de Valdivia.

Francisco de la Sota, teniente.—Y asimesmo se recibió por teniente de á caballos del partido de Aconcagua Francisco de la Sota por merced del señor don Juan Henríquez.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—

Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Joseph de Morales.—Don Joseph Fadrique Lisperguer y Andía.—Don Joán Peraza.—Don Bartolomé de Astorga.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 5 DE AGOSTO DE 1672.

Título de juez agrimensor de Juan de Otárola.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por juez agrimensor al sargento mayor Juan de Otárola, cuyo título es como se sigue:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y buena administración de la real justicia y que los vecinos, moradores y naturales de este obispado vivan en paz y quietud y que se excusen pleitos y disensiones y que cada uno goce de las tierras que legítimamente les pertenecieren, sin que los unos se aprovechen ni sirvan de las de los otros, conviene proveer el cargo y oficio de juez de mensuras de tierras, chacras, estancias y heredades del distrito de este obispado de Santiago de Chile en persona de toda satisfacción y confianza, felindad, digo, fidelidad y suficiencia, que con conocimiento y experiencia de los negocios, casos y cosas de este particular, use y ejerza el dicho cargo, y porque las partes referidas y las que son necesarias para ello concurren en el sargento mayor Juan de Otárola, que lo es del batallón desta ciudad, de quien fío acudirá á este cargo con la aprobación que conviene, y porque habiéndose dado noticia por lo que toca al real derecho de medianata, pareció no debió pagar cosa alguna, como consta de la declaración de el señor juez comisario del derecho de medianata, que es de el tenor siguiente:

Declaración.—Declaro que el contenido no debe pagar el derecho de medianata de la merced que se le ha hecho, contenida en esta certificación. (Santiago y agosto cinco de mill y seiscientos y setenta y dos años,) que parece estar señalada del dicho señor juez comisario y está al margen del billete en que se le dió noticia de esta merced,

que queda en el archivo de certificaciones de la Secretaría de Gobierno y Guerra deste reino.

Por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho sargento mayor Juan de Otárola por juez de mensuras y tierras del distrito deste obispado, para que, trayendo vara alta de la real justicia en la dicha jurisdición, mensuréis, midáis y amojonéis las tierras y solares con la medida del padrón desta ciudad y por mano del alarife y medidor que está nombrado por el Cabildo de ella, cumpliendo de justicia á las partes y dando á cada una de ellas lo que les tocare por los títulos, mercedes y derechos que tuvieren, de manera que por ninguna causa ni razón se haga mensura, medida ni amojonamiento sin vuestra asistencia y mensura, por ser á quien legítimamente toca hacerlas, en virtud de la facultad que por este título os concedo; y en todo usaréis el dicho cargo según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás jueces de mensuras deste reino y de los otros de Su Majestad.

Y ordeno y mando á todos los jueces y justicias deste dicho reino y en particular á las de el distrito deste obispado, os hayan y tengan por tal juez de mensuras, y os acudan y hagan acudir con los derechos, salarios y emolumentos dispuestos por ordenanzas, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones y preeminencias que debéis haber y gozar por razón del dicho cargo, sin que os falte en cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que, habiendo recebido de vos el juramento de que usaréis bien y fielmente el dicho cargo y que guardaréis justicia y observaréis lo dispuesto en favor de los naturales, os reciban al uso y ejercicio de el dicho cargo y le usen con vos y no con otra persona alguna, pena de cada quinientos pesos aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra; que para su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del secretario de Gobierno y Guerra deste reino.

Que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en el día cinco de agosto de mill y seiscientos y setenta y dos años, en este papel del sello cuarto de que goza por mílite.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Juan de Ahumada.*

Mediante lo cual mandaron que el dicho sargento mayor Juan de Otárola haga el juramento que por dicho título se manda, el cual lo hizo por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de de-

recho, de que usará el dicho oficio bien y fielmente, [y que] si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y al contrario, se lo demande; y en esta atención, el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor desta ciudad, le entregó la vara de la real justicia en nombre de Su Majestad, y todos le hubieron por recebido al dicho oficio y cargo.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Joseph Fadrique Lisperguer y Andía.—Don Bartolomé de Astorga y Ureta.—Juan de Otálora.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1672.

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbrado, para tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república.

Petición del procurador sobre arreglo de calles.—Este día se leyó en este cabildo una petición que el señor maestro de campo general don Pedro de Prado, procurador general, que presentó ante el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, en que pide el adrezo de las calles, puentes y calzadas y propone los medios de conseguir, y el dicho señor Gobernador la remitió á este Cabildo para que, con vista de ella, informase lo que se le ofrecía. Y habiéndose conferido de lo pedido por el dicho señor procurador general, reconocieron ser conviniente á esta ciudad y acordaron en esta conformidad se informe á Su Señoría, para que provea en todo como está pedido por el dicho señor procurador general, con el sueldo de ducientos pesos en cada un año del impuesto de la balanza, á la persona á quien se cometiere la ejecución.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Ma-

queda.—Don Joán Peraza.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Bartolomé de Astorga y Ureta.—Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1672.

Domingo de Aedo, alférez.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve de agosto de mill y seiscientos y setenta y dos años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por alférez de la compañía de infantería española del número y batallón desta ciudad que reside en el puerto de Valparaíso, al sargento Domingo de Aedo, en lugar del alférez Alonso de Córdoba, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente de su Real Audiencia; su fecha de hoy dicho día; y consta haber pagado el real derecho de medianata, y le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.

(Faltan las firmas de los capitulares).

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1672.

Don Juan de los Ríos, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de á caballos lijeros lanzas españolas del partido de Quillota á don Juan de los Ríos, en lugar del capitán Baltasar Negrete, en virtud de título despachado por el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente de su Real Audiencia; su fecha en diez de este presente mes y año. Consta por el dicho título no haber pagado el derecho de medianata, por ser nombrado por conviene, y en virtud del dicho título le hubieron por recebido al dicho cargo.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Bartolomé de Astorga y Ureta.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república.

Precio al vino.—Este día se abrió el precio del vino nuevo á dos pesos.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Matías de Toro, depositario general, y estando presente, aceptó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Título de maestre de campo de don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Este día se recibió por maestro de campo del número y batallón de esta ciudad el maestro de campo don Alonso de Ovalle, cuyo título, á la letra, es como se sigue:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, por Su Magestad.

Por cuanto por las noticias que se han tenido de que los enemigos de Europa pretenden infestar estas costas, conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de conocido valor, calidad y confianza, prática y experiencias militares, que use y ejerza el puesto de maestro de campo del número y batallón de esta ciudad y su jurisdición, y porque las referidas y las demás que son necesarias para ello concurren en el maestro de campo don Alonso Rodríguez de Ovalle, que lo ha sido en otra ocasión de dicho batallón, y me ha hecho relación ha servido á Su Majestad en la guerra de este reino muchos años y ocupado en ella todos los puestos hasta el de capitán de á caballos, dando muy buena cuenta de lo que tuvo á su cargo, y procediendo, como se podía esperar de sus muchas obligaciones, á satisfación de sus superiores; y en lo político los oficios honoríficos de esta ciudad, habiendo obtenido por dos años el de alcalde ordinario de ella, y en todo ha obrado con toda reputación y crédito, como constará de sus papeles; en cuya consideración, y porque fío lo continuará en este puesto con la aprobación que se requiere, y respecto

de no deber pagar el real derecho de medianata, como consta de la certificación siguiente, que original queda en la Secretaría:

Certificación.—El capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que hoy día de la fecha el señor doctor don Francisco de Cárdenas y Solórzano, del Consejo de Su Majestad, fiscal de esta Real Audiencia y juez comisario del real derecho de medianata, declaró no deberla pagar el maestro de campo don Alonso Rodríguez de Ovalle del puesto de maestro de campo del número y batallón de esta ciudad, de que le hizo merced el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, por ocasión de la nueva del enemigo de Europa y por convenir al servicio de Su Majestad y ser necesaria su persona; y para que conste y ocurra donde le convenga, dí la presente, en Santiago de Chile, en seis días del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y dos años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo don Alonso Rodríguez de Ovalle por maestro de campo del número y batallón de esta ciudad y su jurisdición, en lugar del maestro de campo don Antonio de Mendoza; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás maestros de campo vuestros antecesores y los de los otros batallones deste reino y los demás de Su Majestad en todas las ocasiones de guerra, entradas y reencuentros que se ofrecieren de enemigos por mar ó tierra, gobernando y mándando la gente de las compañías del número y batallón de esta ciudad, sus partidos, puertos y costas, y la demás que entrare y saliere, así de caballos como de infantería, por cualesquier acontecimientos que sean, haciendo las prevenciones de guerra y apercebimientos á los estantes y habitantes en dicha ciudad y su jurisdicción siempre que os pareciere conveniente y que salgan á los alardes y reseñas que os pareciere apercebir para el buen orden y diciplina militar y que estén expertos para los accidentes que se ofrecieren contra los enemigos, haciendo para ello las diligencias que estuvieren de vuestra parte, con penas que ejecutaréis contra los inobedientes, á usanza de guerra.

Y ordeno y mando á mi lugar-teniente de capitán general desta dicha ciudad y sargento mayor de ella, capitanes, oficiales y soldados y demás ministros y personas os hayan y tengan por tal maestro de campo, y los oficiales y soldados de las dichas compañías del número y batallón desta ciudad obedezcan, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, castigando á los que lo merecieren según leyes de milicia; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, luego y sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi secretario.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en ocho [de agosto] de mill y seiscientos y setenta y dos años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Y en virtud del dicho título le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

José Cimbrón, alférez.—Este día se presentó en este cabildo Joseph Cimbrón con un título despachado por su señoría de dicho señor Gobernador, su fecha trece de agosto deste dicho año, en que le hace merced de la bandera de la compañía de infantería española del número desta ciudad, que reside en el puerto de Valparaíso, en lugar de el alférez Domingo de Aedo, que está á cargo del capitán Gaspar de los Reyes, y en virtud de el dicho título le hubieron por recebido al cargo de tal aférez de la dicha compañía.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez Villalón.—Don Francisco Barona.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1672.

Juan García, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres de agosto de mill y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de la compañía de

caballos lijeros lanzas españolas del número desta ciudad que reside en el partido de Melipilla, á Juan García Henríquez, en lugar del capitán Lorenzo García Henríquez, por merced y título del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente de su Real Audiencia; su fecha en diez y nueve deste presente mes y año de la fecha, y en conformidad de el dicho título le hubieron por recebido al dicho cargo.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez Villalón.— Don Francisco Barona.— Don Francisco Canales de la Cerda.— Don Antonio Martínez de Vergara.— Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Embargo de los propios.—Este día el capitán Joseph de Luengo, síndico-mayordomo de esta ciudad, dió noticia en este cabildo de que se le había notificado un auto proveído por los oficiales de la real hacienda de este obispado, en que le mandan retener las rentas de los propios de esta ciudad para la satisfación de lo que se debe á la real hacienda por el repartimiento de los millones para la unión de armas. Y habiéndose conferido sobre esta materia largamente, acordaron que se haga saber el embargo de los propios de esta ciudad al señor procurador general de ella, para que en su defensa pida lo que convenga.

Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jeronimo Pérez de Villalón.— Don Francisco Barona.—D. Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1672.

Don Jerónimo Zapata, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve de agosto de mill y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de la compañía de caballos lijeros lanzas españolas del número y batallón desta ciudad que reside en el partido de Melipilla, á don Jerónimo Zapata de Mayorga, en lugar de el capitán Juan García Henríquez, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero de el Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de su Real Audiencia. Consta no deber medianata, por ser nombrado por conviene, y en virtud de dicho título le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Barona.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Bartolomé de Astorga y Ureta.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de septiembre de mil y sciscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor don Jerónimo Bravo de Saravia, el cual, estando presente, acetó y juró de usar fielmente el dicho cargo, y que, si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén.

Acuerdos sobre fiestas.—Este día propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor de esta ciudad, que las fiestas de toros del Señor Santiago y venida del señor presidente don Juan Henríquez y que se habían de hacer de la fecha deste cabildo en quince días, se comenzaran [el] veinte y dos del corriente, y este día

toca al señor corregidor, y el segundo, al señor alcalde de vecinos, y el tercero, al señor capitán Jerónimo Pérez de Villalón; y para que venga á noticia de todos, se cometió el echar bando al dicho señor corregidor, y el convidar á los caballeros que han de salir á las fiestas, á todos tres, dicho señor corregidor y alcaldes; y para que vean las fiestas el señor Presidente y señores de la Real Audiencia y Cabildo, se encargó el señor corregidor de pedir al capitán don Francisco Peraza los corredores, y que el síndico-mayordomo de esta ciudad cuide del adrezo y adorno de los asientos.

Licencia.—Este día pidió licencia por un mes, para ir á ver sus haciendas, el señor maestro de campo don Diego de Aguilar y Maqueda, y dichos señores se la concedieron y le encargaron la vuelta que sea dentro del dicho mes.

Sobre las alcabalas.—Este día se acordó que se le entregue la memoria de las personas que deben las alcabalas que corrieron hasta trece de mayo del año pasado de cuarenta y siete, á Ignacio Pacheco, portero de esta Real Audiencia, y cobrado que haya, traiga á este Cabildo.

Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Antonio Martínez.—Don Francisco Barona.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Joseph Fadrique Lisperguer y Andía.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1672.

Fiel ejecutor interino.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de nombrar, por cuanto se está aviando para ir á la ciudad *(sic)*, el capitán don Jerónimo Bravo de Saravia, siendo fiel ejecutor, y se nombró en su lugar al capitán don Bartolomé de Astorga, y se le dé noticia por el presente escribano.

Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Francisco Barona.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Jerónimo de Quiroga.—Don Joseph Fadrique Lisperguer y Andía.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1672.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república.

Titulo de síndico de Juan Bautista Manso.—Este día presentó unos títulos el capitán Juan Bautista Manso, de síndico del convento del señor San Francisco del Monte, y vistos, acordaron que se le guarden todas las preeminencias que en dichos títulos se contienen.

Dinero para el toril.—Asimesmo se acordó que el síndico-mayordomo dé para que se haga el toril, por lo que se concertaren, que son veinte pesos de á ocho reales, y este cabildo le sirva de libramiento en forma.

Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor.—Jerónimo de Quiroga.—Don Joseph Fadrique Lisperguer y Andía.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1672.

Recibimiento de capitanes. — En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho de septiembre de mill y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por capitanes á don Francisco Riquelme La Barrera, de el partido de Malloa y Chimbarongo, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia; su fecha del título en la ciudad de la Concepción, en doce de enero pasado deste presente año de la fecha; consta no haber pagado medianata por ser mílite. Y asimismo se recibió á don Juan Díaz de Contreras por capitán de la compañía de caballos lijeros lanzas españolas del partido de Quillota, en lugar de el capitán don Juan de los Ríos Sotomayor, por merced de dicho señor Gobernador; su fecha

en esta ciudad en diez y siete de este presente mes y año; consta no haber pagado medianata por ser nombrados por conviene; y les hubieron por recebidos.

Y lo firmaron.

LICENCIA.—Este día pidió licencia el señor don Pedro de Irarrázabal y Andía, alcalde ordinario de primer voto, para todo el mes de otubre, para ir á sus haciendas, y dichos señores se la concedieron para todo el dicho mes.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Pedro de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.* — Ante mí. — *Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1672.

DON FRANCISCO BARONA, ALCALDE DE VECINOS.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro de septiembre de mill y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de entregar la vara de alcalde ordinario de vecinos al señor maestro de campo don Francisco de Barona, alférez real, en lugar de don Pedro de Irarrázabal y Andía, por estar impedido por auto proveído por los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia y estar preso en su casa; y el dicho señor alférez real, estando presente, juró á Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz de usar bien y fielmente el dicho cargo, y si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro y amén; y el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Barona.—Jeronimo Pérez de Villalon.* — *Jerónimo de Quiroga.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Antonio de Mendoza Ladrón de Guevara.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1672.

SOBRE IR Á RECIBIR Á DON JUAN HENRÍQUEZ.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes

de septiembre de mill y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor, lugar-teniente de capitán general, cómo el señor presidente, gobernador y capitán general de este reino, el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, está próximo para hacer viaje á las fronteras, y que era necesario nombrar dos diputados para que salgan con dicho señor Presidente hasta la puente de Maipo; y vista la dicha propuesta, acordaron unánimes y conformes se nombren á los señores alcalde de vecinos y capitán don Joseph de Morales, regidor de vecinos.

Licencia.—Este día pidió licencia el maestro de campo don Antonio de Mendoza Ladrón de Guevara por un mes, para ir á ver sus haciendas; y dichos señores se la concedieron.

Sobre el pago de las vacas.—Este día se acordó por todos los dichos señores se le hable á Su Señoría del señor Presidente en razón de la paga de las vacas; y se cometió al señor corregidor.

Nombramiento de un embajador para la ciudad de los Reyes. —Este día propuso el dicho señor corregidor que, atento á que por diferentes cartas se ha dado noticia al señor Virrey sobre que remita á esta ciudad las armas y municiones necesarias para su defensa, por el riesgo con que se halla este reino, con las noticias que se tiene de venir á estos puertos el enemigo de Europa, [que] el año pasado estuvo en el puerto de Valdivia, y se debe recelar por los avisos que se han tenido puedan infestar este año estas costas, y hallándose este reino indefenso de armas y pólvora, sin embargo de haberse dado cuenta á Su Excelencia y pedídole socorro no le hemos tenido, y para que se conozca en cualquier tiempo las diligencias que este Cabildo ha hecho para buscar su defensa, para mayor abundamiento y que conste á Su Majestad las diligencias que se hacen, y [es] muy conviniente al servicio de Su Majestad y bien de este reino, que este Cabildo nombre persona de este ayuntamiento para que vaya á la ciudad de los Reyes y se presente ante Su Excelencia con las instrucciones y poder que lleva de este Cabildo; y habiéndose conferido largamente la materia, acordaron unánimes y conformes se le dé el poder al señor don Jerónimo Bravo de Saravia, regidor de esta ciudad, y que se le señale alguna ayuda de costa, conforme á la posibilidad de esta ciudad; y habiéndosele dado noticia, estando presente, dijo que

acetaba el dicho poder y nombramiento y renunciaba la ayuda de costa, ofreciéndose con muy buena voluntad á todo lo que se ofreciere del servicio de esta ciudad, como hijo de ella, á imitación de sus antepasados, y que haría el viaje á su costa con muy buena voluntad.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Barona.— Jerónimo Pérez de Villalon.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Jerónimo de Quiroga.—Don Joseph de Morales.—Don Jerónimo Ignacio Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Antonio de Mendoza Ladrón de Guevara.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 29 DE SETIEMBRE DE 1671.

Licencia.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de dar licencia al señor alguacil mayor don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor de esta ciudad, por tiempo de dos meses, para ir á ver sus haciendas; y dichos señores se la concedieron y le encargaron la vuelta.

Don Gaspar de Ahumada.— Don Francisco Barona.— Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.——Don Joseph de Morales Negrete.—Don Bartolomé de Astorga y Ureta.—Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre nombramiento de veedores de oficios.—Este día se acordó que el señor alcalde de segundo voto, en conformidad del auto, nombre veedores y examinadores en todos los oficios, que para todo se le dá la facultad necesaria.

Don Gaspar de Ahumada.— Don Francisco Barona.— Jerónimo

Pérez de Villalón.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Joán Peraza.—Don Bartolomé Astorga. — Don Jerónimo Bravo de Saravia Sotomayor. — Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la púberlica, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre el encargo de cuidar la puente.—Este día propuso el señor maestro de campo don Francisco Barona, alcalde de primer voto, cómo se hacía cargo de cuidar de la obra de la puente, según y de la manera que lo propuso el señor Presidente al tiempo de su partida, y dichos señores le agradecieron el celo que demuestra en el reparo de la dicha puente y de su adrezo.

Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Jerónimo de Quiroga.—Don Joán Peraza.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre el viaje del señor corregidor á Concepción.—Este día el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor de esta ciudad, dijo que por orden del señor presidente y gobernador de este te reino don Juan Henríquez está de partida á la frontera de la guerra, y porque ha de salir luego dá noticia á este Cabildo para que vea lo que se le ofrece de conveniencia de esta ciudad á que pueda asistir, que acudirá en la parte donde se hallare con mucha puntua-

lidad; y los señores de este cabildo dijeron que sentían mucho faltase el señor corregidor de esta ciudad, y que, siendo precisa su ausencia, lo que se les ofrecía en que el dicho señor corregidor podía asistir á la conveniencia de esta ciudad es solicitar con el señor Presidente la paga y satisfación de lo que la hacienda del situado debe á los vecinos de esta ciudad, por las vacas que tienen dadas para el sustento de la gente de guerra, que se han sacado por las prorratas de este Cabildo, y debe ser á su cuidado la satisfación, cuya diligencia confían del dicho señor corregidor que la hará con el celo que lo acostumbra en todos los negocios de esta ciudad y conveniencias de sus vecinos, y que sobre esto mismo se escriba carta al señor Presidente.

Sobre la herradura de los caballos.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo haga un hierro de herrar caballos, por cuenta de los propios de esta ciudad, para que se hierren los caballos que dieren los vecinos graciosamente, para que estén en el potrero, por si acaso viniere el enemigo de Europa.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor don Juan Peraza, el cual, estando presente, aceptó y juró de usar fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión [del juramento, dijo: sí, juro, amén;] y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia; y lo firmaron, y se le encargó el adrezo de las calzadas y ejecución del bando del señor Presidente.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Barona. —Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Joán Peraza.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la llegada del señor Presidente á Concepción.—Este día llegó una carta á este cabildo de la llegada á la ciudad de la Concepción del señor Presidente; y se cometió la respuesta al señor capitán Jerónimo Pérez de Villalón, alcalde de segundo voto.

Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalon.—Don Joán Peraza.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y au-mento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Libramiento al síndico.—Este día se libró al síndico-mayordomo, capitán José Rodríguez Luengo, sesenta pesos de á ocho reales, por el gasto que hizo en los tablados de Audiencia y Cabildo y toril, para la celebración del señor Santiago, patrono de esta ciudad.

Carta al señor Virrey.—Asimesmo se acordó por todos los dichos señores se escriba carta al señor Virrey Conde de Lemos, en razón de lo que debe este Cabildo al ramo de las alcabalas de los años pasados de cuarenta y seis y cuarenta y siete, para que Su Excelencia informe á Su Majestad la pobreza que tiene esta ciudad, y sobre los buenos procedimientos del señor don Francisco Colmenares, en razón de la visita de las Reales Cajas.

Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Joán Peraza.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Don Jerónimo Ignacio Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1672.

Fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se nombró por fiel ejecutor al señor maestro de campo don Diego de Aguilar, el cual, estando presente, acetó y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho, y habiéndole fecho, prometió de usar fielmente, y que si así lo hiciere,

Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y el señor don Francisco Barona le entregó la vara de la real justicia.

Sobre construcción de un edificio.—Este día se acordó que está edificando el capitán Lorenzo de Abaintúa desta parte del río, y porque tapa la vista, y para su ejecución se cometió á los señores alcalde de segundo voto y maestro de campo don Diego de Aguilar su determinación.

Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Joán Peraza.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1672.

Sobre una petición.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de leer una petición que presentó el capitán Lorenzo de Abaintúa, en que hace postura á un pedazo del cascajal del río; y se acordó que se admitía la postura que hacía y que se diese traslado al señor procurador general.

Denuncia sobre edificar sin permiso.—Este día propuso el señor maestro de campo don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario, cómo en la plazuela que linda con el tajamar y casas de don Pedro Recalde están edificando algunas personas de su mesma autoridad, y que era necesario dar noticia al señor procurador general para que pida lo que convenga en defensa de la ciudad, y que se les notifique á las tales personas que edifican en la dicha plazuela cesen con la dicha obra, en el ínterin que verifican el pertenecerles el dicho sitio; y vista la dicha propuesta, acordaron que el presente escribano dé cuenta de este cabildo al dicho señor procurador y notifique á los que edifican como se refiere en la dicha propuesta.

Cumplimiento de un bando.—Asimesmo el dicho señor maestro de campo don Diego de Aguilar propuso, como fiel ejecutor, el señor Gobernador y Presidente de este reino había publicado por bando que todos los dueños de las casas hiciesen calzadas en las partes que les pertenecen, y queriendo poner en ejercicio lo mandado por Su Señoría, y aunque se han hecho diligencias á los ministros de guerra para haber el dicho auto, no se ha podido conseguir y dicen no lo

tienen en su poder, y para que tenga cumplido efecto lo mandado por Su Señoría, siendo tan útil de la ciudad, acordaron que se escriba carta á Su Señoría en este particular, para que se sirva de remitir un tanto del auto, para que tenga efecto; y se comete la carta al señor capitán Jerónimo de Quiroga.

Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juán Peraza.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre las alcabalas del año 1647.—Este día presentó en este cabildo el señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario, una memoria de ditas de diferentes personas que deben pagar el ramo de alcabalas, de los nueve meses que dejaron de pagar por razón del terremoto del año de cuarenta y siete, sacada de otra que dió el señor capitán don Francisco Canales de la Cerda, fiel ejecutor á quien estaba cometida su cobranza, y monta dicha memoria mil cuatrocientos y trece pesos; y vista, acordaron que el señor capitán Jerónimo Pérez de Villalón, alcalde de segundo voto, despache mandamiento de apremio contra los dichos deudores contenidos en dicha memoria, y lo que se cobrare se entre en las Cajas Reales para en cuenta de lo que debe este Cabildo de cuenta de dicho ramo, y dando cuenta antes de enterar en dichas Cajas Reales á este Cabildo.

Rogativas por el éxito de la guerra contra los indígenas.—Este día propuso el señor alcalde capitan Jerónimo Pérez de Villalón, cómo Su Señoría del señor don Juan Henríquez había salido de la ciudad de la Concepción á tierras del enemigo, y que era necesario que se haga una rogativa por el buen suceso; y conferido con los señores de este cabildo, acordaron se haga la rogativa con misa solene á Nuestra Señora del Rosario, en el convento del señor Santo Domingo de esta ciudad, y se nombró al señor maestro de campo don Diego de Aguilar, regidor propietario, para que encargue la misa al

prelado de dicho convento, señale el día y convide al pueblo; y el síndico-mayordomo, en conformidad de este cabildo, dará la cera necesaria, que por el gasto que diere se le pasará en cuenta en las que diere.

SOBRE EL DERECHO DE USAR LA VARA DE ALCALDE.—Este día propuso el señor maestro de campo don Diego de Aguilar, regidor propietario, que el señor maestro de campo don Francisco Barona, alférez mayor de esta ciudad, que por ausencia del capitán don Pedro de Irarrázabal, alcalde ordinario de primer voto, sirve la vara en su lugar, había hecho ausencia de esta ciudad, y conforme á la plática y ejemplares que se han reconocido en este Cabildo, debía pasar la dicha vara al regidor más antiguo; y habiéndose conferido, acordaron los señores de este cabildo que por cuanto no consta de la ausencia del dicho señor alférez mayor y que se reconoce dificultad en la sostitución segunda de la dicha vara, para resolver en esta materia se dé parte á los señores de la Real Audiencia por el señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor de esta ciudad, á quien se cometió, y de lo que resultare dé cuenta á este Cabildo para acordar y tomar resolución en este caso.

SOBRE LIMOSNA DE LAS MISAS.—Este día el señor procurador general don Pedro de Prado propuso que convenía ocurrir al inconveniente que tenía entendido de que el colector general de este obispado cobraba la limosna de las misas de la cuarta funeral, que pertenecía á la santa Iglesia Catedal, á nueve reales por cada una, en que se hacía novedad de lo que hasta ahora se ha acostumbrado; y los dichos señores de este cabildo acordaron que el dicho señor procurador general reconozca lo que en esta razón conviene pedir, y lo pida como y ante quien con derecho pueda y deba.

DERECHOS DE LA CRUZ ALTA.—Asimismo el dicho señor procurador general propuso en este cabildo que los curas de las dotrinas de Renca, San Saturnino y San Lázaro lo son de los indios naturales de este reino y no de españoles, y á título de sus beneficios jurados *(sic)* cobran derechos de la cruz alta de los españoles que mueren en sus dotrinas, aunque se manden enterrar en otras iglesias, de lo que resulta haber de pagar duplicados los derechos de la cruz alta, en que parece excede de lo que por derecho se debe; y dichos señores acordaron que dicho señor procurador general pida en esta razón lo que convenga al bien público.

Jerónimo Pérez de Villadón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—
—Jerónimo de Quiroga.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Don

Joán Peraza.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1672.

Tocante á reemplazo de alcaldes.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella propuso el señor maestro don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario de esta dicha ciudad, que ha reconocido que por ausencia de algunos de los señores alcaldes que van á sus estancias ó á otras partes en los términos de esta dicha ciudad, ha entrado en la vara el alférez real ó el regidor más antiguo de este Cabildo, lo cual parece no es conforme justicia, por estar dentro de esta dicha ciudad, y para que se quite este abuso, pidió á dichos señores de este cabildo que se haga relación ante los señores de la Real Audiencia para que Su Alteza declare en [qué] casos debe entrar en la dicha vara el alférez real ó regidor más antiguo; y que asimesmo se pida declaración cual se entiende el regidor más antiguo después del alférez real; y vista la dicha propuesta, unánimes y conformes acordaron que el señor procurador general pida ante dichos señores de la Real Audiencia la declaración de la propuesta hecha por el dicho señor maestro de campo don Diego de Aguilar.

Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quirogá.—Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la asistencia á las sesiones.—Este día propuso el se-

ñor maestro de campo don Diego de Aguilar, regidor propietario, que, atento á la experiencia que tiene, los señores regidores cadañeros no asisten más del año de la elección, y que por esa causa muchos negocios se dejan de hacer por contemplaciones, y que así es necesario que se le suplique al señor Presidente, Gobernador y Capitán Géneral de este reino se sirva mande que entren los regidores propietarios á sus oficios, para que tengan expediente los negocios; y vista la dicha propuesta, acordaron unánimes y conformes que la dicha propuesta es de muy útil para que los negocios no paren, y que en viniendo el dicho señor Presidente á esta ciudad se le dé cuenta de dicha propuesta hecha por el dicho señor maestro de campo don Diego de Aguilar, para que Su Señoría, como á quien le toca, disponga lo que más conviniere.

Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Joán Peraza.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1672.

Fiel ejecutor.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para nombrar fiel ejecutor, y estando presente se nombró por tal fiel ejecutor al capitán don Bartolomé de Astorga y Ureta, el cual acetó y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho, y habiéndole fecho, prometió de usar fiel y legalmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor alcalde de primer voto le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Joán Peraza.—Bartolomé Astorga y Ureta.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para tratar de algunos negocios del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Cartas del Presidente sobre las elecciones y pago de las vacas.—Este día se leyeron dos cartas del señor presidente don Juan Henríquez, la fecha de ambas á seis de este dicho mes, escritas de la ciudad de la Concepción: en la una encarga á este Cabildo la buena elección de las personas que han de ser alcaldes y regidores el año que viene de setenta y tres, y en la otra responde Su Señoría á la carta que este Cabildo le escribió sobre la satisfación de las vacas que se han prorrotado para el ejército, y pide razón de las que se deben, y manda Su Señoría que se haga prorrata de otras cuatro mil vacas que necesita para el ejército; y leídas las dichas cartas, acordaron los señores de este cabildo que se le escriba á Su Señoría agradeciendo el cuidado que tiene en el acierto de las elecciones próximas, y que en cuanto á las prorratas de vacas, yo el presente escribano dé testimonio de las que se han manifestado por vales de los comisarios de la conducción de ellas, y que se le remita á Su Señoría pidiendo de nuevo la satisfación de ellas y de las demás que se manifestare, y que atento á que es corto el número de los capitulares que se hallan en esta ciudad, se junten para determinar sobre la nueva prorrata con la deliberación y acuerdo que convenga.

Ajuste de las cuentas de los síndicos.—Este día se leyó en este cabildo una petición del señor procurador general, maestro de campo general don Pedro de Prado, en que pidió que se ajustasen todas las cuentas atrasadas de los síndicos-mayordomos de esta ciudad; y vista por los señores de este cabildo, mandaron que se haga como el dicho señor procurador general pide, y cometieron el ajustamiento de dichas cuentas al señor maestro de campo don Diego de Aguilar, regidor propietario de esta ciudad, y le encargaron la brevedad; y estando presente dicho señor regidor, dijo que le entregasen luego las cuentas dadas por los síndicos, para ajustarlas, y que protestaba

no le parase perjuicio ni le corriese término hasta habérsele entregado las dichas cuentas.

Bando sobre puentes y calzadas.—Este día se recibió en este cabildo un tanto del bando que mandó publicar el señor presidente don Juan Henríquez sobre las calzadas, puentes, acequias y calles de esta ciudad; y mandaron los señores de este cabildo que se inserte á la letra el dicho bando, para que los fieles ejecutores de este Cabildo en su tiempo ejecuten y cumplan el dicho bando por lo que les toca.

Bando.—Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de su Real Audiencia por Su Majestad, etc.

Por cuanto el maestro de campo general don Pedro de Prado, procurador general de esta ciudad, presentó memorial en treinta de julio de este presente año en que dice que, sin embargo de haberse tratado diferentes veces por el Cabildo desta ciudad aliñar las calzadas, puentes y acequias y calles della, por la grande deformidad que padece, con daño común de los vecinos, no se ha podido conseguir por los medios que se han propuesto y praticado, y expresa asimesmo los que tiene por más convenientes para el remedio del daño que se experimenta, suplicándome mande se haga en la forma que [en] él se contiene, en cuya atención y del informe que sobre esta razón hizo el Cabildo de esta ciudad en ocho del corriente, en que refiere ser de utilidad y importancia para ella que se haga lo que dicho procurador general tiene pedido, he tenido por conveniente mandar, como por el presente mando á todos los vecinos y moradores de esta ciudad, que dentro de ocho días de la publicación de este mi orden cada uno en el sitio de sus solares empieze á hacer una calzada de piedra menuda de á dos varas de ancho, que remate y estribe en piedra grande embebida en la tierra, de suerte que no la descomponga el manejo de las carretas y caballos, y que vaya igual la de un solar á otro, llamando antes de empezarla al fiel ejecutor del Cabildo para que las señale y traze en la conformidad que se hubiere de continuar; asimismo se limpiarán las acequias y ahondarán, de calidad que los puentes que sobre ellas se fabricaren queden iguales con la tierra firme, dándoles corriente suficiente para que desagüen y no se divierta por las calles, con advertencia que los puentes los aderezen ó hagan de nuevo en la forma referida todos los vecinos de la propia cuadra donde estuvieren, de suerte que no los derrumben los carros que pasan por ellas, y si aconteciere, estén obligados á mantenerlas corrientes: todo lo cual se ejecute precisa y puntualmente y lo hagan

cumplir y ejecuten las justicias de esta ciudad y den el fomento necesario para la consecución de todo lo referido, pena de doce pesos aplicados á obras públicas á cualquier persona que falte á lo referido en este mi orden, y que se harán las dichas calzadas y lomas que les perteneciere á su costa, cuya ejecución se comete al fiel ejecutor que es ó fuere de este Cabildo, con apercebimiento que, de no ejecutarlo como dicho es, se le sacará la multa en que incurriere cualquier vecino, y cada semana me dará cuenta de lo que se hubiere obrado en cumplimiento de este mi orden, que se publicará en forma de bando por las calles acostumbradas, por convenir así al servicio de Su Majestad, bien y conservación de esta república; y con testimonio de su publicación se volverá á la Secretaría. Fecho en la ciudad de Santiago, en veinte y dos de agosto de mil y seiscientos y setenta y dos años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Publicación.—Certifico, como sargento mayor de este batallón, que hoy veinte y nueve de agosto de mil seiscientos y setenta y dos años se publicó este bando de Su Señoría, como se contiene, en la plaza pública de esta ciudad y en las demás partes acostumbradas, por voz de Lorenzo, mulato, que hace oficio de pregonero, al són de cajas y soldados de guerra, habiendo mucho concurso de gente, siendo testigos el ayudante Francisco Orejón y ayudante Miguel Galaz.—*Juan de Otálora.*—Concuerda con el bando original, que queda en la secretaría, de donde se sacó, y va corregido y concertado, y para que conste, lo firmé en la Concepción, en siete de diciembre de mil seiscientos y setenta y dos.—*Don Pedro Arias Barahona.*

Carta.—Considerando próximo el tiempo de las elecciones de ese Cabildo, aun sin dudar que en ellas procurará Vuestra Señoría el mayor acierto, como es de su obligación, por lo que es de la mía el desearlo para la quietud, bien y aumento de la república, me ha parecido advertir á Vuestra Señoría se hagan en personas que la mantengan y gobiernen en paz y justicia, sujetos de autoridad, dignos y proporcionados á la calidad de los puestos, que, siendo así, como lo espero del celo de Vuestra Señoría, se conseguirá el fin que todos debemos solicitar. Guarde Dios á Vuestra Señoría muchos años. Concepción y diciembre seis de mil seiscientos y setenta y dos años.—*Don Juan Henríquez.*

Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1672.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república.

Juicio contra los herederos de Manuel de Toro.—Este día propuso el señor maestro de campo don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor propietario, que ha muchos días que no se sigue la causa del potrero con los herederos de Manuel de Toro Mazote, y porque en algún tiempo no hagan cargo á este Cabildo de la omisión que ha habido hasta ahora, acordaron que el señor procurador general de esta ciudad reconozca con el abogado el estado que tiene, y que se hagan todas las diligencias necesarias con la brevedad pusible.

Carta del señor Presidente.—Este día el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, entregó en este cabildo una carta del señor Presidente en que encarga la paz y quietud en las elecciones próximas y que se hagan en personas beneméritas.

Don Gaspar de Ahumada.—Don Francisco Barona.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1672.

Sobre las elecciones.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y dos años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella propuso el señor gobernador don Gaspar de Ahumada, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y lugar-teniente de capitán general, cómo llegaba el día de las elecciones, y que era justo que Su Señoría pusiese los ojos en personas

beneméritas para los puestos de alcaldes y regidores y demás oficios, y que sean aptos, por las cosas graves que se pueden ofrecer; y vista la dicha propuesta, dieron muchas gracias á su merced de dicho señor corregidor, y que pondrán los ojos en las personas que lo mereciesen para los dichos puestos de alcaldes y regidores.

Don Gaspar de Ahumada.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Juan Peraza.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Jerónimo Ignacio Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Bartolomé Astorga y Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

(Faltan las actas del año 1673).

1674

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Jura de ordenanzas.—Este día se leyeron las ordenanzas reales, y leídas, juraron á Dios y á la cruz de guardar y cumplir cada uno las dichas ordenanzas, y que si así lo hicieren, Dios, Nuestro Señor, les ayude, y si nó, se los demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijeron: sí, juramos, amén.

Sobre el nombramiento de alcalde provincial.—Este día propuso el señor maestro de campo general don Antonio Montero de la Aguila, corregidor de esta ciudad, cuán necesario era hacer elección de alcaldes de la Hermandad para la administración de la justicia en la campaña, por los grandes robos y muertes que se han experimentado, por no ser posible que las justicias ordinarias corran los partidos de esta juridición, que convendrá al servicio de Su Majestad y de la justicia nombrar los dichos alcaldes para que se eviten los delitos y castiguen los agresores. Y vista la dicha propuesta, acordaron que convenía nombrar los dichos alcaldes, y estando presente el señor don Francisco Maldonado, alcalde provincial por ausencia del propietario, contradijo la dicha elección; y habiéndolo oído, el dicho

señor corregidor mandó se haga dicha elección de dichos alcaldes en las personas que más conviniere.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Mota.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Salvador Pérez Ortega.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Pedro de Aguilar y Jaranda.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Carta del Gobernador.—Este día se leyó una carta del señor presidente, gobernador y capitán general de este reino don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago; su fecha de la Concepción, de veinte y tres de dicienmbre del año pasado, que trata de la prisión de Aylla Cúriche y de que le habían castigado.

Cuentas del síndico.—Este día se acordó que el capitán don Juan de Olivares dé las cuentas del año de que fué síndico-mayordomo, y se cometieron dichas cuentas al señor maestro de campo general don Pedro de Amasa, alcalde de primer voto.

Tocante á un bando.—Este día se leyó un bando del señor Presidente; su fecha de la Concepción, de veinte y cuatro del mes de diciembre del año pasado, que trata sobre el enemigo de Europa, cuya copia se pone en este libro á la letra.

Fiestas del año.—Este día se echaron las fiestas que tiene á su cargo el hacerlas este Cabildo, las cuales se echan á los cada-añeros en la forma siguiente:

La fiesta del Señor Santiago, al señor don Rodrigo Montero de la Aguila.

La de San Antonio, don Antonio Martínez de Vergara.

La fiesta de Santa Isabel, al señor don Pedro de Aguilar.

La fiesta de San Sebastián, á don Fadrique de Ureta.

La fiesta de San Lucas, el señor don Luis de Guzmán.

La fiesta de San Saturnino, al señor don Pedro de Amasa.

La fiesta de San Lázaro, al señor capitán don Antonio Sagredo.

La fiesta de Nuestra Señora del Socorro, al señor don José del Pozo.

El guión de la Veracruz, al señor capitán don Antonio Sagredo.

El de Trece de Mayo, al señor don Pedro de Amasa, alcalde de primer voto.

SOBRE EL IMPUESTO DE LA UNIÓN DE ARMAS.—Este día se notificó y leyó en este cabildo un auto proveído y pronunciado en grado de revista por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en que mandaron se guarde y cumpla y ejecute la provisión despachada por el señor Virrey del Perú, en que manda se continúe el derecho impuesto para la unión de las armas, sin embargo de lo alegado por parte desta Ciudad, á quien mandaron que ocurriese donde le conviniese; y notificado el dicho auto, los señores de este cabildo confirieron lo que en este caso se debía hacer, y acordaron que por parte de esta Ciudad y en conformidad del derecho reservado por el dicho auto, que ocurra al Gobierno del Perú á representar los derechos que le asisten para gozar de la relevación del dicho impuesto, y que sobre lo mismo se ocurra ante Su Majestad, que Dios guarde, y su Real y Supremo Consejo de Indias, y para este efecto el señor procurador general de esta ciudad pida testimonio de los autos y ajuste los despachos con los instrumentos y recaudos convinientes para fundar el intento, y que por ahora se dé de los propios de la pescadería veinte pesos para los derechos de los autos y demás instrumentos que se sacaren; y asimismo acordaron que para la ejecución del dicho auto, por hallarse en grado de revista, y sin perjuicio del derecho reservado de los recursos y remedios que á esta ciudad le competen, se haga cabildo abierto para mañana doce del corriente y que concurran las personas de mayor interés, ciencia y experiencia y que puéden ser habidas, y que se les proponga lo mandado por el dicho auto, para que vean y digan la forma que les parece más conviniente en la administración del dicho derecho y cómo serán menos gravados los vecinos moradores, estantes y habitantes en esta ciudad.

BANDO DEL GOBIERNO SOBRE LA DEFENSA DEL REINO.—Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto por una cédula fecha en Madrid á diez y seis de enero

deste presente año se sirvió Su Majestad, que Dios guarde, avisarme cómo por avisos del Norte se había tenido noticia que en la costa de Londres se aprestaban tres bajeles que estaban emplomados y los iban careñando con gran prisa para enviarlos á estas partes á cargo de Enrique Morgan, y siendo esta materia de la gravedad que se deja considerar, así por las hostilidades que este pirata ha hecho en Portobelo y Panamá, como por el recelo que puede causar el que con estas fuerzas intenten otras en daño destas provincias y de los súbditos de ellas, cuyas noticias se han tenido, asimismo, por otras dos copias de cédulas de Su Majestad, que me han remitido los señores de la Real Audiencia de Lima; sus fechas de treinta de enero de el año pasado de setenta y dos, y la otra de diez y seis del dicho [mes] deste presente año, y por lo que conviene al mayor servicio de Su Majestad, bien y conservación deste reino y defensa de sus vasallos el estar con la mejor prevención que fuere posible, por si el dicho pirata ó otros pasaren á estas costas, que no puedan lograr sus malos disignios, ordeno y mando al maestro de campo general don Antonio Montero de el Aguila, corregidor y mi lugar-teniente de la ciudad de Santiago, que luego que reciba este orden haga alistar toda la gente de su distrito y jurisdición y que las compañías de ella, así de caballos como de infantería, estén puestas en armas, entrando sus guardias todos los días en forma militar, de tal suerte que si aconteciere que los enemigos llegaren á algún puerto de los de su juridición, ordene á los corregidores y demás ministros de guerra de ella que con las más fuerzas que pudieren juntar procuren embarazarle el que eche gente en tierra, teniendo especial cuidado en que asista al puerto de Valparaíso toda la de los partidos que en semejantes casos debe concurrir á la defensa de él y que se tengan centinelas en toda la costa, en las partes que pareciere más conveniente, que con particular desvelo vigíen el mar y den los avisos de cualesquiera embarcaciones que vieren en él, y de los que adquiriere dicho maestro de campo general en esta razón, me dará cuenta con la mayor diligencia que fuere posible, y con la mesma despachará testimonio deste orden á todos los corregidores del distrito y jurisdición de la dicha ciudad de Santiago, para que cada uno esté con la prevención que convenga; y asimesmo ordeno y mando que con la primera noticia que adquiriese de estar en estas costas los enemigos de Europa, haga retirar veinte leguas la tierra adentro todo género de ganados, para que no se puedan hacer de víveres: todo lo cual observe, guarde, cumqla y ejecute y lo haga guardar, cumplir y ejecutar sin malograr

tiempo ni diligencia alguna, por lo que conviene al servicio de Su Majestad, como lo fío de sus muchas obligaciones, celo y puntualidad; y ordenará que todos los vecinos y dueños de estancias y demás personas de dicha ciudad de Santiago y partidos de su juridición, tengan sus armas y caballos promptos y bien apercebidos para lo que se les ordenare y se pudiere ofrecer, y en el libro de cabildo de dicha ciudad se pondrá un tanto deste orden para que en todos tiempos conste.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y tres años. —*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, estando en la plaza pública desta ciudad, á són de caja de guerra y soldados de milicia, se publicó el bando de la foja antecedente en las partes acostumbradas, habiendo mucho concurso de mucha gente, con asistencia del sargento mayor del batallón, ayudante y sargentos, siendo testigos Manuel Pérez y Juan de Huelva y otras muchas personas, de que doy fee.—*Antonio Andrea,* escribano recetor.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Francisco Maldonado de Madrigal. —Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Luis de Guzmán.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público,de cabildo y real.

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1674.

Recibimiento de alcalde de la Hermandad.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce de enero de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, estando en su lugar acostumbrado, en conformidad de la eleción hecha de alcalde de la Hermandad, hecha en el capitán don Francisco Ortiz de Zárate, pareció el susodicho con una certificación de don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador, juez oficial real de esta ciudad, por donde consta haber pagado el real derecho de medianata, mediante lo cual le recibieron al dicho cargo, y juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de derecho,

de usar dél bien y fielmente, y el señor maestro de campo general don Antonio Montero de el Aguila, corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general, le entregó la vara de la real justicia en nombre de Su Majestad.

Y lo firmaron.

Recibimiento de alarife.—Este día recibieron por alarife desta ciudad á el alférez Alonso de Córdoba, el cual exhibió certificación de la Real Contaduría de haber pagado el real derecho de medianata, y juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de derecho, de usar del dicho cargo bien y fielmente; y le dieron poder y facultad para ejercer el dicho cargo.

Recibimiento de alcalde de la Hermandad.—Y asimismo este día recibieron por alcalde de la Santa Hermandad al capitán don Francisco de Agüero, por elección hecha por este Cabildo en el susodicho, el cual exhibió certificación de la Real Contaduría de haber pagado la medianata, y juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma de derecho, de usar del dicho cargo bien y fielmente.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Francisco Ortiz de Zárate.—Don Francisco de Agüero.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Salvador Pérez Ortega.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO ABIERTO DE 12 DE ENERO DE 1674.

Cabildo abierto sobre la unión de armas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, con algunos vecinos y moradores de ella, que fueron llamados á cabildo abierto, según está acordado por el cabildo que se hizo en once del corriente sobre la unión dé armas que nuevamente se manda imponer, propuso el señor maestro de campo general don Antonio Montero de la Aguila, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y lugar-teniente de capitán general, que habiendo mandado Su Majestad prorrogar el derecho de la unión de las armas por quince años más, el señor virrey del Perú, Conde de Lemus, hizo los despachos necesarios para todas las provincias

de su gobierno y para este reino de Chile sobre la ejecución de la cédula real en que Su Majestad manda hacer la dicha prorrogación, y que por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia se mandó ejecutar; y habiéndose entendido por este Cabildo, se acordó que por parte de esta Ciudad se suplicase y pidiese suspensión [de] la ejecución del dicho impuesto hasta que informase al señor Virrey y á Su Majestad en su Real y Supremo Consejo de Indias en las razones y derechos particulares que asistían á este reino para ser relevado [d]el dicho impuesto y se dedujeren por parte de esta Ciudad para fundar la suspensión debida, por sí y por todo el reino, como cabeza de esta gobernación; y sin embargo, se mandó por los dichos señores guardar lo proveído; y haciendo instancias, se volvió á suplicar por esta Ciudad, y sobre todo se confirmó lo juzgado en grado de revista, de que resulta que no se puede impedir la ejecución, y para buscar la forma y los medios que sean más útiles á esta ciudad y por donde menos gravada quede esta ciudad del dicho impuesto, se ha llamado á este cabildo abierto á las personas de esta ciudad para oirlas, como en materia tan grave, lo que les pareciere que será más útil. Y habiéndose entendido la propuesta del señor corregidor, las personas de esta ciudad que concurrieron á este cabildo abierto que abajo firmaron sus nombres, fueron de parecer que la administración del derecho de la unión de las armas corra por administración de este Cabildo y por encabezonamientos, con la igualdad que acostumbra, en la concurrente cantidad de los diez y y siete mil y quinientos que tocaron á esta ciudad, rateados con igualdad, conforme los caudales, entre los vecinos, cosecheros y mercaderes, tomando en cómputo el almojarifazgo y alcabala del viento, haciendo la obligación por un año, para que conforme la utilidad que se reconociere en esta administración, se vaya repitiendo en todos los demás años que se siguieren, y que esto sería de mucha conveniencia á esta ciudad por no sujetarse á la forma y rigor de las leyes del cuaderno de las alcabalas, y que sobre todo se use del recurso reservado para ante el Gobierno del Perú y para ante Su Majestad en su Real y Supremo Consejo de Indias, con los informes necesarios del señor Gobernador y señor Obispo y los demás instrumentos y recaudos que convengan.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—El licenciado don Juan del Pozo y Silva.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don*

Alonso Rodríguez de Ovalle.—Gaspar Hidalgo.—Valentín Fernández de Córdoba.—Don Fernando Francisco de Iturrázabal y Andía.—Don Gaspar de Ahumada.—Juan Antonio Caldera.—Don Juan de Alvarez y Mendoza.—Pedro de Torres.—Francisco de Bardesi.—Don Joseph González Manrique.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Y luego, incontinenti, en el dicho día, mes y año dichos, habiéndose entendido por los señores de este Cabildo los votos y pareceres del cabildo abierto, acordaron que sobre lo que se ha conferido se suspenda la determinación, por ahora, para que se haga con más acuerdo, habiéndose premeditado todas las circunstancias necesarias, y que se traiga para el primer cabildo la propuesta y pareceres que se han dado.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE ENERO DE 1674.

Sorre el impuesto de la unión de armas.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella propuso el señor maestro de campo general don Antonio Montero de la Aguila, corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad y lugar teniente de capitán general, que siendo necesario ocurrir ante el Rey, nuestro señor, y su Real y Supremo Consejo de Indias con los autos y últimamente proveído por los señores de esta Real Audiencia sobre el nuevo impuesto de unión de armas, y que para esto es necesario de alguna cantidad de dinero para el agente de negocios que tiene este Cabildo en la Corte, que añadidos á los ducientos pesos que se le entregaron al maestro de campo general Francisco Hernández para este efecto, y que el dinero más pronto que por ahora parece tener esta ciudad, es el que consta deber á esta

ciudad el gobernador don Gaspar de Ahumada, como consta de su obligación. Y habiendo visto dicha propuesta, acordaron, unánimes y conformes, que el señor procurador general de esta ciudad ocurra á pedir lo que conviniere ante el señor maestro de campo general don Pedro de Amasa, alcalde de primer voto, y se le dá al dicho señor procurador general el poder necesario y á dicho señor alcalde se le encarga el breve despacho.

Citación.—Este día se acordó por todos los dichos señores que se avise á todos los señores capitulares acudan el lunes veinte y dos del corriente para que se elija procurador general y síndico-mayordomo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Luis de Guzmán.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Don Rodrigo Montero del Aguila.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1674.

Elección de procurador y síndico.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de nombrar procurador general que falta de elegir este presente año; salió por procurador general el capitán Pablo de Videla con siete votos y el capitán don Bernardo Cruzate con cinco votos y el capitán Juan Antonio Caldera con un voto; síndico-mayordomo el dicho Pablo de Videla con doce votos y el capitán Antonio Caldera con un voto.

Y con esto se acabó la dicha elección y lo firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Salvador Pérez Ortega.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Confírmase la elección hecha en el capitán Pablo de Videla de procurador general y síndico-mayordono, en virtud de cédula de Su Majestad, y su merced lo señaló.—*(Hay una rúbrica).*

Proveyó y señaló el señor doctor don Juan de la Peña Salazar, del Consejo de Su Majestad, su oidor y alcalde de corte más antiguo de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cuatro años.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Vacas para el ejército.—Y luego, incontinenti, en el dicho día, mes y año dichos, estando juntos en su ayuntamiento, se leyó una carta del señor presidente don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino; su fecha de la Concepción, de doce de este presente [mes y] año, en que trata se haga entre los vecinos prorrata de ocho mil vacas para el real ejército de este reino y que su paga será de este primer situado que viniere; y vista la dicha carta, acordaron, unánimes y conformes, que se escriba á dicho señor Gobernador sobre que remita á don Luis Antonio de Lezana á esta ciudad para que se haga la dicha prorrata con su informe, y se comete la carta al señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario.

Sobre la unión de armas.—Este día entró en este cabildo el capitán Antonio Sánchez, secretario de cámara, [á] hacer saber un decreto de los señores de la Real Audiencia, de pedimiento del señor Fiscal, sobre que dentro de cuatro días declare este Cabildo si quiere tomar en sí el encabezonamiento de la unión de armas, en la forma que se hizo los años pasados, y se acordó [que] el señor procurador general lleve los autos al abogado de este Cabildo para que se haga escripto sobre ello.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Salvador Pérez Ortega.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1674.

SOBRE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE ARMAS.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de conferir y tratar sobre la forma que se ha de tener en la administración del derecho de la unión de armas, y el señor maestro de campo general don Antonio Montero de la Aguila, corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad y lugar-teniente dé capitán general, propuso que habiéndose mandado ejecutar la provisión despachada por el señor Virrey del Perú para la cobranza de este derecho, por auto de vista y revista desta Real Audiencia, después de haberse hecho por esta Ciudad todas las defensas que parecieron necesarias en orden á conservar el derecho de la relevación de que goza, se hizo cabildo abierto para oir á los vecinos y moradores de esta ciudad lo que se les ofrecía sobre la forma de la administración, de manera que fuese menos gravosa, puesto que ya no quedaba otro recurso ni medio de suspender la cobranza; y que habiendo entendido los pareceres de las personas que concurrieron al dicho cabildo abierto y que todos se conformaron en que sería útil á esta ciudad que este Cabildo tomase á su cargo la administración de este derecho, se suspendió por entonces la deliberación para que con más acuerdo se tomase resolución sobre negocio tan grave; y reconociéndose que para que el Cabildo tomase la administración de este derecho era necesario que los capitulares dél se obligasen en nombre de la ciudad y por sí cada uno, dando fianzas en la forma que se praticó y ejecutó al principio en la introdución de este derecho, era necesario que, teniéndolo así entendido, se tomase la deliberación más conveniente. Y oída la propuesta, los señores de este Cabildo dijeron que por lo extenuado de sus caudales y la pobreza de que padece la tierra hallarán mucha dificultad en ajustar las fianzas y seguros de sus obligaciones, y que así convendría que se hiciese otro cabildo abierto y se llamase á él algunas personas que puedan tomar la mano y tratar con los demás vecinos y comerciantes, que pues á todos toca el negocio de que se trata, buscasen fiadores para que los capitulares de este Cabildo puedan obligarse; y el señor maestro de campo general don Pedro de Amasa, alcalde ordinario de primer voto, dijo que por lo que á sí

toca, estaba presto á obligarse y dar fianzas bastantes y acordasen que para mañana veinte y tres del corriente se haga el dicho cabildo abierto á las seis de la tarde y se llamen las personas que el señor corregidor señalare; y oídos los pareceres, se resolverá lo que convenga.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Don Pedro de Aguilar y Saranda.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1674.

Recibimiento de procurador.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de enero de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán Pablo de Videla por procurador general de esta dicha ciudad, el cual, estando presente, acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar fielmente el dicho oficio y de que guardará el secreto de este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén. Consta haber pagado la medianata.

Y asimesmo se recibió por síndico-mayordomo el dicho capitán Pablo de Videla; y habiendo dado noticia del derecho de la medianata, no trajo despacho más de procurador general, y sin embargo se recibió y quedó á la paga, si la pidieren los señores oficiales reales.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Pablo de Videla.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cuatro

años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campaña tañida, como lo han de costumbre.

Acuerdo para celebrar cabildo abierto.—Este día propuso el señor maestro de campo general don Antonio Montero de la Aguila, corregidor y justicia mayor, dijo que en el cabildo que se hizo ayer veinte y dos del corriente se acordó, para tratar de la forma que se ha de tener en la administración del derecho de unión de armas, según las muchas dificultades que se han reconocido, se llamase á cabildo abierto las personas que diese por memoria el dicho señor corregidor, y habiéndose ejecutado el llamamiento, no han concurrido las personas llamadas, más que tan solamente los que constaban del testimonio dado por el presente escribano, convendría proceder á otro medio, para que tuviese ejecución lo acordado por el dicho cabildo; y habiéndose conferido, acordaron que por proclama y bando el señor corregidor llame generalmente á todos los vecinos y moradores de esta ciudad, personas nobles y principales de ella y mercaderes dueños de tienda con las personas y el término que al dicho señor corregidor pareciere.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO ABIERTO DE 24 DE ENERO DE 1674.

Sobre la unión de armas.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de enero de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, á són de campana, en cabildo extraordinario abierto, en que fueron llamados los vecinos y moradores de dicha ciudad para tratar la forma más conveniente en que se podría administrar el derecho de la unión de las armas, para proceder en el dicho cabildo, por impedimento del capitán Jerónimo de Ugas, escribano propietario de este Ayuntamiento, nombraron en su lugar á mí, Juan de Agurto Gastañaga, escribano público y real, y habiendo acetado el dicho nombramiento, recibieron

de mí el juramento acostumbrado, y lo hice á Dios y á la cruz, en forma de derecho: so cargo dél prómeto de usar bien y fielmente el dicho oficio de escribano de este Cabildo, en todos los casos y cosas á él pertenecientes, y de que guardaré el secreto á que soy obligado.

Y luego, incontinente, el señor maestro de campo don Antonio Montero del Aguila, corregidor de esta ciudad, lugar-teniente de capitán general, propuso cómo ya en otro cabildo abierto se había tractado de la forma [en] que se había de administrar el derecho de unión de armas para que fuese menos gravoso á esta ciudad, y que había parecido por entonces que convendría tomase á su cargo la dicha administración este Cabildo, como la tuvo al principio, cuando se introdujo este derecho, y que habiéndose reconocido en esto mismo algunas dificultades, era una dellas la necesidad que tenía este Cabildo de fianzas y abonos para entrar á la administración de este derecho, y que puesto era el negocio grave y que á todos generalmente tocaba, sería bien que las personas principales y hacendadas, así vecinos y dueños de estancias como personas del comercio, ayudasen á este intento, fiando y abonando á este Cabildo, cada uno en alguna cantidad determinada, hasta en la concurriente de los diez y siete mill pesos que importa este derecho, por este primer año, para que de esta suerte se pueda conseguir negocio que tanto importa, y que si en la forma de las dichas fianzas, para que sean con menos riesgo alguna cosa se les ofrecía lo propusiesen, atendiendo al bien común, como tan principales hijos de esta tierra. Y habiéndose entendido la dicha propuesta, todas las personas que concurrieron á este cabildo fueron de común acuerdo y pareeer que este Cabildo tome la administración del derecho de unión de armas para que sea más suave su cobranza, y que en cuanto á las fianzas, contribuirán cada uno con cantidad determinada y equivalente al seguro de toda la cantidad que importa este derecho, por un año y no más, y que se ha de cautelar en la obligación que se hiciere de la dicha administración, que por ahora no sea más que por este presente año, y que dividida la administración de este derecho entre vecinos y comerciantes, cada uno de estos gremios afianzará la cantidad que le tocare y en ella á este Cabildo; y por parte de las personas del comercio de esta ciudad que concurrieron á este cabildo, nombraron por comisario para el ajustamiento de todas las materias que se ofrecieren tocantes á la forma de la dicha administración, á los capitanes Juan Antonio Caldera y Pedro de Torres, con quienes en adelante se han de convenir y resolver.

Y así lo acordaron y firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—El licenciado don Juan del Pozo y Silva.—Don Pedro de Ugalde Salazar.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Joseph González Manrique.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Cristóbal de la Barrera.—Juan Antonio Caldera.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Licenciado don Juan de la Cerda.—Don Pedro de Prado.*—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

Y luego, incontinenti, en el dicho día, mes y año dichos, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiendo visto lo resuelto en el cabildo abierto, acordaron que por parte de este Cabildo y el señor procurador general en su nombre, presente petición, con acuerdo del abogado de esta ciudad, pidiendo la administración del derecho de unión de armas, en conformidad de lo acordado por el cabildo abierto, y con todas las cautelas y prevenciones necesarias y pidiendo más término para ajustar las obligaciones y fianzas y que se admitan éstas por ramos separados de vecinos, cosecheros y comerciantes, representando por parte de esta ciudad lo mucho que se ha trabajado en ajustar esta materia por servir á Su Majestad y obedecer lo juzgado por los señores de la Real Audiencia de este reino, sin perjuicio de los derechos reservados y recursos para ante el Gobierno del Perú y para ante Su Majestad; y en orden á lo referido, para en caso necesario, á mayor abundamiento de la facultad que tiene por razón de su oficio, le dieron poder bastante, con todas sus incidencias y dependencias.

Y así lo acordaron y firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Luis de Guzmán.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 26 DE ENERO DE 1674.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis de enero de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de esta república, y estando así juntos, no se ofreció por ahora qué tratar.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Don Joseph del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1674.

Sobre la administración del derecho de la unión de armas. —En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de esta república, y estando así juntos, el señor maestro de campo general don Pedro de Amasa, alcalde ordinario de primer voto, propuso convenía tomar resolución sobre la forma de la administración del derecho de la unión de las armas, para ajustar las fianzas que este Cabildo debía de dar y que dependía el ajustar con el comercio de esta ciudad la cantidad que había de ser á su cargo y las fianzas y seguros que ofrecía, para que las mesmas sirviesen á este Cabildo; y conferido sobre la dicha propuesta, acordaron que se llamasen los comisarios nombrados por el comercio para tratar de este negocio; y habiendo venido el capitán Juan Antonio Caldera, con lo que dijo en esta razón, se acordó que para el sábado, que se contarán tres de este mes de febrero, vengan á este Cabildo los dichos diputados para ajustar y resolver con ellos la cantidad y forma en la administración de este derecho y nombrar las personas que lo han de asegurar.

Sobre las alcabalas.—Y asimismo se acordó que por lo que toca á las alcabalas de los vecinos y á la porción que quedase demás de lo que tocare al comercio, los señores de este Cabildo cada uno busque y tenga prevenido sus fiadores en la concurrente cantidad, y dello dé noticia para el primer cabildo.

Poderes.—Este día acordaron que se dé poder especial por este Cabildo á los licenciados don Alonso Hurtado de Mendoza y don Diego Montero del Aguila, abogados de la Audiencia de Lima, especial para el seguimiento de la causa sobre la relevación del derecho de la unión de armas que pretende esta ciudad, á ambos juntos y á cada uno de por sí *in solidum*, con facultad de sostituir, y que se escriban cartas por este Cabildo á la Real Audiencia de Lima y señores oidores de ella en particular, y se cometieron las dichas cartas al licenciado don Juan de la Cerda.

Y así lo acordaron y firmaron:—*Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.*—Ante mí. —*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 3 DE FEBRERO DE 1674.

Elección de contraste.—En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de enero *(sic)* de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntó en su lugar acostumbrado á tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de esta república, y estando así juntos, dijeron que convenía hacer elección de contraste, en conformidad del auto proveído por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en que por no haberse confirmado la primera elección en la persona que tuvo más votos, habiéndose llevado la causa en grado de apelación, se devolvió á este Cabildo la dicha elección para que se hiciese de nuevo conforme á derecho; y en ejecución del dicho auto, se procedió á la dicha elección y tuvo el alférez Pedro González nueve votos, y el alférez Antonio Sáenz dos votos, y los señores de este Cabildo mandaron que se lleve esta elección al señor oidor más antiguo de esta Real Audiencia para que la confirme.

Y así lo acordaron y firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Salvador Pérez Ortega.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.*—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público y real.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el señor doctor don Juan de la Peña Salazar, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo y alcalde de corte de esta Real Audiencia, habiendo visto la elección hecha por el Cabildo, Justicia y Regimiento y elección que en él hicieron de contraste de esta ciudad en el alférez Pedro González, confirmó la dicha elección y nombramiento de constraste.

Y lo firmó.—*Doctor don Juan de la Peña Salazar.*—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

OTRO CABILDO DE 3 DE FEBRERO DE 1674.

Sobre la administración del derecho de la unión de armas. —En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, á tratar y conferir negocios y cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de esta república, y estando así juntos, en conformidad de lo acordado en el cabildo antecedente, concurrieron los capitanes Juan Antonio Caldera y Pedro de Torres, diputados nombrados por el comercio de esta dicha ciudad para el ajustamiento de lo que al dicho comercio ha de tocar en rata del derecho de unión de armas y la forma de su administración, paga y seguro; y habiéndose conferido sobre este negocio, acordaron que se nombrasen y nombraron al señor maestro de campo general don Pedro de Amasa, alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad, y al señor maestro de campo general don Pedro de Prado, alférez mayor, y señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor proprietario, y al señor maestro de campo general don Francisco Bravo de Saravia, para que todos juntos, en nombre de este Cabildo, ajusten con los dichos señores diputados del comer-

cio esta materia del derecho de unión de armas, en todos los puntos referidos; y asimismo para que hagan rata y encabezonamiento de lo que á cada uno de los vecinos de esta ciudad y sus partidos les hubiere de tocar por razón del dicho derecho, con algún resguardo y atención á las quiebras que puede tener la cobranza y las partidas que saldrán inciertas por los futuros contingentes y al diez por ciento que han de percebir los administradores cobradores de este derecho, para lo cual se informen lo mejor que pudieren de los caudades de los encabezonados, de lo que importan los frutos de sus cosechas, procurando guardar toda igualdad y buena proporción, como se confía [d]el ajustamiento de sus conciencias; y en lo que se conviniere, los señores diputados del comercio y de las ratas y encabezonamientos que se hicieren, den cuenta á este Cabildo, para que en él se apruebe y se tenga entendido que se ha de ejecutar y cumplir.

Dinero y poder para Lima.—Este día se acordó que, demás de los nombramientos hechos en las personas de los señores licenciados don Alonso Hurtado de Mendoza y don Diego Montero del Aguila, para el poder que se ha de dar por este Cabildo en orden al recurso intentado para ante el Gobierno Superior del Perú sobre la relevación que pretende esta ciudad del derecho de unión de armas, se nombre juntamente al señor don Jerónimo Bravo de Saravia y que á todos tres juntos y á cada uno de por sí *in solidum* se les dé el dicho poder, y que por ser este negocio tocante al impuesto de este derecho, de aquello mismo en que se han de adelantar y acrecer las ratas y encabezonamientos, se saquen doscientos patacones y se remitan á los dichos podatarios, con los poderes y despachos necesarios para la negociación y costos de la dicha relevación y pleito que sobre ella se ofreciere, y que se remita todo en el primer navío que saliere de Valparaíso; y por lo que importa la brevedad del despacho, se pidan los dichos doscientos pesos á los señores diputados del comercio, á cuenta de lo que han de contribuir de este derecho, [que] en la que dieren de su administración se les harán buenos.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor, por este mes que corre deste año, al señor capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial de esta ciudad, y acetó el dicho nombramiento y juró á Dios y á la cruz de hacer bien y fielmente el dicho oficio.

Y así lo acordaron y firmaron:—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jeró-*

nimo de Quiroga.—Salvador Pérez Ortega.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1674.

Que se haga cabildo los martes.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días días del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado á conferir y tratar cosas y efectos tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad de esta república, y estando así juntos, unánimes y conformes, acordaron que los cabildos ordinarios se hagan los martes, por ser cuaresma y ser el día más desembarazado que tiene la semana, por no haber sermones.

Citación á los comisarios del comercio.—Este día acordaron que se avise y prevenga á los comisarios del comercio para que mañana por la tarde ocurran á este Cabildo con lo que hubieren ajustado sobre la cantidad del derecho de unión de armas que ha de ser á su cargo y traigan nombrados y elegidos los administradores y cobradores y los comisarios para la rata y encabezonamiento y para el desagravio y los fiadores que han de asegurar la administración y cobranza, para que este Cabildo apruebe los nombramientos y dé jurisdicción y facultad á los comisarios.

Recibimiento de contraste.—Este día pareció en este cabildo el alférez Pedro González de Guimaraes, maestro platero, electo por este Cabildo para el oficio de contraste de esta ciudad, y manifestó una certificación de haber enterado en la Real Caja de esta ciudad cuatro pesos de á ocho reales por derecho de medianata de dicho oficio y pidió ser recibido; y habiendo hecho el juramento acostumbrado á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio, le hubieron por recebido y mandaron que use dél.

Y así lo acordaron y firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.*—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1674.

QUE SE HAGA NÓMINA DE LOS VECINOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando juntos en su lugar acostumbrado á tratar y conferir negocios y efectos tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de esta república, y estando así juntos, acordaron que se haga memoria de los vecinos que actualmente están en esta ciudad, para que fíen á este Cabildo en cantidad de seis mill y quinientos pesos en favor de la real hacienda por el derecho de unión de armas, en rata de lo que á cada uno tocare, y el señor alguacil mayor de esta ciudad se los hará saber y los prevendrá por la memoria que se le dará, para que el lunes sobre tarde ocurran á dar las dicha fianzas, atento á que habiendo comparecido en este cabildo los señorss comisarios nombrados para ajustar la distribución y repartimiento del dicho derecho entre las personas del comercio y vecinos cosecheros, se ajuste por la mayor parte que tomando en sí el comercio el derecho del almojarifazgo y alcabala de mercaderías que entran de fuera á esta ciudad y la de el viento de dichas mercaderías que entran de fuera, y no de otro género, así en esta ciudad como en todos sus partidos, ofrecieron diez mill y quinientos pesos por uno y otro derecho, y por este Cabildo se aprobó el dicho ajustamiento en la forma que lo hicieron los dichos señores comisarios, y mandaron que por el resto, que son siete mill y quinientos pesos, se haga la rata y encabezonamiento entre los vecinos, como está acordado, para el entero de los diez y siete mill pesos de este derecho, y que á los comisarios del comercio se les haga saber la aprobación de lo que ajustaron en la división de este derecho, para que el lunes primero siguiente traigan elegidas las personas que han de hacer la prorrata y los desagraviadores y administradores de la cobranza, para que por este Cabildo se les dé la facultad y jurisdición necesaria, y asimismo traigan los fiadores que han de asegurar la dicha administración y entero de la Real Caja.

Y así lo acordaron y firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Rodrigo Mon-*

tero del Aguila.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 1674.

En la ciudad de Santiago de Chile, en trece de febrero de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de la república, y estando así juntos, no se ofreció, por ahora, qué tratar.

Carta del Gobernador para que se haga una rogativa.—Este día se leyó una carta del señor presidente don Juan Henríquez, en que encarga á este Cabildo asista á una rogativa que el señor ilustrísimo Obispo desta ciudad quiere hacer en la Catredal desta ciudad para que Dios, Nuestro Señor, nos defienda de el enemigo de mar y tierra, y todos, unánimes y conformes, dijeron que asistirán al dicho novenario.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.*—Por mandado de los señores del Cabildo. —*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1674.

Sobre fianzas del derecho de unión de armas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien y conservación de la república, y estando así juntos, se vieron las fianzas dadas por el comercio y gremio de los mercaderes de esta ciudad de los diez mill y quinientos patacones que les tocaron en el repartimiento del derecho de unión de armas, en los efectos del almojarifazgo y alcabalas por encabezonamiento y las del viento, y cómo están nombrados para la rata del encabezonamiento los capitanes Juan Antonio

Caldera y Francisco Bardesi y por desagraviadores de la rata que hicieren los susodichos á los capitanes Gaspar Hidalgo y Juan Baptista Moya, y por administrador y cobrador del derecho del almojarifazgo y encabezonamiento de alcabalas y la del viento que toca á los mercaderes, al dicho capitán Juan Antonio Caldera. Y vistos los dichos nombramientos, los aprobaron y dieron facultad á los nombrados para que cada uno use del oficio que le toca y que se esté y pase por lo que los dichos nombrados hicieren; y acetando el nombramiento el capitán Juan Antonio Caldera y obligándose á la administración y cobranza de los dichos diez mill y quinientos pesos de enterarlos en la Caja Real de esta ciudad, de dar cuenta de la dicha administración y traer y presentar en este Cabildo certificación de los jueces oficiales reales del dicho entero, al tiempo y cuando se feneciese y acabase la dicha administración, que ha de ser por tiempo de un año y al plazo que este Cabildo se obligase, según las capitulaciones que tiene hechas y las que ajustase para la administración de este derecho, debajo de las dichas fianzas; y habiéndose obligado en la forma referida, se le despachará título por este Cabildo, Justicia y Regimiento para la dicha administración, con la juridición necesaria y con el premio de los diez por ciento que le están señalados.

Sobre el aderezo de la pila.—Este día se confirió sobre que el aderezo de la pila de la plaza de esta ciudad, que estuvo el año pasado á cargo del señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor de esta ciudad, á quien se le señalaron ciento y cincuenta pesos del arrendamiento de la pescadería, y que por no haberse proveído para este año de persona que cuidase del aderezo de la dicha pila, ni héchose la consignación y libramiento del costo de dicho aderezo, no estaba corriente la dicha pila y hacía mucha falta á la ciudad; y los dichos señores acordaron que el señor capitán Jerónimo de Quiroga se encargue del cuidado de mandar aderezar la dicha pila y que esté corriente por todo el año, y para el efecto busque persona que se obligue y corra el plazo del año desde el día de la obligación en adelante, dándosele ciento y cincuenta patacones por el costo de dicho aderezo y por el premio de su trabajo y asistencia á la persona que nombrase, los cuales desde luego se le libran en el arrendamiento de la pescadería, y en virtud de lo acordado por este Cabildo, los pagará el señor procurador general de esta ciudad.

Limpia de acequias.—Este día se acordó que cada uno de los señores regidores de este Cabildo se encargue de mandar limpiar una

de las [a]cequias de esta ciudad, la que le fuere señalada por el señor corregidor, y la dejará corriente, con sus puentes aderezadas, hasta salir fuera de la ciudad, desde el principio.

Y así lo acordaron y firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.* —*Don Pedro de Amasa.*—*Don Antonio Sagredo y Molina.*—*Don Antonio Martínez de Vergara.*—*Don Francisco Maldonado de Madrigal.*—*Jerónimo de Quiroga.*— *Don Rodrigo Montero del Aguila.*— *Don Joseph del Pozo y Silva.*—*Don Pedro de Aguilar y Saranda.* Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1674.

Derecho de unión de armas.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien y conservación de la república, y estando así juntos, dijeron que por cuanto por una provisión despachada por el señor Conde de Lemos, siendo virrey del Perú, se mandó cobrar el derecho de unión de armas en este reino, y los señores presidente y oidores desta Real Audiencia mandaron ejecutar y cumplir la dicha provisión, sin embargo de lo alegado por esta ciudad, á quien se le reservó su derecho para que le pida donde le convenga, y sin perjuicio del derecho reservado, este Cabildo pidió la administración del impuesto para la unión de las armas por tiempo de un año, que corre desde once de enero deste presente año, debajo de las capitulaciones y condiciones puestas por este Cabildo, y porque para la mejor administración y cobranza de los diez y siete mil pesos que por razón deste derecho tocaron en rata á esta ciudad, se ha dividido la contribución entre los dos gremios de vecinos cosecheros y demás personas estantes y habitantes en los términos desta ciudad, y entre los mercaderes y personas del comercio con respecto á la negociación de sus mercaderías, y por lo que toca al dicho comercio se unieron las administraciones del almojarifazgo y alcabalas y en esta de las alcabalas que se ha de hacer por encabezonamiento entre la del viento de los entrantes y salientes que no estuvieren encabezonados, y se ha de cobrar de ellos por razón de las mercaderías que administraren y vendieren á razón de cuatro por ciento de cualesquier mercaderías y negociaciones que se introdujesen en los términos desta

ciudad y sus partidos, así por mar como por tierra; y asimismo la labor y beneficio de la cera que se labra en esta ciudad, y por todo lo referido tocó en esta distribución al gremio de los mercaderes diez mil y quinientos pesos, quedando el resto á cumplimiento de los dichos diez y siete mil pesos para el encabezonamiento que el Cabildo desta ciudad ha de hacer entre los vecinos cosecheros y demás personas fuera de la negociación de mercaderías, y por lo capitulado con las personas del comercio, se acordó que nombrasen persona á su satisfación para la administración y cobranza de los dichos diez mil y quinientos patacones, y que la afianzasen para que en conformidad de dicho nombramiento y fianzas se le confiriese la jurisdición y autoridad necesaria á la dicha administración; y porque de la escritura presentada en este Cabildo por parte del dicho comercio parece haberse hecho el dicho nombramiento para la administración y cobranza de los dichos diez mil y quinientos pesos en los efectos referidos en la persona del capitán Juan Antonio Caldera, y que está bastantemente afianzada su administración, y por sí tiene acetado el dicho nombramiento y se ha obligado á enterar en la Caja Real desta ciudad y á pagar á la real hacienda de Su Majestad los dichos diez mil y quinientos pesos; teniendo consideración á que en la persona del dicho capitán Juan Antonio Caldera concurren aventajadamente las partes necesarias para confiar la dicha administración y que en ella ha de proceder con el ajustamiento y legalidad que conviene y como mejor resulta en alivio de los mercaderes y personas del comercio desta ciudad, para que les sea más suave la satisfación de lo que hubieren de pagar por encabezonamiento, poniendo toda diligencia en la cobranza del derecho del almojarifazgo nuevo, según y de la manera que antes se cobraba por cuenta de Su Majestad, á razón de tres por ciento de todos los géneros que se embarcan y salen de los términos desta ciudad, en los que antes estaban relevados deste impuesto, y á razón de medio por ciento de la jarcia, tralla, hilo de acarreto y zapatero, como efectos del cáñamo, que por estar gravado con el dos y medio por ciento del almojarifazgo antiguo no paga más que el dicho medio por ciento para el nuevo impuesto de la unión de armas, y asimismo ha de cobrar el cuatro por ciento de la dicha alcabala del viento, poniendo todo cuidado en que no se desfraude el uno y otro derecho, para que sea menos el residuo de los dichos diez mil y quinientos patacones que se ha de ratear por encabezonamiento entre los mercaderes y personas de asiento en esta ciudad que componen el comercio de ella, por lo que importa que sean fo-

mentados y alentados para que continúen sus administraciones, de que resulta gran conveniencia y aumento á la república, y como negocio tan grave pedía persona de entera satisfación é inteligencia, y porque todo concurre en la del dicho capitán Juan Antonio Caldera, aprobaron el nombramiento del dicho comercio y le dieron poder y facultad cuanto de derecho se requiere y es ne[ce]sario, y comisión bastante para que pueda administrar y cobrar los dichos derechos, y sobre ello haga toda las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, y nombre ministros ejecutores de sus órdenes para reconocer las mercaderías, libros, cuentas, y demás cosas que convengan á la averiguación y liquidación de los dichos derechos y de las personas que los causan y deben pagar; y en orden á lo sobredicho, los maestres y oficiales de las embarcaciones y los bodegueros y administradores de las bodegas donde se recojen los frutos y mercaderías que se navegan y los arrieros y dueños de recuas y los mercaderes manifiesten cada y cuando por el susodicho les fuese mandado sus libros y memorias y den razón de todo aquello que se les pidiere tocante á la dicha administración y cobranza, sin que por ellos ni por otra persona alguna se le ponga ni á sus ministros impedimento ni embarazo alguno, pena de quinientos patacones en que desde luego les dieron por incursos y condenados, y se aplicará la dicha pena la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas desta ciudad; y sobre la cobranza de los dichos derechos pueda proceder por vía de apremio breve y sumariamente, tomando prendas de los deudores y rematándolas en quien más diere por ellas, y haga ejecuciones y embargos en las personas y en los bienes de los deudores, y á falta de escribano público y real en la parte donde se hallase, pueda actuar por sí y ante sí, en presencia de dos testigos: que para todo lo que dicho es y lo anejo y dependiente, le dieron la dicha comisión tan bastante como de derecho se requiere y es necesario y en el caso la tiene y pueda tener este Cabildo, que toda la confirieron en el dicho capitán Juan Antonio Caldera para que use de ella en los casos y cosas tocantes á la administración y cobranza de los dichos derechos, sin que por falta de jurisdición y autoridad deje de hacer y obrar todo cuanto convenga á la buena administración y cobranza de los dichos derechos; y mandaron que habiendo acetado y jurado el dicho capitán Juan Antonio Caldera, se le dé testimonio de lo acordado en este cabildo para que le sirva de título, y así lo acordaron y firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don

Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.——Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Antonio Sánchez,* escribano de Su Majestad.

Fianza.—Ante mí y en mí registro el capitán Juan Antonio Caldera se obligó á pagar á Su Majestad los diez mill y quinientos pesos de á ocho reales del derecho de almojarifazgo y unión de armas que tocó al comercio de esta ciudad á los tiempos y plazos y en los géneros ó reales, y en la forma y manera que se determinare por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, según las propuestas y capitulaciones hechas por el Cabildo en la causa pendiente en esta Real Audiencia sobre la imposición y cobranza del dicho derecho, y acetó y juró el nombramiento que se le hace por este Cabildo de tal administrador, según parece de la dicha escriptura que queda en mi registro á que me refiero, y para que conste lo firmé en Santiago de Chile, en veinte y uno de febrero de seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez,* escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1674.

Fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, se juntó en su lugar acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación desta república, y estando así junto, recibieron por fiel ejecutor al señor maestro de campo don Diego de Aguilar, y estando presente, juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, usar del dicho cargo bien y fielmente.

Una mano de papel.—Este día se acordó que el señor procurador general entregue al señor maestro de campo don Diego de Aguilar una mano de papel blanco y dos pliegos de á dos reales para pedir y ajustar las cuentas de los síndicos que han sido de esta ciudad.

Alquiler de una tienda.—Este día propuso el señor capitán Pablo de Villela, procurador general, que una tienda perteneciente á este Cabildo parece estar embarazada y que no gana alquileres para los dichos propios porque no se ha hecho arrendamiento de ella, y vista la dicha propuesta, acordaron los señores deste Cabildo que el dicho

señor procurador general ajuste con las personas que han ocupado la dicha tienda los arrendamientos que debieren según los conciertos, y no estando al presente arrendada, busque arrendador, y si estuviere ocupada, pida que se desembaraze ante uno de los señores alcaldes desta ciudad ó ante el señor corregidor.

Citación á los fiadores de alcabalas.—Este día acordaron que el portero de este Cabildo cite á las personas que están nombradas para fiadores de el derecho de las alcabalas para que ocurran á este Cabildo el lunes que se contarán doce de el corriente á otorgar las dichas fianzas en el dicho día por la mañana.

Cesión de una pulpería.—Este día acordaron que una de las cuatro pulperías que tiene esta ciudad á su distribución ha mucho tiempo que se le dió al general don Juan Rodolfo y agora se le da al señor capitán dón Francisco Maldonado de Madrigal para que la que pusiese por su cuenta sea una de las dichas cuatro que tiene esta ciudad y de ella no pague derechos; y todo lo de suso referido acordamos en este dicho Cabildo, y por no haber escribano público ni real ante quien haber proveído, lo proveímos y firmamos por nos y ante nos.

Don Pedro de Amasa.—D. Antonio Sagredo y Molina.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.

CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1674.

Sobre la prorrata de vacas para el ejército.—En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de marzo de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar, como lo han de costumbre, á conferir y tratar negocios tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de la república, y estando así junto, acordaron en virtud de lo acordado por otro cabildo sobre que se prorraten ocho mill vacas para el real ejército con asistencia del capitán don Antonio Luis de Lezana, conductor de ellas, quien se halla presente en esta ciudad para hacer la dicha prorrata, se nombraron para ello al señor maestro de campo general don Pedro de Amasa, alcalde ordinario de primer vóto, y capitán Jerónimo de Quiroga para que con la mayor brevedad posible la hagan; así lo acordaron y firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don

Antonio Sagredo y Molina.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público y real.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1674.

Recibimiento de don Fadrique de Ureta.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de marzo de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de esta república, y estando así juntos, pareció don Fadrique de Ureta, regidor electo este presente año, y presentó certificación de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, juez oficial real de este obispado, de haber pagado el real derecho de medianata, su fecha en diez y siete de este presente mes y año, en cuya conformidad le recibieron por regidor de este Cabildo y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho de usar de el dicho cargo bien y fielmente á su leal saber y entender y de guardar el secreto de lo que se hiciere y obrase, y si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude, y si no, se lo demande, y dijo: sí, juro y amén.

Pago a un predicador.—Este día se acordó que por cuanto el licenciado Juan Martínez de Brieba ha predicado una feria esta santa cuaresma en la capilla del señor San Antonio, de pedimiento de los señores de este Cabildo, en conformidad de la costumbre antigua que ha habido en esta razón, el señor capitán Pablo de Villela, procurador general y síndico mayordomo, le pague treinta pesos de á ocho reales por los dichos sermones, y asimismo pagará al licenciado Juan Pinto cinco pesos de á ocho reales por la limosna de otras tantas misas rezadas que ha dicho esta santa cuaresma en dicha capilla y en los días de dichos sermones, y que el presente escribano dé testimonio al dicho señor capitán Pablo de Villela deste libramiento para su resguardo y que en todo tiempo conste, y lo firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don

Fadrique de Ureta.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público, y real.

CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1674.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta de marzo de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, los señores de el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de esta república, y estando así juntos no se ofreció por ahora qué tratar, y lo firmaron, de que doy fe.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Diego de Aguilar y Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Don Fadrique de Ureta.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público, y real.

CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1674.

Pedro de Zumaeta, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de marzo de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por capitán de la compañía de infantería española del número y batallón desta ciudad, á el capitán Pedro de Zumaeta, en lugar del capitán Valentín de Abasolo, por merced que le hizo el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, presidente, gobernador y capitán general deste reino, mediante lo cual pagó el real derecho de medianata, como parece de la certificación dada por don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador, juez oficial real desta ciudad, su fecha hoy dicho día; en cuya conformidad le hubieron por rescebido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y lo firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público y real.

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1674.

CARTA DEL PRESIDENTE SOBRE CASTIGO DE INDIOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de abrill de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron como lo han de costumbre á tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien y conservación de este Cabildo, y estando así juntos, se leyó una carta del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador, y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, que escribió á este Cabildo, en que le da noticia de haberse castigado el enemigo de las parcialidades de Buanlemu y Purén, por haber entrado á instancias y persuasiones de Miguel Garrido, mestizo, y que éste y otros habían pagado con su vida el delito de su conspiración y cómo quedaba sosegada la rebelión, y porque ha sido de mucha consecuencia y se excusó el grave daño que de esta alteración podía resultar, mediante el favor de Dios, suplica Su Señoría se den las gracias á Su Divina Majestad del buen suceso; y los señores de este Cabildo acordaron que mañana sábado se diga una misa solemne en la iglesia catedral de esta ciudad á Nuestra Señora de la Victoria, y que se conviden para que asistan á su celebración á los señores de la Real Audiencia, al señor Obispo y al pueblo, y que el señor capitán Pablo de Villela, procurador general de esta ciudad y síndico mayordomo, dé la cera necesaria, que son doce hachas y doce velas de á libra y dos libras de pólvora, de cuenta de los proprios de esta ciudad, en virtud de lo aquí acordado, que sirva de libramiento en forma, y se comete al licenciado don Juan de la Cerda la respuesta de la carta de Su Señoría para el primer correo.

CARTA DEL AGENTE DE NEGOCIOS EN LA CORTE.—Este día se leyó en este cabildo una carta de don Ignacio de Córdoba, agente de negocios en la corte de Su Majestad, en que avisa el estado en que tiene el negocio del servicio personal de los indios y el de la paz que se solicita por este Cabildo, y la cobranza de los seiscientos pesos del libramiento que dió el gobernador don Gaspar de Ahumada en el muy reverendo padre maestro fray Ramón de Morales á favor de esta ciudad; y vista, se acordó que el licenciado don Juan de la Cerda responda á la dicha carta según lo acordado sobre los dichos puntos é instrucciones antecedentes.

Sobre la puente.—Este día el señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor perpetuo de esta ciudad y comisario de las obras públicas, propuso en este cabildo que el reverendo padre guardián de la Recolección de San Francisco, fray Pablo Palma, que tiene á su cuidado la fábrica del puente de esta ciudad por la particular conveniencia de su convento, pedía que por parte de esta ciudad se fomentase la dicha fábrica con doscientos patacones de que por ahora necesitaba para el tajamar con que se recoje el agua del río al puente y para empedrarlo y hacerle pretiles, con que dará perfecta la obra, porque las limosnas de que se ha valido para la dicha fábrica no son bastantes, y que puesto que mediante las asistencias de dicho padre guardián se consigue obra tan necesaria, sería conveniente darle los dichos doscientos pesos. Y habiéndose conferido sobre este negocio, de una conformidad los señores de este cabildo acordaron que los dichos doscientos pesos se le den á dicho padre guardián para el efecto referido, de lo procedido de la balanza que está destinado para las obras públicas, y que dicho señor capitán Jerónimo de Quiroga, á cuyo cargo está la recaudación de este derecho, los entregue, y con recibo de dicho Padre Guardián se le pasen en cuenta de la que diere.

Fiel ejecutor.—Este día, el señor capitán don Luis de Guzmán, regidor de esta ciudad, recibió la vara de fiel ejecutor de mano del señor corregidor, y juró á Dios y á la cruz de hacer bien y fielmente el dicho oficio por el tiempo de su turno.

Propuesta sobre el sebo.—Este día, el señor capitán Pablo de Villela, procurador general de esta ciudad, propuso que se había acordado por este Cabildo se encostalase el sebo de las cosechas de esta ciudad en cueros de vaca, de caballos y burros para que en ellos imprimiese su marca el cosechero y se evitasen los fraudes que en el beneficio del sebo se cometían, y que con acuerdo de los señores de la Real Audiencia de este reino, el señor Gobernador promulgó bando, por el cual mandó que en las bodegas de Valparaíso no se recibiese sebo que no fuese encostalado y marcado en la forma referida, y que de la práctica de este beneficio se habían reconocido inconvenientes que pedían remedio, porque eran gravados los vecinos cosecheros en el mayor trabajo y costo que tenía la nueva forma de encostalar y el costo del flete de mar y tierra de la costa, que inútilmente se había acrecentado; y que, así, convendría revocar la ordenanza que sobre esto dispone, como en materia de gobierno que tiene tanto perjuicio y se hallarán disposiciones, según el estado y disposiciones

del tiempo y los inconvenientes que con la experiencia se manifiestan, y que en este caso, sobre el mayor costo y trabajo del beneficio del sebo, se había experimentado, por hacerse el costal de vaca de diferentes piezas y costuras por ellas, liquidado el sebo con el calor, se salía y perdía, de que resultaba grande merma. Y habiéndose conferido sobre este negocio, se remitió la resolución para el cabildo siguiente.

Título de regidor perpetuo de Jerónimo de Quiroga.—Este día, el señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor perpetuo de esta ciudad, presentó en este cabildo un título de confirmación del dicho oficio de regidor y real cédula de Su Majestad, despachado en Madrid en veinte de agosto de mill y seiscientos y setenta y un años, firmado de la Reina, nuestra señora, y sellado con el sello real de Su Majestad y con cuatro firmas á las espaldas de los señores del Supremo Consejo de Indias. Y asimismo certificación firmada del señor contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, oficial real de esta ciudad; y por los señores de este Cabildo visto, le hubieron por presentado y por recebido al dicho oficio á dicho señor capitán Jerónimo de Quiroga debajo del juramento que tiene fecho y posesión actual en que está, y mandaron que el dicho título se inserte en este libro, cuyo tenor es como se sigue:

Cédula real.—Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.; y la reina doña Mariana de Austria, su madre, como su tutora y curadora y gobernadora de dichos reinos y señoríos. Por hacer bien y merced á vos Jerónimo de Quiroga, atendiendo á vuestra habilidad y suficiencia, es mi voluntad que ahora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáis regidor de la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, en lugar de don Martín Ruiz de Gamboa, cuyo era el dicho oficio, y por no haber llevado confirmación dél dentro del término que se le señaló, se dió por vaco y se sacó al pregón y se remató en vos como en mayor ponedor en tres mill y quinientos pesos de á ocho reales, pagados en mi Caja Real de la dicha ciudad de Santiago, los tres mill dellos luego de

contado y los quinientos restantes dentro de un año, para cuyo efecto dísteis seguridad á satisfacción de los dichos Oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad; y quiero que, como tal regidor de ella, podáis usar y ejercer el dicho oficio en los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo hacen los demás regidores de la dicha ciudad y de las otras ciudades, villas y lugares de las Indias y de estos reinos; y por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano público, mando al Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago de Chille que, no habiendo vos el dicho Jerónimo de Quiroga hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, juntos en su cabildo, según lo han de uso y costumbre, le tomen y reciban de vos; y habiéndole hecho, ellos y todos los caballeros, oficiales, hombres buenos y otras cualesquier personas de la dicha ciudad os hayan, reciban y tengan por tal regidor de ella y usen con vos el dicho oficio, según dicho es, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello embargo ni contradición alguna no os pongan ni consientan poner, porque yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio dél y os doy poder y facultad para le usar y ejercer, caso que por ellos ó alguno de ellos á él no seáis recibido: la cual dicha merced os hago con tanto que os hayáis de presentar y presentéis con esta mi provisión en el cabildo de la dicha ciudad de Santiago de Chille dentro de tres años contados desde el día de la data della en adelante, y de otra manera, el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced dél á quien mi voluntad fuere, y que, si os ausentáredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia, no yendo á cosas de mi servicio ó que cumplan al Concejo della, asimismo hayáis perdido y perdáis el dicho oficio: todo lo cual mando se guarde y cumpla, conque luego que sea cumplido el plazo á que habéis de haber acabado de pagar el precio del dicho oficio enteréis mi caja real de toda la cantidad que debiéredes, como estáis obligado, y, no lo cumpliendo así, mando al Cabildo de la dicha ciudad de Santiago os quite esta mi provisión y no os la vuelva, ni deje usar el dicho oficio hasta que conste que habéis cumplido con lo sobredicho; para cuyo efecto se tomará la razón della en los libros de dicho Cabildo y por los oficiales

de mi real hacienda de aquella ciudad; y se declara que habéis cumplido con lo que toca á la medianata. Dada en Madrid, á veinte de agosto de mill y seiscientos y setenta y un años.—Yo la Reina.—Yo, don Gabriel Bernardo de Quirós, secretario de Su Majestad, la hice escribir por su mandado.—*El Conde de Medellín.—El Licenciado Tomás de Valdés.—Licenciado don Juan de Santelizes Guevara.—Doctor don Lorenzo Mateus y Sanz.*—Registrada.—*Gregorio Ortiz de Santezilla.*—Por el Gran Chanciller.—*Gregorio Ortiz de Santezilla,* su teniente.

Tomóse la razón deste título en un libro de provisiones de esta Real Contaduría, á fojas, y para que conste, lo firmé en la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de abrill de mill y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Con lo cual se acabó el dicho cabildo y lo firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Salvador Pérez Ortega.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Don Fadrique de Ureta.—Ante mí.—*Juan de Agurto Gastañaga,* escribano público y real.

CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1674.

Prorrata y fianza de alcabalas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de abrill de mil y seiscientos y setenta y cuatro, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado á tratar y conferir cosas y negocios tocantes al bien y utilidad de la república y Cabildo, estando así juntos acordaron que los señores comisarios nombrados hagan luego la prorrata que se les está cometida de las alcabalas, por el perjuicio que se sigue de la dilación; y asimismo que las fianzas que faltan por dar para el seguro de este juicio se den luego.

Embajada al Virrey del Perú.—Este día propuso el señor maestro de campo don Antonio Montero del Aguila, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general de esta ciudad, que por la noticia que ha tenido que el señor presidente, gobernador y capitán general de este reino don Juan Henríquez de que estaba muy próxima la llegada del señor Marqués de Malagón, virrey de estos reinos á la ciudad de los Reyes, era preciso enviar persona de la calidad y

partes que se requieren para darle la bienvenida en nombre de esta ciudad; y atendiendo á que al presente se halla en la de Lima la de don Jerónimo Bravo de Saravia, en quien concurren todas las necesarias para este efecto, y todo lo demás que importare á la conveniencia de este reino se le podía encargar este cuidado; y visto por estos señores, unánimes y conformes acordaron que se escribiese carta en esta conformidad al señor Virrey y que se le encargase á dicho don Jerónimo Bravo de Saravia este cuidado y que se le escribiese en esta conformidad á dicho don Jerónimo Bravo de Saravia; y se comete el escribir las cartas al licenciado don Juan de la Cerda, abogado de esta ciudad; y así lo acordaron y firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Luis de Guzmán.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Don Fadrique de Ureta.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1674.

Sobre el beneficio del sebo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron como lo acostumbran, á conferir y tratar negocios tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de la república y Cabildo, y estando así juntos acordaron que se leyese la propuesta hecha por el señor procurador general en el cabildo de seis del corriente sobre que se reformase lo ordenado acerca del beneficio de los costales del sebo por los inconvenientes que se venían reconociendo de que fuese encostalado en cueros de vaca, y habiéndose entendido la dicha propuesta, dijeron que por cuanto lo acordado en esta razón no había tenido entero cumplimiento y que se reconocían dificultades en la ejecución y comunmente los vecinos y cosecheros se sentían por gravados en esta disposición y que les será muy costoso y difícil ajustarse á ella, parecía ser conveniente que se permitiese encostalar en cueros de carneros, como de antes se hacía, con calidad y condición que en el mismo cuero de carnero, por donde estuviese corto el pelo y dispuesto para recibir marca de fuego, ponga cada uno de los cosecheros la suya, como está mandado, y que sobre esto

y con testimonio de este acuerdo, se escriba al señor presidente y gobernador de este reino pidiendo á Su Señoría que, puesto que las materias del gobierno de la república tienen tracto sucesivo y que se deben ajustar á las experiencias y al tiempo, se sirva Su Señoría de reformar lo acordado en esta razón y que se permita encostalar y recibir en las bodegas de Valparaíso el sebo en costales de carnero y en la forma referida.

SOBRE EL DERECHO DE UNIÓN DE ARMAS.—Este día se acordó que el poder que se ha de dar y está acordado para los licenciados don Alonso Hurtado de Mendoza y don Diego Montero del Aguila, le dé juntamente, *in solidum* y con igual facultad á don Jerónimo Bravo de Saravia para el negocio de la relevación que se pretende del derecho de unión de armas para esta ciudad y todo este reino, que se ha de tratar ante el señor Virrey del Perú.

SOBRE SALARIO DEL ESCRIBANO.—Este día se acordó que por cuanto el capitán Jerónimo de Ugas no puede acudir por ahora al despacho del oficio de escribano de este cabildo y le sirvo yo el presente escribano desde veinte y tres de enero de este presente año y tiene mucho que hacer y trabajar en los negocios de esta ciudad, como lo ha hecho, acordaron que del salario que le está señalado de los propios de esta ciudad y en los efectos de su consignación se me dé á mí el presente escribano la mitad racta por cantidad del tiempo que sirviese el dicho oficio, y lo firmaron.

Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 25 DE ABRIL DE 1674.

SOBRE ALCABALAS—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar y conferir los negocios tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de este Cabildo y república, y estando así juntos acordaron que en conformidad de lo resuelto por el cabildo de tres de febrero de este año, se despache recaudo para que el capitán Juan Antonio Caldera, administrador de los almojarifazgos y alcabalas del comercio, remita doscientos patacones al licenciado don

Alonso Hurtado de Mendoza en primera consignación y al licenciado don Diego Montero del Aguila en segunda y á don Jerónimo Bravo en tercera del dinero que hubiese cobrado por razón de la dicha administración, los cien pesos dellos por los que ofreció el comercio y los otros ciento por los que se han de cobrar en las ractas de las alcabalas de los vecinos cosecheros, demás de lo que importase el derecho de la unión de las armas, para que los dichos consignatarios, en virtud del poder que les remite este Cabildo puedan costear y negociar el pleito sobre la relevación del dicho derecho de la unión de armas en la ciudad de los Reyes ante el señor Virrey del Perú, que por lo que toca al suplemento de los cien pesos con que han de contribuir los vecinos cosecheros se le volverán y satisfarán á dicho capitán Juan Antonio Caldera en su mano ó enterando en la caja real por cuenta de la obligación del comercio de lo primero que se cobrase del encabezonamiento de los vecinos cosecheros; y así lo acordaron y firmaron.

Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Don Fadrique de Ureta—Ante mí.—*Juan de Agurto Gastañaga*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1674.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de abrill de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á conferir y tratar negocios tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación desta república y Cabildo, y estando así juntos, se propuso lo siguiente:

Suspensión de obra.—Este día acordaron que la acequia que ha abierto doña Ana Flores por delante de la puerta dejando puente en el tajamar, se suspenda el echar el agua por allí por los muchos inconvenientes y perjuicios que se siguen á la ciudad y á los vecinos que cojen el agua abajo de la puente, y el presente escribano se lo haga saber al padre guardián, como quien corre con la obra, para que no se inove en lo mandado por este Cabildo.

Recibimieto de alcalde de aguas.—Este día se recibió por este Cabildo al capitán Salvador Pérez de Ortega en el oficio de alcalde

de aguas en que ha sido nombrado, y consta haber pagado la medianata del dicho oficio por certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga; su fecha en veinte y siete días del mes de abril de este presente año, y en esta conformidad juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio bien y fielmente del dicho oficio, y en esta conformidad quedó recebido dicho capitán Salvador Pérez de Ortega.

Citación.—Este día acordaron que todos los capitulares acudan el lunes treinta del corriente para hacer la obligación de los seis mill y quinientos pesos que tocan á la ciudad del derecho de unión de armas del encabezonamiento que se hizo este año presente por este Cabildo, pena de cuatro pesos, y lo haga saber el portero de este Cabildo, y lo firmaron.

Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Salvador Pérez Ortega.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Don Fadrique de Ureta.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1674.

Sobre el impuesto de la unión de armas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su lugar acostumbrado, á conferir y tratar negocios tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de esta ciudad, y estando así juntos acordaron que por el señor licenciado don Juan de la Cerda, abogado de este Cabildo, se haga la minuta de la obligación en favor de la real hacienda por el entero de los diez y siete mil pesos del servicio de unión de armas, rateando esta cantidad entre todos los capitulares de este Cabildo por iguales partes, y que cada uno en aquella porción que le tocase se obligue *in solidum* al entero de los dichos diez y siete mil pesos, y hecha la dicha minuta, se traiga á este Cabildo para que por ella se otorgue la obligación en forma.

Precio del calzado.—Este día acordaron que por cuanto los oficiales de zapateros ponen precio exhorbitante á sus hechuras, valiendo baratos los cordobanes, es necesario ponerles arancel, y para esto tengan precio cierto los zapatos, y para los que fueren de hom-

bre de nueve puntos para que se vendan por siete reales, y los que fueren de nueve puntos para abajo hasta cinco inclusive, que se reputan por de mujer, sea su precio á seis reales, y de allí para abajo al respecto se modere el precio de los zapatos para los niños por la regulación de puntos, y qué este arancel se publique en la plaza de esta ciudad y forma acostumbrada para que venga á noticia de todos, y los zapateros nuevos que tuviesen tienda en ella pongan el dicho arancel donde esté de manifiesto dentro de ocho días de la publicación, firmado del presente escribáno, por vía de testimonio de lo acordado en este cabildo, á quien se le pagarán dos reales dè derechos, y lo cumplirán pena de dos patacones aplicados por mitad para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia, y el que contra el dicho arancel llevase más precio de lo señalado, incurra por la primera vez en pena de diez patacones aplicados en la misma forma, y por la segunda, veinte pesos, y en las demás á arbitrio del juez que conociese de la causa, se agravarán las penas convenientes; y lo firmaron.

Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Don Fadrique de Ureta.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 11 DE MAYO DE 1674.

Sobre la minuta.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, habiéndose juntado como lo han de costumbre á conferir y tratar cosas tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de este Cabildo, y estando así juntos acordaron que se lleve el tanto de la minuta hecha por el licenciado don Joan de la Cerda y Contreras, abogado de esta ciudad, en razón de la obligación de este Cabildo á los señores oficiales reales; y estando presente el señor procurador general contradijo que se obligasen los propios y rentas de la ciudad y pidió se le diese testimonio y mandaron se le dé, y aprobando dichos señores oficiales reales la dicha minuta, se traiga para otorgar la escriptura.

Fiel ejecutor.—Este día recibieron dichos señores en el oficio

de fiel ejecutor á don Joseph del Pozo y Silva, y el susodicho juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho oficio, como debe y es obligado, y así lo acordaron y firmaron.

Don Pedro de Amasa.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Joseph del Pozo y Silva—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público y real.

CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1674.

Sobre remisión de doscientos pesos.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento estando juntos en su lugar acostumbrado para tratar y conferir negocios tocantes al servicio de Su Majestad, bien y utilidad desta ciudad, acordaron que se ponga en el libro de cabildo el conocimiento que ha hecho el capitán Cristóbal de Vertiz, maestre de la fragata *Las Animas*, en razón de los doscientos pesos que se remitieron para agenciar la relevación del derecho de unión de armas para que se entreguen á los licenciados don Alonso Hurtado de Mendoza y don Diego Montero del Aguila.

Carta al señor Gobernador.—Este día se acordó que se escriba al señor Gobernador y capitán general en razón de que envíe la mitad del monto de la prorrata de vacas en dinero y la otra mitad en ropa, como se solía acostumbrar.

Cuenta del síndico.—Este día se presentaron las cuentas que ha dado el capitán don Juan de Olivares, como síndico que fué de esta ciudad, ajustadas por el señor maestro de campo general don Pedro de Amasa, alcalde ordinario, en que se hace alcance de seis pesos y tres reales, y que el dicho alcance lo cobre el capitán Pablo de Villela, procurador general, y que se ponga en el cuaderno de cuentas que han dado los demás síndicos; y lo firmaron.

Don Pedro de Amasa.— Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Luis de Guzmán.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público y real.

CABILDO DE 1.º DE JUNIO DE 1674.

Recibimiento del Gobernador.—En la ciudad de Santiago de Chile, en primero de junio mill y seiscientos y setenta y cuatro años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, bien y conservación de la república, y estando así juntos acordaron que el señor maestro de campo general don Pedro de Amasa, alcalde de vecinos, y el señor don Fadrique de Ureta, regidor, salgan al valle de Tango á recibir al señor Presidente, gobernador y capitán general don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, que viene de la ciudad de la Concepción á ésta.

Sobre el molino de la Merced.—Este día propuso el señor capitán Pablo de Villela, procurador general de esta ciudad, había ponedores á las tierras conjuntas al río del tajamar para arriba por la parte del molino del Hospital para arriba, y dichos señores acordaron que respecto á que los religiosos de la Merced han pretendido las dichas tierras para mudar al sitio de ellas el molino que tienen por ser perjudicial á esta ciudad, se le haga saber por dicho señor procurador general al muy reverendo padre provincial de dicho orden maestro fray Diego Briceño si quiere las dichas tierras para el efeto referido, y de lo que su paternidad muy reverenda resolviese, dará cuenta á este Cabildo para que se tome la resolución que convenga; y así lo acordaron y firmaron.

Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Prado.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Fadrique de Ureta.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1674.

Que se haga un libro de cuentas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar y conferir negocios tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación

de esta ciudad, y estando así juntos acordaron que el síndico-mayordomo haga un libro de seis manos de papel encuadernado para poner en él toda la cuenta que conduce á la unión de armas y prorratas que se hacen en esta razón.

Licencia.—Este día el señor maestro de campo don Diego de Aguilar pidió se le concediese licencia por dos meses y se le concedió para que pueda hacer la ausencia después de ajustada la obligación que han de hacer los señores del Cabildo de la unión de armas, para cuyo efeto se citarán por el portero del Cabildo á todos los señores capitulares; y lo firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Fadrique de Ureta.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Salvador Pérez Ortega.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público y real.

CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1674.

Nombramiento de fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo han de costumbre, para tratar y conferir negocios tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación y aumento de esta ciudad, y estando así juntos acordaron que la vara de fiel ejecutor se le dé al señor capitán don Pedro de Aguilar, y que haga el juramento y cumpla con las demás solemnidades del derecho de que hará bien y fielmente el dicho oficio y acudirá á todo lo que debe y es obligado, y habiendo jurado en forma, se le entregó la vara de tal regidor; y así lo acordaron y firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez.—Don Diego de Aguilar Maqueda.— Don Joseph del Pozo y Silva.—Salvador Pérez Ortega.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Juan de Agurto,* escribano público y real.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1674.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo han de costumbre, á tratar y conferir negocios tocantes al servicio de Su Majestad, bien y conservación de esta república, y no se ofreció cosa ninguna, y lo firmaron.

Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Pedro de Prado.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Fadrique de Ureta.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Juan de Agurto*, escribano público y real.

Tocante á los indios.—Muy poderoso señor.—El capitán Bartolomé Jorquera, protetor general de los indios de este obispado, por la defensa de los susodichos, digo: que los corregidores de los partidos y ótras personas con especial comisión visitan sus distritos, y es llegado á mi noticia que llevan salarios en cada un día, y porque de llevarlos es grave daño y perjuicio de los dichos indios, pues tengo entendido que los encomenderos les quieren descontar de su trabajo todo aquello que los dichos corregidores llevan y costean en los dichos salarios, no estando en ordenanzas reales el llevarlos, ni que á mis partes se les debe descontar de su trabajo más de el estipendio del cura, cuatro reales de el protetor y otros cuatro de corregidor, y el tributo que pertenece al encomendero, á que se añaden otros gastos con título de contador y ministros, firmas y derechos distintos, me es preciso dar cuenta á esta Real Audiencia, para cuyo remedio y que en materia tan importante y tan perjudicial á los dichos indios desde luego y para en todo tiempo quede fijo y asentado lo que les toca y deben pagar y descontarles á los dichos indios de su trabajo; por lo cual á V. A. pido y suplico se sirva de declarar lo que los dichos corregidores deben llevar en dichas visitas por obligación de sus oficios y lo que á dichos indios se les debe descontar y han de pagar los susodichos indios [a] los dichos ministros y salarios y quién los debe, que con esta declaración cesarán los daños que á dichos indios se les puede recrecer, no quedándoles de su trabajo, habiendo de quitarles

más de lo arriba referido, casi nada para su vestuario: lo cual pido se haga con debido y expreso pronunciamiento y que se despache real provisión para que se ejecute lo que se juzgare y determinare, con las penas que convengan y su ejecución á cualquiera persona que sepa leer y escribir; pido justicia.—*Bartolomé Jorquera.*

Decreto.—Trágase mañana á la sala.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chille, en catorce días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez.*

Auto.—En la ciudad de Santiago del reino de Chile, en veinte y un días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la petición de esta otra parte, declararon que cada corregidor tiene obligación de hacer al año dos visitas de los indios de su jurisdición, y que, no haciéndolas, es cargo de residencia y se les hará en ellas, y por las dichas dos visitas les toca cuatro reales por cada indio, de suerte que no se les debe pagar por dicha razón más de dos reales de cada indio por una visita; y mandaron que cuando hicieren visita de los años atrasados en los cuales no fueron visitados los indios, no deberse pagar cosa alguna de los dichos años atrasados, y que se cumpla y guarde lo que en esta razón se ha proveído y mandado por esta Real Audiencia en otras ocasiones, que es lo referido, y para su mejor validación de nuevo se vuelve á mandar; y asimismo declararon que á ningún corregidor ni á sus ministros les pertenece salario alguno por razón de las dichas visitas fuera de los dichos cuatro reales; y que los encomenderos y otras cualesquier personas que se sirven de los indios [si] pagasen á los corregidores más cantidad de los dichos cuatro reales en dos visitas, se les hará grave cargo y no se les pasará en cuenta y las costas qué se causaren de lo escrito sea á costa de culpados, y no habiéndolas, se paguen de gastos de justicia, y este decreto se asiente en los libros de Cabildo para que el escribano lo haga saber á los corregidores cuando se fuesen á rescebir y despáchenseles las provisiones reales que pidiere el protetor para los partidos; y así lo proveyeron y señalaron los señores presidente don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago; dotores don Juan de la Peña Salazar, don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, y don Diego Portales.—Ante mí.—*Antonio Sánchez.*

Concuerda con su original, que queda en el oficio de cámara de

esta Real Audiencia, y para que conste, en virtud de lo mandado por dicho auto, doy el presente en la ciudad de Santiago de Chile en cuatro de julio de mill y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre alcabalas.—Este día los señores comisarios nombrados presentaron la razón y prorratas de lo que cada uno de sus vecinos y moradores deben pagar al ramo de alcabalas, y vistas las dichas prorratas, al señor procurador general se le da traslado de ellas para que con su vista diga dentro de segundo día lo que le convenga.

Entrega de dinero.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo dé á Juan de Vera Montoya cuatro pesos de á ocho reales por las sacas de dichas prorratas, y este libramiento le sirva de recaudo en forma.

Cuentas del señor procurador.—Este día asimesmo se acordó que dicho señor procurador general traiga á este Cabildo razón de los gastos que han causado las sacas y papel sellado en este negocio de las alcabalas.

Orden al síndico.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo dé tres manos de papel de oficio para hacer libro de Cabildo, porque el que dió á principios de este año se gastó en prorratas de vacas y otros efectos de oficio; y lo firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.— Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Jerónimo de Quiroga.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de julio de mill y seiscientos y setenta y cuatro

años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se trató lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Fadrique de Ureta, y juró á Dios y á la cruz de usar [bien] el dicho oficio y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí juro, amén, y el señor maestro de campo don Antonio Montero, corregidor de esta ciudad, le entregó la vara de la real justicia.

Bando.—Este día se acordó que se llega el día del Señor Santiago, y que es costumbre el echar bando para que acompañen al real estandarte, y sus vecinos y moradores suplicaron á dicho señor corregidor haga su merced mandar echar el bando.

Limpia de puentes y calles—Este día se le encargó al señor fiel ejecutor la limpieza de las puentes y calles; y lo firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio Sagredo y Molina.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fadrique de Ureta.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y rea.

CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1674.

Sobre alcabalas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, hallándose presente el señor gobernador capitán general de este reino don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, para efecto de ver la prorrata que han hecho los señores comisarios sobre la unión de armas, y vistos y conferidos, acordaron que con las notas puestas en las partidas de las prorratas, se vuelvan al señor capitán Jerónimo de Quiroga para que ajuste y se traigan para el lunes á este Cabildo.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Antonio Martínez.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Luis

de Guzmán.—Don Fadrique de Ureta.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, decabildo y real.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre.

Remate de la carnicería.—Este día se acordó que se remate la carnicería y se comete á los señores don Pedro de Amasa, alcalde de primer voto, y Pablo de Videla, procurador general, y sobre las condiciones que pide se proveerá en el primer cabildo; y lo firmaron.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Antonio Martínez.—Salvador Pérez Ortega.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE ... DE AGOSTO DE 1674.

Juan Verde, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en *(blanco)* días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, se juntó en su lugar acostumbrado, y estando así juntos, pareció el alférez Juan Verde y presentó un título despachado por el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, presidente, gobernador y capitán general de este reino, en que le hace merced de la compañía de á caballos lijeros lanzas españolas de el número y batallón de esta ciudad que reside en el partido de Aconcagua, en lugar del capitán don Nicolás Cabrera; su fecha de el dicho título de hoy dicho día, por el cual consta haber pagado la medianata, mediante lo cual le hubieron por recebido al cargo de capitán de la dicha compañía, como en dicho título se manda; y lo firmaron.

Don Pedro de Amasa.— Don Antonio Sagredo.—Don Luis de Guz-

mán.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que sigue:

Vista de prorratas.—Este día se vieron las prorratas, que hicieron los señores jueces nombrados, sobre el derecho de unión de armas; y vistas, se confirmaron por auto proveído hoy dicho día.

Cobrador de Quillota.—Este día se acordó fuese nombrado por cobrador del derecho de unión de armas del partido de Quillota, [el] capitán Diego Juárez; y que habiendo otorgado la obligación y dado fianzas, se le despache comisión en forma, y presente en este Cabildo los fiadores, y desde luego se han por presentados y aprobados al capitán don Juan de Ahumada y al alférez Juan de Morales; y que yó el presente escribano reciba del principal y fiadores, las obligaciones.

Precio al vino.—Este día se abrió el precio del vino nuevo, á dos pesos de á ocho reales.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Antonio Martínez.—Don Pedro de Prado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Don Fadrique de Ureta.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 25 DE AGOSTO DE 1674.

Don Fadrique de Ureta, cobrador de Colchagua.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efeto de entregar la prorrata de unión de armas del partido de Colchagua á don Fadrique de Ureta; y estando presente, ofreció por

sus fiadores al capitán don José de Ureta, á doña Jerónima Pastene, de que cobrará el dicho don Fadrique lo que contiene la dicha prorrata, dentro del término señalado por este Cabildo, y hecha la dicha cobranza, la entregue en él; y las personas que en el dicho partido no estuvieren puestas en dicha prorrata, se le dá comisión para que los prorrate y cobre de ellos la cantidad que así prorratare y los añadirá en la memoria que lleva firmada de este Cabildo, que para todo se le dá comisión en forma tan bastante como de derecho se requiere; y los dichos principal y fiador aprobó este Cabildo.

Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Pedro de Prado.—Jerónimo de Quiroga.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Fadrique de Ureta.—Don Antonio Martínez.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1674.

En la múy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Fiador de unión de armas.—Este día se acordó se reciba por fiador del capitán don Fernando Canales de la Cerda á Francisco Ligorraga, de las alcabalas y unión de armas del partido de Melipilla; y dichos señores lo aprobaron.

Asimismo se acordó en este cabildo pasado que se recibiese por fiador de la unión de armas de Quillota al alférez Juan de Morales, y porque no está en esta ciudad, en su lugar fió el señor maestro de campo don Pedro de Amasa al capitán Diego Juárez.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor comisario general don Rodrigo Montero del Aguila; y estando presente, acetó y juró de usar el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, dijo: sí, juro, amén.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Antonio Martínez.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Cédulas del Rey.—Este día se abrieron y leyeron dos cédulas de Su Majestad, en que manda que los señores gobernador y obispo informen sobre la costumbre que hay de dar la paz á los Cabildos de estos reinos, y vistas, se acordó por los dichos señores se entreguen dichas cédulas al señor procurador para que pida lo que convenga.

Cuentas del síndico.—Este día trajo á este Cabildo el señor maestro de campo don Diego de Aguilar las cuentas del capitán Antonio de Ugarte, del tiempo que fué síndico-mayordomo, de las cuales se mandó dar traslado á dicho Duarte *(sic)*.

Carta de don Ignacio de Córdoba.—Este día se leyó una carta de don Diego Ignacio de Córdoba, agente de negocios en la corte, su fecha Madrid y septiembre veinte y tres del año pasado de setenta y tres, y se acordó que el señor corregidor escriba al capitán don Fernando del Pozo y Silva remita razón y recibo de los setecientos pesos que había de entregar de la hacienda del situado, por cuenta de esta ciudad, al muy reverendo padre maestro fray Ramón de Morales, y la dicha carta se entregue al señor procurador general de esta ciudad para que pida lo que convenga.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Antonio Martínez.—Don Pedro de Prado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Luis de Guzmán.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y

cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han [de] uso y costumbre, y en ella se trató lo que se sigue:

Prorrata de Maule.—Este día por todos los señores de este Cabildo se acordó que la memoria de las personas que deben pagar la unión de armas del partido de Maule se remita al capitán don Fernando Canales de la Cerda, fiel ejecutor propietario, que al presente se halla en dicho partido, con carta de este Cabildo pidiéndole haga la dicha cobranza y con comisión en forma, como se ha despachado á las demás personas, y se comete dicha carta al señor capitán don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor, y este despacho se entregue al señor maestro de campo general don Antonio Montero, corregidor de esta ciudad.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Antonio Martínez.—Don Pedro de Prado.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1674.

Título de corregidor y capitán á guerra de Quillota.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte cuatro días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del partido de Quillota, al capitán Juan Antonio Caldera, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, en lugar del maestro de campo don Francisco Morante, cuyos títulos son como se sigue:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de el partido y valle de San Martín de Quillota, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella; y atendiendo á que las referidas y las de-

más que se requieren para ello concurren en el capitán Juan Antonio Caldera, de quien fío asistirá con celo y cristiandad que se requiere; en cuya consideración, por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan Antonio Caldera por corregidor y justicia mayor del dicho partido de San Martín de Quillota, sus términos y jurisdición y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio con vara alta de la real justicia, y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que pareciere conveniente, conociendo de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que en adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia y la haréis de manera que los vecinos y moradores y todas las demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos, en deservicio de Dios Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y que los unos y los otros traten bien á los indios, amparándolos, defendiéndolos y procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino, particulares de corregidores y las que de hoy más se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad, y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho os doy poder y facultad tal cual es necesaria.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago que, atento á que tenéis pagado y satisfecho el real derecho de medianata, como consta de certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda en este obispado, su fecha de veinte y cuatro de septiembre de este presente año, que original queda en el oficio de Gobierno, que habiendo recebido de vos el juramento, solebnidad, obligación y fianzas que debéis dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio sin dilación alguna, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas

é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho oficio sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos moradores y demás personas de el dicho partido usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria; y castigaréis á los que fueren inobedientes por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de buen oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado de el infrascrito escribano. Fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro de septiembre de mil é seiscientos y setenta cuatro años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Antonio Sánchez*, escribano de Su Majestad.

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto las personas que tienen haciendas y están avecindadas en el partido y valle de San Martín de Quillota, sus términos y juridición, conviene estén con toda prevención para las ocasiones y acontecimiento que se pueden ofrecer de enemigos de mar y tierra, es necesario nombrar persona de valor y experiencias militares, que los rija y gobierne con título de capitán á guerra; y porque las partes referidas y las demás que se requieren para su ejercicio, concurren en vos el capitán Juan Antonio Caldera, teniendo atención á que habéis servido á Su Majestad á vuestra costa y mención en toda las ocasiones que se han ofrecido, y fiando de vuestras buenas obligaciones, lo continuaréis con toda aprobación, por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro y proveo por capitán á guerra del partido y valle de San Martín de Quillota, sus términos y jurisdición, en lugar de el maestro de campo don Francisco Morante; y os doy poder y facultad para que con la insignia de tal uséis y ejerzáis el dicho puesto, y luego que hayáis tomado posesión de él, haréis lista de toda la gente española que hay en vuestro distrito y á las personas que pudieren manejar armas les mandaréis se aperciban de ellas dentro de un breve término, y pasa-

do, haréis se junten todos en el sitio que os pareciere más cómodo y les pasaréis muestra y daréis las órdenes que tuviéredes por más convenientes al servicio de Su Majestad, y en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo bien dispuestas las armas y con municiones, con la prevención necesaria de caballos, cada uno como os pareciere convenir, haciéndoles acudir á las reseñas y alardes queharéis por la buena diciplina militar y que estén bien instruídos para las ocasiones que se ofrecieren de enemigos de mar y tierra, en las cuales los juntaréis y saldréis con ellos en forma de guerra á la defensa y castigo, guardando mis órdenes y los que por mi lugar-teniente de esta ciudad os fueren dados, haciendo todo lo que como tal capitán á guerra debáis, nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, como para que en todo uséis y ejerzáis el dicho puesto, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar el dicho vuestro antecesor y los demás capitanes á guerra que han sido de los partidos de este reino.

Y ordeno y mando á todas y cualesquier personas, capitanes, oficiales y reformados que residen en el dicho distrito y juridición al presente y á los que en adelante estuvieren en ella en cualquiera manera, obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan vuestros órdenes y acudan á vuestros llamamientos, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor, á usanza de guerra, en que desde luego les doy por incursos y condenados lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades y demás preheminencias y excepciones que debéis haber y gozar y os pertenecen por razón de el dicho puesto, bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, os hayan y reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto, atento á que tenéis pagado y satisfecho el real derecho de medianata que debíais por razón desta merced, según consta de certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda en este obispado; su fecha de veinte y cuatro de septiembre de este presente año, que original queda en el oficio de gobierno: para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente; firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi secretario.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro de septiembre de mill y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Don Juan Hen-*

ríquez.—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Y habiendo visto y reconocido los dichos señores los dichos títulos, mandaron que el dicho capitán Juan Antonio Caldera hiciese el juramento acostumbrado, el cual juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, de usar de los dichos cargos bien y fielmente á su leal saber y entender, sin agravio de las partes, y si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude, y al contrario, se lo demande, amén; y en conformidad de tener dadas las fianzas acostumbradas ante mí el presente escribano hoy día de la fecha, le hubieron por recebido al uso y ejercicio de los dichos cargos y el señor corregidor y justicia mayor de esta ciudad le entregó la vara de la real justicia en nombre de Su Majestad.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio Sagredo.—Don Pedro de Prado.—Juan Antonio Caldera.—Jerónimo de Quiroga.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Luis de Guzmán.—Don Antonio Martínez de Vergara.*—Ante mí.— *Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que sigue:

Aliño de acequias y limpia de calles.—Este día se acordó que el señor fiel ejecutor cuide del aliño de las acequias y limpieza de las calles.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1674.

FIEL EJECUTOR.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, y en ella se nombró por fiel ejecutor al señor maestre de campo don Diego de Aguilar, y estando presente acetó y juró.

ALCABALAS DEL PARTIDO DE ACONCAGUA.—Este día se aprobó al capitán José Rodríguez Luengo por fiador de don Juan Ponce, de las alcabalas del partido de Aconcagua, y mandaron reciba la fianza el presente escribano.

PAGO AL ESCRIBANO.—Este día se acordó que el señor procurador general y síndico-mayordomo pague al presente escribano catorce pesos de á ocho reales, de las fianzas y comisiones que ha despachado de las alcabalas.

Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugás,* escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1674.

SOBRE EL MOLINO DEL CONVENTO DE LA MERCED.—En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco de otubre de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta dicha ciudad, y estando así juntos, se trató de resolver sobre la mudanza de el molino que poseen los padres de el convento de Nuestra Señora de las Mercedes, por el perjuicio que se reconoce hace la acequia de el dicho molino á toda esta ciudad, y hallándose presente el muy reverendo padre maestro fray Ramón de Córdoba, comendador de este dicho convento y vicario provincial, se confirió la materia, que varias veces se ha tratado de ella en este Cabildo y se han hecho autos con los prelados de dicho convento, sin que haya llegado á efecto lo tratado; y habiéndosele propuesto á su paternidad reverenda que se le daría el sitio de medio solar en la tierra que pertenezca á esta ciudad del tajamar viejo

que está para la parte de el río frontero del molino de el hospital de esta ciudad y casas del maestro de campo don Pedro Recalde, en la parte que eligiere, lo cual acetó su paternidad reverenda en nombre de su convento y ofreció de que mudaría el dicho molino en el medio solar que cae sobre el mismo río, y que para fin del mes de abril del año que viene de setenta y cinco pondría el dicho molino corriente en dicha parte, quitando el que tienen, que es el que causa el daño á la república; y los señores deste cabildo, de un acuerdo y conformidad, presente el señor capitán Pablo de Villela, procurador general de esta ciudad, dijeron que por el bien que recibe la república en la mudanza de el dicho molino, hacían gracia y donación al dicho convento de el dicho medio solar en la parte referida, sin cargo ni gravamen alguno más de con el de la mudanza de dicho molino; y su paternidad reverenda prometió de hacer la obligación en forma con los tratados y requisitos necesarios, conforme á la práctica y constituciones de su religión.

Ordenes al síndico.—Este día se acordó que el señor procurador general y síndico desta ciudad mande hacer la calzada desde la esquina de la capilla del señor San Antonio hasta la Pescadería inclusive; y asimismo se acordó que el dicho señor procurador general haga bajar la campana de este Cabildo para aliñar la parte donde se cuelga, y lo que costare uno y otro lo pagará de los propios de esta ciudad, y con la razón de su costo se le pasará en cuenta; y lo firmaron, juntamente con su paternidad de el dicho padre comendador.

Don Pedro de Amasa.—Maestro Fray Ramón de Córdoba.—Don Antonio Sagredo.—Don Pedro de Prado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jernimo de Quiroga.—Salvador Pérez Ortega.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Pablo de Villela.— Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1674.

Domingo de Toro Mazote, alférez.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado, y estando juntos, pareció Domingo de Toro Mazote, y presentó un título despachado por el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, presidente, gobernador y capitán general de este reino, en

que le hace merced de la bandera de la compañía de infantería española de el número de esta ciudad, que está á cargo del capitán don Andrés de Gamboa, su fecha en siete de otubre de este año, por el cual consta haber pagado el derecho real de medianata, mediante lo cual le hubieron por recebido al cargo de el dicho puesto; y lo firmaron.

Don Antonio Sagredo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1674.

Viaje de don Antonio Montero.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado [á] hacer cabildo ordinario, sin tocar la campana, por estar abajo y estar aliñando la torre, y en ella propuso el señor general don Antonio Montero del Aguila, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, cómo Su Señoría hace viaje á la ciudad de la Concepción, y que es forzoso nombrar personas para que le acompañen hasta el puente; y vista la propuesta, acordaron que los señores capitanes don Antonio Sagredo y don Fernando Canales, alcalde y fiel ejecutor, salgan con Su Señoría hasta la dicha puente de Maipo.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Carta de don Alonso Hurtado de Mendoza.—Este día se leyó en este cabildo una carta del licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, abogado de la Real Audiencia de los Reyes, su fecha de tres de

septiembre de este presente año, que trata sobre la unión de armas.

Bienvenida al señor Virrey.—Asimesmo se escribió en este cabildo otra para el señor Virrey del Perú, dándole la bienvenida y el parabién de su llegada á la ciudad de los Reyes, y se cometió al licenciado don Juan de la Cerda.

Carta para Su Excelencia.—Y asimismo se acordó por dichos señores se escriba otra carta á Su Excelencia en el navío *Santo Tomás,* que también está de próximo, dándole cuenta del estado del reino, y se comete al licenciado don Juan de la Cerda.

Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se propuso lo que se sigue:

Carta de don Diego Montero.—Este día se leyó en este cabildo una carta escripta del doctor don Diego Montero de la Aguila, su fecha en la ciudad de los Reyes, Lima y primero de septiembre de este presente año, que trata de la unión de armas, en respuesta de la que le escribió este Cabildo.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio Sagredo.—Don Pedro de Prado.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1674.

Juan Gómez, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por capitán de infantería del número y batallón de esta ciudad á Juan Gómez Zeballos, por merced del señor

don Juan Henríquez, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, su fecha en diez y seis de este presente mes y año; consta haber pagado la medianata; y visto dicho título, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Luis de Guzmán.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1674.

Sobre mejoramiento de la calzada.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se acordó que mejore el señor procurador general y síndico mayordomo toda la calzada que se ha hecho por cuenta de la ciudad, con asistencia del señor fiel ejecutor y alarife.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Pedro de Prado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día pasó la vara de fiel ejecutor al señor capitán don Fernando Canales, y estando presente, juró á Dios y á la cruz de usar el dicho oficio fielmente, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí, juro, amén.

Sueldo del secretario de la Real Audiencia.—Este día se libraron al secretario de la Real Audiencia veinte y cinco pesos, por seis meses del salario que tiene señalado.

Dinero á don Juan de la Cerda.—Y asimismo al licenciado don Juan dela Cerda cien pesos á cuenta de lo que se le debe de su salario.

Pregones.—Este día se acordó que se pregone la nieve en nueve días.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre las pulperías del Cabildo.—Este día, unánimes y conformes, acordaron que, atento se informó en este cabildo que la pulpería que se había dado de las cuatro que tiene este Cabildo estaba cerrada, y que por esta causa se había dado al capitán don Francisco Maldonado, se le vuelve al dicho maestro de campo general don Juan Rodulfo para que la tenga por cuenta de este Cabildo.

Consulta de los jueces oficiales reales.—Este día remitierou los señores jueces oficiales reales una consulta sobre que declare Su Señoría qué personas ocupan las cuatro pulperías que tiene este Cabildo; y vista, acordaron se le responda qué personas las tienen, y se comete al señor capitán Jerónimo de Quiroga.

Arrendamiento de la tienda de la calle de la Pescadería.—Este día se acordó que se arriende la tienda que está en la calle de la Pescadería, y porque dice el señor procurador que tiene arrendada dicha tienda á Francisco González, por escriptura ante Juan de Agurto, y porque el teniente de leva estuvo viviendo en dicha tienda tiempo de seis meses, se le releva al dicho Francisco González en que no pague cosa alguna dende el día que arrendó hasta quince de

otubre deste año, y por lo de adelante corra la dicha escriptura.

Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.— Salvador Pérez Ortega. — Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1674.

Sobre el remate de la pescadería.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se propuso por todos los dichos señores que, por cuanto se han dado los pregones á la pescadería, que se señalase día, y unánimes acordaron que se remate para mañana veinte y cuatro del corriente; y se comete á los señores capitanes don Antonio Sagredo y maestro de campo general don Pedro de Amasa, con asistencia del procurador general.

Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.— Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Pedro de Aguilar y Saranda—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en priuero día del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Limpieza de las calles.—Este día se acordó por todos los dichos señores que se le haga saber al fiel ejecutor que cuide de la limpieza de las calles, acequias y calzadas.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Salvador Pérez Ortega.—Don Joseph del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Consulta sobre el derecho de unión de armas.—Este día se hizo saber á este Cabildo, por orden de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, una consulta hecha por los oficiales reales de la real hacienda de este obispado, sobre que se dé forma para continuar la cobranza del derecho de unión de armas, atento á que se cumple la obligación de este Cabildo á once del mes de enero que viene, para que si este Cabildo quería continuar en la administración y encabezonamiento le hiciese, y por ser materia grave y en que se han reconocido muchas dificultades respecto de la pobreza de la tierra, acordaron que para el lunes, que se contarán diez del corriente, sobre tarde, se haga cabildo abierto, y para ello se llamen los vecinos y personas del comercio que se hallaren en esta ciudad, por la nómina que se le diere al portero para conferir y tratar este negocio.

Sobre el remate de la pescadería.—Este día se acordó se haga luego el remate de la pescadería por el maestro de campo general don Pedro de Amasa, atento á estar el señor capitán don Antonio Sagredo enfermo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO ABIERTO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1674.

Sobre el derecho de la unión de armas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, en que fueron llamados los vecinos y moradores, para tratar y conferir en la forma que se ha de continuar con el

ramo del almojarifazgo, y el señor maestro de campo general don Antonio Montero de la Aguila, corregidor de esta ciudad, propuso cómo este Cabildo había tomado la administración del derecho de unión de armas, por encabezonamiento que hizo de los vecinos y moradores de esta ciudad en los ramos de alcabala y almojarifazgo, atendiendo al alivio de dichos vecinos, para que por medios suaves se hiciese la cobranza de este derecho, excusando el rigor de las leyes del cuaderno que se criase ministro para la administración de la cobranza de derecho é imposición tan difusa y repartida, y que por haberse reconocido al principio algunas dificultades en este género de administración sólo se hizo la obligación de este Cabildo por término de un año, para que en él se experimentase las conveniencias é inconvenientes que de ello podían resultar, y que por acabarse el término á once días del mes de enero próximo venidero se había hecho consulta por los señores jueces oficiales reales á los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia sobre la continuación ó nueva forma de la administración de este derecho, y por los dichos señores se mandó dar vista de la dicha consulta á este Cabildo, para que eligiese si quería continuar con la dicha administración, y por ser materia tan grave, de que generalmente son interesados todos los vecinos de esta ciudad, dispuso este Cabildo el que se llamasen los dichos vecinos y moradores [y] personas del comercio, para oir lo que en este negocio se les ofrece, que con toda libertad y sin reparar embarazo alguno propusiesen sus razones, para que sobre todas ellas hiciese juicio este Cabildo, procurando asegurar el acierto y conveniencias de esta ciudad; y habiéndose discurrido largamente sobre la dicha propuesta, acordaron que por ahora se haga saber á los señores del comercio que concurrieron á este cabildo abierto que comuniquen con las demás personas de dicho comercio, y que para mañana á la tarde envíen la resolución con dos comisarios que nombraren para el efecto, con facultad de ajustar calidades y condiciones del contrato; y estando presentes por lo que toca al comercio los capitanes Pedro de Torres, Francisco Bardesi, don Manuel Cabezón, Francisco de la Madrid, José Rodríguez Luengo, se les notificó; de que doy fe.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Juan Rodolpho Lisperguer.—Don Juan Fernández Gallardo.—Don Andrés de Gamboa y Olazo.—Martín de Urquiza.—Pedro de Torres.—Joseph Rodríguez de Luengo.—Juan Santibáñez.—Manuel de Cabezón.—Francisco de Bardesi.—Fran-

cisco García de la Madrid.—Don Juan del Castillo Velasco.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CARTA DEL SEÑOR PRESIDENTE SOBRE LAS ELECCIONES Y LIMPIA DE ARMAS.—En el dicho día, mes y año dichos se leyó en este cabildo una carta del señor Presidente, su fecha de la Concepción, treinta de noviembre de este presente año, en razón de las elecciones y limpia de armas; y habiéndose leído, acordaron que se responda á dicho señor Gobernador por el señor capitán Jerónimo de Quiroga ó el licenciado don Juan de la Cerda.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Francisco Maldonado de Madrigal. — Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Salvador Pérez Ortega.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se trató lo que se sigue:

RESPUESTA DEL COMERCIO SOBRE EL DERECHO DE UNIÓN DE ARMAS.—Este día se vió en este cabildo la respuesta dada por el gremio de los mercaderes sobre la propuesta que se les hizo en el cabildo abierto de diez de este presente mes y año, en orden á la continuación del encabezonamiento para el servicio de la unión de armas; y habiéndose entendido por los señores de este Cabildo que el gremio de los dichos mercaderes no quiere continuar con la misma forma que se tomó para este año corriente sobre la administración de este servicio, acordaron que, en respuesta de la vista de los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia se dió á este Cabildo de la consulta hecha por los señores jueces oficiales reales, el señor procurador general de esta ciudad, con consulta del licenciado don Juan de la Cerda, responda por escripto diciendo que por haberse eximido el comercio del encabezonamiento de la alcabala y arrendamiento del almojarifazgo, se proceda á mayores diligencias de parte de este Cabildo, buscando forma y modo para correr con la administración de

este derecho, y porque no se pierda tiempo, que de aquí á los once de enero del año que viene, en que se cumple el de la administración de este Cabildo, se proceda por los dichos oficiales reales á las diligencias que parecieren convinientes, y si en el ínterin este Cabildo se hallare con dispusición de tomar por encabezonamiento el dicho derecho, lo pedirá por escripto.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Dou Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1674.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre si continúa ó nó el Cabildo con el derecho de unión de armas.—Este día se leyó en este cabildo la petición presentada por el señor procurador general de esta ciudad ante los señores presidente é oidores de este reino, en conformidad de lo acordado en el cabildo antecedente, en que pedía término para deliberar sobre la elección de administrar por encabezonamiento el derecho de unión de armas y el decreto á dicha petición proveído, en que se manda devolver, para que este Cabildo elija determinadamente; y habiéndose conferido sobre este negocio, el señor maestro de campo general don Pedro de Amasa, alcalde de primer voto, fué de parecer que este Cabildo eligiese la administración por encabezonamiento, como de antes, por todos los diez y siete mil pesos que tocan á esta ciudad de ambos derechos de almojarifazgo y alcabala de vecinos y mercaderes; y los demás señores de este Cabildo fueron de parecer que, habiéndose excusado el gremio de los mercaderes de correr con la administración de la alcabala de ellos y del almojarifazgo, no se halla este Cabildo con medios para poder eligir la administración de este derecho, para poder cumplir con la obligación del empeño de los dichos diez y siete mil pesos, por las grandes dificultades que se han reconocido por las experiencias de las administraciones pasadas y pobreza que

hoy tiene la tierra; y que en esta conformidad, el señor procurador general de esta ciudad presente petición en la Real Audiencia excusando á este Cabildo de la administración de este derecho por ahora, reservando el que le compete para cuando le convenga.

Ajuste de cuentas del arrendamiento de la pescadería.— Este día se acordó que, por cuanto Juan Rodríguez Camacho, que fué arrendador de la pescadería muchos años, es difunto y no tiene ajustada la cuenta de los arrendamientos, y fué su albacea y tenedor de bienes, el capitán Pablo de Villela, procurador general de esta ciudad, se le notifique ajuste de la cuenta de los dichos arrendamientos por el señor maestro de campo don Diego de Aguilar, regidor propietario de esta ciudad, y habiendo alcance en favor de esta ciudad, lo exija de los bienes del dicho Camacho en este Cabildo, ó se haga cargo de ellos como síndico de esta ciudad, si no hubiere otro electo, y si no hubiere bienes del dicho Camacho, dé cuenta á este Cabildo.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Joseph del Pozo y Silva.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, notifiqué lo acordado en este cabildo al capitán Pablo de Villela, como procurador general, de que doy fé.—*Ugas.*

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1674.

Recibimiento de don Matías de Toro.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años se juntaron los señores Cabildo y Regimiento en su ayuntamiento para efecto de recebir al capitán don Matías de Toro y Córdoba por depositario general, en virtud de título despachado, y habiéndole visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, que á la letra dicho título es como se sigue:

Título de depositario general de don Matías de Toro.— Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de

Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Y la reina doña Mariana de Austria, su madre y tutora, como su curadora y gobernadora de dichos reinos y señoríos, etc.

Por cuanto el doctor don Manuel de León Escobar, siendo fiscal de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, presentó petición ante el presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia diciendo que, como constaba de la certificación de los jueces oficiales de nuestra real hacienda de la dicha ciudad, el oficio de depositario general y regidor della que ejercía don Matías de Toro y Córdoba estaba vaco por no haber traído confirmación de nuestra real persona dentro de los seis años que estaba obligado, y que se debía declarar por vaco y mandarse dar los pregones para que se rematase en el mayor ponedor, y por un otrosí de la dicha petición pidió asimismo que se notificase al dicho don Matías de Toro que dentro de un breve término diese poder á procurador con señalamiento de estrados, y por decreto proveído á la dicha petición se mandó dar traslado al dicho don Matías de Toro y que diese poder á procurador dentro de tercero día, con señalamiento de estrados, y habiéndole notificado, se le acusó la rebeldía, y vistos los autos se le señalaron los estrados y se le acusó la rebeldía por el dicho nuestro fiscal, á que se pidieron los autos; después de lo cual, la parte del dicho don Matías de Toro y Córdoba pidió el proceso y se le mandaron entregar por cuatro días y respondió á la demanda y pidió restitución por las causas que alegó, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y con su respuesta se proveyó decreto en que se declaró por vaco el dicho oficio, de que se suplicó por parte del dicho don Matías de Toro y se ofreció prueba, de que asimismo se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y con su respuesta se pidieron los autos, y vistos, se declaró no haber lugár la restitución pedida sin embargo de la prueba pedida, que asimismo se declaró no haber lugar, y mandaron se remitiesen los autos á los nuestros oficiales reales para que sacasen al pregón el dicho oficio, y habiéndose dado los pregones, hizo postura por petición que presentó el dicho don Matías de Toro al dicho oficio, en cuatro mil pesos, para don Ginés de Toro, su hijo legítimo, con

cargo de que le había de usar hasta que el dicho su hijo tuviese edad, y se admitió y mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y el susodicho contradijo la dicha postura, de que se mandó dar traslado á la parte del dicho don Matías de Toro, y de su respuesta asimismo se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y con su respuesta los dichos nuestro presidente y oidores declararon no haber lugar de admitir la postura en la forma que la hacía, de que se suplicó por parte del dicho don Matías de Toro y pidió se le diese testimonio de la confirmación real que obtuvo el general don Valeriano de Ahumada de el oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad, que se le remató con calidad de que le había de usar hasta que tuviese edad don Gaspar de Ahumada, su hijo, y con la respuesta del dicho nuestro fiscal se mandó dar el dicho testimonio, y puesto en los autos, y habiéndole por presentado se mandó asimismo dar vista al dicho nuestro fiscal; y en este estado el dicho don Matías de Toro mejoró la dicha postura en cuatro mil y quinientos pesos, añadiendo los quinientos de contado porque se le admitiese la dicha postura en la forma que la tenía hecha, y con la respuesta que sobre ello dió el dicho nuestro fiscal, se proveyó un auto en que se admitió la dicha postura, con calidad que demás de los quinientos pesos que ofrecía de contado también el tercio de el dicho oficio había de ser de contado, de que se suplicó por parte del dicho don Matías de Toro, y con vista de los autos se proveyó un decreto en que se mandó guardar lo proveído en cuanto á que los dichos quinientos pesos y el tercio fuese de contado; y habiéndose dado otros nueve pregones respecto de haberse mandado de pedimiento del dicho don Matías de Toro, se señaló día para el remate, y con efecto se hizo en el susodicho para el dicho su hijo en los dichos cuatro mil y quinientos pesos, los cuatro mil por el valor del dicho oficio y los quinientos de contado por la facultad que se le dá para que use el dicho oficio hasta que tenga edad el dicho su hijo; y después presentó petición con certificación de haber enterado en nuestra caja de dicha ciudad la cantidad á que se obligó, y asegurada nuestra hacienda, pidió se le despachase título, habiendo pagado la dicha medianata, y la pagó, según que todo consta de los dichos autos, que su tenor desde la certificación de los oficiales de la dicha nuestra hacienda, es como se sigue:

Certificación.—Los jueces oficiales de la real hacienda de este obispado certificamos que por los libros, papeles y demás recaudos que paran en esta Real Contaduría de nuestro cargo consta y parece por ellos estar vacos los oficios vendibles y renunciables siguientes:

el oficio de alguacil mayor de esta ciudad se remató en el capitán don Antonio Martínez de Vergara, en veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos, en quince mil pesos. El oficio de depositario general de esta ciudad se remató, digo enteró el tercio que toca á Su Majestad, el capitán don Matías de Toro y Córdoba, en cuatro de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y dos. El oficio de fiel ejecutor de esta ciudad se remató en el capitán don Francisco Canales de la Cerda, en diez y siete de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, en diez mil pesos de á ocho reales. El oficio de alguacil mayor de la ciudad de la Serena, que se remató en el maestro de campo Jerónimo de Buiza, en siete de diciembre de mil seiscientos y sesenta y tres, en quinientos pesos. El oficio de depositario general de la dicha ciudad de la Serena se remató en don Juan de Rojas, en seis de diciembre de mil seiscientos y sesenta y tres años, en un mil y trescientos pesos de á ocho reales. El oficio de fiel ejecutor de la dicha ciudad de la Serena, que se remató en don Rodrigo de Rojas, en seis de diciembre de mil seiscientos y sesenta y tres años, en un mil y cien pesos. El oficio de rejidor perpetuo de la dicha ciudad de la Serena, que se remató en el capitán Martín de la Barriaga, en veinte y cinco de enero de mil y seiscientos y sesenta cuatro años, en cuatrocientos pesos de á ocho reales. El oficio de escribano público del partido de Colchagua, que se remató en el capitán Andrés de Barahona, en nueve de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, en setecientos y cincuenta pesos. El oficio de escribano público de la ciudad de San Juan, provincia de Cuyo, que se remató en Jerónimo de Ayala, en nueve de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años, en setecientos pesos. El oficio de regidor de la ciudad de la Serena, que se remató en el capitán Bernardo Ortiz de Meneses, en veinte y cinco de enero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro, en quinientos pesos. Y para que conste dí la presente, en Santiago de Chile, en veinte y ocho de marzo de mil y seiscientos y setenta años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Petición.—El doctor don Manuel de León Escobar, oidor de esta Real Audiencia, que hace oficio de fiscal en los autos con el capitán don Matías de Toro y Córdoba sobre la vacante del oficio de depositario general de esta ciudad, dice que por segundo y último apercebimiento se le notificó diese poder á procurador para el seguimiento de esta causa hasta el remate de dicho oficio, con señalamiento de estrados en forma y no ha dado dicho poder ni cumplido con lo que se le mandó, en su rebeldía, que le acuso, á Vuestra Alteza pide y suplica

que, habiéndola por acusada, mande hacer como pedido tiene, señalándole los estrados de esta Audiencia. Pide justicia, etc.

Autos.—Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en cinco de junio de mil y seiscientos y setenta y un años.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Decreto.—Señálase los reales estrados á don Matías de Toro por no haber comparecido ni dado poder á procurador, donde se harán las notificaciones por su ausencia y rebeldía, y le parará el mesmo perjuicio que si se hiciese en su persona.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en cinco días del mes de junio de mil seiscientos y setenta y un años.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Notificación.—En el día de arriba notifiqué el decreto de suso como en él se contiene, en los reales estrados de esta Real Audiencia, por cuanto están señalados; de que doy fee. Testigos: el relator don Joseph de Axpe y el capitán Miguel de Valencia.—*Ugas.*

Petición.—Muy poderoso señor: Vuestro oidor que hace oficio de fiscal en los autos con el capitán don Matías de Toro y Córdoba sobre que se declare por vaco el oficio de depositario general de esta ciudad, dice que por segundo y último apercebimiento se le dió traslado y notificó al dicho don Matías de Toro la demanda puesta por vuestro fiscal sobre que se declare por vaco dicho oficio, y no ha dicho ni respondido cosa alguna; en su rebeldía, que le acusa, suplica á Vuestra Alteza la haya por acusada y haga como tiene pedido. Pide justicia.

Autos.—Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo en la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de junio de mil seiscientos y setenta y un años.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor: El capitán Miguel de Valencia, en nombre del capitán don Matías de Toro y Córdoba, depositario general de este reino, y en virtud de su poder digo: que de pedimento de vuestro oidor doctor don Manuel de León Escobar, que hace oficio de fiscal, se ha pedido se declare por vaco el dicho oficio, y porque se le han señalado los reales estrados al dicho don Matías de Toro, y porque he ocurrido por los autos para alegar de la justicia de mi parte, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar al presente secre-

tario de cámara se me entreguen para alegar de la justicia de mi parte; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico así lo provea y mande, que es justicia, que pido, y costas; y en lo necesario, etc.—*Miguel de Valencia.*

Decreto.—Entréguensele por cuatro días.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en ocho de junio de mil y seiscientos y setenta y un años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Poder.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y un años, ante mí el escribano y testigos, pareció don Matías de Toro y Córdoba, depositario general de esta corte, y otorgó su poder cumplido, el necesario de derecho, al capitán Miguel de Valencia, procurador de esta Real Audiencia, para que le defienda en la causa que el señor fiscal sigue contra el otorgante sobre decir está vaco su oficio y demás deducido, en cuya razón haga pedimientos, requerimientos, citaciones, protestaciones, presentaciones de testigos y otros recaudos, abone, tache, contradiga, recuse, jure, actúe, procure y procese, apele y suplique, siga la apelación y suplicación por todas instoncias, y finalmente haga cuanto convenga hasta que la dicha causa se fenezca, que para todo le doy este poder con relevación de costas en forma; y lo firmó. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor: El capitán Miguel de Valencia, en nombre del capitán don Matías de Toro y Córdoba, depositario general de esta ciudad, en los autos con vuestro fiscal sobre la vacante que pretende al dicho oficio, respondiendo á su demanda y recaudo que con ella presenta, digo: que se ha de declarar no haber lugar la dicha vacante por todo lo que de derecho hace en favor de este intento, que aquí [he] por expreso y alegado, y porque habiéndose recibido el dicho mi parte al uso y ejercicio del dicho oficio, por renunciación de su antecesor, hizo despachos á los reinos de España con el padre Lorenzo de Arizabalo, de la Compañía de Jesús, que salió de esta ciudad por el mes de marzo del año pasado de seiscientos y sesenta y cinco, que llevó los poderes del dicho mi parte para presentarse con ellos y los despachos y títulos del dicho oficio ante vuestro Real y Supremo Consejo de Indias para pedir confirmación del dicho oficio, y porque por orden del reverendo Padre General de la Religión

de la dicha Compañía de Jesús fué detenido el dicho padre Lorenzo de Arizabalo en la ciudad de Sevilla, no pudo pasar á la Corte de Madrid y se halló embarazado el despacho que hizo el dicho mi parte para obtener la dicha confirmación, sin culpa suya, por haber hecho en este negocio todo cuanto pudo y debió, y siendo el caso impensado y casual, que dió impedimento á la confirmación del dicho oficio, como lo protesto probar, no debió correr el término legal para traer la dicha confirmación, y para el caso que haya corrido pido restitución *in integrum* contra el abto del dicho término, por la cláusula general *si qua inquit justa causa*, y se ha de servir Vuestra Alteza de mandarla conceder al dicho mi parte, para que dentro de nuevo término pueda ocurrir á vuestro Real Consejo de Indias y traer la dicha confirmación. Por todo ló de suso alegado, que causó invencible y no pensado impedimento á las diligencias de la dicha confirmación, habiendo hecho el dicho mi parte todas las que pudo y fué obligado, que justifican la causa de la dicha restitución, mediante lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico declare no haber lugar la dicha vacante, y siendo necesario, se sirva de conceder al dicho mi parte restitución *in integrum* contra el abto del término para traer la dicha confirmación. Pido justicia y costas y juro á Dios y á esta cruz no son de malicia; y en lo necesario, etc.—*Licenciado Cerda.—Miguel de Valencia.*

Decreto.—Vista al señor doctor don Manuel de León, que hace oficio de fiscal en esta causa.

Proveyeron este decreto los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en ocho de junio de mil y seiscientos y setenta y un años.—*Ugas.*

Petición.—Muy poderoso señor: El doctor don Manuel de León Escobar, oidor de esta Real Audiencia que hace oficio de fiscal, en los autos con el capitán don Matías de Toro y Córdoba sobre que se le declare por vaco el oficio de depositario general, ha visto el escripto presentado de contrario, y sin embargo de lo que alega se ha de hacer como pedido tiene, declarando por vaco dicho oficio, porque no es de consideración el decir que con el padre Lorenzo de Arizabalo remitió poderes con los títulos y despachos para la confirmación y que por orden de su General ha sido detenido en Sevilla, y la restitución que pide por esta razón contra el abto del término, porque estando determinado por cédulas reales y ordenanzas que dentro de seis años había de traer confirmación, será su culpa de no haberla traído, y no hay arbitrio acá para prolongar el término fijo y asignado, y así la res-

titución que de contrario pide es contra derecho, demás de que es alegación ciega y sin fundamento para lo que pretende: suplica á Vuestra Alteza que, sin embargo de lo que alega, haga como pedido tiene, declarando por vaco el dicho oficio. Pide justicia, costas, etc.

Decreto.—Autos.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en tres días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y un años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Decreto.—Declárase no haber lugar la restitución pedida y se declara por vaco el oficio de depositario general de esta ciudad.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de septiembre de mil seiscientos y setenta y un años, y lo señalaron los señores doctores don Juan de la Peña Salazar y don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y tres años, notifiqué el decreto de arriba á don Matías de Toro, depositario general de esta ciudad, en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano receptor.

Poder. — En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y tres años, ante mí el escribano y testigos pareció el capitán don Matías de Toro y Córdoba, depositario general de esta corte, que doy fee conozco, y revocando el poder que tiene dado á Miguel de Valencia, á quien deja en su entera opinión y fama, otorga que le da de nuevo á Francisco Rodríguez de Mendoza, procurador de causas de esta corte, especial para que en su nombre y representando su parte, siga, prosiga, fenezca y acabe por todos grados, instancias y sentencias el pleito y causa que el señor fiscal de Su Majestad sigue en esta Real Audiencia contra el otorgante sobre que se declare por vaco el dicho su oficio y demás deducido, en la cual parezca y haga los pedimientos, respuestas, contradiciones y todos los demás autos judiciales y extrajudiciales que convengan, hasta que con efecto se fenezca y acabe la dicha causa, que el poder que se requiere y es necesario ese le dió con incidencias y dependencias, libre y general administración y con facultad de enjuiciar, auctuar, querellar, apelar y suplicar, presentar recaudos y todo lo demás que

fuere necesario en orden á sus defensas, y lo relevó según derecho, y á la firmeza de lo que en su virtud se obrare, obligó sus bienes, y lo firmó, siendo testigos Gregorio de Segura y Gaspar Valdés—*Don Matías de Toro y Córdoba.*—Ante mí.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor: Francisco Rodríguez de Mendoza, en nombre del depositario general don Matías de Toro, en la causa con vuestro fiscal sobre la vacante del dicho oficio, digo: que en esta causa se proveyó auto por vuestro Presidente y oidores en que se [de]claró no haber lugar la restitución pedida por mi parte y por vaco el dicho oficio, y hablando con el debido respecto suplico del dicho auto y pido que se revoque, haciendo en todo como por mi parte está pedido: lo primero, por lo dicho y alegado, en que me afirmo y de nuevo reproduzgo; lo otro, porque viniendo el padre Lorenzo de Arizabalo, de la Compañía de Jesús, de los reinos de España á esta ciudad, murió en el viaje de Panamá á Lima, y sabido por cartas mi parte que el dicho padre traía los despachos de la confirmación del dicho oficio, y por no haber llegado á este puerto el navío que se espera del Callao no han llegado los dichos despachos, y como quiera que las causas para la restitución son justas y las protesto probar, y que los despachos se esperan de próximo, no puede ser justificado que el dicho mi parte sea despojado del dicho oficio y que se hagan inútiles diligencias sobre el remate y venta dél, habiéndosele de restituir precisamente en virtud de la confirmación real; mediante lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico revoque el dicho auto y mande hacer en todo como tengo pedido, y, siendo necesario, me reciba la prueba que ofrezco en la parte que baste, sobre que pido justicia y costas, y en lo necesario, etc.—*Licenciado Cerda.*—*Francisco Rodríguez de Mendoza.*

Decreto.—Vista al señor fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile en diez y siete de marzo de mil seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El fiscal ha visto estos autos y dice que, sin embargo de lo alegado por parte del depositario general, se ha de confirmar el auto de fojas ocho vuelta, en que se declaró no haber lugar la restitución pedida por el dicho depositario y por vaco el dicho oficio, por lo general y porque el término que tiene para traer la dicha confirmación no se puede prolongar, conforme á vuestras reales cédulas, ni tiene lugar la restitución pedida por oponerse á ellas, y cuando fuera de los casos en que pudieran valerse de este derecho

contra el Real Fisco, nunca pudiera tenerle, y es de menos fundamento el decir que en el bajel que se espera llegarán los despachos, respecto de haber llegado seis al puerto de Valparaíso y en ninguno dellos ha venido la dicha confirmación; mediante lo cual, á Vuestra Alteza pide y suplica confirme dicho decreto en que declaró por vaco el dicho oficio y mande se remitan los autos á los oficiales reales de esta Caja para que le saquen al pregón, y que se den treinta en nueve días y que admitan las posturas que se hicieren á él y al fin dellos den cuenta á Vuestra Alteza para que se señale día para el remate; y pide justicia.

Decreto.—Autos.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en dos de mayo de mil y seiscientos y setenta y tres años.—*Sánchez.*

Auto.—En la ciudad de Santiago del reino de Chile, en cuatro de mayo de mil seiscientos y setenta y tres años, los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que se sigue por el señor fiscal contra el capitán don Matías de Toro y Córdoba, depositario general de esta Corte, sobre que se declare por vaco el dicho su oficio, por defecto de confirmación y lo demás deducido, confirmaron el decreto de fojas ocho vuelta, en que se declaró no haber lugar la restitución pedida y por vaco el dicho oficio, sin embargo de la prueba pedida, que se declara no haber lugar; y mandaron se remitan los autos á los oficiales reales de esta Caja para que saquen el dicho oficio al pregón y se den treinta en nueve días y admitan las posturas que se hicieren y den cuenta á esta Real Audiencia para señalar día para el remate; y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Juan de la Peña Salazar, don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, y don Diego Portales.—Ante mí.—*Antonio Sánchez.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de junio de mil seiscientos y setenta y tres años, los señores jueces oficiales de la real hacienda de este obispado, habiendo visto el auto de revista de esta otra parte de los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, mandaron que se den los pregones al oficio de depositario general, según y de la manera que se contiene en el dicho auto de revista; y así lo proveyeron y señalaron los dichos señores.—Ante mí *Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de junio de mil seiscientos y setenta y tres años, en conformidad del auto de

esta foja, se dieron tres pregones al dicho oficio de depositario general por voz de Lorenzo, mulato, que hace oficio de pregonero, y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Juan de Alfaro y Joseph de Morales.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

En veinte y un día del dicho mes y año, se dieron otros tres pregones al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Joseph de Morales y Ignacio Pacheco.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y tres años, se dieron otros tres pregones y no pareció ponedor: testigos los dichos.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres del mes de junio de mil seiscientos y setenta y tres años, se dieron otros tres pregones al dicho oficio de depositario general y no pareció ponedor. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En veinte y seis del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y tres años, se dieron otros tres pregones al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Antonio Andrea y Joseph Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y tres años, se dieron otros tres pregones al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Juan Gómez Barahona y Antonio Andrea, de que doy fee.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho de junio de mil seiscientos y setenta y tres años, se dieron otros tres pregones. Testigos: Joseph Morales y Antonio Andrea.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve de junio de mil seiscientos y setenta y tres años, se dieron otros tres pregones al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Joseph de Morales y Juan de Alfaro Ortega.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y tres años, se dieron otros tres pregones al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Joseph de Morales y Antonio Andrea.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de julio de mil seiscientos y setenta y tres años, se dieron otros tres pregones al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Joseph de Morales y Antonio Andrea, de que doy fee.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Matías de Toro y Córdoba, como más haya lugar de derecho, digo: que habiéndose declarado por vaco el oficio de depositario general de esta ciudad que

yo serví por renunciación que en mí hizo don Pedro de Salinas y Córdoba, mi hermano, como hijo mayor del maestro de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general que fué de esta ciudad, mi padre legítimo, y por no haber traído la confirmación real del dicho oficio, dentro del término que disponen las leyes reales, sin embargo de haber hecho todas las diligencias necesarias para conseguirla, se ha mandado sacar al pregón el dicho oficio para rematarlo en el mayor ponedor, al cual oficio hago postura en cantidad de cuatro mil pesos, los dos tercios de contado y mil y trescientos y treinta pesos para fin de diciembre de este presente año, para la persona de don Ginés de Toro Mazote, mi hijo mayor y legítimo, que hoy de es edad de diez y ocho años, y con expresa condición y calidad de haberle de servir yo por el dicho mi hijo, mientras el susodicho tuviere edad legítima, y entrar en posesión del dicho oficio y de haber de renunciar el dicho oficio por el dicho mi hijo hasta el dicho tiempo, en la persona que me pareciere que fuere hábil para su ejercicio, sin que á esta postura pueda obstar parecer exhorbitante á las naturales condiciones de semejantes posturas, porque, demás de no tener repugnancia alguna en el derecho, hay della notorios ejemplares aprobados y confirmados por Su Majestad; en cuya atención, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de admitir dicha postura en la forma que de suso refiero, sobre que pido justicia y en lo necesario, etc.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Decreto.—Admítese la postura en cuanto ha lugar de derecho, y vista al señor fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en once de julio de seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El fiscal ha visto la postura que hace el capitán don Matías de Toro al oficio de depositario general de esta corte por haberse declarado por vaco, respecto de no haber traído confirmación el dicho don Matías dentro del término de los seis años en conformidad del remate, y por ella parece la hace para don Ginés de Toro, su hijo mayor, que dice ser de diez y ocho años, y por vuestras reales cédulas está declarado que no puedan entrar menores de veinte y cinco años en estos oficios, en cuyos términos contradice la dicha postura y se ha de servir Vuestra Alteza de declarar no haber lugar el que se admita; mediante lo cual, á Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande y pide justicia, etc.

Decreto.—Traslado.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en diez y nueve de agosto de mil seiscientos y setenta y tres años, presente Francisco Rodríguez de Mendoza, á quien se notificó por su parte.—*Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Matías de Toro y Córdoba, en los autos con vuestro fiscal sobre la venta del oficio de depositario general de esta ciudad, que yo servía, que se declaró por vaco por no haber traído confirmación real dentro del término asignado por las reales cédulas, digo: que se me ha dado traslado de un escrito presentado por vuestro fiscal, en que contradice la postura que tengo hecha al dicho oficio para don Ginés de Toro Mazote, mi hijo legítimo, menor de veinte y cinco años, con calidad que yo le haya de servir y renunciar en el ínterin que el dicho mi hijo tiene edad competente, entre á servir el dicho oficio, por decir que por cédulas reales está declarado que no puedan entrar menores de veinte y cinco años en estos oficios, en cuyos términos contradice la dicha postura y se ha de servir Vuestra Alteza declarar no haber lugar el que se admita; mediante lo cual, á Vuestra Alteza pide y suplica así lo provea y mande, y pide justicia.

Decreto.—Traslado.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en diez y nueve de agosto de mil y seiscientos y setenta y tres años, presente Francisco Rodríguez de Mendoza, á quien se notificó por su parte.—*Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Matías de Toro y Córdoba, en los autos con vuestro fiscal sobre la venta del oficio de depositario general de esta ciudad, que yo servía, que se declaró por vaco por no haber traído confirmación real [dentro] del término asignado por las reales cédulas, digo: que se me ha dado traslado de un escrito presentado por vuestro fiscal, en que contradice la postura que tengo hecha al dicho oficio para don Ginés de Toro Mazote, mi hijo legítimo, menor de veinte y cinco años, con calidad que yo lo haya de servir y renunciar en el interín que el dicho mi hijo tiene edad competente, entre á servir el dicho oficio, por decir que por cédulas reales está declarado que no puedan entrar menores de veinte y cinco años en estos oficios, sin embargo de lo cual se ha de servir Vuestra Alteza de mandarme admitir la dicha postura, porque, demás de no contradecirlo las reales cédulas, puesto que no se hace la postura para que el dicho mi hijo sirva el oficio en su menor edad, se aclara haber sido notorio el ejemplar de la postura y compra [que] en la mesma forma hizo el gene-

ral don Valeriano de Ahumada del oficio de alcalde provincial de la Hermandad de esta ciudad, para el maestro de campo don Gaspar de Ahumada, su hijo legítimo, y con cargo de haberlo de servir, como le sirvió el dicho general don Valeriano de Ahumada, en el tiempo de la menor edad del dicho su hijo y hasta que con efecto le entró á servir; y este ejemplar se aprobó por Su Majestad, por la real cédula de confirmación que se sirvió de despachar de la dicha postura y oficio, de que, á mejor abundamiento á la notoriedad, estoy presto de probar lo necesario; mediante lo cual y más favorable, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar que, sin embargo de la dicha contradición, se me admita la dicha postura, sobre que pido justicia, protesto y en lo necesario, etc.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en doce de septiembre de mil seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El fiscal ha visto esta petición y dice que reproduce lo que tiene dicho en su escrito de fojas trece, y pide justicia.

Decreto.—Autos.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en doce de otubre de mil seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de otubre de mil seiscientos y setenta y tres años, los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto los autos que el señor Fiscal sigue contra el capitán don Matías de Toro, depositario general que fué de esta corte, sobre que se declare por vaco el dicho oficio, en el artículo sobre que se admita la postura hecha del dicho oficio por el dicho don Matías de Toro, para don Ginés de Toro, su hijo, declararon no haber lugar admitir la postura hecha por el dicho don Matías de Toro para el dicho don Ginés de [Toro], su hijo; y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Juan de la Peña Salazar, don Manuel de León Escobar y don Diego Portales.—Ante mí.—*Antonio Sánchez.*

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis de otubre de mil seiscientos y setenta y tres años, notifiqué el auto de arriba á don Matías de Toro en su persona, de que doy fee. —*Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Matías de Toro y Córdoba, en los autos con vuestro fiscal sobre la venta y postura que tengo

hecha al oficio de depositario general de esta ciudad, sobre haberse declarado la vacante del dicho oficio por defecto de confirmación y lo demás deducido, digo: que en la dicha causa se proveyó un auto en que se declaró no haber lugar la postura hecha por mí al dicho oficio, del cual, hablando debidamente, suplico y se ha de servir Vuestra Alteza de mandarlo revocar y admitirme la postura hecha al dicho oficio en la forma que della consta, por lo que de los mesmos autos resulta y demás favorable en derecho, porque, ni por lo general del derecho, ni por lo particular de lo dispuesto por las reales cédulas se halla implicación alguna á la postura que tengo hecha al dicho oficio para don Ginés de Toro, mi hijo mayor, aunque menor de veinte y cinco años, y poderlo servir y renunciar por él en el ínterin que tenga edad competente y entre al uso y ejercicio del dicho oficio, porque por lo general del derecho es constante en él ser válidos los contratos que los padres hacen en nombre de sus hijos constituídos debajo de su patria potestad, y que se pueden hacer con todas las sumisiones, condiciones y calidades que dan ley al mismo contrato; y por lo que toca á lo especial de la sujeta materia, aunque respecto de las renunciaciones hechas de los oficios renunciables que hagan inhábiles á los menores de edad para que en ellos se pudieran renunciar los oficios, como cosa que dependía de la voluntad de vuestra real persona, que concedió y concede la facultad de renunciar, no corre lo sobredicho respecto de las ventas, que depende de la voluntad de ambos contrayentes, y no habiendo prohibición en el derecho ni especial en la sujeta materia de la venta de los oficios para que no se admita á comprarlos los menores de edad para haberlos de ejercer al tiempo de su mayor edad, no parece implicación alguna la postura por mi parte hecha y se comprueba del ejemplar aprobado y confirmado por vuestra real persona en la postura que el general don Valeriano de Ahumada hizo al oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad y su juridición para el gobernador don Gaspar de Ahumada, su hijo mayor, siendo á la sazón menor de veinte y cinco años, y para poderlo servir y renunciar para el dicho su hijo en el ínterin que tuviese edad competente y entrase al uso y ejercicio del dicho oficio, en la misma forma que yo la tengo hecha al dicho oficio de depositario general para el dicho mi hijo y en la mesma forma que la hizo el general don Valeriano de Ahumada, se le admitió por vuestra Real Audiencia y se confirmó por vuestra Real Persona, llanamente y sin palabra alguna que induzga especialidad y privilegio en la dicha confirmación, para cuya calificación pido que los autos hechos sobre las preemi-

nencias del dicho oficio de alcalde provincial se saque un tanto de la confirmación real de dicho oficio, que está a fojas setenta y dos, con citación de vuestro fiscal, y que se ponga en esta causa; y demás de ser ley los ejemplares de vuestra Real Persona y Real Consejo de la dicha confirmación real, se comprueba y convence haber sido la postura y compra del dicho oficio conforme al derecho común de la materia y sin repugnancia á las especiales disposiciones en ella; mediante lo cual y más favorable, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de revocar el dicho auto, mandándome admitir la postura que tengo hecha al dicho oficio y para ello se sirva de mandar se saque un tanto de la confirmación real que de suso refiero y que se ponga en esta causa, sobre que pido justicia y costas y en lo necesario, etc. —*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en treinta y uno de otubre de mil seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El fiscal ha visto esta petición y dice que reproduce por respuesta la que tiene dada en estos autos á fojas trece vuelta; y en cuanto á lo que pide don Matías de Toro sobre que se le dé un testimonio del título que se le despachó á don Gaspar de Ahumada de alcalde provincial de la Hermandad, podrá usar de su derecho, que si se pusiere con estos autos, protesta pedir lo que más convenga al derecho del Real Fisco; á Vuestra Alteza pido y suplica así lo provea y mande y pide justicia, etc.

Decreto.—Traslado.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en nueve de noviembre de mil seiscientos y setenta y tres años.—*Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Don de Matías Toro y Córdoba, en los autos con vuestro fiscal sobre la postura que tengo hecha á la venta del oficio de depositario general de esta ciudad, digo: que habiéndose dado traslado de mi pedimiento sobre que se ponga en esta un tanto de la real cédula de confirmación de la postura y compra que hizo el general don Valeriano de Ahumada de el oficio de alcalde provincial de esta ciudad para el maestro de campo don Gaspar de Ahumada, su hijo legítimo, respondé vuestro fiscal que yo use de mi derecho en la presentación de la dicha real cédula y que, presentada, protesta usar de su derecho como convenga; en cuya atención y negando lo perjudicial del escrito contrario, á Vuestra Alteza pido y

suplico se sirva de mandar que el presente escribano de cámara me dé un tanto de la dicha real cédula que está en los autos que para ello le tengo manisfestado, sobre que pido justicia y costas en lo necesario, etc.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en diez y siete de noviembre de mil y seiscientos y setenta y tres años.—*Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El Fiscal ha visto esta petición y dice que, siendo Vuestra Alteza servido, se podrá mandar se dé [el] testimonio que pide á don Matías de Toro, que, visto, protesta pedir lo que convenga; y pide justicia.

Decreto.—Autos y vistos: désele el testimonio que pide, con citación del señor Fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en seis de diciembre de mil seiscientos y setenta y tres años, y lo señalaron los señores doctores don Juan de la Peña Salazar, don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, don Manuel de León Escobar y don Diego Portales.—*Antonio Sánchez.*

Notificación.—En ..... de diciembre de mil seiscientos y setenta y tres años, cité para la saca de este testimonio al señor doctor don Francisco de Cárdenas y Solórzano, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, en su persona, de que doy fee.—*Antonio Sánchez.*

Real cédula.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierrafirme del Mar Océano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto por parte de vos don Gaspar de Ahumada se me ha hecho relación que el licenciado don Antonio Fernández de Heredia, siendo mi fiscal de mi Audiencia de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, dió petición pidiendo en ella que, en conformidad de lo que yo tenía mandado, se vendiese el oficio de provincial de la Hermandad de la dicha ciudad y su juridición, con las calidades con que se había vendido el de la de los Reyes, y la dicha mi Audiencia

ordenó se hiciese así, y en su virtud se sacó al pregón; y habiéndose hecho por diferentes personas algunas posturas al dicho oficio, entre ellas fué uno don Valeriano de Ahumada, vuestro padre, que pidió se le rematase para vos en cierta cantidad, conque en el ínterin que tuviésedes edad le pudiese servir él, y con otras calidades, lo cual se le contradijo por el alférez y alguacil mayor de la dicha ciudad, y después de haberse seguido pleito sobre ello en la dicha mi Audiencia y de la postura que de las hechas se debía admitir, por auto que proveyó en doce de septiembre del año pasado de mil seiscientos y cuarenta y ocho, declaró por mejor la que había ofrecido el dicho vuestro padre, y en esta conformidad se trajo al pregón; y habiendo precedido las diligencias que se acostumbran, se remató en él como en mayor ponedor, en trece mil y ducientos pesos de á ocho reales, pagados á ciertos plazos, en poder de los oficiales de mi hacienda de la dicha ciudad de Santiago, con las mismas calidades y condiciones que gozan sus oficios los provinciales de la Hermandad de la ciudad de Sevilla y los Reyes, y conque en el entretanto que vos teníades edad para servirle, lo hiciese el dicho vuestro padre; y habiendo dado noticia del dicho remate á la dicha mi Audiencia, se trató, de pedimiento de mi fiscal della, del salario que se os había de señalar con el dicho oficio; y por autos que proveyó en once y doce de diciembre del dicho año de seiscientos y cuarenta y ocho, confirmaron lo que se había resuelto en acuerdo general de hacienda, señalaron de salario al dicho oficio cien mil maravedís, conque esto no fuese de consecuencia para adelante, porque siempre que pasase á nuevo poseedor, conforme en lo que se avaluase, se le había de dar el salario; y por haber constado á la dicha mi Audiencia de haber cumplido el dicho vuestro padre con el tenor del remate que en él se hizo del dicho oficio, os dió el despacho necesario para que le pudiésedes usar y ejercer, y en el ínterin que teníades edad bastante para ello, lo hiciese el dicho don Valeriano de Ahumada, vuestro padre, de la mesma forma y manera que vos lo podíades y debíades hacer, y con calidad que dentro de seis años hubiésedes de llevar título y confirmación mía, suplicóme os la mandàse dar; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, lo he tenido por bien, y quiero y es mi voluntad que ahora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáis provincial y juez ejecutor de la Santa Hermandad de la dicha ciudad de Santiago y que, como tal, podáis usar y ejercer el dicho oficio y poner los oficiales y cuadrilleros que convengan, y entender en la ejecución de la justicia de la dicha Hermandad y en la cobran-

za de la contribución de los ministros della en la dicha ciudad, su tierra y juridición, y en todas las otras cosas y cada una dellas en que los jueces ejecutores pueden y deben entender y conocer, conforme á lo que se contiene y declara en las leyes y ordenanzas de la dicha Hermandad que dello hablan y á lo que estuviere proveído por los del dicho mi Consejo de las Indias, según y como y por la forma que lo han usado y ejercido, pueden y deben usar y ejercer los dichos provinciales de la Hermandad, así de la ciudad de Sevilla como de las otras ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y de las Indias donde hay estos oficiales; y por esta mi carta ó por su traslado, signado de escribano público, mando al Consejo, Justicia y Regimiento, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Santiago y su juridición, y de las otras ciudades, villas y lugares de su tierra, y á los alcaldes, cuadrilleros y otros oficiales de la dicha Hermandad, y á cada uno y á cualquier dellos y á otras cualesquier personas á quien esta mi carta ó el dicho su traslado fuere mostrado y lo en ella contenido toca en cualquier manera, que luego que con ella por vos ó por quien vuestro poder hubiere fueren requeridos, os reciban por mi provincial y juez ejecutor de la Hermandad de la dicha ciudad y su juridición, haciendo primeramente en el Cabildo della el juramento y solemnidad acostumbada, os hayan y tengan por tal provincial y usen con vos el dicho oficio, en los casos y cosas á él anejos y pertenecientes, conforme á las dichas leyes y ordenanzas y á lo que estuviere proveído por el dicho mi Consejo, como dicho es, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y emolumentos á él anejos y pertenecientes, según que mejor y más cumplidamente se usa guardar y recude á cada uno de los otros mis provinciales y jueces ejecutores de la Hermandad de las otras partes, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que yo por la presente os recibo y he por recebido al dicho oficio y al uso y ejercicio dél, en la manera que dicho es, caso que por los susodichos ó alguno dellos á él no seáis admitido; y es mi voluntad que podáis renunciar ó renunciéis el dicho oficio de provincial de la Santa Hermandad, según y como se renuncian las escribanías del número y otros oficios renunciables de las

dichas mis Indias, y hayáis y llevéis de salario en cada un año con el dicho oficio, cien mil maravedís y no más, todo el tiempo que le tuviéredes, según y como llevan y gozan sus salarios los otros provinciales y jueces ejecutores de la dicha Hermandad y que se os paguen de las penas della, que para los haber y gozar os doy poder cumplido, y esta merced os hago conque por razón del voto y asiento de alcalde mayor que habéis de tener en el Ayuntamiento de la dicha ciudad de Santiago con el dicho oficio, no tengáis ni gocéis más salario, y conque luego que sean cumplidos los plazos á que se obligó el dicho vuestro padre acabar de pagar el precio de su valor, entere él ó vos en la dicha mi Caja toda la cantidad que debiere, como está obligado, y no lo cumpliendo así, mando al dicho Cabildo os quite esta mi provisión y no os la vuelva ni deje usar el dicho oficio hasta que conste que se ha cumplido con lo sobredicho, para cuyo efecto se tomará razón della en los libros del dicho Cabildo y también la tomarán los oficiales de mi hacienda de la dicha ciudad de Santiago, dentro de dos años, contados desde el día de la data della; y asimismo quiero y es mi voluntad que durante la menor edad de vos el dicho don Gaspar de Ahumada, sirva el dicho oficio don Valeriano de Ahumada, vuestro padre, con las mesmas calidades y condiciones que vos le habéis de poder hacer en teniendo edad para ello, y que á vos ni á cada uno en su tiempo no se os guarden más excepciones ni calidades con el dicho oficio que se guarda y goza el provincial de la Hermandad de la dicha ciudad de los Reyes; y se declara que habéis cumplido con lo que toca á la medianata.

Dada en Madrid, á diez de septiembre de mil seiscientos y cincuenta y dos años.—Yo, El Rey.—Yo, Juan Bautista Sanz Navarrete, escribano del Rey, nuestro señor, la hice escrebir por su mando.—*El Conde de Castrillo.—El licenciado don Jerónimo de Campo.—Doctor don García de Medina.—Licenciado don Mateo de San Martín Solar.*—Registrada.—Don Diego de Angulo.—Por el gran canciller.—*Don Diego de Angulo,* su teniente.

Tomóse la razón en esta Real Contaduría, como Su Majestad lo manda, en el libro de provisiones de ella, á fojas ducientas y veinte y cinco. Fecho en Santiago, á diez y siete de otubre de mil seiscientos y cincuenta y tres años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Concuerda con su original, que para efecto de sacar este traslado exhibió ante mí don Matías de Toro, á cuyo poder lo volví, habiéndose corregido y concertado; y para que conste, en virtud del decreto proveído por los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia,

en la causa que el dicho don Matías de Toro sigue sobre el remate del oficio de depositario general de esta corte, doy el presente, en la ciudad de Santiago del reino de Chile, en quince de diciembre de mil seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez,* escribano de Su Majestad.

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Matías de Toro y Córdoba, en los autos con vuestro fiscal sobre la postura que tengo hecha á la venta del oficio de depositario general de esta ciudad, digo: que [de] mi pedimento se sirvió Vuestra Alteza de mandar que, con citación de vuestro fiscal, se me diese testimonio de la real cédula de la confirmación de la postura y venta que se hizo del oficio de alcalde provincial de esta ciudad en el general don Valeriano de Ahumada para el maestro de campo general don Gaspar de Ahumada, su hijo legítimo, en la forma y calidades de la postura por mi parte fecha al dicho oficio de depositario general, con cuya vista protesta vuestro fiscal responder á mi escripto de súplica de fojas diez y seis, y porque el testimonio de la dicha real cédula es el que presento en debida forma, á Vuestra Alteza pido y suplico que, habiéndolo por presentado, con vista dél, se sirva de mandar hacer como en el dicho mi escripto de súplica y demás de esta causa tengo pedido, sobre que pido justicia y costas y en lo necesario, etc.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Decreto.—Por presentado y vista al señor Fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en doce de enero de mil seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Matías de Toro y Córdoba, en los autos con vuestro fiscal sobre la postura que tengo hecha á la venta del oficio de depositario general, que se declaró por vaco por no haber traído confirmación de vuestra real persona, digo: que habiendo hecho postura al dicho oficio en cuatro mil pesos de á ocho reales, para la persona de don Ginés de Toro, mi hijo mayor y legítimo, con calidad de haberlo de servir por el dicho mi hijo y renunciarle en la persona que me pareciere, hasta que el dicho mi hijo tenga edad competente, entre á la posesión y servicio del dicho oficio, parece que, sin embargo de haber presentado ejemplar confirmado por vuestra real persona, se ha hecho dudosa la materia, pretendiendo vuestro fiscal obligarme á que haya de servir á vuestra real hacienda con quinientos pesos de á ocho reales demás de la postura al dicho oficio, por la calidad de ser para el dicho mi hijo, y servirle y

renunciarle hasta que en su edad legítima entre con posesión y servicio del dicho oficio; y conferida la materia, hago postura al dicho oficio de depositario general para el dicho mi hijo, y con las calidades que se contienen en mi escrito de fojas catorce, en cuatro mill y quinientos pesos: los cuatro mil por el valor intrínseco del dicho oficio, fiado el tercio que toca á vuestra real hacienda á plazo de un año, desde el día que se me despachare el título del dicho oficio, y los quinientos pesos de contado, por las calidades con que hice la postura en el dicho mi escripto de fojas catorce; á Vuestra Alteza pido y suplico mande se me admita la dicha postura, y en conformidad della se me despachen los recaudos necesarios; sobre que pido justicia y en lo necesario, etc.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal y admítese la postura.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en diez y nueve de septiembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El fiscal ha visto esta petición y recaudos que con ella se presentan, y dice que por el testimonio de la real cédula en que se confirmó el título de don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial de la Hermandad del distrito de esta Audiencia, parece haber admitido esta Audiencia la postura que hizo su padre, siendo menor de edad, y aunque se opone á las cédulas que en esta razón están despachadas, vuestra real persona lo tiene aprobado por la dicha confirmación, y así se podrá admitir la postura que hace don Matías de Toro para su hijo, mayormente cuando fuera de los cuatro mil pesos en que está hecha, ofrece quinientos más por esta gracia, que conforme á algunas resoluciones, parece estar practicada; mediante lo cual, á Vuestra Alteza pide y suplica admita la dicha postura y mande se remitan á los oficiales reales de esta Caja, para que sobre ella vuelvan á dar nueve pregones en tres días y admitan las que de nuevo se hicieren; y fecho, den cuenta para señalar día para el remate; y pide justicia, etc.

Decreto.—Autos.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en veinte y seis de septiembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de septiembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto los autos que don Matías de Toro y Córdoba sigue con el señor

fiscal de Su Majestad sobre que se le admita la postura que hace al oficio de depositario general de esta corte por don Ginés de Toro, su hijo legítimo, con cargo de usarle el dicho don Matías de Toro hasta que el dicho su hijo tenga edad, y lo demás deducido, admitieron la dicha postura, con calidad de que, demás de los quinientos pesos que dá de contado porque se le admita la dicha postura, también el tercio que ha de dar á Su Majestad, sea de contado, y mandaron se remitan los autos á los oficiales reales para que den nueve pregones en tres días, y fecho, den cuenta á esta Real Audiencia para que señale día para el remate; y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, y don Diego Portales.—Ante mí.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Matías de Toro y Córdoba, en los autos con vuestro fiscal sobre la venta del oficio de depositario general de esta ciudad, que se declaró por vaco por no haber traído confirmación de vuestra real persona, digo: que habiendo mejorado la postura de cuatro mil pesos que tenía hecha al dicho oficio á quinientos más que ofrecí de contado, por las mismas calidades de mi postura hecha en mis escriptos de fojas trece y veinte y tres de esta causa y acetación de vuestro fiscal, se proveyó último auto en que se me admitió la dicha postura, con calidad de que, demás de los quinientos pesos que ofrece de contado, el tercio que se ha de dar á Su Majestad del valor del dicho oficio, de lo cual, como tan perjudicial, hablando debidamente, suplico y se ha de servir Vuestra Alteza de mandarlo revocar y admitirme la postura de los cuatro mil pesos del valor del dicho oficio al plazo de un año, en que la tengo ofrecida, lo cual se debe hacer por lo general del derecho, que he aquí por expreso y alegado, y porque respecto de los quinientos pesos por la merced de admitirme la postura con las nuevas calidades que la tengo hecha, en que sólo es interesado Su Majestad y su real hacienda, se me pudiera admitir ó no admitir, de contado ó al fiado, pero en el valor intrínseco del dicho oficio, siendo yo primer comprador, se debe admitir la postura al plazo que la tengo hecha y no con otro gravamen alguno, mayormente cuando en el valor del dicho oficio somos igualmente interesados, la real hacienda en el tercio y yo en los dos tercios, y cualquier cantidad que se ofreciere de contado por cualquier ponedor, había de ser por iguales tercias partes en el contado y en el fiado, y por la cortedad de dinero que comunmente padece el reino y especialmente yo por la cortedad de mi caudal y obligaciones de mi numerosa familia, por los quinientos pesos que tengo

ofrecidos de contado, por lo que la real hacienda es singularmente interesada, me he deshecho de alhajas necesarias de mi casa; y por lo que toca al valor del dicho oficio, es á la esperanza del beneficio de là cosecha y seguro de los fiadores que tengo ofrecidos; mediante lo cual y más favorable, á Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de revocar en lo perjudicial el dicho auto y admitirme la postura en la forma y al plazo que tengo hecha; sobre que pido justicia, y en lo necesario, etc.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal, y estando presente, concluyó de los mismos autos negando lo perjudicial; y autos.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en seis de octubre de mil seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez.*

Decreto.—Guárdese lo proveído en el auto de veinte y siete de septiembre de este año, de fojas veinte y cuatro.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en ocho de otubre de mil seiscientos y setenta y cuatro años, y lo señalaron los señores doctores don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago.—*Antonio Sánchez.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de noviembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años, los señores jueces oficiales reales de la real hacienda de este obispado, en cumplimiento del decreto de los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia de veinte y siete de septiembre de este año, dijeron que se saque al pregón el oficio de depositario general de esta ciudad, que servía el capitán don Matías de Toro y Córdoba, y se den nueve pregones en tres días, para que durante ellos se admitan las posturas que se hicieren y se remate en el mayor ponedor; y así lo proveyeron y firmaron dichos señores.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*— Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Pregones.—En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de noviembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años, por voz de Lorenzo, mulato, que hace oficio de pregonero, se dieron tres pregones al oficio de depositario general de esta corte y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Juan Romero y Joseph de Morales.—*Jerónimo de Uyas,* escribano público, de cabildo y real.

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de noviembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años, por voz del dicho pregonero se

dieron otros tres pregones al dicho oficio de depositario general y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Ignacio Pacheco y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de noviembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años, por voz del dicho pregonero se dieron otros tres pregones al dicho oficio de depositario general, y no pareció ponedor; de que doy fee. Testigos: Ignacio Pacheco y Joseph de Morales.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor: Don Matías de Toro y Córdoba, en los autos sobre que se remate el oficio de depositario general de esta corte, á que tengo hecha postura, digo: que los pregones están dados al dicho oficio; mediante lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico mande señalar día para que se haga el remate; y pido justicia. —*D. Matías de Toro y Córdoba.*

Decreto.—Señálase hoy diez del corriente para el remate.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile en diez días del mes de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años, y lo señalaron los señores doctores don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, y don Diego Portales.—*Antonio Sánchez.*

Remate.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años, estando en la plaza pública de esta ciudad á las puertas de la Real Contaduría, en presencia y con asistencia de los señores doctores don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor de esta Real Audiencia, y don Francisco de Cárdenas y Solórzano, fiscal de ella, y el capitán Joseph Zorrilla de la Gándara y don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, tesorero y contador, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad y su obispado, por voz de Lorenzo, mulato, que hace oficio de pregonero, se trajo en venta y público pregón el oficio de depositario general y regidor de esta ciudad, que usaba y ejercía don Matías de Toro y Córdoba, que vacó por defecto de confirmación, que estaba obligado á traer, y por el dicho pregonero se dieron muchos pregones, diciendo quien quisiese comprar y poner en precio el dicho oficio de depositario general de esta ciudad, que se vende á pedimiento del señor fiscal de Su Majestad y se ha de rematar luego, á la hora, en la persona que más diere, y está puesto en cuatro mil y quinientos pesos por el dicho don Matías de Toro, los cuatro mil dellos pagados en

tres años por tercias partes, y los quinientos de contado, por la facultad que se le dá para que el dicho don Matías de Toro use el dicho oficio con todos los honores y preeminencias que le pertenecen, hasta en tanto que tenga edad competente don Ginés de Toro, su hijo legítimo, para quien compra el dicho oficio, y esta postura se refirió muchas veces, en concurso de mucha gente, hallándose presente el dicho don Matías de Toro; y por ser tarde, los dichos señores mandaron al dicho pregonero apercibiese y rematase, y lo hizo diciendo: cuatro mil y quinientos pesos de á ocho reales dan por el dicho oficio, los cuatro mill pagados en tres años por tercias partes, y los quinientos de contado, por la facultad que se le ha concedido de que use el dicho oficio hasta que el dicho su hijo tenga edad, y entonces ha de entrar el susodicho á ejercerlo en propiedad, porque con esta calidad ha hecho la dicha postura en los autos fechos en esta razón, haciendo muchos apercebimientos; y en esta conformidad se hizo el remate, diciendo: pues que no hay quien puje ni quien dé más, á la una, á las dos, á la tercera, que buena, que buena, que buena pró le haga; y así quedó hecho el dicho remate, y con cargo de que ha de gozar de todos los honores y derechos que gozaba antecedentemente y que gozan los depositarios generales de las ciudades del reino del Perú, y de que ha de traer confirmación dentro de seis años, que corren desde el día que saliere del puerto del Callao la armada que ha de ir con el tesoro de Su Majestad al reino de Tierra-firme, y dar fianzas para la seguridad de los dichos cuatro mil pesos que queda debiendo; y hallándose presente, como dicho es, el dicho don Matías de Toro, acetó el dicho remate con la calidad referida y se obligó de cumplir con el tenor y forma de este remate, y á la firmeza y cumplimiento obligó su persona y bienes, con poderío y sumisión á las justicias de Su Majestad de esta ciudad y corte para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada; y así lo otorgó, y firmaron los dichos señores y el otorgante, á quien yo, el presente escribano, doy fee que conozco, siendo testigos el capitán Diego de Contreras, Luis Bernal de Mercado y Francisco Bernal.—*Don Joseph de Meneses.—Doctor Don Francisco de Cárdenas y Solórzano.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Don Matías de Toro y Córdoba.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Matías de Toro y Córdoba digo: que en mí se remató el oficio de depositario general y regidor de esta ciudad para don Ginés de Toro, mi hijo legítimo, con cargo

de que yo le haya de usar hasta que tenga edad, y como consta de la certificación que presento, con el juramento necesario, tengo enterada toda la cantidad á que me obligué y asegurada la real hacienda y asimismo el derecho de medianata; mediante lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico mande se me despache título en forma para entrar al ejercicio del dicho oficio. Pido justicia.—*Don Matías de Toro y Córdoba.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en quince días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez.*

Petición. M. P. S. El fiscal ha visto estos autos, y dice que de ellos y de la certificación del contador D. Jerónimo Hurtado, oficial real de la Caja, consta haber cumplido con la calidad del remate que se hizo á don Matías de Toro del oficio de depositario general: en cuyos términos, siendo Vuestra Alteza servido, se le podrá despachar el título que pide, en la forma ordinaria, habiendo pagado el derecho de medianata; y pide justicia, etc.

Decreto.—Autos.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en quince de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez.*

Certificación.—El capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, [certifico] que en un libro real común de este presente año, que está en esta Real Contaduría de mi cargo, á fojas treinta y ocho, está una partida del tenor siguiente:

En catorce de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años se hace cargo al capitán Joseph Zorrilla de la Gándara de quinientos pesos de á ocho reales, que recibió del capitán don Matías de Toro y Córdoba por el contado de cuatro mil y quinientos pesos, en que se le remató el oficio de depositario general de esta ciudad, en diez de este presente mes y año, con la solemnidad acostumbrada, para don Ginés de Toro, su hijo, que servía el dicho oficio el dicho capitán don Matías de Toro, que era suyo y vacó por defecto de confirmación de Su Majestad: los cuatro mil pesos dellos por el valor del dicho oficio, pagados en tres años por tercias partes, desde la fecha del remate, y los dichos quinientos pesos restantes de contado, por la

facultad que se le dá al dicho don Matías de Toro para que use el dicho oficio, con todos los honores y preeminencias que le tocan, hasta en tanto que tenga edad el dicho don Ginés de Toro de usar y ejercer el dicho oficio, con obligación de traer confirmación de Su Majestad dentro de seis años, que han de correr desde el día que saliere la armada del puerto del Callao de la ciudad de los Reyes para el reino de Tierra-firme, y los dichos cuatro mil pesos del dicho oficio tiene asegurados á la real hacienda con fianza que hicieron hoy dicho día los capitanes don Joseph de Guzmán y Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real, ante sí mismo; y dichos pesos entraron en la Real Caja.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Y para que conste, de pedimento del capitán don Matías de Toro y Córdoba, dí la presente, en Santiago de Chile, en quince días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Decreto.—Despáchese título en la forma ordinaria, habiendo pagado el derecho de medianata.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de diciembre de de mil seiscientos y setenta y cuatro años, y lo señalaron los señores doctores don Joseph de Meneses, caballero del orden de Santiago, y don Diego Portales.— *Antonio Sánchez.*

Medianata.—El capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que en un libro del real derecho de medianata, que está en esta Real Contaduría de mi cargo, á fojas ciento y treinta y nueve, está una partida del tenor siguiente:

En diez y siete de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años se hace cargo el tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de setenta y nueve pesos y un real, de á ocho el peso, que recibió del capitán don Matías de Toro y Córdoba, los setenta y seis pesos y cinco reales dellos por la mitad de ciento treinta y tres pesos y dos reales por el derecho de medianata del oficio de depositario general de esta ciudad, que se le remató en diez de este presente mes y año en cuatro mil y quinientos pesos, los cuatro mill pesos dellos por el valor del dicho oficio, á que se añadió el tercio más por los provechos y emolumentos que ha de tener con él, y los doce pesos y cuatro reales restantes [á] cumplimiento á la dicha cantidad, por los qui-

nientos pesos restantes, por la facultad que se le dá de podér usar el dicho oficio el dicho capitán don Matías de Toro, con todos los honores y preeminencias que le tocan, hasta en tanto que tenga edad don Ginés de Toro, su hijo, para quien compró el dicho oficio; y para otros sesenta y seis pesos y cinco reales, que ha de enterar el primer mes del segundo año, tiene asegurada la real hacienda con fianza que hizo hoy dicho día el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real, ante sí mismo, en conformidad de auto y declaración del juez comisario del real derecho de medianata; y dichos pesos entraron en la Real Caja.—*Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Y para que conste, de pedimento del capitán don Matías de Toro y Córdoba, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Y porque, demás de haber pagado y enterado en nuestra Real Caja los pesos que tocaron á nuestra real hacienda, concurren en vos, el dicho don Matías de Toro y Córdoba y en el dicho don Ginés de Toro, vuestro hijo, las partes y calidades necesarias para el uso del dicho oficio, por los dichos nuestro presidente y oidores visto, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta y provisión real en la dicha razón, é Nos tuvímoslo por bien; por la cual es nuestra voluntad que agora y de aquí adelante vos, el dicho don Matías de Toro, seáis depositario general de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, con voz y voto y asiento en el Cabildo della, según y de la manera que antes lo usábais y lo usan y ejercen los demás depositarios generales de la ciudad de los Reyes y de las demás de nuestras Indias, y que hayáis y gozéis los derechos, salarios y emolumentos que se os deben, conforme lo dispuesto por ejecutorias y provisiones que para el ejercicio del dicho oficio están despachadas y se pagan al depositario general de la dicha ciudad de los Reyes y que al dicho oficio fueren pertenecientes, y que, como tal, entren en vuestro poder y no en otro, y se pongan y hagan todos los depósitos, secrestos y embargos que hubiere hechos y se hicieren, en cualquier manera, así por nuestro presidente é oidores como por el gobernador de las dichas provincias de Chilué *(sic)* y otros cualesquier nuestras justicias de la dicha ciudad y su juridición y por el Cabildo della, así maravedises, oro ó plata, joyas, esclavos, raíces, como otros cualesquier bienes, de cualquier calidad que sean; el cual dicho oficio usaréis y ejerceréis hasta en tanto que el dicho don Gi-

nés de Toro, vuestro hijo, tenga edad competente para usarle, que entonces es nuestra voluntad que el susodicho sea tal depositario general, con las mismas preeminencias y en la misma forma, por todos los días de su vida, con voz y voto en el dicho Cabildo.

Y mandamos al Concejo de Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que, luego que esta carta veañ, reciban de vos, el dicho don Matías de Toro y Córdoba, el juramento acostumbrado, y habiéndolo hecho, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, dándose por vuestra parte fianzas legas, llanas y abonadas, hasta en cantidad de cuatro mil pesos de á ocho reales, por ahora, á contento del dicho Cabildo, para el buen seguro de los depósitos que entraren en vuestro poder, para que llanamente los daréis y entregaréis cada y cuando que se os ordenase, sin dilación alguna, y que las escripturas de dichas fianzas se guarden á buen recaudo para que, siendo necesario, se pueda usar dellas, y que asienten en su libro este título y provisión real; y el mismo juramento ha de hacer el dicho vuestro hijo y ha de dar las mismas fianzas cuando llegue el caso de haberse de recebir; y el dicho Cabildo, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas de la dicha ciudad y su juridición os hayan y tengan por tal depositario general della, á vos hasta que el dicho vuestro hijo tenga edad, y después al susodicho, y os entreguen y hagan entregar todos los dichos depósitos que así hubiere y se mandaren hacer, para que los tengáis en vuestro poder hasta que se hayan de entregar y pagar á quien pertenecieren; y usen con vos y á cada uno de vos el dicho oficio, y no con otras personas en manera alguna; y á cada uno en su tiempo os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según y de la manera que se guardan á los demás depositarios generales de la ciudad de los Reyes y demás partes de las nuestras Indias, y que antes se os guardaban y á vuestros antecesores, sin que os falte en cosa alguna, y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embarazo ni impedimento alguno, que Nos, por la presente, os recebimos á vos y al dicho vuestro hijo, llegado el caso de tener edad, y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer según y en la forma que va declarado; y habéis de ser obligado á traer confirmación de nuestra real persona dentro de seis años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día que saliere la armada real del puerto del Callao de la ciudad de los Reyes para los reinos de

España, con apercebimiento que, no lo haciendo, se dará por vaco el dicho oficio, para lo proveer en quien nuestra merced fuere; y para que [se] tenga cuenta de si traéis ó nó la dicha confirmación, mandamos á los nuestros oficiales reales del obispado de la dicha ciudad de Santiago que tomen la razón de este título y lo asienten en los libros de su cargo, y sobreescripto y librado, os lo vuelvan originalmente. Dada en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años.—*Don Joseph de Meneses.—Licenciado don Diego Portales.*—Yo, el capitán Antonio Sánchez de Bahamonde, escribano del Rey, nuestro señor, la hice escribir por su mandado de su presidente y oidores.—Registrada.—*Jerónimo del Pozo y Silva*, Chanciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

Y estando presente el dicho capitán don Matías de Toro y Córdoba, y leído el título en este cabildo, la obedecieron como carta de su rey natural, besándole y poniéndole sobre sus cabezas; y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio y de que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén. Consta haber dado la fianza ante el presente escribano este presente año; y lo firmaron de sus nombres juntamente con el dicho don Matías.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.— Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1674.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Propuesta para la elección próxima.—Este día propuso el señor maestro de campo general don Antonio Montero de la Aguila, corregidor y justicia mayor, lugar teniente de capitán general, que estaba de próximo la elección de los alcaldes ordinarios y regidores que

todos los años en su principio nombra y elije este Cabildo, y que se hallaba con muy segura confianza se haría en las personas más beneméritas, de calidad y virtud é inteligencia y demás partes convinientes al buen gobierno de esta república, por las experiencias que su merced tenía del celo con que en todo el discurso de este año habían procedido todos los señores de este Cabildo en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y Su Majestad, al bien y aumento de este reino, y que, siendo de los negocios más graves que se ofrecían á este Cabildo elegir personas para el gobierno de la república cuales conviniesen, por la misma razón había de ser mayor el cuidado y demostración del celo con que hasta aquí habían procedido, de que les daba las gracias y aseguraba de que toda la ciudad estaba agradecida y tendría siempre en memoria los servicios hechos á la causa pública, para estimarlos y corresponderlos á dichos señores y sus familias, de quienes se esperaba que [con] el ejemplo de sus padres y mayores habían de continuar el celo en el servicio de la república y bien universal de este reino; y dichos señores de este Cabildo, entendida la propuesta del señor corregidor, respondieron que estimaban, con la justa estimación que debían á sus favores y que sólo reconocían de su parte la correspondencia al buen deseo que han tenido de acertar en los negocios que han sido á su cargo del servicio de Su Majestad y causa pública, y que los aciertos los debían todos á la direción y asistencia del dicho señor corregidor, y que por ello se hallaba toda esta ciudad muy obligados, y le dan repetidas gracias, y en cuanto á las elecciones próximas procurarían el acierto, deseando la conveniencia pública, que por la mayor parte consiste en las personas que gobiernan.

Título de regidor propietario de don Antonio Fernández Romo.—Este día se recibió el capitán don Antonio [Fernández] Romo por regidor propietario, cuyos títulos á la letra son como se sigue:

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias Orientales, Islas y Tierra Firme del Mar Occéano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.; y la reina doña Mariana de Austria, su madre, como

su tutora y curadora y gobernadora de dichos reinos y señoríos, etc.

Por cuanto en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, ante el nuestro presidente y oidores de ella pareció el general Manuel Fernández Romo y hizo presentación de ciertos recaudos, con una petición en que hizo relación de que el capitán don Martín de Zavala, difunto, regidor que fué de esta ciudad, renunció en el susodicho el dicho oficio, como parecía de los testimonios de dicha renunciación, hecha en tiempo y con la forma y solemnidad dispuesta por nuestras cédulas y leyes reales, y porque acetaba la renunciación y estaba presto al entero de lo que tocaba á nuestra real hacienda, pidió y suplicó que, habiéndole por presentada y por acetada la dicha renunciación, se mandase avaluar el dicho oficio, para el dicho entero; y de la dicha petición y recaudos presentados se mandó dar vista al fiscal de la dicha nuestra Audiencia, y de su respuesta á la parte del dicho general Manuel Fernández Romo, y por auto proveído por la dicha Audiencia se admitió la dicha renunciación, sin embargo de las nulidades alegadas por el dicho nuestro fiscal, el cual suplicó del dicho auto y se dió traslado al dicho Manuel Romo; el cual respondió y presentó los títulos originales despachados al dicho capitán don Martín de Zavala; y concluso el artículo, por auto proveído en veinte y cuatro de otubre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y tres se confirmó el antecedente, en que se admitió la dicha renunciación, sin embargo de las nulidades alegadas por el dicho nuestro fiscal, que declararon no haber lugar, y remitieron los autos á los oficiales de nuestra real hacienda y Caja de la dicha ciudad de Santiago para que hiciesen la avaluación del verdadero valor del dicho oficio, y que, fecho, lo remitiesen á la dicha nuestra Audiencia; y habiendo hecho la dicha averiguación con cierto número de testigos, avaluaron el dicho oficio en tres mil y quinientos pesos, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y con su respuesta se pidieron los autos, y por decreto proveído en seis de noviembre del dicho año de mil y seiscientos y setenta y tres declararon ser el verdadero valor del dicho oficio los dichos tres mil y quinientos pesos. Después de lo cual, en tres de septiembre del año de la data, pidió el dicho nuestro fiscal se le diese por el tanto el dicho oficio, en conformidad de lo dispuesto por nuestras reales cédulas, de que se dió traslado al dicho Manuel Fernández Romo, y habiendo respondido, se pidieron los autos y por el decreto de siete de noviembre de este presente año se le concedió el tanto del oficio al dicho nuestro fiscal y se mandaron re-

mitir los autos á los dichos nuestros oficiales reales para que le sacasen al pregón é hiciesen dar treinta en diez días y admitiesen las posturas que se hiciesen, y que, pasado el término, diesen cuenta para señalar día para el remate, y se dieron los dichos pregones; y habiendo vuelto los autos á la dicha nuestra Audiencia, señaló día para el remate del dicho oficio y se hizo en veinte de noviembre pasado del año de la data en don Antonio Fernández Romo, en cuatro mil pesos de á ocho reales, dos mil y doscientos cincuenta pesos de contado y el resto dentro de tres años, con fianzas á satisfación de los dichos oficiales reales y demás calidades contenidas en dicho remate; y habiendo enterado el contado del dicho oficio, pareció en la dicha nuestra Audiencia el dicho don Antonio Fernández Romo y pidió se le despachase título en forma, de que se dió vista al dicho nuestro fiscal y respondió haber cumplido con la calidad del remate, y se le mandó despachar esta nuestra carta, que su tenor de los dichos autos con las certificaciones del contado del dicho oficio y de haber pagado el real derecho de medianata, sacado á la letra, es como se sigue:

Petición.—Muy poderoso señor: El general Manuel Fernández Romo digo: que el capitán don Martín de Zavala, difunto, regidor de esta ciudad, renunció en mí el oficio, como parece de los testimonios de dicha renunciación, hecha en tiempo y con la forma y solemnidad dispuesta por vuestras cédulas y leyes reales, y porque aceto la dicha renunciación y estoy presto al entero de lo que me tocare [de] la porción que toca á vuestra real hacienda; por tanto, á Vuestra Alteza pido y suplico que, habiéndome por presentado con los testimonios de dicha renunciación y por acetada, mande avaluar el dicho oficio para el entero de lo que toca al entero de vuestra real hacienda y que se me despache título en forma. Pido justicia y en lo necesario, etc.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en veinte y dos de marzo de mil seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El fiscal ha visto la petición que presentó el maestro de campo Manuel Fernández Romo, con las renunciaciones que hizo en su persona don Martín de Zavala del oficio de regidor de esta ciudad, y dice que, siendo Vuestra Alteza servido, se ha de declarar por nula la presentación, por no haberse presentado con los títulos originales, en conformidad de lo dispuesto por vuestras reales cédulas; y caso que se admita, que niega,

se ha de declarar por vaco el dicho oficio: lo uno, porque la primera renunciación, que está á fojas dos, suena haberse otorgado á dos de enero deste año, y la presentación se hace á veinte y dos de marzo, setenta y nueve días después de haberse otorgado, y por vuestra real cédula está dispuesto que la presentación de estos oficios renunciables sea dentro de los setenta, y en estos términos no se debe admitir lo otorgado, porque la segunda renunciación parece estar otorgada á nueve de febrero, y por el testimonio de la fee de muerte parece haber fallecido el dicho don Martín á los veinte y ocho de febrero, quedando sólo de hueco entre el día de la renunciación y de la muerte solos diez y siete días, habiendo de ser veinte, conforme á otra real cédula; conque de ninguna de las dichas renunciaciones se puede valer el dicho Manuel Romo por los defectos que refiere; mediante lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico declare por ninguna la dicha presentación, y en caso que se admita, por vaco el dicho oficio y pertenecer en el todo á vuestra real persona; y pide justicia.

Decreto.—Traslado.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en veinte y tres de marzo de mil seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez.*

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y tres años, notifiqué el traslado de esta foja al maestro de campo Manuel Fernández Romo, en su persona; de que doy fe.—*Juan de Alfaro,* escribano receptor.

Renunciación.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos de enero de mill y seiscientos y setenta y tres años, ante mí el escribano y testigos, pareció Pablo Velasco, en nombre de don Martín de Zavala, regidor propietario, y en virtud de su poder, otorgado ante Pedro Vélez, escribano público, en veinte y nueve de enero del año de setenta y dos, y dél usando, otorgó que renuncia el oficio de su parte en el general Manuel Fernández Romo y don Nicolás Ramírez y en cualquiera de los susodichos *in solidum*, el que primero se presentare con esta renunciación y los títulos originales del dicho oficio, habiendo enterado en la Real Caja lo que le tocare de tercio y compuesto con sus herederos, se les despache título en forma y en el ínterin lo retiene en su parte para que lo use como hasta aquí lo ha hecho, y lo firmó. Testigos: Francisco Rodríguez de Mendoza y Joseph de Morales.—*Pablo Velasco.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público de cabildo y real.—Fuí presente, y en fee dello

fize mi signo en testimonio de verdad.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Testimonio.—Yo, el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real de esta muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile y su jurisdición, por el Rey, nuestro señor, doy fee y verdadero testimonio, en cuanto hubiere lugar en derecho, cómo ante mí y en mi registro otorgó poder para testar el capitán don Martín de Zavala, en veinte y siete de febrero deste presente año, y ál margen de dicho poder está la fee de muerte, que es como se sigue: Y yo el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real de esta ciudad de Santiago de Chile, doy fee, y verdadero testimonio cómo hoy día de la fecha vide muerto naturalmente, á lo que pareció, y pasado de esta presente vida al capitán don Martín de Zavala, al cual conocí en vida, y es el mismo que otorgó ante mí el poder á cuyo márgen ésta se escribe, y estaba amortajado con el hábito de nuestro padre San Francisco, en las casas de su morada; y para que conste, de pedimiento de doña Beatriz Romo, viuda del susodicho y su albacea y tenedora de bienes, doy el presente, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y tres años.—En testimonio de verdad. —*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.—Concuerda con la fee de muerte original, que queda al margen del dicho poder para testar, á que me refiero; y para que conste, de pedimento del general Manuel Fernández Romo, doy el presente, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte de marzo de mil y seiscientos y setenta y tres años.—En testimonio de verdad.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Renunciación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y tres años, ante mí el presente escribano y testigos, pareció Pablo Velasco, en nombre dè don Martín de Zavala, regidor propietario, y en virtud de su poder ante Pedro Vélez, en veinte y nueve de enero del año pasado de setenta y dos, y dél usando, otorga que renuncia el oficio de su parte en el general Manuel Fernández Romo[y] don Nicolás Ramírez, y en cualquiera de los susodichos *in solidum,* el que primero se presentare con esta renunciación ante Su Majestad y señores presidente y oidores desta Real Audiencia, para que, dando y enterando en la Real Caja lo que se declarare deber por razón de tercio ó mitad y dando lo demás á sus herederos, se le despache título para el uso y ejercicio del dicho oficio, y en el ínterin lo retiene en su parte para

que lo use y ejerza como hasta aquí; y lo firmó, siendo testigos Diego López de Castro, presbítero, y Joseph de Morales.—*Pablo Velasco.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.—Fuí presente, y en fee dello fice mi signo en testimonio de verdad.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor: El general Manuel Fernández Romo, en la causa con vuestro fiscal sobre el oficio de regidor de esta ciudad, respondiendo al escripto de vuestro fiscal en que pide se declare el dicho oficio por vaco por no haber hecho la presentación en tiempo, digo: que, sin embargo, he de ser admitido al dicho oficio, porque de la última renunciación al día de la presentación de la dicha renunciación fué dentro de los setenta días, como está dispuesto por derecho; atento á lo cual, á Vuestra Alteza pido y suplico mande hacer en todo como tengo pedido, pues es justicia, y costas, y en lo necesario, etc.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—Autos.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en quince de abril de mil seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y tres años, los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, habiendo visto los autos que el maestro de campo Manuel Fernández Romo sigue con el señor fiscal sobre que se le admita la renunciación que en su persona hizo el capitán don Martín de Zavala, difunto, del oficio de regidor propietario de esta ciudad, y visto, asimismo, lo pedido por el señor fiscal sobre que se declare por nula la presentación hecha por el susodicho, y que no se debe admitir por decir haber sido fuera de término, y en caso que se admita, se declare por vaco el dicho oficio y pertenecer á la real hacienda por las razones que en su escripto deduce, admitieron la dicha renunciación, sin embargo de las nulidades alegadas por el señor fiscal, que declararon no haber lugar. Y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Juan de la Peña Salazar, don Joseph [de] Meneses, caballero del Orden de Santiago, don Manuel de León Escobar y don Diego Portales.—Ante mí.—*Antonio Sánchez.*

Notificación.—En Santiago de Chile, en veinte y uno de abril de seiscientos y setenta y tres hice saber este auto al señor fiscal de Su Majestad, en su persona; dello doy fee.—*Sánchez.*

Notificación.—En veinte y dos de septiembre de seiscientos y

setenta y tres notifiqué este auto al general Manuel Fernández Romo, en su persona; de que doy fee.—*Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor: El fiscal, en los autos con el maestro de campo Manuel Fernández Romo sobre que no se admita la renunciación que en su persona hizo el capitán don Martín de Zavala, regidor de esta ciudad, del regimiento que vacó por su fin y muerte, suplica del auto de fojas ocho en que se admitió la dicha renunciación, y dice que, justicia mediante, se ha de revocar, suplir y enmendar por lo que tiene dicho y alegado en su escripto de fojas una vuelta, que reproduce, porque se vale el dicho Manuel Romo de dos renunciaciones, que ninguna puede correr ni tener substancia, conforme á vuestras reales cédulas, respeto de haberse presentado con la primera setenta y nueve días después que se otorgó, nueve más de los que le concede la ley, y la segunda no alcanza al tiempo que debió vivir después de su otorgamiento, pues por ella se reconocerá que sólo vivió diez y siete días, habiendo de ser veinte, sin que se pueda imputar el término en término, *(sic)* por haberse de entendervuestra real cédula como suena; en cuya conformidad, á Vuestra Alteza pide y suplica revoque y enmiende el dicho auto y declare no haber lugar el admitir de las dichas renunciaciones y por vaco el dicho oficio de regidor y tocar y pertenecer en el todo á vuestra real persona; y pide justicia, etc.

Decreto.—Traslado.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en diez y nueve de agosto de seiscientos y setenta y tres años.—*Sánchez.*

Cargo.—El contenido en esta petición la presentó hoy diez y nueve de abril de mil y seiscientos y setenta y tres años, y pidió se lea y provea ante los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, y con ella presentó el título que refiere; de que doy fee.—*Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor: El general Manuel Fernández Romo digo: que en conformidad de lo que Vuestra Alteza ha mandado, hago presentación del título que vuestra real persona se sirvió de despachar del oficio de regidor desta ciudad, que ejercía el capitán don Martín de Zavala, mi yerno; á Vuestra Alteza pido y suplico le haya por presentado y mande con su vista proveer lo que fuera de justicia, la cual pido.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—Por presentado y vista al señor fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de

esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en veinte de abril de seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez.*

Notificación.—En veinte y uno de abril de mil y seiscientos y setenta y tres años hice saber este decreto al señor fiscal de Su Majestad, en su persona; dello doy fee.—*Sánchez.*

Título.—Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano; archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina, etc.; y la reina doña Mariana de Austria, su madre y tutora, como gobernadora de dichos reinos y señoríos, etc.

Por cuanto en diez y seis del mes de junio del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y cinco, nuestros jueces oficiales reales dieron noticia á la Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille que estaban vacos diferentes oficios por no haber traído confirmación de nuestra Real Persona, entre los cuales fué uno el de regidor propietario, que ejercía el general Manuel Fernández Romo; y habiéndose dado noticia á la parte de nuestro real fisco, respondió diciendo se debía declarar por vaco el dicho oficio, por el defecto, y que se sacase al pregón, por petición que se presentó ante el presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia, y se mandó dar traslado al dicho general Manuel Fernández Romo y que diese poder á procurador, y se le notificó, y por no haber respondido el dicho nuestro fiscal le acusó la rebeldía, y por decreto proveído se le mandó notificar por segundo, y con efecto se le notificó, y por no haber respondido, asimismo, le volvió á acusar la rebeldía, á que se pidieron los autos; y con vista dellos, los dichos nuestro presidente y oidores proveyeron un decreto en que declararon por vaco el dicho oficio de regidor que ejercía el dicho general Manuel Fernández Romo y se le notificó al susodicho, y respondió suplicando del dicho decreto y presentó una carta simple, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal; y asimismo la parte del dicho general Manuel Fernández Romo volvió á suplicar y se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y respondió diciendo que, sin embargo de lo que alegaba, se debía de confirmar el auto en que se declaró por

vaco el dicho oficio, á que se pidieron los autos, y con vista dellos, se confirmó el dicho auto. Después de lo cual, el dicho nuestro fiscal pidió se diesen los pregones por el término de la ley y que se le notificase al dicho general Manuel Fernández Romo y á don Martín de Zavala, su yerno, que ejercía el dicho oficio, cesasen en el uso y que no entrasen en el Cabildo; y por decreto proveído á la dicha petición, se mandó hacer como lo pedía el dicho nuestro fiscal, y se le notificó, en cuya virtud se dieron los treinta pregones al dicho oficio; y el dicho nuestro fiscal pidió se señalase día para el remate y con efecto se señaló y fueron citadas las partes, con que se remató el dicho oficio en el dicho don Martín de Zavala, como en mayor ponedor; y en este estado, el susodicho presentó dos certificaciones del derecho de medianata y estar pagado lo que toca á nuestra real hacienda y que se le despachase título en forma, de que se mandó dar vista al dicho nuestro fiscal, y respondió diciendo estar corriente el despacho de dicho título: á que los dichos nuestro presidente y oidores pidieron los autos, con vista de ellos se le mandó despachar dicho título, como todo parece de los dichos autos, que su tenor, á la letra, son como se sigue:

Certificación.—El capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que por los libros, papeles y demás recaudos que paran en esta Real Contaduría de mi cargo, consta y parece por ellos que el oficio de regidor perpetuo de esta ciudad que servía el capitán don Andrés de Illanes y Quiroga, el cual entró á ejercer el maestro de campo Manuel Fernández Romo, su suegro, á siete de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y siete, por renunciación que el susodicho hizo en el dicho capitán don Andrés de Illanes, cuyo era el dicho oficio, con cargo de traer confirmación de Su Majestad y su Real Consejo de las Indias, dentro del término asignado, el cual le es pasado y no consta ni parece por los dichos libros y papeles de esta Real Contaduría haber traído ni presentado en ella la dicha confirmación; y el dicho oficio de regidor se avaluó en cinco mil y quinientos pesos, al tiempo y cuando entró á servirle el dicho maestro de campo Manuel Fernández Romo; y para que conste, dí la presente, en Santiago, en diez y seis días de junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Decreto.—Vista al señor doctor don Manuel Muñoz, oidor de esta Real Audiencia, que hace oficio de fiscal.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, y lo señalaron los señores doctores don Gaspar de Cuba y Arce y don Juan de la Peña Salazar.—*Juan de Agurto,* escribano público.

Petición.—Muy poderoso señor: Vuestro fiscal, doctor don Manuel de León Escobar, en los autos sobre los oficios vacos por falta de confirmación, dice: que, como consta de la certificación de los oficiales de la real hacienda de esta Real Caja, está vaco el oficio de regidor de esta ciudad que sirve don Martín de Zavala, cuya propiedad tiene el general Manuel Fernández Romo, por haber más de once años que entró en él, por renunciación que se le hizo y no haber traído confirmación; suplica á Vuestra Alteza declare con expreso y debido pronunciamiento por vaco dicho oficio y mande se saque al pregón para que se remate en el mayor ponedor; pide justicia.

Otrosí: suplica á Vuestra Alteza mande se le notifique al dicho general Manuel Romo dé poder á procurador de esta Real Audiencia para el seguimiento de esta causa, por todos grados é instancias, con señalamiento de estrados en forma, hasta el remate de dicho oficio; pido justicia.—*Doctor don Manuel de León Escobar.*

Decreto.—Traslado al general Manuel Fernández Romo y que dé poder á procurador conocido de los desta Real Audiencia, con señalamiento de estrados en forma.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años notifiqué el decreto de la vuelta al general Manuel Fernández Romo como en él se contiene, en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro,* escribano receptor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal doctor don Manuel de León Escobar, en los autos sobre los oficios vacos, dice: que su escrito en que pidió se declarase por vaco el oficio de regidor desta ciudad de Manuel Romo, se le dió traslado y notificó y no ha respondido; acúsale la rebeldía; suplica á V. A. la haya por acusada, y mande se le notifique por segundo y último apercibimiento, y asi-

mismo dé poder, como está mandado, con señalamiento de estrados; pide justicia.

Notifíquese por segundo y último.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años, por segundo y último notifiqué el decreto de esta foja á el maestro de campo Manuel Fernández Romo en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro*, escribano recetor.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal doctor don Manuel de León Escobar, en los autos sobre los oficios vacos por falta de confirmación, dice que de su escrito en que pidió se declarase por vaco el oficio de regidor desta ciudad que sirve el general Manuel Fernández Romo, se le dió traslado por segundo y último apercibimiento, y aunque se le notificó, no ha hecho cosa alguna; en su rebeldía, que le acuso, á V. A. pide y suplica la haya por acusada y haga como pedido tiene; pide justicia.

Decreto.—Autos.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Declárase por vaco el oficio de regidor de esta ciudad que ejerce el maestro de campo Manuel Fernández Romo.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta años, y lo señalaron los señores doctores don Juan de la Peña Salazar y don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta años, notifiqué el decreto de arriba á el maestro de campo Manuel Romo en su persona, de que doy fee.—*Juan de Alfaro*, escribano recetor.

Muy poderoso señor.—El general Manuel Fernández Romo parezco ante V. A. como más haya lugar en derecho, y digo: que por auto de esta Real Audiencia se me notificó exhibiese la confirmación

real de mi oficio de regidor propietario de esta ciudad, con apercebimiento de que, no lo haciendo, se me declarará por vaco dicho oficio, del cual dicho auto, hablando debidamente y sin que se haya visto hacer instancia, suplico y pido se revoque; lo cual se debe hacer así, lo primero, porque hasta agora no se han cumplido los seis años del término que se señalan para traer las confirmaciones, respecto de que no se deben contar los tres años y más que estuve ocupado en el real servicio y corregimiento de la provincia de Cuyo; lo otro, porque luego [que] se me remató dicho oficio, remití mi título y el dinero necesario para los costos de dicha real confirmación, por mano del doctor don Nicolás Polanco de Santillana, oidor que fué de esta Real Audiencia que fué, el cual remitió el despacho á el Real Consejo de las Indias, en donde fué presentado, según consta de la carta que presento en debida forma, de que ha resultado alcanzar dicha real confirmación, que pára en poder del licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, abogado de la Real Audiencia de los Reyes, según es llegado á mi noticia, el cual detiene dicha confirmación hasta que le remita la cantidad que faltó y se costeó por su cuenta en España con el dicho despacho, la cual cantidad no he podido remitir por la falta de noticia que de lo sobredicho he tenido con mi larga ausencia; mediante lo cual, á V. A. pido y suplico que, habiendo por presentada dicha carta, mande se me conceda el término ultramarino de la ciudad de los Reyes, para que della pueda traer dicha real confirmación, que protesto presentar pasado el dicho término, que pido con justicia y costas, y en lo necesario juro en forma de derecho.—*Licenciado González Manrique.—Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—Vista al fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta años, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Carta.—Señor Manuel Romo: muy largo escribí á V. Md. en la *Vigía*, y así sólo sirva ésta de darle noticia cómo salen en esta ocasión el señor Obispo y el señor don Gaspar de Cuba con el situado y llevará todo el socorro de la gente que se ha levado en este reino; de las demás noticias de por acá, mi hijo don Martín dará cuenta á V. Md., á quien suplico me mande muchas cosas de su gusto, á que yo acudiré con toda voluntad. En el aviso que salió de aquí habrá un mes, envié los recaudos de V. Md. y dije cómo quedaban en mi poder

los ciento y cincuenta pesos que remitía para gastos de la confirmación, y que llegaron á doscientos y cincuenta pesos, y V. Md. me envíe el resto, para que vaya en galeones, y otro traslado del título, porque vaya duplicado, por si se perdiere el aviso. El poder sostituiré en don Francisco Salcedo, y en su falta, á quien lo sostituyere Sebastián de Bribiesca, á quien va el dinero; conque V. Md. está servido y siempre que hubiere menester mi voluntad la hallará muy segura y nunca faltaré á esta obligación que la debo á V. Md. y á otra estaré más desahogado. Con los accidentes que han ocurrido quiera Nuestro Señor darle la vida que puede y toda esta casa desea: á todos esos señores y señoras mis besamanos; doña Juana y yo besamos la mano de V. Md.—Lima, veinte de marzo de mil y seiscientos y setenta y dos, beso la mano de V. Md.—*Nicolás Polanco de Santillana.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El general Manuel Fernández Romo, en los autos con vuestro fiscal sobre la vacante de mi oficio de regidor propietario de esta ciudad, digo: que en esta causa se pronunció auto por el cual fué declarado por vaco el dicho oficio, del cual dicho auto, hablando debidamente, suplico y pido se revoque: lo cual se debe hacer por lo que alegado tengo en mi primer escrito que tengo presentado en esta dicha causa sobre los justos impedimientos que se me han ofrecido para que no me deba haber corrido el término de los seis años para el despacho de la confirmación real, el cual dicho escrito y recaudo que con él tengo presentado, reproduzgo á este intento en debida forma; mediante lo cual, á V. A. pido y suplico que, habiendo por reproducido dicho recaudo y escrito, revoque dicho auto, haciendo en todo como pedido tengo, pues es justicia, que pido, con costas.—*Licenciado González Manrique.*—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—Vista al señor fiscal.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta años, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal doctor don Manuel de León Escobar, en los autos con Manuel Fernández Romo sobre que se declare por vaco el oficio de regidor de esta ciudad por haberse pasado el tiempo en que debía traer confirmación, respondiendo á su escrito en que suplica del auto en que por V. A. se de-

claró por vaco dicho oficio, dice: que sin embargo de lo que alega, se debe confirmar por lo general y por lo que el decir que hasta ahora no se han cumplido los seis años en que debía traer confirmación, es siniestro y contra la verdad y sólo dicho al aire, sin vista de autos, porque, como consta de la certificación del contador oficial real, que está á fojas siete, entró el dicho Manuel Romo á ejercer dicho oficio á siete de noviembre del año de seiscientos y cincuenta y siete, por renunciación que en él hizo don Andrés Illanes, su yerno, como era, que ha más cerca de trece años; conque mal se alega en decir no se han pasado los seis del término asignado. De la misma calidad es decir se le han de contar los tres años que dice fué corregidor de Cuyo, porque esto es contra las cédulas reales, que exigen y asignan el término de la confirmación, y así es absurdo decirlo y aún pensarlo. Tan sin fundamento como lo demás, es decir que por mano de vuestro oidor don Nicolás Polanco remitió titulo y plata para dicha confirmación y carta que presenta, porque de cualquiera manera estuvo obligado á traerla dentro de los seis años, y habiendo pasado trece sin presentarla, no tiene evasión la culpa, y el término ultramarino que pide es á fin de dilatar, y no sólo malicioso, pero sin forma ni deposición de derecho, como lo es todo lo que contiene dicho escrito, mayormente cuando en el primero suplica de mandarle exhibir la confirmación, que tal no se ha mandado, y todo es sin fundamento con ánimo de dilatar; suplica á V. A. que, sin embargo de lo que alega en dichos sus escritos. confirme dicho auto, haciendo como pedido tiene, declarando no haber lugar la prueba; pide justicia.
—*Doctor don Manuel de León Escobar.*

Decreto.—Autos.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Decreto.—Confírmase el auto de fojas dos vuelta, en que se declaró por vaco este oficio, sin embargo de la prueba pedida, que se declara no haber lugar.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, y lo señalaron los señores doctores don Gaspar de Cuba y Arce, don Juan de la Peña Salazar y don Joseph Tello de Meneses, caballero del Or-

den de Santiago.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal en los autos sobre los oficios vacos por falta de confirmación, dice: que por autos de vista y revista está declarado por vaco el oficio de regidor desta ciudad, que sirve Manuel Fernández Romo, y para que se proceda al remate y á las diligencias que convengan, suplico á V. A. mande se den los treinta pregones de la ley en la forma ordinaria, y pide justicia.

Otrosí: suplica á V. A. mande se le notifique á dicho Manuel Fernández Romo y á don Martín de Zavala, su yerno, que sirve dicho oficio, cesen en el uso y ejercicio dél y no entren en el cabildo hasta que se haga el remate; pide justicia.

Decreto.—Dense los pregones por el término de la ley, y al otrosí, notifíqueseles al general Manuel Fernández Romo y al capitán don Martín de Zavala, que sirve el dicho oficio, cesen en el uso y ejercicio de dicho oficio.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años notifiqué el decreto desta foja, según y como se contiene, al general Manuel Fernández Romo y don Martín de Zavala, en sus personas, de que doy fee.—*Ugas.*

Pregón.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, estando en la plaza pública desta ciudad y á las puertas del oficio de cámara, se trajo en venta y público pregón el oficio de regidor propietario, que servía el maestro de campo Manuel Feruández Romo, por voz de Juan Antonio, négro, por no haber traído confirmación dentro del término que está asignado, y no pareció ponedor.—Testigos: Antonio Andrea, Juan de Alfaro y otras muchas personas, de que doy fee.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

En la ciudad de Santiago, en doce días del mes de julio de mill y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón por voz de Juan Antonio, negro, que hace oficio de pregonero, y no pareció mayor ponedor. Testigos: Juan de Alfaro y Francisco Rodríguez de Mendoza, —*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de julio de mill y seiscientos y setenta años, estando á las puertas del oficio de cámara, se dió otro pregón como los antecedentes, y no pareció ponedor. Testigos: don Pedro Jara y don Pedro de Figueroa.— *Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de julio de dicho año, estando á las puertas del oficio de cámara, se dió otro pregón como los antecedentes y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.— *Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, estando á las puertas del oficio de cámara, se dió otro pregón por el dicho pregonero al oficio de regidor, que se está pregonando, y no pareció ponedor. Testigos: Juan de Alfaro y Joseph de Morales, de que doy fee.— *Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de julio de mill y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio en la forma acostumbrada, y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.— *Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón en la forma referida al dicho oficio, y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Joseph de Morales y Antonio Andrea.— *Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio en la forma referida, y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Joseph de Morales y Juan de Alfaro.— *Ugas.*

En la ciudad Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio de regidor, y no pareció ponedor. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.— *Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de julio de mill y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón como los demás al dicho oficio, y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.— *Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio, y no pareció ponedor. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.— *Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al di-

cho oficio, y no pareció ponedor. Testigos: Juan de Morales, Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En veinte y ocho del dicho mes y año, se dió otro pregón y no pareció ponedor. Testigos: Joseph de Morales, Antonio Andrea y Joseph López de Quintanilla.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Joseph de Morales y Antonio Andrea.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor, de que doy fee.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio, y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor, de que doy fee; siendo testigos Antonio Andrea y Joseph de Morales.—*Ugas.*

En la ciudad de Santigo de Chille, en cuatro días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio de regidor y no pareció ponedor. Testigos: Joseph de Morales y Antonio Andrea.—*Ugas.*

En cinco días del dicho mes y año arriba dichos, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Ignacio Pacheco y Joseph de Morales, de que doy fee.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor, de que doy fee.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En trece de dicho mes y año se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En catorce de dicho mes y año, se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince de agosto de mil y seiscientos y setenta años se dió otro pregón, como los de suso, y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Antonio Andrea y Juan de Alfaro.—*Ugas.*

En diez y seis de dicho mes y año se dió otro pregón y no pareció ponedor, de que doy fee. Testigos: Pedro de Garibay y Francisco Rodríguez.—*Ugas.*

En diez y siete de dicho mes se dió otro pregón al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Pedro de Garibay y Francisco Rodríguez.—*Ugas.*

Peticion.—Muy poderoso señor.—Vuestro fiscal doctor don Manuel de León Escobar, en los autos sobre los oficios vacos por falta de confirmación, dice: que el de regidor desta ciudad del general Manuel Fernández Romo está declarado por vaco y se han dado los treinta pregones de la ley para que se proceda al remate; suplica á V. A. mande señalar día para ello, y que se citen las partes interesadas; pide justicia.

Decreto.—Señálase el miércoles diez y siete del corriente para el remate y se citen las partes interesadas.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta años.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días el mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años, hice saber el decreto de la foja desta otra parte al señor fiscal de Su Majestad, como se contiene, de que doy fee.—*Ugas.*

Notificacion.—En el dicho día [y] mes arriba dichos notifiqué el decreto desta foja, según y como se contiene, á Manuel Fernández Romo en su persona, de que doy fee.—*Ugas.*

Testimonio.—Certifico y doy fée en la mejor forma que puedo y ha lugar en derecho, que habiéndose señalado por día fijo para hacer el remate del oficio de regidor propietario que ejercía el general Manuel Fernández Romo, el miércoles diez y siéte de septiembre deste año de seiscientos y setenta, acudieron los señores de la Real Audiencia á las puertas de la real contaduría donde se acostumbra hacer los remates y no hubo ponedor ninguno y continuaron la asistencia hasta que se hizo el remate del dicho oficio en veinte del dicho mes y año, y para que conste, de mandato de dichos señores doy el presente en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte de septiembre de mil y seiscientos y setenta años, en testimonio de verdad.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Remate.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta años, estando á la puerta de la Caja Real en forma de tribunal los señores doctores don Gaspar de Cuba y Arce, del Consejo de Su Majestad, su oidor y alcalde de corte más antiguo desta Real Audiencia, y don Manuel de León Escobar, fiscal de Su Majestad, y don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Joseph Zorrilla de la Gándara, contador y tesorero de la real hacienda desta ciudad y su obispado, por voz de Juan Antonio, negro, que hace oficio de pregonero, se trajo en remate público pregón el oficio de regidor desta ciudad, que usaba y ejercía el general Manuel Fernández Romo, por no haber traído confirmación de Su Majestad, diciendo que se había de rematar luego á la hora en quien más por él diese, y estando presente el capitán don Martín de Zavala, hizo postura al dicho oficio de regidor propietario en tres mil pesos de á ocho reales de contado, luego que se remate y que apercibía de remate y que se había de rematar luego á la hora en quien más diese y se apercibió de remate, y el dicho capitán don Martín de Zavala, que presente estaba, mejoró su postura en tres mil y quinientos pesos de á ocho reales, los dos mill ochocientos y treinta y tres pesos y tres reales de contado y los seiscientos y sesenta y seis pesos y cinco reales restantes pagados desde el día del remate en un año, con fianzas á satisfación de los señores jueces oficiales de la real hacienda, y se pregonó la dicha postura, y de mandato de sus mercedes se remató, repitiendo esta postura, diciendo: pues no hay quién puje, ni quién diga más, qué buena, qué buena, qué buena pro le haga al dicho don Martín de Zavala, que acetó el remate y se obligó á la paga como se le ha rematado y tiene puesto, y á la firmeza obligó su persona y bienes, y dió poder á las justicias de Su Majestad para que

le apremien á ello como por sentencia pasada en cosa juuzgada, y lo firmó, á quien doy fee conozco, y dichos señores lo firmaron. Testigos: el capitán Diego de Contreras y Luis Bernal de Mercado, oficiales y ministro de la real contaduría.—Doctor don Gaspar de Cuba y Arce.—Doctor D. Manuel de León Escobar.—D. Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—D. Martín de Zavala.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor.—El capitán don Martín de Zavala, en la mejor forma que haya lugar en derecho y que al mío convenga, parezco y me presento ante V. A., y digo: que, como consta de las dos certificaciones que presento, con la solemnidad necesaria, de vuestro contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y tesorero capitán Joseph Zorrilla de la Gándara he enterado en la real caja desta ciudad ciento y diez y seis pesos y cinco reales por el derecho de medianata del oficio de regidor propietario que se me remató en almoneda pública, con la solemnidad acostumbrada, en tres mil y quinientos pesos, y ansimismo tengo enterados en dicha caja dos mil y ochocientos y treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, y asegurado el resto, como consta de la fianza que para ello me hizo el general Manuel Fernández Romo y capitán Manuel Gómez ante el capitán Jerónimo de Ugas, que todo consta y se declara en las certificaciones presentadas, en que se ve haber cumplido en todo con el remate que hice; por lo cual á V. A. pido y suplico que, habiendo por presentadas dichas certificaciones, declare haber cumplido con la obligación de mi remate y mande se me despache título y demás recaudos que se acostumbran, conforme á derecho, para que entre al uso y ejercicio del dicho oficio de regidor sin contradición alguna, para lo cual pido justicia y en lo necesario, etc.—*Don Martín de Zavala.*

Decreto.—Vista al señor fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta años, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que en un libro real común deste presente año, que para en esta Real Contaduría de

mi cargo en el ramo de oficios vendibles y renunciables, á fojas veinte y seis vuelta dél, está una partida que, sacada á la letra, es del tenor siguiente:

En veinte y siete de otubre de mil y seiscientos y setenta años, se hace cargo el tesorero capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de dos mil ochocientos y treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, que recibió del capitán don Martín de Zavala, por el contado de tres mil y quinientos pesos de la dicha plata en que se le remató el oficio de regidor propietario de esta ciudad, que era y ejercía el general Manuel Fernández Romo, que era suyo y vacó por no haber traído confirmación de Su Majestad, y se le remató en almoneda pública, con la solemnidad acostumbrada, en veinte de septiembre de este presente año, ante el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real, en los dichos tres mil y quinientos pesos; los dos mil ochocientos y treinta y tres pesos y tres reales de ellos de contado, y los seiscientos y sesenta y seis pesos y cinco reales restantes [á] cumplimiento á la dicha cantidad, pagados en un año de la fecha del remate, para los cuales tiene asegurada la real hacienda con fianzas que hicieron el dicho general Manuel [Fernández] Romo y capitán Manuel Gómez, ante dicho capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real, y dichos pesos entraron en la dicha real caja.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, de pedimiento del capitán don Martín de Zavala y use su derecho, dí la presente, en Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años. —*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Certificación.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda de esta ciudad do Santiago de Chile y su obispado, certifico que en un libro del real derecho de medianata, que pára en esta real contaduría de mi cargo, á fojas trescientas y sesenta y seis vuelta dél, está una partida que, sacada á la letra, es del tenor siguiente:

En veinte y siete de otubre de mil y seiscientos y setenta años, se hace cargo al tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de ciento y diez y seis pesos y cinco reales, de á ocho el peso, que recibió del capitán don Martín de Zavala por derecho de medianata del oficio de regidor propietario que se le remató en almoneda pública con la solemnidad acostumbrada, en tres mil y quinientos pesos de la dicha plata, que ejercía el general Manuel Fernández Romo,

cuyo era, y vacó por defecto de confirmación de Su Majestad, á que se añadió el tercio más por los emolumentos que ha de tener con dicho oficio de regidor propietario, y dichos pesos entrarou en la real caja.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joseph Zorrilla de la Gándara.

Y para que conste, de pedimiento del capitán don Martín de Zavala y use de su derecho, dí la presente, en Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El fiscal ha visto estos autos y y dice: que, conforme las diligencias que presenta, están corrientes para que se le despache al capitán don Martín de Zavala título de regidor propietario de esta ciudad; V. A., con vista de ellos, mandará lo que fuere servido.—*Don Francisco de Cárdenas y Solórzano.*

Decreto.—Autos y vistos: despáchesele el título en la forma ordinaria.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en seis de diciembre de mil y seiscientos y setenta años, y lo señalaron los señores doctores don Gaspar de Cuba y Arce, don Juan de la Peña Salazar y don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Título.—Y porque, como va referido, el dicho capitán don Martín de Zavala nos ha pedido y suplicado que, en cumplimiento de lo proveído, le mandásemos despachar título en forma del dicho oficio, atento á tener enterado en nuestra Real Caja el derecho de medianata y asegurado lo que toca á nuestra real hacienda y paga del contado, como parece de las dos certificaciones insertas de nuestros jueces oficiales reales, de que procedió el consentimiento del fiscal de la dicha nuestra Audiencia, por los dichos nuestro presidente é oidores visto, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vós en la dicha razón, é Nos tuvímoslo por bien; en cuya conformidad, acatando á las buenas partes, suficiencia y calidad de vos el dicho capitán don Martín de Zavala, en quien concurren todas las necesarias para el uso y ejercicio del dicho oficio, y que habéis cumplido con vuestra postura y con lo que se os mandó y á que os obligásteis, os elegimos y nombramos por regidor perpetuo de dicha ciudad de Santiago de Chille, para que lo seáis todos los días de vuestra vida y lo podáis renunciar en la persona ó personas que os pareciere, siendo capaz y hábil y suficiente, guardando en las dichas

renunciaciones la orden y forma dispuesta por nuestras reales cédulas; y, como tal, tengáis asiento, voz y voto en el Concejo, Cabildo, Justicia y Regimiento, según y de la manera y en la forma que le tuvo el dicho general Manuel Fernández Romo, y como le tienen los otros regidores propietarios y lo han tenido, podido y debido usar todos los demás regidores propietarios de la dicha ciudad y los demás de las Indias.

Y mandamos al dicho Concejo, Cabildo, Justicia y Regimiento que, juntos en su ayuntamiento, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, tomando y recibiendo de vos el juramento acostumbrado de que le usaréis bien y fielmente y haréis todo aquello que debe hacer un buen y diligente regidor en servicio de ambas Majestades, procediendo conforme á derecho en los casos que convengan; y fecho lo susodicho, el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento y todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, caballeros, escuderos y oficiales y hombres buenos os hayan y tengan por tal regidor perpetuo y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, preeminencias, libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os pertenecen y os deben ser guardadas, bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y habéis de ser obligado á traer confirmación de nuestra Real Persona dentro de seis años, contados desde hoy día de la fecha, pena de perder el dicho oficio y que se pueda vender y venda por cuenta de nuestra Real Persona, digo, hacienda; todo lo cual mandamos se guarde y cumpla y ejecute, so pena de la nuestra merced y de un mil pesos, aplicados en la forma ordinaria, so la cual mandamos á cualquier nuestro escribano os notifiqu e esta nuestra carta y lo ponga por fe, para que Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado; y á los dichos nuestros jueces oficiales reales que tomen la razón de este título, de donde resultará la avesiguación de haber traído ó nó dicha confirmación y lo demás que convenga.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta años.—*Doctor don Gaspar de Cuba y Arce.—Doctor don Juan de la Peña Salazar.*

Yo, el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real de esta muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille y su jurisdición, por el Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores de esta Real Audiencia.

—Registrada.—Pedro Vélez Pantoja.— Por el Chanciller.— *Pedro Vélez Pantoja.*

Yo, el capitán Jerónimo de Ugas, escribano del Rey, nuestro señor, público y de cabildo desta muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille y su jurisdicción, por Su Majestad, doy fé y verdadero testimonio en la mejor forma que puedo y ha lugar en derecho, cómo habiéndose presentado con este título el capitán don Martín de Zavala en este Cabildo y habiendo hecho el juramento acostumbrado, le hubieron por recebido al cargo de regidor propietario desta dicha ciudad, y para que conste, doy el presente, en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta años.—En testimonio de verdad.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor.—El general Manuel Fernández Romo, en los autos con vuestro fiscal sobre el oficio de regidor desta ciudad, respondiendo al escrito de dicho vuestro fiscal en que suplica del auto en que se admitió la renunciación que se hizo del dicho oficio en mí, digo: que, sin embargo de lo alegado en el dicho escrito, se ha servir V. A. de confirmar el dicho auto, por estar justificado y á derecho conforme, y porque de la computación del tiempo de la renunciación del dicho oficio se hallará mi presentación dentro del término de la ley; mediante lo cual, á V. A. pido y suplico confirme el dicho auto y mande hacer en todo como tengo pedido; sobre que pido justicia y costas, y en lo necesario, etc.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—Autos.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, en Santiago de Chille, en veinte y siete de septiembre de mil y seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y tres años, los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, habiendo visto los autos que el maestro de campo Manuel Fernández Romo sigue con el señor fiscal de Su Majestad sobre que se lé admita la renunciación que en su persona hizo el capitán don Martín de Zavala, difunto, del oficio de regidor propietario desta ciudad, y visto, asimismo, lo pedido por el señor fiscal sobre que se declare por nula la presentación hecha por el susodicho, por decir haber sido fuera del término, y que en caso que se admita, se declare por vaco el dicho oficio, y pertenecer á la real hacienda; en discordia de votos, remitieron los dichos autos á don

Diego Velázquez, auditor general, y mandaron acete y jure y cumpla con la solemnidad del derecho, y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Juan de la Peña Salazar, don Manuel de León Escobar, don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, y don Diego Portales.—Ante mí.—*Antonio Sánzhez.*

Notificación.—En Santiago de Chille, en once de otubre de mil y seiscientos y setenta y tres años, hice saber este auto al señor doctor don Francisco de Cárdenas y Solórzano, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, en su persona, de que doy fee.—*Sánchez.*

Aceptación y juramento.—En Santiago de Chille, en doce de otubre de seiscientos y setenta y tres años, yo, el escribano, hice saber el nombramiento de juez en discordia, contenido en el auto antecedente, al licenciado don Diego Velázquez de Castro, en su persona, y dijo: que acetaba el dicho nombramiento, y juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz, según derecho, de hacer bien y fielmente su oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayudé, y si nó, se lo demande, amén; y firmó, de que doy fe.—*Don Diego Velázquez y Castro.*—Ante mí.—*Antonio Sánchez*, escribano de Su Majestad.

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y tres años, los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, habiendo visto los autos que el señor fiscal de Su Majestad sigue con el maestro de campo Manuel Fernández Romo sobre si se le ha de admitir la renunciación que en su persona hizo el capitán don Martín de Zavala, difunto, del oficio de regidor propietario desta ciudad y sobre que se declare la presentación hecha por el susodicho; confirmaron el auto de fojas seis, proveído por esta Real Audiencia en diez y ocho de abril deste presente año, en que se admitió la dicha renunciación, sin embargo de las nulidades alegadas por el señor fiscal, que se declaró no haber lugar, y remitieron los autos á los oficiales reales deste obispado para que, según la avaluación del verdadero valor del dicho oficio, con citación del señor fiscal, y fecho, mandaron remitir los autos á esta Real Audiencia, y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Juan de la Peña Salazar, don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, don Manuel de León Escobar y don Diego Portales, habiendo dado su voto don Diego Velázquez de Castro, auditor general del real ejército, á quien se remitió en discordia.—Ante mí.—*Antonio Sánchez.*

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y tres años,

hice saber el autò desta foja al señor fiscal de Su Majestad, según y com o se contiene, en su persona, de que doy fee.—*Ugas.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de noviembre de mil seiscientos y setenta y tres años, los señores jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad y su obispado, habiendo visto los autos que se remitieron á esta real contaduría por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, sobre la avaluación del oficio de regidor que servía el capitán don Martín de Zavala, que renunció en el general Manuel Fernández Romo, su suegro, dijeron que en conformidad del auto proveído de dichos señores desta otra parte, se haga la dicha avaluación y para ello, sean llamadas las personas que parecieren más capaces y entendidas y desinteresadas en este caso, para que debajo de juramento declaren el justo valor del dicho oficio; y así lo proveyeron y firmaron.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Testigo don Gaspar de Ahumada.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de noviembre de mil seiscientos y setenta y tres años, para la dicha avaluación que está mandada hacer por auto proveído por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, del oficio de regidor propietario que usaba y ejercía el capitán don Martín de Zavala, su merced de dicho señor contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga hizo parecer ante sí al gobernador don Gaspar de Ahumada, alcalde provincial de la Santa Hermandad y alguacil mayor de corte desta Real Audiencia, de quien recibió juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, y habiéndole fecho, prometió de decir verdad, y siéndole preguntado, dijo: que á sumo valer, valdrá el dicho oficio de regidor propietario cuatro mil pesos, y que si este testigo lo comprara no diera más por él, y que esto que tiene dicho y declarado que es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y retificó, y que es de edad de cuarenta y tres años, pocos más ó menos; y lo firmaron. —Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Don Gaspar de Ahumada.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Testigo don Dionisio de Arraño.—En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y tres años, para la dicha avaluación del dicho oficio, su merced del dicho señor contador hizo parecer ante sí al general don Dionisio de Arraño, de quien se recibió juramento á Dios y á la cruz, en

forma de derecho, y habiéndole fecho, prometió de decir verdad, y siéndole preguntado sobre lo que puede valer el dicho oficio de regidor propietario, dijo: que si este testigo lo hubiera de comprar el dicho oficio, no diera por él arriba de tres mil pesos de á ocho reales, por los pocos emolumentos que tienen todos los oficios comprados; y que esto que tiene dicho y declarado que es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y retificó, y que es de edad de cuarenta y seis años, pocos más ó menos; y lo firmó y su merced lo señaló.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga. —Don Dionisio de Arraño.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Testigo el maestro de campo don Francisco Bravo de Saravia. —En la ciudad de Santiago de Chille, en diez del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y tres años, para la dicha avaluación del dicho oficio, su merced del dicho señor contador, hizo parecer ante sí al maestro de campo general don Francisco Bravo de Saravia, de quien recibió juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, y habiéndolo fecho, prometió de decir verdad, y siéndole preguntado sobre el valor del dicho oficio de regidor propietario, dijo que si este testigo comprara el dicho oficio, no diera arriba de tres mil y quinientos pesos, por los pocos emolumentos que tienen en esta ciudad los dichos oficios; y que esto que tiene dicho y declarado que es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y retificó, y que es de edad de cuarenta y cuatro años, poco más ó menos; y lo firmó juntamente con su merced.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Testigo capitán Gaspar Hidalgo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y tres años, para la dicha avaluación del dicho oficio, su merced el dicho señor contador hizo parecer ante sí al capitán Gaspar Hidalgo, de quien recibió juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, y habiéndole fecho, prometió de decir verdad, y siéndole preguntado lo que vale un oficio de regidor propietario desta dicha ciudad, dijo: que, á lo sumo, que vale el dicho oficio de regidor propietario, es su valor de tres mil á tres mil y quinientos pesos de á ocho reales, por no tener emolumentos ningunos; y que esto que tiene dicho y declarado que es la verdad, so cargo del juramento, en que se afirmó y retificó, y dijo ser de edad de sesenta y un años, poco más ó menos; y lo firmó con su merced.—Don Jerónimo Hurtado de

Mendoza y Quiroga. — Gaspar Hidalgo. — Ante mí. — *Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Testigo el maestro de campo gemeral don Pedro de Prado. —Y luego incontinenti, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha avaluación, su merced del dicho señor contador recibió juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, del maestro de campo general don Pedro de Prado, alférez mayor y alcalde ordinario, y habiéndolo fecho, prometió de decir verdad, y siéndole preguntado sobre lo que puede valer un oficio de regidor propietario desta dicha ciudad, dijo: que, según el estado presente de las cosas y descaecimientos del reino, valdrá el oficio de regidor propietario tres mil pesos de á ocho reales, por no tener ningunos emolumentos, y que el mayor valor que ha visto destos oficios de poco tiempo á esta parte, ha sido el de tres mil y quinientos pesos que han llegado á dar en remate público; y que esto que tiene dicho y declarado que es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y retificó, y dijo ser de edad de cincuenta y seis años, poco más ó menos; y lo firmó juntamente con su merced.—Don Jerónimo Hurtado de de Mendoza y Quiroga.—Don Pedro de Prado.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, en conformidad del auto proveído por V. A. en veinte y cuatro días del mes de otubre deste presente año, que está á fojas nueve de los autos fechos en razón de que se admita la renunciación del oficio de regidor propietario desta ciudad, que por renunciación que hizo el capitán don Martín de Zavala, difunto, cuyo era, en el general Manuel Fernández Romo, su suegro, se nos remitieron dichos autos para que hiciésemos la avaluación del dicho oficio en la forma ordinaria, como consta de dicho auto, á que nos remitimos, y decimos que habemos hecho información, á nuestro parecer bastante, para la dicha averiguación con personas de toda excepción y cristiandad, y habiendo andado varios en sus declaraciones, ajustándonos nosotros á los medios y líneas de lo justo, lo avaluamos en tres mil y quinientos pesos de á ocho reales, que es correr por el medio de dichas declaraciones y el valor justo que tiene el dicho oficio de regidor, según los accidentes y conveniencias de los tiempos; V. A. con esta noticia mandará lo que fuere de justicia. Contaduría y noviembre catorce de mil seiscientos y setenta y un años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en quince de noviembre de mil y seiscientos y setenta y tres años.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor: El fiscal ha visto estos autos y avaluación hecha por los oficiales reales desta caja en conformidad de lo mandado por V. A. y dice que los más testigos concuerdan en que el verdadero valor deste regimiento son tres mil y quinientos pesos de á ocho reales, y así, siendo V. A. servido, se podrá declarar ser esta cantidad su verdadero valor; y pide justicia. etc.

Decreto.—Autos y vistos: declárase ser el verdadero valor deste oficio tres mil y quinientos pesos de á ocho reales, y habiéndose enterado en real caja el general Manuel Fernández Romo la mitad de su valor, por ser primera renunciación, con más los derechos de medianata, se le despache título en la forma ordinaria.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, en Santiago de Chille, en diez y seis de noviembre de mil seiscientos y setenta y tres años, y lo señalaron los señores doctores don Juan de la Peña Salazar, don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, don Manuel de León Escobar y don Diego Portales.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor: El fiscal dice que el regimiento que vacó por muerte de don Martín de Zavala, en virtud de su renunciación hecha en el maestro de campo Manuel [Fernández] Romo, se ha avaluado en tres mil y quinientos pesos de á ocho reales, y por valer más y no se defraude vuestra real hacienda, le pide el fiscal por el tanto, en conformidad de lo dispuesto por reales cédulas; á V. A. pide y suplica mande concederme el dicho tanto; y pide justicia, etc.

Decreto.—Traslado.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en Santiago de Chille, en tres de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor: El general Manuel Fernández Romo en los autos con vuestro fiscal sobre vuestro oficio de regidor en la forma deducida, digo: que se me dió traslado de un escrito presentado por el dicho vuestro fiscal en que pide por el tanto el dicho oficio de regidor, en conformidad de la avaluación de los jueces oficiales reales, y consintiendo en lo pedido por el dicho vuestro fiscal con reserva de mi derecho, á V. A. pido y suplico que, habiendo por concedido, provea de justicia, la cual y costas pido, y en lo necesario, etc.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto—Autos y vistos: se le concede el tanto deste oficio al señor fiscal y se remiten los autos á los oficiales reales desta caja para que le saquen al pregón y hagan dar treinta pregones en diez días y admitan las posturas que se hicieren á él, y pasado el témino, den cuenta para señalar día para el remate.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, en Santiago de Chille, en siete de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años los señores capitanes Joseph Zorrilla de la Gándara y don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, tesorero y contador de la real hacienda desta ciudad y su obispado, habiendo visto el escrito de esta otra parte y el decreto proveído, mandaron se den por el presente escribano los treinta pregones en los diez días, en cada uno de ellos tres; y así lo proveyeron y señalaron.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, en virtud del auto desta foja, se dieron tres pregones al dicho oficio, y no pareció ponedor. Testigos: el maestro de campo don Pedro de Ugalde y licenciado don Antonio Velasco Carrasco y don Andrés de Gamboa, de que doy fee.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de noviembre de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, se dieron otros tres pregones, por voz del dicho pregonero al dicho oficio de regidor, y no pareció ponedor. Testigos: Joseph de Morales y Juan Gómez Varona y Gregorio de Segura.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, se dieron otros tres pregones, por voz de dicho pregonero al dicho oficio, y no pareció ponedor. Testigos: Joseph de Morales y Diego López Torres.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, se dieron al dicho oficio otros tres pregones, y no pareció ponedor.—Testigos: Joseph de Morales y Juan Romero.—*Ugas.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, se dieron otros tres pregones al dicho oficio, y no pareció ponedor. Testigos: Jo-

seph de Morales y Juan Romero, de que doy fee.—*Ugas.*

En diez y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, se dieron otros [tres] pregones al dicho oficio y no pareció ponedor. Testigos: Juan Romero y Joseph de Morales, de que doy fe.—*Ugas.*

En diez y siete de noviembre de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, se dieron otros tres pregones al dicho oficio, y no pareció ponedor. Testigos: Joseph de Morales y Juan Romero.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor: El fiscal dice que á su pedimiento se mandó sacar á el pregón el regimiento que vacó por fin y muerte de dón Martín de Zavala, habiéndole pedido por el tanto el fiscal, y en conformidad de lo proveído, se han dado treinta pregones y está el término pasado, y para que se venda y perciba la real hacienda lo que pertenece, á V. A. pide y suplica mande señalar día para el remate, y que se haga en el mejor ponedor; y pide justicia, etc.

Decreto.—Señálase para el remate mañana martes veinte del corriente.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, en Santiago de Chille, en diez y nueve de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, y lo señalaron los señores doctores don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, y don Diego Portales.—*Antonio Sánchez.*

Remate.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de noviembre de mill y seiscientos y setenta y cuatro años, estando en la plaza pública desta ciudad á las puertas de la real contaduría, en presencia y con asistencia del señor doctor don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor desta Real Audiencia, y el señor doctor don Francisco de Cárdenas y Solórzano, fiscal desta Real Audiencia, y el capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda, por voz de Lorenzo, mulato, que hace oficio de pregonero, se trajo en venta y público pregón el oficio de regidor propietario desta ciudad, con voz y voto en el Cabildo de ella, que ejercía el capitán don Martín de Zavala, difunto, que se vende á pedimiento del dicho señor fiscal, y mediante haberse dado los pregones y señaládose hoy dicho día para hacer este remate por decreto proveído por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia y por el dicho pregonero se dieron muchos pregones al dicho oficio, diciendo quién quisiere comprar y poner el dicho oficio

de regidor propietario desta ciudad que ejercía el dicho don Martín de Zavala, difunto, que se vende á pedimiento del señor fiscal de Su Majestad y se ha de rematar luego á la hora en quien más por él diére, y estándose pregonando pareció don Antonio Fernández Romo, y dijo que hacía postura al dicho oficio en cuatro mil pesos de á ocho reales, los dos mil y doscientos y cincuenta pesos de contado y los un mil setecientos y cincuenta pesos restantes [á] cumplimiento á los dichos cuatro mil pesos, que se obliga á pagar dentro de tres años, en cada uno de ellos el tercio de dicha cantidad, y dará fianzas á satisfación de los jueces oficiales reales: la cual dicha postura se admitió por dichos señores y se refirió muchas veces por el dicho pregonero en altas voces y diciendo cuatro mil pesos de á ocho reales dan por el dicho oficio, los dos mil y doscientos y cincuenta de contado y el resto pagado en tres años, desde hoy día en adelante, en cada uno la tercia parte, con fianzas, y por ser tarde y no haber persona que mejore la dicha postura, los dichos señores mandaron al dicho pregonero apercibiese y rematase, y lo hizo diciendo: cuatro mil pesos de á ocho reales dan por el dicho oficio, pagados en la forma referida; apercibo de remate; pues que no hay [quien] puje ni quien dé más: á la una, á las dos, á la tercera, qué buena, qué buena, qué buena pro le haga; y así quedó hecho el dicho remate en el dicho don Antonio Fernández Romo, el cual lo acetó, y se obligó de cumplir con su tenor y forma y traer confirmación del Real Consejo de Indias dentro de seis años, que corren desde el día que se hiciere á la vela la armada que ha de salir del puerto del Callao de la ciudad de los Reyes para el reino de Tierrafirme, pena de que quedará el dicho oficio vaco y en cabeza de Su Majestad; y á la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es, obligó su persona y bienes, con poderío y sumisión á las justicias de Su Majestad de esta ciudad y corte, para que á ello le apremien como por séntencia pasada en cosa juzgada; y lo firmaron los dichos señores y el otorgante, á quien doy fee conozco, siendo testigos el capitán Diego de Contreras, Luis Bernal de Mercado y Francisco Bernal.—*Don Joseph de Meneses.—Don Francisco de Cárdenas y Solórzano.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.—Don Antonio Fernández Romo.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Petición.—Muy poderoso señor: El general Manuel Fernández Romo digo: que el oficio de regidor propietario [que] tenía y poseía el capitán don Martín de Zavala, mi yerno, difunto, me pertenece por renunciación que hizo en mí, y para entrar al uso y ejercicio del di-

cho oficio se avaluó por los oficiales de vuestra real hacienda en tres mil y quinientos pesos de á ocho reales, y por el tanto lo pidió vuestro fiscal para que se beneficiase, por el aumento de vuestra real hacienda, de cuya cantidad me pertenecen mil setecientos y cincuenta pesos, por la mitad de los dichos tres mil y quinientos pesos, por ser mío el dicho oficio, en conformidad de la dicha renunciación; y para que los haya y cobre, á Vuestra Alteza pido y suplico declare me pertenecen mil setecientos y cincuenta pesos, por la mitad de los dichos tres mil y quinientos pesos en que se avaluó el dicho oficio, para que los oficiales de vuestra real hacienda me vuelvan y restituyan los dichos mil setecientos y cincuenta pesos; que es justicia que pido, y en lo necesario, etc.—*Manuel Fernández Romo.*

Decreto.—Vista al señor fiscal.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en diez de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años, y lo señalaron los señores doctores don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, y don Diego Portales.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—El fiscal ha visto esta petición y dice: que de lo procedido de este oficio se debe pagar á la parte la porción que le toca; en cuyos términos se ha de servir Vuestra Alteza de mandar que los oficiales reales ajusten la cuenta y la paguen en la forma que se acostumbra; y pide justicia.

Decreto.—Autos.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en once días del mes de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, habiendo visto los autos que el señor fircal de Su Majestad sigue con el maestro de campo Manuel Fernández Romo sobre el remate del oficio de regidor que se hizo en don Antonio Romo y demás deducido en un artículo pedido por el dicho Manuel Fernández Romo sobre que se declare pertenecerle mil y setecientos y cincuenta pesos de la mitad del valor de dicho oficio, mandaron que los jueces oficiales reales de la caja deste obispado ajusten la cuenta y paguen al dicho maestro de campo Manuel Romo la parte que le toca de lo procedido del dicho oficio, en forma ordinaria; y así lo proveyeron y señalaron los seño-

res doctores don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, y don Diego Portales.—Ante mí.—*Antonio Sánchez.*

Petición.—Muy poderoso señor.—Don Antonio Fernández Romo, digo: que en mí se remató el oficio de regidor propietario desta ciudad y tengo satisfecho á Su Majestad en sus Reales Cajas lo que le toca, como parece de la certificación que presento; por lo cual á Vuestra Alteza pido y suplico mande se me despache título en forma para poderlo usar; pido justicia, etc.—*Don Antonio Fernández Romo.*

Decreto.—Vista al señor Fiscal.

Proveyó el decreto de suso el señor licenciado don Diego Portales, del Consejo de Su Majestad y su oidor desta Real Audiencia y juez semanero della, en Santiago de Chille, en quince de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez*

Muy poderoso señor.—El fiscal ha visto estos autos y dice que por la certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, oficial real desta caja, consta haber cumplido don Antonio Fernández Romo con la calidad del remate que se le hizo de regidor desta ciudad; en cuyos términos, siendo Vuestra Alteza servido, se le podrá mandar despachar título de tal regidor en la forma que se acostumbra, habiendo pagado el derecho de la medianata; y pide justicia.

Decreto.—Autos.

Proveyó el decreto de suso el señor licenciado don Diego Portales, del Consejo de Su Majestad, oidor desta Real Audiencia y juez semanero en ella, en Santiago de Chille, en quince días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Antonio Sánchez.*

Certificación.—El capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que en un libro real común deste presente año, que está en esta Real Contaduría de mi cargo, á fojas ..., está una partida del tenor siguiente:

En catorce de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, se hace cargo el tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de dos mil docientos y cincuenta pesos de á ocho reales que recibió de don Antonio Fernández Romo por el contado de cuatro mil pesos en que se le remató el oficio de regidor propietario desta ciudad, en veinte de noviembre deste presente año, con la solemnidad necesaria, que vacó por muerte del capitán don Martín de Zavala;

los dichos dos mil docientos y cincuenta pesos de contado y los mil setecientos y cincuenta pesos restantes [á] cumplimiento á la dicha cantidad, pagados en tres años de la fecha del remate, por tercias partes, con cargo de traer confirmación de Su Majestad dentro de seis años, que han de correr desde el día que saliere del puerto del Callao la armada que ha de ir al reino de Tierra-firme; y para los dichos mil setecientos y cincuenta pesos tiene asegurada la real hacienda con fianza que hicieron hoy dicho día el maestro de campo Manuel Fernández Romo y el capitán don Andrés Jiménez, ante el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real, y dichos pesos entraron en la Real Caja.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Y para que conste, de pedimiento de don Antonio Fernández Romo, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Decreto.—Despáchesele título en la forma ordinaria, habiendo pagado el derecho de medianata.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, en Santiago de Chille, en diez y siete días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, y lo señalaron los señores doctores don Joseph de Meneses, caballero del Orden de Santiago, y don Diego Portales.—*Antonio Sánchez.*

Certificación.—El capitán don Jerónino Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su obispado, certifico que en un libro del real derecho de medianata que está en esta Real Contaduría de mi cargo, á fojas ciento y treinta y ocho vuelta, está una partida del tenor siguiente:

En diez y siete de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años, se hace cargo el tesorero, capitán Joseph Zorrilla de la Gándara, de sesenta y seis pesos y cinco reales, de á ocho el peso, que recibió de don Antonio Fernández Romo por la mitad de ciento y treinta y tres pesos y dos reales que montó el derecho de medianata del oficio de regidor propietario desta ciudad, que vacó por muerte del capitán don Martín de Zavala y se le remató en cuatro mil pesos: los dos mil docientos y cincuenta pesos de ellos de contado y los mil setecientos y cincuenta pesos restantes, pagados en tres años por tercias partes, á que se añadió el tercio más por los emolumen-

tos que ha de tener con dicho oficio; y para otra tanta cantidad que ha de enterar el primer mes del segundo año, tiene asegurada la real hacienda con fianza que hizo el maestro de campo Manuel Fernández Romo, hoy dicho día, ante el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real, en conformidad de auto y declaración del juez comisario del real derecho de medianata; y dichos pesos entraron entraron en la Real Caja.—Joseph Zorrilla de la Gándara.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.

Y para que conste, de pedimiento del dicho don Antonio Fernández Romo y use de su derecho y ocurra donde le convenga, dí la presente en la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Título.— Y porque, como va dicho, don Antonio Fernández Romo nos ha pedido y suplicado que en cumplimiento de lo proveído le mandásemos despachar título en forma del dicho oficio, atento á tener enterado en nuestra Real Caja el contado y lo que tocó al derecho de medianata y asegurado lo demás que ha de haber nuestra real hacienda, como parece de las certificaciones insertas; por los dichos nuestro presidente y oidores visto, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é Nos tuvímoslo por bien; en cuya conformidad, acatando á las buenas partes, suficiencia y calidad de vos el dicho don Antonio Fernández Romo, en quien concurren todas las necesarias para el uso y ejercicio del dicho oficio y que habéis cumplido con vuestra postura y con lo que se os mandó y á que fuísteis obligado, os elegimos y nombramos por regidor propietario de la dicha ciudad de Santiago de Chille, para que lo seáis todos los días de vuestra vida y lo podáis renunciar en la persona ó personas que os pareciere, siendo capaz, hábil y suficiente, guardando en las dichas renunciaciones la orden y forma dispuesta por nuestras cédulas reales, y, como tal, tengáis asiento en el Concejo, Cabildo, Justicia y Regimiento y voz y voto, según y de la manera y en la forma que le tuvo el dicho don Martín de Zavala y como le tienen los otros regidores propietarios y lo han tenido, podido y debido usar todos los demás regidores propietarios de la dicha ciudad y los demás de las Indias.

Y mandamos al dicho Concejo, Cabildo, Justicia y Regimiento que, juntos en su ayuntamiento, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, tomando y recibiendo de vos el juramento acostumbrado

de que lo usaréis bien y fielmente, y que haréis todo aquello que debe hacer un buen y diligente regidor en servicio de ambas Majestades, procediendo conforme á derecho en los casos que convengan; y fecho lo referido, el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento y todos los vecinos y moradores de la ciudad de Santiago, sus términos y juridición, caballeros y escuderos, oficiales y hombres buenos, os hayan y tengan por tal regidor perpetuo y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y habéis de ser obligado á traer confirmación de nuestra real persona dentro de seis años, que corren y se cuenten desde hoy día de la fecha, pena de perder el dicho oficio y que se pueda vender y venda por cuenta de nuestra real hacienda: todo lo cual mandamos se guarde, cumpla y ejecute, so pena de la nuestra merced y de un mil pesos, aplicados en la forma ordinaria, so la cual mandamos á cualquier nuestro escribano os notifique esta nuestra carta y lo ponga por fee para que Nos sepamos como se cumple nuestro mandado, y á los dichos nuestros jueces oficiales reales que tomen la razón de este título, de donde resultará la averiguación de haber traído ó nó la dicha confirmación y lo demás que convenga.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y cuatro años.—*Don Joseph de Meneses.—Licenciado don Diego Portales.*—Yo, el capitán Antonio Sánchez de Bahamonde, escribano del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores.—Registrada.—Jerónimo del Pozo y Silva, chanciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

Y estando presente el dicho don Antonio Fernández Romo y leído el título en este Cabildo, lo obedecieron como carta de su rey y [señor] natural, besándole y poniéndole sobre sus cabezas, y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio y de que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí, juro, amén; y lo firmaron de sus nombres juntamente con el dicho don Antonio Fernández Romo.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Amasa.—Don Antonio Sagredo. — Don Pedro de Prado.— Don Francisco Mal-

donado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Antonio Fernández Romo.—Don Rodrigo Montero del Aguila.—Don Pedro de Aguilar y Saranda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

1675

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1675.

Sobre la obligación de las alcabalas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de conferir sobre la obligación que por parte de este Cabildo ha de hacer en favor de la real hacienda, por lo que importa el derecho de unión de armas que tomó por encabezonamiento el año pasado de setenta y cuatro; y habiendo convocado á todos los capitulares que lo fueron el dicho año para efecto de hacer dicha obligación, y, juntos, acordaron que, atento que el término que dieron los señores de la Real Audiencia fué el de hoy en todo el día y que en él no se puede ajustar la escriptura con las calidades que requiere, acordaron que el señor procurador general pida término de ocho días, presentando escripto luego para que le ponga con cargo ante Antonio Sánchez, escribano real, suplicando á dichos señores concedan dicho término.

Sobre el derecho de unión de armas.—Este día se presentó en este cabildo por parte del señor procurador general un escripto, en razón de que se dé expediente á la cobranza de la unión de armas del partido de Maule y la de esta ciudad; acordaron se vea la forma que [ha] habido en razón de la cobranza de esta ciudad sobre si han de dar fianzas ó nó los corregidores de esta ciudad.

Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Pedro de Prado.—Don

Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador Pérez Ortega.—Don Fernando de la Llana.—Don Juan de Carvajal y Campofrío.—Don Antonio de Carvajal Campofrío.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1675.

Sobre cumplimiento de las ordenanzas.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de leer las ordenanzas; y leídas, juraron á Dios y á la cruz de que las guardarán en todo y por todo, y que si así lo hicieren, Dios les ayude, y si nó, se los demande, y á la conclusión del juramento dijeron: sí, juramos, amén.

Reunión de capitulares para efectuar varios nombramientos.—Este día se acordó que para el viernes once del corriente se avise á todos los señores capitulares para la elección de procurador general y demás oficios.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor maestro de campo don Diego de Aguilar, regidor propietario, y estando presente, acetó y juró de usar fielmente el dicho cargo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, amén; y el señor maestro de campo general don Antonio Montero, corregidor de esta ciudad, le entregó la vara de la real justicia. Y al dicho señor fiel ejecutor se le encarga la limpieza de las calles y calzadas.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdova.—Antonio Fernández Romo.—Salvador Pérez Ortega.—Don Cristóbal de Ahumada.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y y real.

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

NOMBRAMIENTOS PARA LAS FIESTAS DEL AÑO.—Este día se echaron las fiestas del año en la manera siguiente:

La fiesta de San Sebastián, al señor don Fernando de la Llana.

La del señor Santiago, al señor don Antonio Carvajal.

La de San Antonio, al señor don Antonio Martínez de Vergara.

La de Santa Isabel, á don Cristóbal de Ahumada.

La fiesta de San Lucas, á don Francisco de Riveros.

La de San Saturnino, al señor capitán don Antonio Caravajal y Saravia.

La fiesta de San Lázaro, al señor don Leonardo de Ibacache, alcalde ordinario.

La del Socorro, don Jerónimo Zapata.

El guión de la Veracruz, al señor don Leonardo de Ibacache.

El guión de Trece de Mayo, al señor don Antonio Caravajal y Saravia, alcalde.

FIANZA DEL ARRENDADOR DE LA PESCADERÍA.—Este día se acordó que el arrendador de la pescadería dé las fianzas con aprobación del Cabildo.

SOBRE SI EL CORREGIDOR DE LA CIUDAD DEBE DAR Ó NÓ FIANZA.—Este día propuso el señor maestro de campo general don Antonio Montero de la Aguila, corregidor de esta ciudad, que Su Señoría resolviese si el corregidor de esta ciudad debe dar ú nó fianzas sobre la cobranza de la unión de armas de esta ciudad; y vista la dicha propuesta, acordaron y trataron unánimes y conformes que el dicho señor corregidor dé fianzas, teniendo gusto de correr con la cobranza de la dicha prorrata, la cual estimará este Cabildo tome á su cuidado, resolviendo sobre ello con toda brevedad, para que, de no admitirla, nombre este Cabildo persona que administre dicho derecho.

TOCANTE Á LAS PULPERIAS DE LA CIUDAD.—Este día se acordó por todos los dichos señores que [en] las cuatro pulperías que reparte

esta ciudad á personas beneméritas se remuevan las personas cada dos años, para que así gozen los más necesitados, beneméritos y pobres de la ciudad de esta conveniencia.

Pulpería para don Antonio Mondaca.—Este día se acordó que la pulpería que tiene doña Juana de León se dé al sargento mayor don Antonio Mondaca, que está sirviendo el dicho puesto actualmente, por tiempo de los dichos dos años.

Agradecimientos al procurador general y ajuste de cuentas del mismo procurador.—Este día se dieron las gracias al señor capitán Pablo de Videla por lo bien que ha asistido á este Cabildo en los puestos de procurador general y síndico de esta ciudad; y se remitió el ajuste de las cuentas que debe dar como síndico mayordomo al capitán Jerónimo de Quiroga, regidor de esta ciudad.

Licencias.—Este día se le concedió licencia al señor alguacil mayor capitán don Antonio Martínez de Vergara, para la asistencia de su estancia, por dos meses; y á los señores capitanes Salvador Pérez de Ortega y don Antonio Manuel de Caravajal por dos meses á cada uno, para que vayan á sus estancias.

Sobre los alcaldes de la Hermandad.—Este día se vió en este cabildo el auto proveído por el señor doctor don José de Meneses, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo y alcalde de corte de esta Real Audiencia, sobre la confirmación de las elecciones de alcaldes de la Hermandad, en que declaró por nula la que se había hecho por los capitulares del año pasado, y que el Cabildo nuevamente electo proceda á nueva elección, no presentándose dentro de una hora de la notificación [por el] alcalde provincial, testimonio de las preeminencias que goza el alcalde provincial de la ciudad de los Reyes; y en conformidad de lo proveído por el dicho auto, habiéndosele notificado al señor alcalde provincial y pasádose el término de la dicha hora sin que hubiese presentado el dicho testimonio, acordaron los señores de este cabildo que se proceda á la elección de los dichos alcaldes de la Hermandad y que á la necesidad de estos ministros de justicia en los dilatados partidos de la jurisdición de dicha ciudad y ser frecuentes los delitos que se cometen en la campaña, para que puedan mejor y con más prontitud administrar justicia, se elijan cuatro alcaldes, repartidos por diferentes partes, [que] castiguen los delincuentes; y que presentado el testimonio de las preeminencias que goza el alcalde provincial de la ciudad de los Reyes, protesta este Cabildo alegar sus especiales derechos para que no le obste el ejemplar.

RESPUESTA DEL SEÑOR CORREGIDOR SOBRE LA UNION DE ARMAS.—Este día el señor corregidor, habiendo visto lo acordado por este cabildo sobre la administración del derecho de unión de armas del encabezonamiento del distrito del corregimiento de esta ciudad, sobre que teniendo gusto de correr con la cobranza del dicho encabezonamiento, propuso que convendría nombrar otra persona para la dicha cobranza, porque habiéndose reconocido los ejemplares atrasados no se había hallado que el corregidor de esta ciudad hubiese encargádose de la dicha cobranza con el gravamen de las fianzas, y que para el efecto exhibirá ante mí, el presente escribano, la prorrata del dicho encabezonamiento, juntamente una de las partidas que tenía cobradas, hasta en cantidad de ducientos pesos, poco más ó menos, y que esta cantidad cobrada enteraría en la Caja Real, al plazo de la obligación de este Cabildo y traerá certificación á este Cabildo; y vista la propuesta del dicho señor corregidor, los señores de este cabildo acordaron se busque persona á quien se cometa la cobranza y administración del dicho encabezonamiento.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Matías de Toro y Córdoba.— Antonio Fernández Romo.— Don Fernando Canales de la Cerda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Fernando de la Llana.—Don Cristóbal de Ahumada.—Don Juan de Carvajal y Campofrío.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1675.

RECIBIMIENTO DE ALCALDE DE LA HERMANDAD.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, estando el Cabildo, Justicia y Regimiento juntos, pareció Iñigo Pérez de Iturribalzaga, alcalde de la Hermandad electo hoy dicho día, el cual hizo el juramento acostumbrado de que fielmente usará el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén; y lo firmó. Consta haber pagado el real derecho de medianata.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Leonardo Cortés Ibaca-

che.—Don Antonio de Carvajal y Saravia,—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Fernando de la Llana.—Don Juan de Carvajal y Campofrío.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1675.

Don Juan de Arenas, alcalde de la Hermandad.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por alcalde de la Santa Hermandad á don Juan de Arenas, el cual, estando presente, acetó y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere Dios, Nuestro Señor le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento dijo: sí, juro, amén. Consta haber pagado el real derecho de medianata, como parece de la certificación que pára en mi poder.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.— Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Juan de Arenas y Peñalosa.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1675.

Recibimiento de síndico-mayordomo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són, digo, para efecto de recebir al capitán don Diego Contreras Cabezas por síndico-mayordomo de esta ciudad, y estando presente, acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará el dicho oficio bien y fielmente y que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén. Consta haber pagado la medianata, por certificación de los oficiales reales, que queda en mi poder.

SOBRE QUE SE PIDA AL SÍNDICO RAZÓN DE LAS ESCRIPTURAS.—Asimesmo se acordó que el presente escribano pida razón de las escripturas que tuvo á su cargo el capitán Pablo de Villela, para entregarlas al nuevo síndico.

Y lo firmaron.

ORDEN AL SÍNDICO PARA ENTREGAR PAPEL.—Asimesmo se acordó dé el dicho síndico-mayordomo diez reales, digo doce reales de papel, el un pliego para sacar testimonio de lo propuesto por los señores del Cabildo sobre la administración de [la] unión de armas, en que hace dejación de su cobranza, y los tres de á real para otorgar la escriptura que otorgó sobre la unión de armas, que con este libramiento se le pasarán en cuenta.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Juan de Carvajal y Campofrío.—Diego de Contreras Cabezas.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1675.

RECIBIMIENTO DE PROCURADOR GENERAL.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efeto de recebir al licenciado don Juan de la Cerda y Contreras, abogado de esta Real Audiencia, por procurador general de esta ciudad, el cual, estando presente, acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar fiel y legalmente el dicho oficio y que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande. y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén. Consta haber pagado la medianata, como parece de la certificación que queda en mi poder de los jueces oficiales reales de esta ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio de Caravajal y Saravia.—Don Juan de la Cerda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Antonio Fernández Romo.—Don Juan de Carvajal y Campofrío.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas.* escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1674.

Antonio Sáez, contraste.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por contraste al alférez Antonio Sáez, y estando presente, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar fiel y legalmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén. Consta haber pagado la medianata, como parece de la certificación que queda en mi poder.

Y lo firmaron.—*Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.— Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan de Carvajal y Campofrío.—Antonio Sáez de Mena.*—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1675.

Don Andrés Jimenez, alcalde de la Hermandad.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al capitán don Andrés Jiménez por alcalde de la Hermandad, y estando presente, acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento [dijo:] sí, juro, amén; y el dicho señor alcalde le entregó la vara de la real justicia. Consta haber pagado la medianata.

Y lo firmaron.—*Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Pedro de Prado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Antonio Fernández Romo.* —Ante mí.— *Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1675.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de

enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre nombramiento de recaudadores.—Este día propuso el señor capitán don Leonardo Ibacache, alcalde [de] primer voto, que convendría nombrar personas para la recaudación de los encabezonamientos de unión de armas hechos para esta ciudad y partido de Maule, por haberse excusado los corregidores de hacer la cobranza, y que estaría *(sic)* el tiempo de la satisfación, y entero de la Caja Real; y habiéndose conferido la dicha propuesta, acordaron que para la cobranza del dicho encabezonamiento, por lo que toca al partido de Maule, se nombre al capitán Iñigo Pérez de Ituribalzaga, alcalde de la Santa Hermandad, con quien se tiene ya conferido el nombramiento, obligándose á enterar lo que importa el dicho encabezonamiento dentro de nueve meses contados desde hoy, obligándose á hacer la cobranza enteramente dentro del dicho plazo, y para ello se le despache comisión en forma, con facultad de sacar prendas y rematarlas y de hacer á su adbitrio rata y encabezonamiento de las personas que tuvieren sus haciendas en el dicho partido y no estuvieren en la matrícula del encabezonamiento, que se le ha de entregar firmada de mí, el presente escribano, dando primero las fianzas que tiene ofrecidas, y por sus fiadores á los alféreces José Rodríguez Luengo y Juan de Casares; y para lo que toca á la cobranza del encabezonamiento hecho en los términos del corregimiento de esta ciudad, nombraron al capitán don Antonio Fernández Romo, regidor de esta ciudad, y estando presente, acetó el dicho nombramiento y se obligó á la cobranza por vía de administración, y ofreció por su fiador al maestro de campo Manuel Fernández Romo, su padre; y los dichos señores mandaron que, dada la dicha fianza, se le despache comisión en forma, con la mesma facultad de tomar prendas y rematarlas breve y sumariamente, y por obligarse llanamente al entero de la cantidad que importa el encabezonamiento en todo lo que está por cobrar se le prorroga el término del entero para en todo el mes de mayo de este presente año; y los dichos nombrados recaudadores del dicho derecho han de haber y percebir diez por ciento por la ocupación de la dicha cobranza, en toda la cantidad que importan las ratas de su cargo, y el dicho capitán Iñigo Pérez por lo que le toca, y, estando presente, lo acetó.

Libramiento para el reparo del puente.—Este día pidió el señor licenciado don Juan de la Cerda, procurador general desta ciudad, que se asignase cantidad congruente para el reparo del puente desta ciudad y de un pedazo de tajamar que necesita por la otra banda de la Chimba para encajonar el río, porque por falta de este tajamar se ha divertido de los ojos del puente y bate con grande fuerza en la caída que hace para el convento de la Recolección, de que resultaría grande daño si no se reparaba con brevedad, y que para esto se necesitaría por agora lo más preciso de cuarenta ó cincuenta fanegas de cal y de cincuenta pesos para el gasto de los peones, y que con esto y lo que contribuye el Convento de la Recolección se repararía el puente con grande ahorro de esta ciudad; y los dichos señores acordaron que la cantidad de cal que debe á esta ciudad el sargento mayor don Juan Gallardo por el arrendamiento del puente de Maipo, que serán las cuarenta ó cincuenta fanegas que se piden, se libren al padre guardián del dicho convento para dicho reparo, y el síndico desta ciudad, de lo más efectivo y prompto de de sus proprios, dé al dicho padre guardián cincuenta pesos para el dicho efecto, y por la brevedad que pide el dicho reparo se haga el suplemento de los dichos propios con cargo de reintegrar los dichos cincuenta pesos y el valor de la cal del impuesto de la balanza, que está asignado para las obras públicas, de cuya reintegración tendrá cuidado el dicho síndico, y el señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor de esta ciudad, comisario de las obras públicas y administrador del derecho de la balanza, hará la dicha reintegración y pondrá cuidado en el reparo del dicho puente, que se confía del dicho padre guardián, por lo mucho que han aprovechado sus asistencias á la obra, que se está gozando del dicho puente.

Y lo firmaron.

Construcción de una cárcel. — Más se acordó en este cabildo, que por la grande necesidad que hay de cárcel de esta ciudad, que en tiempo de más de veinte y siete años que se arruinó con el terromoto no se ha reedificado, sea su fábrica la primera que se haga de los efectos de la balanza, y nombraron por comisarios de la dicha fábrica á los señores alcaldes ordinarios, á cuyo cargo estará la dispusición de esta obra y el fomento de los medios más necesarios para que se consiga, mandando se recojan las herramientas y los adobes y materiales que estaban dispuestos para la dicha fábrica, y que nombren sobrestante y mayordomo ó hagan concierto con persona que se obligue [á] hacer la dicha obra.

SOBRE RELEVAR Á FRANCISCO DÍEZ DEL PAGO DE ALCABALA.—Este día se vió en este cabildo un testimonio del teniente de fiel ejecutor del puerto de Valparaíso, en que certifica no tener pulpería el capitán Francisco Díez Aguirre, á quien se le habían cargado en el encabezonamiento de la unión de armas seis pesos por dicha pulpería, y por su parte se ha pedido que se le releve de los dichos pesos; acordaron los dichos señores sea relevado de los dichos seis pesos, y que el presente escribano le dé testimonio de la dicha relevación para que el cobrador no se los pida.

Y lo firmaron.—*Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio Caravajal y Saravia.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Antonio Fernández Romo.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Fernando de la Llana.—Don Iñigo Pérez de Iturribalzaga.—Don Cristóbal de Ahumada.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1675.

DON ANDRÉS DE IBACACHE, ALCALDE DE LA HERMANDAD.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de enero de mill y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por alcalde de la Hermandad al capitán don Andrés de Ibacache, nombrado por este Cabildo este presente año, y exhibió certificación de haber pagado el real derecho de medianata, su fecha de hoy dicho día, dada por don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad; y hallándose presente, juró por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, de usar del dicho cargo bien y fielmente; y le hubieron por recebido al dicho cargo, y se le entregó la vara de la real justicia por el señor alcalde de primer voto; y lo firmaron, de que doy fee.

Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio Carvajal y Saravia.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Andrés de Escobar.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Auto sobre el pago del derecho de union de armas.—Este día se notificó á los señores de este Cabildo un auto proveído por los señores jueces oficiales reales de este obispado en que mandan que dentro de tercero día entre en la Caja Real lo que ha importado el derecho del almojarifazgo y alcabala del comercio por el servicio de la unión de armas, en conformidad de la obligación de este Cabildo; y dichos señores acordaron que por el señor procurador general se presente escripto alegando que, conforme á las capitulaciones del asiento de obligación de este Cabildo, tiene plazo para en todo el mes de abril de este presente año, y que, por lo que toca al dicho plazo, hay artículo pendiente ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, y que, sin perjuicio de este derecho, por el dicho señor procurador general [se notifique] al capitán Juan Antonio Caldera, que al presente se halla en el puerto de Valparaíso, para que entere la cantidad de su obligación.

Dinero para escribano.—Este día se acordó por todos los dichos señores que el síndico-mayordomo dé al escribano ante quien se hacen las renunciaciones de los regimientos de esta ciudad quince pesos de á ocho reales, por las que se hicieren este año, para cuando estén devengados.

Ordenes al síndico para la cobranza de las alcabalas.—Este día se acordó que el síndico de esta ciudad, con la rata y encabezonamiento que se ha hecho para el derecho de las alcabalas, confiera con los escribanos de esta ciudad si los que no están encabezonados han celebrado algunas ventas, y asimismo si los encabezonados del comercio han hecho ventas de los géneros de la tierra ó si los encabezonados por vecinos cosecheros de la tierra han hecho ventas de mercaderías, y de la resulta que hubiere de esta diligencia saque testimonio para cobrar lo que se debiere de este derecho.

Papel para el procurador general.—Este día se acordó que el

síndico mayordomo dé al señor procurador general de ella el papel sellado necesario para los despachos.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio de Carrajal y Saravia.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Cristóbal de Ahumada.—Ante mí. *Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1675.

En la ciudad de Santiago de Chile, en primero día del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se trató lo que sigue:

Carta de fray Jacinto Bracamonte.—Este día se leyó una carta del muy reverendo padre maestro fray Jacinto Bracamonte, dando cuenta como salió por prior con mucho aplauso de su Religión; y vista, se acordó que se le responda y se comete al señor capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial.

Sobre que se escriba al señor Presidente.—Este día se acordó por este Cabildo que se escriba al señor Gobernador, dando cuenta á Su Señoría de los motivos que tuvo el señor capitán don Leonardo de Escobar Ibacache, alcalde ordinario de esta ciudad, para proveer auto en que mandó reformar el traje de los indios, conforme á las ordenanzas y cédulas que lo prohiben, por usar algunos de ellos capa y melena; y que asimismo se dé cuenta á Su Señoría de haberse ocurrido por parte del protetor general de los indios á la Real Audiencia de este reino én grado de apelación, pidiendo revocación del auto por lo que toca á los oficiales que sirven en la ciudad en oficios mecánicos; y se comete la carta al señor licenciado don Juan de la Cerda, procurador general.

Sobre el orden que deben guardar los alcaldes y regidores en los actos públicos.—Este día se confirió en este cabildo sobre que si en los concursos y procesiones el señor alcalde de moradores debe dar lado al señor regidor más antiguo ó inmediato que le sigue sobre sus asientos y lugares, con ocasión que el señor maestre de campo general don Pedro de Prado, alférez mayor, propuso que había entendido que sobre esto se había puesto alguna dificultad y que

se trataba de inovar la antigua costumbre que se ha tenido siempre de que las Justicias y Regimiento de esta ciudad vayan de dos en dos conforme el lugar de sus asientos; y sobre lo que en esta materia se confirió, acordaron los señores de este cabildo, en conformidad de la antigua costumbre, vayan de dos en dos, dándo lado el señor alcalde de moradores al regidor que se le sigue; y estando presente el señor capitán don Antonio de Carvajal y Saravia, alcalde ordinario de segundo voto, dijo que apelaba de lo proveído por este Cabildo para ante Su Majestad y señores presidente é oidores de esta Real Audiencia.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Fernando de la Llana.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que sigue:

Carta del señor Presidente.—Este día se leyó una carta del señor Presidente, en respuesta de la que se le escribió dándole el pésame de la muerte de su hermano y sobrino, su fecha de la Concepción, veinte y ocho de enero de este presente año.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Fernando de la Llana; acetó y juró.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Antonio Fernández Romo.—Don Fernando de la Llana.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1675.

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

AJUSTE DE LO QUE SE DEBE Á PABLO DE VELASCO.—Este día se acordó, unánimes ỹ conformes, que el síndico-mayordomo ajuste con Pablo Velasco lo que se le debe, y hecho, le pague de los propios que paran en su poder, en virtud de este cabildo, que sirve de recaudo en forma.

PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS DE JERÓNIMO DE QUIROGA.—Este día el señor capitán Jerónimo de Quiroga hizo presentación de las cuentas que han sido á su cargo del impuesto de la balanza, por no querer pasar adelante con dicha cobranza por sus muchas ocupaciones; y vistas por Su Señoría, acordaron se dé traslado de ellas al señor procurador general.

Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Don Matías de Toro y Córdoba. — Antonio Fernández Romo. — Don Fernando de la Llana. —Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1675.

DÍAS DE CABILDO.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió que, por cuanto entra la cuaresma, se hagan los cabildos ordinarios los martes.

Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio de Carvajal y Saravia. — Don Pedro de Prado. — Antonio Fernández Romo.— Don Fernando de la Llana.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 5 DE MARZO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Suspensión de una obra.—Este día se acordó, unánimes y conformes, de cómo doña Flores *(sic)*, mujer legítima del capitán José Zorrilla de la Gándara, juez oficial de la real hacienda de esta ciudad y su obispado, que parece ha hecho obra nueva en un sitio junto á su casa, que pertenece á este Cabildo; y por dichos señores se acordó cese con dicha obra por el término de la ley, y asimismo se les notifique por el receptor de este Cabildo que dentro del dicho término muestren los recaudos que tuvieren en esta razón, con apercebimiento que, no lo haciendo, se demolerá á costa de los susodichos.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial; y estando presente, acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho cargo, y que si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor General le entregó la vara de la real justicia.

Licencia.—Este día pidió licencia el señor capitán don Fernando de la Llana, por tiempo de cuatro meses; y dichos señores se la concedieron.

Notificación á don Francisco Briceño.—Este día, por todos los dichos señores se acordó que se le notifique al maestro de campo general don Francisco Briceño cese con la obra nueva que está haciendo en la esquina de su casa, hasta en tanto que presente los instrumentos que tiene; y hará dicha notificación Juan de Alfaro Ortega, recetor de este Cabildo.

Sobre que el síndico traiga las cuentas de los síndicos pasados.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo traiga razón de lo que tiene obrado en razón de las cuentas de los síndicos pasados, para el primer día de cabildo.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Dón. Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Antonio Fernández Romo.—Don Fernando de la Llana.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de marzo de mill y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, á són de campana, como lo han de uso y costumbre, á tratar los negocios tocantes al bien y aumento de la república.

Rrcibimiento de don Pedro de Prado como alcalde de segundo voto.—Este día se recibió en este cabildo en la vara y oficio de alcalde ordinario de segundo voto el maestro de campo general don Pedro de Prado, alférez mayor de esta ciudad, por ausencia del capitán don Antonio de Caravajal y Saravia, que lo es en propiedad, y del susodicho se recibió juramento por Dios y la cruz de hacer bien y fielmente el dicho oficio, y así lo prometió y juró.

Sobre que el escribano tome testimonio de una provision de la Real Audiencia.—Este día acordaron que yo, el presente escribano, tome testimonio de la real provisión despachada por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, que se notificó á este Cabildo para que no fuese tenido por corregidor el maestro de campo

don Antonio Montero del Aguila, para los efectos que á este Cabildo convenga.

Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.— Antonio Fernández Romo.— Salvador Pérez Ortega. — Ante mí. — *Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, y en ella se confirió lo que se sigue:

Carta al señor Virrey.—Este día se acordó por todos los dichos señores se escriba al señor Virrey, Conde de Castellar y Marqués de Malagón, sobre la relevación del derecho de unión de armas, por causa de haber asegundado la nueva del enemigo inglés, que está poblado en las costas de Chilué, y estar al presente esta ciudad en arma, con todas las compañías acuarteladas, sustentándose toda la gente de ellas de sus caudales.

Dinero para el padre predicador de la feria.—Asimesmo se acordó que el síndico mayordomo dé al padre predicador que predica la feria en la capilla treinta pesos de á ocho reales, de los propios que paran en su poder, como se ha hecho otras veces, que con su recibo y en virtud de este acuerdo se le pasarán en cuenta en las que diere.

Pago de misas.—Y asimesmo pagará al licenciado Domingo Soriano seis pesos de á ocho reales, por otras tantas misas que en dicha feria ha dicho.

Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Jerónimo de Quiroga.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 1.º DE ABRIL DE 1675.

Recibimiento de alcaldes.—En la muy noble y muy leal ciudad

de Santiago de Chile, en primero día del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo de esta dicha ciudad se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de recebir por alcaldes ordinarios á los señores capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial, y maestro de campo don Diego de Aguilar y Maqueda, en virtud de auto de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, cuyo tenor es como se sigue:

Autos y vistos: atento á que por la información dada consta no haber justicia ordinaria en esta ciudad y ser necesario que haya quien dé expediente á los negocios, como representa el procurador general de esta ciudad, se guardará la costumbre que en esta razón [ha] habido, en conformidad del testimonio dado por el escribano de cabildo y el señor oidor más antiguo entregará la vara á quien toca.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en primero de abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años, y lo señalaron los señores dotores don José de Meneses, caballero del Orden de Santiago, y don Diego Portales.—*Antonio Sánchez.*

Y estando presente su merced de dicho señor oidor don José de Meneses, en conformidad del dicho auto y testimonio del presente escribano, recibió juramento del señor capitán don Francisco Maldonado, alcalde provincial de la Santa Hermandad y regidor más antiguo de este Cabildo, de que fiel y legalmente usará el dicho oficio y cargo de alcalde ordinario de esta dicha ciudad, y que si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión de los dichos juramentos, dijo: sí, juro, amén; y debajo del dicho juramento su merced le entregó la vara de alcalde de vecinos de esta ciudad, en lugar del capitán don Leonardo Cortés Ibacache, que lo es por elección, y por su ausencia, y el dicho señor don Francisco Maldonado lo recebió; y luego incontinenti su mérced recibió juramento del señor maestro de campo don Diego de Aguilar y Maqueda, segundo regidor de este Cabildo en la antigüedad, debajo dél, y prometió de hacer bien y fielmente el oficio de alcalde ordinario de moradores de esta dicha ciudad, por ausencia del capitán don Antonio Caravajal y Saravia, que lo es por elección; y hecho el dicho juramento, le entregó la dicha vara y la recibió de su mano.

Don Joseph de Meneses.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se trató lo que se sigue:

Carta á Su Señoría.—Este día se acordó por todos los dichos señores se escriba á Su Señoría, pidiéndole mande volver á esta ciudad al capitán don Leonardo Cortés Ibacache, alcalde ordinario de esta ciudad, que por orden de Su Señoría pasó á la ciudad de la Concepción y se le dé cuenta cómo por su ausencia y la de el capitán don Antonio Carvajal y Saravia, alcalde ordinario, se depositaron las varas en los señores maestro de campo don Francisco Maldonado y don Diego de Aguilar.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor al capitán don Antonio Carvajal, regidor; y estando presente, acetó y juró en forma de derecho y se le encargó el aliño de las acequias [y] puentes.

Sobre las calzadas.—Y por cuanto por auto proveído por su señoría del señor Presidente, gobernador y capitán general de este reino, se mandaron hacer las calzadas á los interesados dueños de las casas y muchos no han cumplido, se da comisión al dicho señor fiel ejecutor para que tome á su cargo el concertar peones y oficiales que las hagan á costa de los obligados, sacándoles prendas para ello.

Pago al escribano.—Este día se acordó que el síndico mayordomo dé al presente escribano ciento y cincuenta pesos á cuenta de los salarios que se le deben, y este cabildo sirva de recaudo en forma.

Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio Carvajal Campofrío.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costum

bre, á tratar y conferir algunas cosas del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Tocante á la pila.—Este día propuso el señor capitán don Francisco Maldonado de Madrigal, alcalde ordinario, cómo la pila estaba echada á perder y que era menester nuevamente nombrar persona que cuide de ella; y estando presente el señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario, se hizo cargo del aliño de la dicha pila.

Tocante á la tienda.—Asimesmo propusieron los dichos señores que el síndico mayordomo concierte lo que ha de costar el derribar y hacer la tienda que pertenece á este Cabildo, y hecho, dará cuenta del dicho concierto.

Que se cuide de la pescadería.—Asimesmo se libraron del ramo de la pescadería ciento y cincuenta pesos al señor capitán Jerónimo de Quiroga para los gastos y persona que ha de cuidar de ella, que con este cabildo se le pasarán en cuenta al arrendador.

Sobre las acequias.—Este día se le encargaron las puentes y calzadas [y] limpieza de las calles al señor fiel ejecutor don Antonio de Carvajal.

Tienda ocupada.—Este día dió razon el capitán Diego de Contreras, síndico-mayordomo, de que un aposento que está junto á la pescadería, que está ocupada en cuerpo de guardia, por ocasión del enemigo de Europa, y que en ningún tiempo se le haga cargo de su arrendamiento como cobrador de las rentas que tiene este Cabildo; y visto las razones que alega, acordaron unánimes y conformes que durante estar ocupado con dicho cuerpo de guardia no se le haga cargo alguno, por ser conviniente el que haya dicho cuerpo de guardia.

Adobes que se hacen en la Cañada.—Este día se acordó por todos los dichos señores que en la Cañada de esta ciudad están haciendo adobes sin licencia de este Cabildo, y para que cesen de hacer, dieron comisión al señor don Antonio de Carvajal, fiel ejecutor, y al señor don Antonio Romo para que todos los adobes que hallaren hechos los quiten y pongan en parte segura, para que los dueños paguen lo que debieren en adobes, según costumbre, y los embarguen y no den á ninguno de los dueños cosa ninguna.

Y lo firmaron.—*D. Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Antonio Carvajal y Saravia.—Jerónimo de Quiroga.—Don Matías de Toro y Córdoba.— Antonio Fernández Romo.— Salvador Pérez Ortega.— Don Antonio Carvajal y Campofrío.*—Ante mí.— *Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1675.

Bienvenida al Gobernador.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de nombrar personas que vayan á dar la embajada al señor presidente, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia don Juan Henríquez, que viene para esta ciudad de la de Concepción.

Este día se acordó que el señor capitán don Francisco Maldonado, alcalde ordinario por ausencia del propietario salga para Tango á recebir á Su Señoría, por ser á quien tocaba, y se excusó por decir su merced se halla achacoso, que, á no estarlo, fuera á recebir á Su Señoría; y visto el impedimiento, se ofreció á ir el señor capitán don Antonio de Carvajal, aunque no le tocaba, alcalde ordinario, y por su compañero al señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario.

Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jernimo de Quiroga.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1675.

Limpieza de las acequias.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, y en ella se le encargó al señor fiel ejecutor la limpieza de las acequias y calzadas.

Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Carvajal y Campofrío.—Ante mí.—*Jerónimo, de Ugas,* escribano público, de Cabildo y real.

CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1675.

Sobre memoriales de alcabalas.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de mayo de mil

y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se abrió un pliego del licenciado don Alo[nso] Hurtado de Mendoza, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, en que trata de las alcabalas y unión de armas, con más unos informes de imprenta, que son memoriales para la sentencia del dicho pleito, y se comete la respuesta al señor procurador general.

Licencia.—Este día pidió licencia para ir á ver sus haciendas, por un mes, el señor capitán Salvador Pérez de Ortega; y dichos señores se la concedieron.

Aliño de las puentes.—Asimesmo se le encargaron al señor fiel ejecutor el aliño de las puentes y calzadas.

Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador Pérez Ortega.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 8 DE MAYO DE 1675.

Recibimiento de alcalde.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por alcalde al señor general don Pedro de Prado, alférez mayor, y estando presente, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar fielmente el dicho oficio, y que, si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor don Antonio de Carvajal, alcalde ordinario, le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Pedro de Prado.—Jerónimo de Quiroga.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república.

Que se llame á Manuel Romo para el concierto de las tiendas.—Este día se acordó que para el primer día de cabildo se llame al general Manuel Fernández Romo para el concierto de las dos tiendas que tiene este Cabildo.

Don Pedro de Prado.—Don Antonio Carvajal y Saravia.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Antonio Fernández Romo.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío. —Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1675.

Francisco Pérez de Tudela, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, para efecto de recebir por capitán de infantería á Francisco Pérez de Tudela, en lugar de el capitán Juan Gómez Zavallos, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de esta Real Audiencia; su fecha en esta ciudad, en once de este presente mes y año; y habiéndole visto, dicho Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto; consta haber pagado el real derecho de medianata.

Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Antonio Fernández Romo.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 17 DE MAYO DE 1675.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años,

el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Recibimiento de regidor.—Este día se recibió en este cabildo el capitán don Jerónimo Zapata por regidor que es electo este presente año, el cual, estando presente, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará fiel y legalmente el dicho oficio y que guardará el secreto que pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión del juramento, dijo: si, juro, amén; consta haber pagado la medianâta.

Títulos de la cuadra de don Francisco Briceño.—Este día se vieron en este cabildo los títulos que exhibió el maestro de campo general don Francisco Arévalo Briceño de una cuadra de tierra á las espaldas de la casa del capitán Santiago de Azoca, hacia el río, y porque es necesario saber adonde remataban las casas que fueron del capitán Santiago de Azoca, y que donde se hiciere cuadra deje calle real, mandaron se dé vista del dicho título al señor procurador general para que pida lo que convenga.

Sobre matanza de cabras.—Este día propuso el señor maestro de campo general don Pedro de Prado, alcalde ordinario y alférez real, que los frutos de este reino son en la parte más pingüe el sebo y cordobanes, de que depende la conveniencia de los habitadores de este reino, y que con la abundancia habían venido en tanta desestimación que no se costeaba su beneficio y en él tenían grande pérdida los cosecheros, y que aunque se había tolerado por muchos años este trabajo esperando el beneficio del tiempo y los acidentes naturales, que suelen alterar y subir el precio de los dichos frutos, y no se ha podido lograr esta esperanza, antes sí mayor descaecimiento de su valor, conque estaban las vecinos cada día más pobres y empeñados, y que era necesario en este aprieto ocurrir [á] algún medio arbitrario y de buen gobierno con que por industria viniesen á tener justa estimación y congruente precio los dichos frutos, y que le parecía ser conviniente que en la matanza del ganado cabrío se observase alternativa, de manera que se dejase de matar un año y se matase otro, sucesivamente, y que de aquí resultaría dar desagüe y evacuar el rezago de los cordobanes y minorar la cosecha del sebo por lo que á su abundancia contribuye el ganado cabrío.

Que se haga cabildo abierto el viernes venidero.—Y habiéndose conferido largamente sobre este punto, acordaron los señores de

este cabildo que se haga otro abierto para el viernes que viene próximo siguente, de las personas interesadas y que puedan tener mejor conocimiento de las conveniencias ó inconvinientes que puedan resultar de lo propuesto, y que para ello se dé memoria de las personas al portero de este cabildo, que los llame y cite para el día señalado; y que se dé cuenta al señor Presidente Gobernador de este reino por los señores alcaldes ordinarios y que se le suplique, si fuere servido, asista al dicho cabildo, y que de lo que se confiriere en él, resultará acordar y resolver lo que se ha de hacer en este negocio.

Lorenzo García, capitán.—Este día se recibió por capitán del número y batallón de esta ciudad Lorenzo García de Zavala, por merced del señor don Juan Henríquez, del Consejo de Su Majestad, en lugar del capitán Francisco Pérez de Videla; y habiéndole visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto; consta haber pagado la medianata.

Sobre concierto de las tiendas.—Este día se hizo concierto con el geñeral Manuel Fernández Romo sobre la fábrica de dos tiendas pertenecientes á las casas de cabildo, que corren desde el callejón de la cárcel de corte al callejón de la cárcel de esta ciudad, y el dicho general Manuel Romo se obliga á que hará las dichas tiendas observando la forma del edificio de esta sala de cabildo en lo ancho, y en lo alto, de adobe y medio, según el ancho de la pared de dicha sala, de manera que venga igual y seguido, con tres cuartas de cimiento de piedra sobre el que tuviere el edificio viejo; y en la primera tienda ha de dejar puerta á la plaza, y en el otro inmediato al callejón de la cárcel de esta ciudad, puerta á la calle y puerta al dicho callejón, y puestas las dos puertas que caen á la plaza, que son las que tiene; y en cuanto á la maderación, han de ser vigas de canelo y toda la demás madera de este género, y en cada una de las dichas tiendas cinco vigas con sus tijerales bien repartidos, y de viga á viga, cuatro varas, y por cada costado á tres costaneras y una cumbrera encima; y se declara que la pared que divide la cárcel de corte es nueva y no tiene obligación de hacerla sino el mojinete, que ha subir de allí para arriba y las trabazones en la forma que baste para la fortaleza, y las soleras seguidas de una pieza hasta adonde se alcanzare, y las aletas de ladrillo; y que la madera y teja del edificio antiguo que se le entregare, la ha de recebir por cuenta del precio que irá declarado; y los señores de este cabildo por el precio del dicho edificio ofrecen pagar conforme al concierto que tienen hecho á dicho general Manuel Fernández Romo á quince pesos por cada tercia del dicho edificio, y por el trabajo

que ha de tener lo viejo, apartar la tierra, dejarlo limpio y desembarazado en el estado que ha de servir, y la dicha paga se le ha de [ha]cer á los tiempos siguientes: cien pesos luego de contado, que consta haber recibido del capitán Diego de Contreras, síndico mayordomo, por orden de este Cabildo, en virtud de libramiento que ahora hace; y por no parecer de presente renunció la excepción de la no numerata pecunia y entrega, y el resto se le pagará por mitad, la una parte cuando el edificio esté en estado de enmaderar y la otra estando acabado; y el dicho Manuel Fernández Romo se obligó á dar acabado el dicho edificio en la forma referida para fin de diciembre de este presente año; y al cumplimiento de lo que dicho es, se obligaron el dicho Manuel Romo, su persona y bienes, habidos y por haber, y los señores de este Cabildo los propios y rentas de esta ciudad, especialmente el derecho de la balanza, por la especial obligación que tiene á obras públicas, y sobre ello renunciaron las leyes del engaño y el término para pedir el suplemento del precio; y lo firmaron. Testigos: Ignacio Pacheco y licenciado don Juan de la Cerda.

Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Don Antonio Fernández Romo.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.—Manuel Fernández Romo.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1675.

Francisco de Guevara, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo Justicia y Regimiento se juntó en lugar acostumbrado, para efecto de recebir al alférez Francisco de Guevara por capitán de á caballos lijeros lanzas del partido de Melipilla, en lugar del capitán don Jerónimo Zapata, por merced del señor don Juan Henríquez, gobernador y capitán general de este reino; su fecha en esta ciudad en diez y siete de este presente mes y año; y habiéndole visto dicho título, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Matías de Toro y Córdoba.— Antonio Fernández Romo.—Don Fernando Canales de la Cerda.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1675.

Cabildo abierto para el martes.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, para efecto de hacer el cabildo abierto que estaba señalado para este día, en orden á tratar de la alternativa de las matanzas y demás medios de dar valor á los frutos de este reino; y por no haber concurrido los llamados, se trasfirió el dicho cabildo abierto para el martes veinte y ocho del corriente, á las tres de la tarde; y se encargó á los señores capitanes don Antonio Romo y Jerónimo Zapata que por la memoria que está hecha citen á los contenidos en ella, encargándoles que acudan con puntualidad á negocio de la conveniencia para en que todos son interesados.

Bernardo Solís Vango, capitan.—Este día se recibió Bernardo Solís Vango de capitán de infantería del número de esta [ciudad] de la compañía que sirve el capitán Lorenzo García de Zavala, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia; y su fecha en esta ciudad, en diez y ocho de mayo de este presente mes y año; y le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.— Don Fernando Canales de la Cerda.— Antonio Fernández Romo.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO ABIERTO DE 28 DE MAYO DE 1675.

Cabildo abierto para dar valor al sebo y cordobanes.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, se juntaron los señores de este Cabildo con algunos de los vecinos y moradores, á són de campana tañida, según lo acordado por este Cabildo en uno que hizo en diez y siete de este presente mes y año; y así juntos, el señor maestro de campo general don Pedro de Prado, alcalde ordinario de primer voto, propuso que, atendiendo á la con-

veniencia pública de esta ciudad y todo el reino, había juntado este cabildo para conferir y tratar los medios convenientes en orden á levantar la estimación del sebo y cordobanes, que son los frutos más pingües, en que consiste la comodidad y alivio de sus vecinos, y que por ser igualmente interesados los vecinos cosecheros y las personas del comercio, de todos quería entender las razones y fundamentos que conduciesen á este intento, porque estos géneros habían venido á tanta desestimación que no se costeaba su beneficio, y en especial el de los cordobanes, y que para este intento se había pensado que se hiciese alternativa en las matanzas del ganado cabrío, porque, faltando de todo punto la corambre de este ganado en el año que se dejase de matar, evacuaría la abundancia y rezago de los años antecedentes, y juntamente se excusarían hasta diez mil quintales de sebo, que puede contribuir la matanza de este ganado, con cuya falta causaría estimación en lo demás, y dando principio á la alternativa desde esta primera matanza próxima venidera y continuando un año sí y otro nó las dichas matanzas del ganado cabrío hasta que se reconozca el efecto que se desea, parece que por este medio se podría conseguir la estimación de ambos géneros; y porque depende de la resolución de este negocio de observarse lo mismo en las ciudades de la Concepción y la Serena y Chillán, se escribiría á los Cabildos de dichas ciudades, dándoles noticia de lo que por este Cabildo se trata en esta materia, y concurriendo todas las dichas ciudades, se conseguiría un negocio de los mayores de importancia que se puede ofrecer; y para acertar en su resolución y en los medios de ejecución, desearía oir á todos los señores que habían concurrido á este cabildo.

Y habiéndose entendido la dicha propuesta, los dichos señores que concurrieron, vecinos cosecheros y personas del comercio que abajo firmarán sus nombres, dieron gracias y agradecimientos de la dicha propuesta al dicho señor alcalde, por manifestarse en ella el celo y cuidado del bien universal de este reino.

Y habiéndose conferido largamente y oído las razones que por cada uno de los dichos señores se propusieron, inconvenientes y conveniencias que advirtieron, unánimes y conformes fueron de parecer que se dejase de matar el ganado cabrío, asoluta y generalmente y sin limitación alguna, este primer verano que viene, y con la alternativa de los siguientes se permitiese el uno y se premitiese el otro hasta que se consiguiese el intento de levantar el precio á los dichos géneros en cantidad congruente y proporcionada al mucho trabajo

que cuesta su beneficio, que se hagan apetecibles y comerciantes los dichos géneros, como en otros años antecedentes.

Y que por el rezago y abundancia que pudiere causar el año de hueco de la matanza del dicho ganado cabrío, convendrá que el año que se matase, según la dicha alternativa, se encostalase todo género de sebo de aquella matanza en pellejos de cabras; y proveyendo de todas las cautelas convenientes á la infalible ejecución y de las penas y apercibimientos que contengan á los que quisieren quebrantar lo que se resolviese y acordare por este Cabildo, tienen por útil la alternativa de las matanzas del ganado cabrío, en la forma referida.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Tomás Calderón.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Alonso de Soto y Córdoba.—Don Bernardo Cruzat Molleto.—Pedro Astorga Tello.—Manuel de Cabezón.—Fermín de Vidaurri.—El licenciado Joseph del Pozo y Silva.—Don Nicolás Zárate y Bello.—Martín de Urquiza.—Francisco de Bardesi.—Leonel Gómez de Oliva.—Martín de Cortaberría.—Don Melchor de Salazar y Osategui.—Bartolomé Jorquera.—Pedro de Torres.—Francisco de Agorraga.—Francisco Rodríguez Dávila.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Matanza del ganado cabrío.—Y luego, incontinenti, acabado el dicho cabildo abierto y entendidos los pareceres y razones de todos los que á él concurrieron, se volvieron á juntar los capitulares, Justicia y Regimiento de este dicho cabildo á resolver y acordar sobre lo tratado en el dicho cabildo abierto; y habiendo conferido sobre ello, acordaron que, en conformidad del común consentimiento con que en el dicho cabildo abierto todas las personas que á él concurrieron fueron de parecer que se observase la alternativa en la matanza del ganado cabrío, que este verano próximo venidero no se mate por alguna persona, de cualquiera calidad y condición que sea, ganado cabrío, y que para el año siguiente se permita la dicha matanza, con calidad y condición de que todo el sebo que se hiciese, así del dicho ganado cabrío como de vacas y ovejas, haya de encostalarse en cueros de cabra y no de otro género; y en la misma forma se observe las dichas matanzas, un año sí y otro nó, en todos los siguientes, hasta que se consiga el intento de que tenga estimación equivalente el sebo y cordobanes, como lo han tenido los años antecedentes; que para este efecto los que tuvieren cueros en pelo de la matanza pasada, si no los hubieren curtido, los manifiesten en todo el

mes de noviembre de este presente año, ante los comisarios que fueren nombrados para ejecución de lo acordado en este cabildo; y pasado el dicho mes de enero, las personas que tienen curtidurías no puedan beneficiar ni curtir cueros algunos del dicho ganado cabrío si no fuere de los manifestados en el dicho mes de enero y de ello constare por testimonio público, y no en otra manera, hasta que, pasado el dicho año, vengan los cueros de la matanza del año de la permisión; y que se despache exhortatorio á los prelados de las Religiones que tienen haciendas en el campo, para que por lo que les toca manden guardar y cumplir lo acordado en este cabildo, como cosa conveniente al bien público; y que, no siendo general la prohibición de las dichas matanzas debajo de la dicha alternativa, no se pueda conseguir el intento, en todo ni en parte, y que habiendo convenido las demás ciudades de este reino, á quien se les ha de dar noticia como está acordado; y teniendo aprobación del señor presidente y gobernador de este reino, se publique auto en la plaza de esta ciudad, con la solemnidad ordinaria, de lo acordado en este cabildo, con las penas y cautelas que convengan á su ejecución, para que ninguno pretenda ignorancia; y estando presente el señor licenciado don Juan de la Cerda, abogado de esta Real Audiencia y procurador general de esta ciudad, dijo que por ser conveniente al aumento de este reino lo acordado por este Cabildo, pediría en su ejecución todo lo que conviniese para que no se defraudase el intento y que se observase con toda igualdad.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.— Don Matías de Toro y Córdoba.— Antonio Fernández Romo.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.—Licenciado don Juan de la Cerda.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1675.

Recibimiento de regidor.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para efecto de recebir á don Francisco Riberos por regidor cadañero, el cual, estando presente, juró de que fiel y legalmente usará el dicho oficio y de que guardará el secreto que

pasare en este Cabildo, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande, amén.

Fiel ejecutor.—Este día se recibió el dicho capitán don Francisco Riberos por fiel ejecutor, y estando presente, acetó y juró de usar bien y fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y el señor maestro de campo general don Pedro de Prado, alcalde ordinario, le entregó la vara de la real justicia; y se le encargaron las calzadas, puentes y acequias.

Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Francisco Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 7 DE JUNIO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, para tratar algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Rogativa para que llueva.—Este día se acordó por todos los dichos señores se haga una rogativa á Nuestra Señora de las Mercedes, con novenario y procesión, por la sequedad del tiempo, y el síndico-mayordomo dará seis velas de á libra y seis hachas para el novenario de misas cantadas, y el último día dará la cera para los del Cabildo; y respecto de ser días ocupados [los] del octavario de Corpus, para el de la procesión se señala el martes, que se contarán once del corriente, para sacar en procesión á la Virgen Santísima de las Mercedes; y los señores D. Jerónimo Zapata y D. José *(sic)* Riberos, regidores de esta ciudad, visitarán al muy reverendo padre maestro fray Diego Brizeño, provincial de dicho convento, y le suplicarán permita se haga dicha novena y procesión, contribuyendo de su parte con las misas cantadas y los demás sufragios que acostumbran hacer por el bien común; y los señores alcaldes darán parte al Señor Ilustrísimo, pidiéndole licencia, y convidarán á los señores de la Real Audiencia, y el convite al pueblo harán los dichos señores regidores nombrados, previniendo á los dél acudan á la procesión con su hacha cada uno.

Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don

Matías de Toro y Córdoba.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Jerónimo Zapata Mayorga y del Aguila.—D. Francisco Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 12 DE JUNIO DE 1675.

En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes junio de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre un edificio en la Cañada.—Este día se acordó por todos los señores de este cabildo que el señor fiel ejecutor reconozca la obra que ha hecho el padre maestro fray Agustín del Molino, si ha salido de la cuadra correspondiente en la Cañada de esta ciudad, y de lo que viere, dé cuenta á este Cabildo.

Tocante á las acequias, puentes y calzadas.—Y asimesmo se le encargaron las acequias, puentes y calzadas al dicho fiel ejecutor.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.—Antonio Fernández Romo.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador Pérez Ortega.—Don Francisco Riberos Figueroa.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se trató y confirió lo que se sigue:

Limpieza de las calles.—Este día se le encargaron las puentes y acequias al señor fiel ejecutor.

Licencia.—Este día pidió licencia por quince días el señor capitán don Jerónimo Zapata para ir á ver sus haciendas.

Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don

Diego de Aguilar Maqueda.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.—Don Francisco Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república y en ella se confirió lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se recibió por fiel ejecutor el capitán don Cristóbal de Ahumada: acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y el señor capitán don Antonio Carvajal, alcalde ordinario, le entregó la vara de la real justicia; y se le encargaron el aliño de las acequias, calzadas y puentes.

Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Antonio Fernández Romo.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Cristóbal de Ahumada.—Don Francisco Riberos Figueroa.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 12 DE JULIO DE 1675.

En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de julio de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre matanza de cabras.—Este día los dichos señores, unánimes y conformes, dijeron, que por cuanto tienen resuelto y acordado en el cabildo que se hizo en veinte y ocho de mayo de este presente año, que se observase alternativa en la matanza del ganado cabrío,

prohibiendo la de este verano próximo venidero y permitiéndola el siguiente, y así sucesivamente, alternando la prohibición y permisión hasta que se consiguiese el intento de dar justa estimación á los cordobanes, por los motivos y causas que se consideraron en el dicho cabildo y las que se trataron en el cabildo abierto que precedió, y que para evitar la abundancia que había de causar el rezago de la matanza de un año para otro, en el año de la permisión se encostalase todo el sebo de este reino, en cueros del ganado cabrío y no de otra manera; y para que lo acordado sobre este negocio tenga cumplido efecto, convenía cautelar su cumplimiento con los ordenamientos siguientes:

Primeramente, que ninguna persona, de cualquiera condición y calidad que sea, por sí ni por otros, nó haga matanza de ganado cabrío, machos ni hembras, en este verano próximo venidero, ni desde aquí para adelante hasta el mes de diciembre del año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis, so pena de quinientos pesos y de perdidos los efectos de dicha matanza, sebo y cueros, aplicados lo uno y lo otro por tercias partes para la Santa Cruzada, Cámara y denunciador; y debajo de la misma pena se observará la prohibición en los años siguientes de la alternativa, segúu la forma referida, hasta que por acuerdo de este Cabildo se alce la prohibición,

Que desde primero de noviembre de este presente año hasta primero de diciembre del año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis, en ninguna curtiduría de este reino se beneficien ni curtan cueros de ganado cabrío, con ningún pretexto ni ocasión que sea, so pena á los dueños de dichas curtidurías y administrador de ellas, de quinientos pesos de á ocho reales y de perdimiento de los dichos cueros, aplicados, lo uno y otro, por tercias partes iguales, á la Santa Cruzada, Cámara de Su Majestad y denunciador.

Y porque de la matanza próxima pasada puede haber algunos cueros que no se hayan podido curtir antes del dicho mes de noviembre, para que no se pierda su beneficio, los dueños de los dichos cueros los manifiesten ante los corregidores de los partidos, cada uno en su distrito, y de la dicha manifestación envíen testimonio á este Cabildo antes del mes de noviembre de este presente año, y debajo de la dicha manifestación puedan proceder al beneficio y curtiembre de los dichos cueros durante la dicha prohibición, y sin incurso de las dichas penas, y no de otra manera.

Que el año en que conforme á esta alternativa se permite la matanza de ganado cabrío, no se reciba en las bodegas ni se embarque en los navíos de cualesquier de los puertos de este reino sebo alguno que no

sea encostalado en cueros de cabras; y para este efecto, todo el sebo que hubiere de la matanza del año en que se prohibe la del ganado cabrío ha de estar conducido para primero de noviembre del dicho año, de manera que para el dicho día primero de noviembre se ha de haber conducido todo el sebo que hubiere de la matanza del verano antecedente que no fuere encostalado en cueros de cabras; y en todo el dicho mes de noviembre han de tener obligación los bodegueros de enviar razón á este Cabildo de todo el sebo con que se hallaren en sus bodegas que no estuviere encostalado en cueros de cabras, para que no se defraude esta dispusición; y así lo cumplan y ejecuten los dichos bodegueros y maestres de navíos, so pena por cada vez y á cada uno, de quinientos pesos y perdido el dicho sebo, aplicados uno y otro, por tercias partes iguales, Santa Cruzada, Cámara de Su Majestad y denunciador.

Y lo acordado por el dicho Cabildo de suso citado y estos ordenamientos mandaron que se lleven al señor presidente don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino, para que Su Señoría se sirva de aprobar y confirmar todo lo en ello contenido, y mandar que se guarde, cumpla y ejecute por las personas á quien toca, y para ello el señor procurador general de esta ciudad pida provisión en forma, y el presente escribano dé testimonio de este cabildo y el síndico mayordomo de esta ciudad lo que fuere necesario para el costo y derechos de su despacho, que con su recibo se le pasará en cuenta.

Carta á don Alonso Hurtado de Mendoza.—Este día se acordó por dichos señores que se escriba al licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, regidor propietario de la ciudad de los Reyes, respondiendo á su carta con la noticia del buen estado en que tenía la relevación del derecho de unión de armas, remitiendo el informe en derecho que sobre esta razón presentó al señor Virrey del Perú; y para que tenga efecto y logre lo trabajado el dicho licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, en negocio de que pende el alivio de todo este reino, que no puede llevar la carga de esta imposición por las necesidades que padecen sus vecinos con tan repetidos trabajos y baja de sus frutos, convenía que, pidiendo graciosamente á los vecinos y comerciantes hasta en cantidad de trecientos ó cuatrocientos pesos, se le remitiese esta cantidad en uno de los bajeles que están en el puerto de Valparaíso próximos para el del Callao, y que para ello se dé noticia á los del comercio de esta ciudad para que nombren dos personas que se encarguen de solicitar la mayor cantidad que se pueda

ajustar para el intento; y por lo que toca á los vecinos, se cometió á los señores capitanes don Antonio Carvajal, alcalde ordinario, y Jerónimo de Quiroga, regidor propietario; y se comete escribir la carta al señor licenciado don Juan de la Cerda, procurador general.

Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Salvador Pérez Ortega.—Don Cristóbal de Ahumada.—Don Francisco Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de julio de mil y seiscientos y seterta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se confirió lo que se sigue:

SOBRE QUE EL SÍNDICO-MAYORDOMO TRAIGA LAS CUENTAS DE SUS ANTECESORES.—Este día se acordó que el síndico-mayordomo traiga las cuentas de sus antepasados, pidiendo que paguen los que deben.

LIMPIEZA DE PUENTES, CALLES Y CALZADAS.—Este día se acordó que se le encargue al fiel ejecutor la limpieza de las puentes, calles y calzadas.

Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Antonio Martínez.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador Pérez Ortega..—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 5 DE AGOSTO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

SOBRE QUE SE HAGA VISTA DE OJOS EN UN PEDAZO DE SOLAR.—

Este día se acordó por todos los dichos señores que el señor alguacil mayor de esta ciudad haga la vista de ojos, que estaba cometida al maestro de campo don Diego de Aguilar, del pedazo del solar que tiene puesto y quiere comprar en el cascajal del río el capitán don Bartolomé de Astorga, y con lo que resultare de la vista, informe para el primer día de cabildo.

Arreglo sobre un deslinde.—Este día el señor capitán don Antonio Carvajal y Saravia, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo tomó á su cargo componer la diferiencia que había entre Andrés Gómez Hidalgo sobre el deslinde y forma que había de guardar el dicho Andrés Gómez al cercar el pedazo de solar que compró á esta ciudad de la otra banda del tajamar, junto al molino del Hospital, y que dió orden y mandó que el dicho Andrés Gómez dejase calle de veinte y dos tercias; y con esto quedaron compuestas las partes y enterado el dicho Andrés Gómez en el cuarto de solar que compró á esta ciudad.

Derechos sobre una cuadra de terreno.—Este día el señor licenciado don Juan de la Cerda, procurador general de esta ciudad, dijo que ha visto el título que exhibió el maestro de campo general don Francisco Arévalo Brizeño, en que funda el derecho que pretende á una cuadra de tierra en el cascajal del río, detrás de las casas que fueron de Santiago de Azoca, y que habiendo hecho mucha diligencia y reconocido los libros antiguos del Cabildo para saber hasta donde llegaban las casas y solar del dicho Santiago de Azoca, no ha podido hallar razón, y que por haber adquirido el dicho Santiago de Azoca la dicha cuadra de tierra del capitán Nicolás de Gárnica el año de mil y quinientos y setenta, y confundídose lo uno con lo otro, no se puede deslindar cierta y seguramente la dicha cuadra, y que en cualquiera manera que se le haya de señalar la dicha cuadra, debe ser guardando la forma y planta de la ciudad, dejando calle en correspondencia igual, y así lo pide por lo que le toca; y entendido el informe del dicho señor licenciado don Juan de la Cerda, los señores de este cabildo acordaron que se le vuelva su título al dicho don Francisco Brizeño para que, conforme á él, se deslinde, dejando calle ó calles en correspondencia igual de las que tiene la planta de esta ciudad, con apercebimiento que, no lo haciendo, se demolerá á su costa lo que fabricare en perjuicio de la vía y calle pública; y lo firmaron.

Don Pedro de Prado.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de

Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónim de Quiroga—Don Cristóbal de Ahumada.—Salvador Pérez Ortega.— Ante mí.— *Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Diligencias sobre un sitio.—Este día el señor capitán don Antonio Martínez de Vergara, alguacil mayor de esta ciudad, dió cuenta á este cabildo de la diligencia que se le encargó antes de éste, sobre que reconociese el sitio que quería comprar el capitán don Bartolomé de Astorga en el cascajal, junto al puente del río, é informase; y en esta conformidad dijo haber reconocido, y que el sitio que allí se puede vender tiene una cuadra de largo, desde la esquina del capitán Felix de Marcoleta á la del señor don Cristóbal Sánchez de Abarca, dejando calle en medio, y que por lo ancho, corriendo para el río, desde la dicha esquina del señor Abarca hacia el puente, tiene la cuadra menos dos varas de veinte y cinco pies; *(sic)* y los dichos señores acordaron que, para dar su voto sobre lo que en aquel sitio se puede vender, dejando lo necesario para el uso del puente, han menester reconocer por vista de ojos, y que votarán sobre ello el primer día de cabildo, y se señala el día martes para la vista de ojos.

Sobre la prorrata de vacas.—Este día propuso el señor maestro de campo general don Pedro de Prado, alcalde ordinario, que el señor Presidente ha pedido para el sustento de la gente de guerra ocho mil vacas, y se han de pagar de la hacienda del situado á precio de dos pesos en ropa, y que para ello era necesario proceder á la prorrata de los vecinos de esta ciudad que tienen vacadas, en la forma que se acostumbra; y por todos los dichos señores acordaron sean las dichas ocho mil vacas y se haga la prorrata de ellas, y para el efecto se traigan para el primer cabildo las prorratas del año pasado, y que el portero de este Cabildo llame para el mismo día al capitán Lezana, á cuyo cargo ha sido la conducción de las vacas prorratadas, para que dé la noticia que convenga á la igualdad de dicha prorrata.

Papel y derechos para el procurador general.—Este día el señor procurador general de esta ciudad dijo que tiene pedido que el síndico-mayordomo de esta ciudad le dé papel y los derechos necesarios para las causas que ha de seguir, y que no ha tenido efecto lo que se ha mandado, y que al procurador del número de esta corte [que] está asalariado y ha de asistir á las diligencias, se le acuda con los dichos derechos para que corran los negocios; y visto lo pedido por dicho señor procurador general, acordaron que el síndico-mayordomo, sin dilación alguna, dé el papel necesario y plata que pidiere el procurador de este Cabildo, que con su recibo se le pasarán en cuenta.

Don Francisco de Puebla y Rojas, capitán.—Este día se recibió en este cabildo por capitán de á caballos del partido de Melipilla á don Francisco de Puebla y Rojas, en lugar del capitán don Jerónimo de Avendaño, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia; su fecha en esta ciudad, en ocho de agosto de este presente año. Consta haber pagado la medianata; y dichos señores lo hubieron por recebido; y lo firmaron.

Don Pedro de Prado.—Don Antonio Martínez.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Cristóbal de Ahumada.—Don Francisco Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1675.

Francisco de Rojas, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir á Francisco de Rojas Sandoval del puesto de teniente de caballos del partido de Maule, de la compañía de don Antonio Bravo, en lugar del teniente Diego Catalán, por merced del señor don Juan Henríquez; su fecha del título en esta ciudad, en catorce de este presente mes y año; y dichos señores le hubieron por recebido.

Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador Pérez Ortega.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1675.

Don Lucas Veas, capitán.—En la muy nóble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir á don Lucas Veas Durán del puesto de capitán de á caballos del número y batallón de esta ciudad en el partido de Quillota, de la que sirve don Juan Díaz de Contreras, por merced del señor don Juan Henríquez, gobernador y capitán general y presidente de esta Real Audiencia; su fecha en esta ciudad, en ocho días deste presente mes y año; consta haber pagado la medianata; y visto [por] dichos señores dicho título, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto; y lo firmaron.

Don Pedro de Prado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Cristóbal de Ahumada.—Salvador Pérez Ortega.— Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre un pedazo de terreno en el cascajal del río.—Este día se señaló por los señores de este cabildo la media cuadra del cascajal de el río á que hizo postura don Bartolomé de Astorga, haciendo esquina con el solar de Félix de Marcoleta y tirando para el río, y de dicho río tirando para arriba hacia al tajamar, tres cuartos de cuadra, haciendo costado con dicho río; y que no se venda más sitio por aquella parte, porque no embaraze el comercio del puente.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor don Antonio Carvajal y Campofrío; acetó y juró en forma de derecho de que usará fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén.

Títulos de corregidor, justicia mayor y capitán á guerra de don Juan de Esparza.—Este día se recibió en este cabildo el capitán don Juan de Esparza por corregidor, justicia mayor del partido de Maule y capitán á guerra, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador, capitán general y presidente de esta Real Audiencia, cuyos títulos son como se siguen:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chille y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del partido de Maule, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor de dicho partido y les administre y mantenga en ella; y atendiendo á que las referidas y demás que se requieren para ello concurren en el capitán don Juan de Esparza, de quien fío asistirá con el celo y cristiandad que se requiere; por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho don Juan de Esparza por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Maule, sus términos y jurisdición, en lugar del capitán Pedro Fernández de Albuerne, y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio con vara alta de la real justicia, y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que pareciere conveniente, conociendo de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, y la haréis de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos, en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, y que los unos y los otros traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas y provisiones y cédulas reales de este reino, particulares de corregidores y las que de hoy más se hicieren, llevándolas á debida ejecución, am-

parando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecésores: que para todo lo susodicho os doy poder y facultad tal cual es necesaria.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título que, atento á que tenéis pagado y satisfecho lo que debíais de medianata por razón desta merced, según consta de certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador, juez oficial de la real hacienda deste obispado, su fecha en cinco del corriente, que original queda en el Oficio de Gobierno, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianzas que debéis dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón de el dicho oficio, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos moradores y demás personas de el dicho partido y sus términos usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria; y castigaréis á los que fueren inobedientes por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, Cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado de el infrascrito escribano, en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte de agosto de mil y seiscientos y setenta y cinco años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chille y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto para que las personas que tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Maule, sus términos y juridición, conviene estén con toda prevención para las ocasiones y acontecimientos que se pueden ofrecer de enemigos de mar y tierra, es necesario nom-

brar persona de valor y experiencia militar, que los rija y gobierne con título de capitán á guerra; y porque las partes referidas y las demás que se requieren para su ejercicio concurren en vos el capitán don Juan de Esparza, teniendo atención á que habéis servido á Su Majestad en la guerra de este reino, tiempo de un año, y ocupado en ella el puesto de capitán de infantería española, y asimismo en todas las ocasiones que se han ofrecido, á vuestra costa y mención, dando muy buena cuenta de lo que ha sido á vuestro cargo, á satisfación de vuestros superiores; en cuya atención, y porque tenéis pagado y satisfecho lo que debíais de medianata por razón de esta merced, según consta por certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad y su obispado, su fecha en cinco del corriente, que original queda en la Secretaría; por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos, el dicho capitán don Juan de Esparza, por capitán á guerra del dicho partido de Maule, sus términos y jurisdición, en lugar del capitán Pedro Fernández de Albuerne, y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto; y luego que hayáis tomado posesión de él, haréis lista de toda la gente española que hay en vuestro distrito, y á las personas que pudieren manejar armas les mandaréis se aperciban de ellas dentro de un breve término, y pasado, haréis se junten todos en el sitio que os pareciere más cómodo y les pasaréis muestra y daréis las órdenes que tuviéredes por más convenientes al servicio de Su Majestad, y en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo bien dispuestas las armas y con la prevención necesaria de caballos, cada uno como os pareciere convenir, haciéndoles acudir á las reseñas y alardes que haréis para la buena disciplina militar y que estén bien instruídos para las ocasiones que se ofrecieren de enemigos de mar y tierra, en las cuales os juntaréis y saldréis con ellos en forma de guerra á la defensa y castigo, guardando mis órdenes y las que por mi lugar-teniente os fueren dadas desta ciudad, haciendo todo lo que como tal capitán á guerra debéis, nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, como para que en todo uséis y ejerzáis el dicho puesto, según y de la manera que lo ha usado, podido y debido usar el dicho vuestro antecesor y los demás capitanes á guerra que han sido de los partidos de este reino.

Y ordeno y mando á todas y cualesquier personas, capitanes, oficiales y reformados que residen en el dicho distrito y juridición de

presente y los que adelante estuvieren en ella en cualquiera manera, obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan vuestras órdenes y acudan á vuestros llamamientos, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis por todo rigor, á uzanza de guerra, en que desde luego los doy por incursos y condenados lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades y demás preeminencias y excepciones que debéis haber y gozar y os pertenecen por razón del dicho puesto, bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este título, os hayan y reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto: para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi secretario; que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte de agosto de mil y seiscientos y setenta y cinco años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Y habiendo visto los dichos títulos, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, y el dicho capitán don Juan de Esparza, presente, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de que usará bien y fielmente el dicho puesto, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor general don Pedro de Prado le entregó la vara de la real justicia.

Licencia.—Este día pidió licencia para ir á ver sus haciendas el capitán don Matías de Toro y Córdoba, depositario general; y dichos señores se la concedieron por el término de un mes, y le encargaron la vuelta pasado dicho término.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo de Quiroga.—Don Matías de Toro y Córdoba.—Salvador Pérez Ortega.—Don Juan de Carvajal y Campofrío.—Don Cristóbal de Ahumada.—Don Francisco Riberos Figueroa.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Juan de Esparza.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre que se admita al corregidor en su puesto.—Este día los señores de este cabildo dijeron que, por cuanto por una provisión despachada por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia se mandó á este Cabildo no admitiese al maestro de campo general don Antonio de la Aguila al uso y ejercicio del oficio de corregidor de esta dicha ciudad, por causa pendiente en dicha Real Audiencia, y porque habiéndose formado competencia de jurisdición sobre la dicha causa entre los señores de dicha Real Audiencia y el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por lo que toca al fuero militar, Su Señoría llevó al Real Acuerdo de Justicia por voto consultivo el artículo de la dicha competencia, [y] declaró tocarle como á Capitán General el conocimiento de la dicha causa, y sustanciada dió sentencia en que absolvió y dió por libre al dicho maestro de campo general don Antonio Montero del Aguila, [de lo] que se le imputaba, y mandó fuese restituído al dicho oficio; y en conformidad de la dicha sentencia y por lo que Su Majestad tiene mandado en semejantes casos de competencia de jurisdición, el dicho maestro de campo general don Antonio Montero se restituyó á la vara de corregidor de esta ciudad, y el día treinta de agosto de este presente año, en la celebración de la fiesta de Santa Rosa, estando este Cabildo sentados en su lugar acostumbrado en la iglesia de Santo Domingo y presentes los señores presidente é oidores y fiscal de Su Majestad, entró el dicho maestro de campo general don Antonio Montero con vara de corregidor y se asentó con dicho Cabildo en el lugar que como corregidor le toca, sin contradición alguna abierta de dichos señores; y porque con lo referido parece haber cesado lo proveído y mandado por dicha provisión, los señores de este Cabildo mandaron que yo, el presente escribano, certifique el tenor de lo que

de suso se contiene y que tome testimonio, habiéndolo pedido el señor procurador general de esta ciudad del auto en que se declaró la dicha competencia y de la dicha sentencia, para los efectos que á este Cabildo convengan, y al margen del cabildo que se hizo en catorce días del mes de marzo de este presente año, cuando se notificó la real provisión, se anote lo acordado en este cabildo.

Sobre que se señala día para el remate del cascajal.—Este día se acordó por dichos señores que se señale el día siete del corriente para el [remate del] pedazo de cascajal del río, y que se comete al señor corregidor con citación del señor procurador general.

Cuentas de los comisarios de alcabala.—Este día se acordó que los comisarios de la alcabala den cuenta de su administración y que de lo primero y más pronto que tuvieren dichos comisarios se satizfaga al señor maestro de campo Juan Antonio Caldera los cien pesos que se pidió para remitir al señor licenciado don Alonso Hurtado y costear el pleito sobre relevación del derecho de unión de armas.

Don Pedro de Prado.—Don Antonio Martínez.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Salvador Pérez Ortega.—Don Cristóbal de Ahumada.—Don Francisco Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1675.

Don José Dávila, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de á caballos del número y batallón de esta ciudad á don José Dávila, en lugar del capitán don Francisco Calderón, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia; su fecha en esta ciudad, en siete de este presente mes y año; y dichos señores le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Pedro de Prado.—Salvador Pérez Ortega.—Don Cristóbal de Ahumada.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1675.

Don José Taboada, capitán.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para recebir por capitán de infantería del número y batallón de esta ciudad á don José de Taboada, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino; su fecha en esta ciudad, en once días deste presente mes y año. Consta no deber pagar medianata por ser mílite actual del real ejército; y visto dicho título, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Prado.—Salvador Pérez Ortega.—Don Cristóbal de Ahumada.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre el dinero de la balanza.—Este día se acordó que el pleito pendiente sobre el embargo del dinero de la balanza, que hicieron los señores oficiales reales por lo que la Ciudad debe al derecho de unión de armas, se prosiga por el señor procurador general de esta ciudad, y el síndico mayordomo acuda con lo necesario para las costas, en virtud de este acuerdo, que servirá de libramiento en forma.

Precio al vino.—Este día se abrió el precio [al vino] de este año, á dos pesos de á ocho reales.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Antonio Fernández Romo.—Salvador Pérez Ortega.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don

Cristóbal de Ahumada.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Don Francisco Riveros Figueroa.

(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Limpieza de las calles.—Este día se acordó por todos los dichos señores que se le encargue al señor fiel ejecutor la limpieza de las acequias y calzadas.

Carta del Cabildo de Concepción.—Este día se leyó en este cabildo una carta con un testimonio del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de la Concepción, en razón de que no se mate ganado cabrío este presente año y que observarán la alternativa.

Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Jerónimo de Quiroga.—Antonio Fernández Romo.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga del Agula.—Don Francisco Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1672.

Fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se nombró por fiel ejecutor al señor capitán don Jerónimo Zapata, el cual acetó y juró en forma de derecho; y el señor General le entregó la vara de la real justicia.

Francisco de Arjola, capitán.—Este día se recibió por capitán de infantería Francisco de Arjola y Leiva, en lugar de don José Ta-

boada, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en ella reside; su fecha en esta ciudad, en veinte de este presente mes y año; consta haber pagado la medianata; y dichos señores le hubieron por recebido.

Licencia.—Este día pidió licencia para ir á sus haciendas el señor capitán don Cristóbal de Ahumada, y se le concedió por quince días, y le encargaron que vuelva, cumplidos.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Antonio Fernández Romo.—Salvador Pérez Ortega.—Don Cristóbal de Ahumada.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Don Fraucisco Riberos Figueroa.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga del Aguila.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1675.

Que el fiel ejecutor cuide de la limpieza de las acequias y calles.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, á són de campana tañida, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue: y los dichos señores acordaron que se le encargue al señor fiel ejecutor la limpieza de las acequias y calles y de que se hagan las calzadas.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Antonio Fernández Romo.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado,

á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre la recaudación de las alcabalas.—Este día se acordó que el señor capitán don Fernando Canales, regidor y fiel ejecutor, y el señor don Antonio Romo, á quienes se les está cometido la cobranza de la alcabala del año pasado, hagan toda diligencia y salgan para el partido de Melipilla y el de esta ciudad, cada uno por lo que le toca, sobre la dicha cobranza, y de lo que entregaren en la Real Caja tomen certificación para que la presenten [en] este Cabildo para su descargo; y á los demás comisarios de este derecho se les notifique presenten certificación del entero en la dicha caja; y estando cumplidos los plazos de la administración de su cargo, den la cuenta con relación jurada, para que se proceda á las demás diligencias que convengan.

Títulos de corregidor y capitán á guerra de Colchagua de don Juan de la Banda.—Este día se presentó en este cabildo el comisario general don Juan de la Banda y Morales con unos títulos despachados, en que parece le hace merced el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y presidente desta Real Audiencia, del puesto de corrregidor y justicia mayor del partido de Colchagua y capitán á guerra; y habiéndolos visto los señores de este cabildo, le hubieron por recebido; y habiendo hecho el juramento acostumbrado, el señor maestro de campo general don Antonio Montero del Aguila, corregidor, justicia mayor y lugar-teniente de capitán general, le entregó la vara de la real justicia; y los dichos títulos, uno en pos de otro, son como se sigue:

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chille y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales del partido de Colchagua, sus términos y juridición, nombrar persona de entera satisfación, confianza, calidad y partes, que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, y atendiendo á que las referidas y las demás que se refieren *(sic)* para ello concurren en el comisario general don Juan de Morales y la Banda, de quien fío asistirá con el celo y cristiandad que se requiere; por la presente, en nombre de Su Majestad, que

Dios guarde, y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho don Juan de Morales y la Banda por corregidor y justicia mayor del dicho partido, sus términos y juridición, en lugar del capitán don Pedro de Toro Mazote; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio con vara alta de la real justicia y la administréis por tiempo de un año, más ó menos, lo que pareciere conveniente, conociendo de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren y causaren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, y la haréis de manera que los vecinos y moradores y demás personas vivan en paz y quietud, evitando los excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real, y que los unos y los otros traten bien á los indios, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino, particulares de corregidores y las que de hoy más se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía; y en todo usaréis el dicho oficio de tal corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y débido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho os doy poder y facultad, tal cual es necesario.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que, atento á que por certificación del capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador, juez oficial de la real hacienda deste obispado, de hoy día de la fecha, que original queda en la Secretaría, consta haber enterado el real derecho de medianata que debía por razón desta merced.

Certificación.—El capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador del Rey, nuestro señor, juez oficial de su real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su obispado, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta Real Caja de mi cargo el comisario general don Juan Antonio Morales y la Banda veinte y dos pesos y cuatro reales, de á ocho el peso, por derecho de medianata del puesto de corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua,

de que le hizo merced el señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de su Real Audiencia; y para si estuviere más tiempo de un año en dicho corregimiento, tiene asegurada la real hacienda con fianza que hizó hoy dicho día el capitán Pablo de Villela ante el capitán Jerónimo de Ugas, escribano público, de cabildo y real; y por lo que toca al puesto de capitán á guerra de dicho partido, declaró hoy dicho día el señor juez comisario del real derecho de medianata no deberla pagar por ser mílite; y para que conste y use de su derecho y ocurra donde le convenga, dí la presente, en la ciudad de Santiago, en diez días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga.*

Y habiendo recebido el juramento, solemnidad, obligación y fianzas que debéis dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, sin dilación alguna, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido, sus términos y juridición, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os pertenecen, que habéis de llevar según llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria; y castigaréis á los que fueren inobedientes por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro, aplicados por mitad, Cámara de Su Majestad y gastos de guerra; para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano y refrendado del infraescrito escribano, en la ciudad de Santiago, en diez días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

Don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chille y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto las personas que tienen haciendas y están avecindadas en el partido de Colchagua, sus términos y juridición, conviene estén

con toda prevención para las ocasiones y acontecimientos que se pueden ofrecer de enemigos de mar y tierra, es necesario nombrar persona de valor y experiencias militares que los rija y gobierne, con título de capitán á guerra, y porque las partes referidas y las demás que se requieren para su ejercicio concurren en vos el comisario general don Juan Antonio Morales de la Banda, y teniendo atención á que habéis servido á Su Majestad más tiempo de doce años en la guerra deste reino, presidio de Valdivia, donde habéis ocupado los puestos de alférez, capitán de infantería y de caballos y comisario general del real ejército, dando siempre muy buena cuenta de lo que se os ha encargado, como más largamente constará de vuestros papeles, á que me refiero, y fiando de vuestras buenas obligaciones lo continuaréis con toda aprobación; por el presente, en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro y proveo por capitán á guerra del dicho partido de Colchagua, sus términos y juridición, en lugar del capitán don Pedro de Toro Mazote; y os doy poder y facultad para que, con la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto; y luego que hayáis tomado posesión dél haréis lista de toda la gente española que hay en vuestro distrito, y á las personas que pudieren manejar armas les mandaréis se aperciban de ellas dentro de un breve término, y pasado, haréis se junten todos en el sitio que os pareciere más cómodo y les pasaréis muestra y daréis las órdenes que tuviéredes por más convenientes al servicio de Su Majestad, y en especial que vivan con cuidado y vigilancia, teniendo bien dispuestas las armas y con la prevención necesaria de caballos, cada uno como os pareciere convenir, haciéndoles acudir á las reseñas y alardes que haréis para la buena diciplina militar y que estén bien instruídos para las ocasiones que se ofrecieren de enemigos de mar y tierra, en las cuales os juntaréis y saldréis con ellos en forma de guerra á la defensa y castigo, guardando mis órdenes y las que por mi lugar-teniente os fueren dadas desta ciudad; haciendo todo lo que como tal capitán á guerra debéis, nombrando vuestros oficiales, para que os doy comisión y facultad, como para que en todo uséis y ejerzáis el dicho puesto, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar el dicho vuestro antecesor y los demás capitanes á guerra que han sido de los partidos deste reino.

Y ordeno á todas y á cualesquier personas, capitanes, oficiales reformados que residen en el dicho distrito y juridición de presente y á los que adelante estuvieren en ella, en cualquier manera, obe-

dezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan vuestras órdenes y acudan á vuestros llamamientos, so las penas que les pusiéredes, que las ejecutaréis con todo rigor, á usanza de guerra, en que desde luego los doy por incursos y condenados lo contrario haciendo; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades y demás preeminencias y excepciones que debéis haber y gozar y os pertenecen por razón del dicho puesto, bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que, atento á que no debéis cosa desta merced al real derecho de medianata, como consta por la certificación del capitán don Jerórimo Hurtado de Mendoza y Quiroga, contador, juez oficial de la real hacienda deste obispado; su fecha en diez de este mes y presente año, que original queda en el oficio de Gobierno, luego que os hayáis presentado con este título, os hayan y tengan por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto, sin dilación alguna; para cuyo cumplimiento le mandé despachar, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi secretario.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en diez días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años; y va en este papel de oficio de que goza por mílite.—*Don Juan Henríquez.*—Por mandado de Su Señoría.—*Don Pedro Arias y Barahona.*

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Leonardo Cortés Ibacache.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez de Vergara.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Antonio Fernández Romo.—Salvador Pérez Ortega.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.—Don Juan Antonio Morales de la Banda.—Don Francisco Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas,* escribano público, de cabildo y real.

OTRO CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1674.

Título de maestre de campo de Jerónimo de Quiroga.—En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir al señor capitán Jerónimo de Quiroga, regidor propietario, por maestro de campo del número y batallón de esta ciudad,

en lugar del maestro de campo don Alonso Rodríguez de Ovalle, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia; y habiendo visto dicho título, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho puesto y mandaron se ponga el dicho título á la letra, como se sigue:

(Falta el título. Hay dos páginas en blanco, y al final de la última las siguientes firmas:)

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio Carvajal y Saravia.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.—Jerónimo de Quiroga.

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1675.

Don José de la Cruz, capitán.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recebir por capitán de infantería española del número y batallón de esta ciudad á don Joseph de la Cruz, en lugar del capitán Francisco de Arejola, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de esta Real Audiencia, en virtud de el título que presentó, su fecha en diez de este presente mes y año, en el cual consta haber pagado el real derecho de medianata; en cuya virtud le hubieron por recebido.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio Caravajal y Saravia.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.*—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, y en ella se confirió lo que se sigue:

Remate de la pescadería.—Este día se acordó que se haga el remate de la pescadería el lunes veinte y uno del corriente, y se comete al señor alguacil mayor don Antonio Martínez de Vergara.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Don Fernando Canales de la Cerda.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.—Ante mí. —*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1675.

Diego Vásquez, teniente.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó para efecto de recebir al sargento Diego Vázquez del Castillo por teniente de á caballos del número y batallón de esta ciudad, de la compañía que sirve don Martín de Santibáñez, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino; consta haber pagado la medianata; y dichos señores le hubieron por recebido.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Jerónimo de Quiroga.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1675.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco días del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, á són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, á tratar y conferir algunas materias del bien y aumento de la república, y en ella se confirió lo que se sigue:

Sobre las alcabalas.—Este día se acordó que se cometa el conocimiento de las causas que se ofrecieren sobre el entero del derecho de las alcabalas del año pasado de setenta y cuatro, que tomó este Cabildo por encabezonamiento, para que los administradores sean apremiados al entero de las prorratas y que traigan certificación de haber enterado en la Caja Real; y por el fácil expediente que ha de

tener este negocio, se le cometió la dicha comisión al señor capitán don Antonio de Carvajal y Saravia, alcalde ordinario de esta ciudad, y que obre en este negocio todo lo que este Cabildo pudiera.

Acompañamiento del señor Presidente.—Este día se acordó que asistan al señor Presidente en el viaje que hace á la frontera, acompañando á Su Señoría hasta la primera jornada, los señores capitanes don Antonio de Carvajal y Saravia, alcalde ordinario, y don Antonio Carvajal, que irán en nombre de esta ciudad, como se acostumbra; y estando presentes, se les hizo saber.

Pedido á los vecinos.—Este día se acordó que el señor maestro de campo general don Antonio Montero de la Aguila, corregidor de esta ciudad, tome á su cargo pedir y pida á los interesados, vecinos de esta ciudad y cosecheros, lo que quisieren y pudieren contribuir para el pleito que se sigue sobre la relevación del derecho de unión de armas.

Don Antonio Montero del Aguila.—Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Salvador Pérez Ortega.—Don Cristóbal de Ahumada.—Don Antonio de Carvajal y Campofrío.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabilldo y real.

CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1675.

Nicolas Rodríguez, alférez.—En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y uno de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntó en su lugar acostumbrado para efecto de recibir á Nicolás Rodríguez por alférez de la compañía de infantería española de el número de esta ciudad, que está á cargo de el capitán don Joseph de la Cruz, por merced del señor don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de su Real Audiencia; su fecha de el título en veinte y siete de este presente mes y año, por donde consta haber pagado el real derecho de medianata; mediante lo cual, le hubieron por recebido al dicho cargo de alférez.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Pedro*

de Prado.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga del Aguila.—Ante mí. *Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

CABILDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1675.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntó en su lugar acostumbrado, a són de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, y en ella se trató lo que se sigue:

Sobre la libertad de los indios.—Este día se confirió en este cabildo cómo se ha tenido noticia que Su Majestad manda que los indios que fuesen apresados en la guerra de este reino sean libres, y que esta Ciudad es muy interesada en la dispusición que contiene la dicha cédula; y habiendo Su Majestad mandado que se informase sobre las conveniencias é inconvenientes que esto podía tener, antes que se tomase la última resolución, no parece que esta Ciudad fué oída, y que convenía suplicar de la dicha cédula real con el acatamiento debido, y pedir que se sobreseyese y suspendiese su ejecución hasta que, oída esta Ciudad é informado Su Majestad, provea y mande lo que fuere servido; y habiéndose discurrido largamente sobre los inconvenientes de la libertad de los dichos indios, acordaron que se escriba carta por este Cabildo al señor presidente don Juan Henríquez, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino, que al presente se halla en camino para la frontera, pidiendo á Su Señoría mande dar copia de la dicha cédula real á este Cabildo, para que, con vista de ella, pida lo que convenga al bien y aumento de este reino y al derecho de sus habitadores; y cometieron esta carta al señor licenciado don Juan de la Cerda, abogado de esta Real Audiencia y procurador general de esta ciudad, que por sí haga los pedimentos que le parecieren convenientes en orden á que se suspenda la ejecución de dicha real cédula y se informe á Su Majestad.

Carta de don Alonso Hurtado de Mendoza.—Este día se leyó la carta que escribió de la ciudad de los Reyes el licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza sobre el estado que al presente tiene [el pleito] sobre la relevación del derecho de unión de armas; y dichos señores mandaron se guarde para responder.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán

Salvador Pérez de Ortega, el cual, estando presente, acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar fielmente el dicho oficio, y que si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, amén; y el señor alcalde de segundo voto le entregó la vara de la real justicia.

Licencia.—Este día pidió licencia de un mes el señor capitán don Antonio Martínez, para ir á ver sus haciendas, y dichos señores se la concedieron.

Don Antonio de Carvajal y Saravia.—Don Antonio Martínez.—Don Pedro de Prado.—Don Francisco Maldonado de Madrigal.—Salvador Pérez Ortega.—Don Jerónimo Zapata de Mayorga y del Aguila.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público, de cabildo y real.

(Falta el resto del año).

INDICE DEL TOMO XXXVIII

1670

Págs.

Cabildo de 1.° de enero de 1670.—Alcaldes de la Santa Hermandad 5

Cabildo de 3 de enero de 1670.—Nombramientos varios.—Fiel ejecutor y alcalde de la Santa Hermandad..... 6

Cabildo de 8 de enero de 1670.—Recibimiento del síndico.—Precio al vino. 7

Cabildo de 10 de enero de 1670.—Jura de las ordenenzas.—Tocante á festividades.—Trigo para el convento de San Francisco.—Nombramiento de procurador suplente.—Recibimiento de alcalde de la Hermandad.—Sobre las cuentas del síndico.—Tocante al arriendo de la pescadería.—Sobre arrendar la dehesa. 8

Cabildo de 17 de enero de 1670.—Nombramiento de proçurador interino.—Sobre el nombramiento de teniente de alcalde de aguas.—Sobre pagar lo que se adeuda por vacas para el ejército. 9

Cabildo de 21 de enero de 1670.—Celebración de sínodo.—Prorrata de vacas para el ejército.—Nombramiento de procurador de causas. 10

Cabildo de 22 de enero de 1670.—Antonio de Barambio é Ignacio Gamarra, alféreces. 12

Cabildo de 24 de enero de 1670.—Carta de don José Tello.—Tocante al sínodo.—Licencia. 12

Otro cabildo de 24 de enero de 1670.—Recibimiento de un regidor. 14

Cabildo de 31 de enero de 1670.—Sobre la balanza.—Sobre los regimientos..... 14
Cabildo de 14 de febrero de 1670.—Fiel ejecutor.—Que se haga cabildo los martes.—Recibimiento del Gobernador..... 15
Cabildo de 17 de febrero de 1670.—Don Sebastián Suárez, capitán de infantería..... 16
Cabildo de 18 de febrero de 1670.—Título de regidor de don Juan de Fuenzalida. 17
Cabildo de 20 de febrero de 1670.—Sobre lo propuesto por el Gobernador. 19
Cabildo de 22 de febrero de 1670.—Don Francisco de Ayala, capitán. 20
Cabildo de 26 de febrero de 1670.—Sobre el remate de la pescadería.—Don Tomás Fuertes, capitán. 21
Otro cabildo de 26 de febrero de 1670.—Títulos de corregidor, maestre de campo y juez de residencia del partido de Colchagua de don Lorenzo Pérez.—Título de corregidor.—Confirmación.—Título de maestre de campo.—Confirmación.—Título de juez de residencia.—Confirmación.—Certificación. 21
Cabildo de 7 de marzo de 1670.—Juan de Olmedo, capitán.—Miguel de Valencia, capitán. 29
Cabildo de 8 de marzo de 1670.—Francisco de Mansilla, capitán. 29
Cabildo de 13 de marzo de 1670.—Recibimiento de regidor.—Prorrata de vacas para el ejército.—Propuesta del Gobernador sobre la fiesta de la Santísima Trinidad. 30
Cabildo de 14 de marzo de 1670.—D. José de Unzueta, capitán.—Don Francisco de Fuenzalida, administrador de Lampa. 33
Cabildo de 15 de marzo de 1670.—Juan Miguel de los Ríos, capitán.—Juan Jiménez, teniente de corregidor de Valparaíso. 34
Otro cabildo de 15 de marzo de 1670.—Título de corregidor de Aconcagua de don Francisco de Herrera. 34
Cabildo de 17 de marzo de 1670.—Título de administrador de Curimón y Aconcagua de Esteban Ortiz. 37
Cabildo de 26 de marzo de 1670.—Juan Vázquez, capitán.—Fiel ejecutor. 38
Cabildo de 31 de marzo de 1670.—Don Francisco Sepúlveda, capitán.—Salvador de Luega, capitán. 39
Cabildo de 1.° de abril de 1670.—Miguel Flores, capitán..... 40
Cabildo de 9 de abril de 1670.—Sobre que se escriba á España pidiendo lo que necesita el reino.—Que se asegure la

persona de don Francisco Meneses..... 40
Cabildo de 15 de abril de 1670.—Tocante al ex-gobernador don Francisco Meneses.—Sobre lo que se escribirá á España en bien del reino.—Que se escriba á Su Majestad sobre varios asuntos.—Orden al procurador tocante á los indios.—Viaje del corregidor en demanda de granos para el ejército.—Alonso de la Rosa, administrador de Rapel.—Juan de Torrijos, capitán. 42
Cabildo de 18 de abril de 1670.—Francisco Bardesi, capitán.—Juan de Cáceres, alférez.—Dinero é instrucciones al procurador del reino que reside en España. 45
Cabildo de 19 de abril de 1670.—Título de Martín Pérez.—Título de don José de Ureta.—Título de capitán de don Rodrigo Montero. 46
Cabildo de 21 de abril de 1670.—Juan de Quirós, capitán. 50
Cabildo de 26 de abril de 1670.—Fiel ejecutor. 50
Cabildo de 9 de mayo de 1670.—Presentación de documentos.—Iñigo Pérez, capitán. 51
Cabildo de 16 de mayo de 1670.—Sobre que los capitulares acudan á sesión y no se ausenten sin licencia.—Que se llame al procurador. 51
Cabildo de 23 de mayo de 1670.—Acuerdo sobre lo propuesto por el alcalde.—Cancelación de cuentas —Orden al procurador.—Tocante á las puentes de las acequias.—Licencias.—Cristóbal Díaz, alférez. 52
Cabildo de 30 de mayo de 1670.—Matías de Ugas, capitán.—Antonio de Herrera, alférez.--Sobre la festividad de la Santísima Trinidad.—Nombramiento de procurador suplente.—Fiel ejecutor.—Acuerdo para pagar las vacas que se envían al ejército.—Pedro González, capitán.—Diego de Contreras, capitán de la sala de armas.—Petición.—Decreto.—Certificación. 54
Cabildo de 14 de junio de 1670.—Acuerdo para pagar las vacas que se remiten al ejército.—Respecto del viaje del Gobernador.—Licencia.—Juan Alonso de Aguayo, capitán. 58
Cabildo de 20 de junio de 1670.—Sobre una carta del padre maestro fray Ramón de Morales.—Sobre el precio de los géneros.—Carta de D. Juan Henríquez. 61
Cabildo de 27 de junio de 1670.—Félix de Marcoleta, capitán.—Fiel ejecutor. 62
Cabildo de 9 de julio de 1670.—Cartas para Lima.—Sobre lo propuesto por el procurador.—José González, capitán.—Dinero para pago de escribientes y gasto de papel sellado. .. 62

Cabildo de 15 de julio de 1670.—Que se escriba al Gobernador sobre los géneros..... 63
Cabildo de 23 de julio de 1670.—Sobre las demandas al exgobernador don Francisco Meneses..... 64
Otro cabildo de 23 de julio de 1670.—Don Antonio Ladrón de Guevara, maestre de campo. 65
Cabildo de 5 de agosto de 1670.—Sobre el recibimiento del corregidor de Santiago.—Permiso para cortar adobes.—Renuncia del corregidor.—Decreto. 66
Cabildo de 8 de agosto de 1670.—Que se pague el salario al relator de la Audiencia.—Queja por el agua de una acequia.—Notificación. 69
Cabildo de 16 de agosto de 1670.—Sobre el oficio de corregidor.—Sobre los regimientos interinos.—Antonio Merino, capitán. 69
Cabildo de 18 de agosto de 1670.—Don Francisco de Silva, capitán. 71
Cabildo de 23 de agosto de 1670.—Lectura de una carta y que se responda á ella.—Fiel ejecutor.—Juan Arraño, teniente. 71
Cabildo de 30 de agosto de 1670.—Precio al vino. 72
Cabildo de 5 de septiembre de 1670.—Sebastián de Requena, capitán.—Peticiones. 72
Cabildo de 16 de septiembre de 1670.—Novena á la Virgen del Socorro porque concluya la peste de chavalongo. 73
Cabildo de 26 de septiembre de 1670.—Leonel Gómez, capitán.—Bartolomé Gormaz, alférez.—Dinero para arreglo de puentes. 74
Cabildo de 3 de octubre de 1670.—Que se hagan fiestas por las conclusión de la catedral.—Pregones á tres solares. 75
Cabildo de 10 de octubre de 1670.—Sobre el médico y su salario. 75
Cabildo de ... de octubre de 1670.—Fiel ejecutor. 77
Cabildo de 18 de octubre de 1670.—Don Pedro de Valenzuela, corregidor y maestre de campo del partido de Maule. 77
Cabildo de 4 de noviembre de 1670.—Título de corregidor y maestre de campo de Quillota de Juan Jiménez Trincado.—Que se escriba al Rey.—Licencia á don Juan Rodulfo Lisperguer.—Sobre salario del médico. 78
Cabildo de 5 de noviembre de 1670.—Cartas del Gobernador y del Fiscal, y título de alférez de Agustín Negrete. 83
Cabildo de 6 de noviembre de 1670.—Don Francisco de Eraso, alcalde suplente..... 85
Cabildo de 9 de noviembre de 1670.—Que se dé la bienvenida

al Gobernador y elección de la persona que lo haga.—Alonso de Alegría, capitán.—José de Morales, alférez..... 86
Cabildo de 13 de noviembre de 1670.—Sobre la embajada al Gobernador.—Nombramiento de comisión para dar la bienvenida á don Francisco Cárdenas.—Licencia..... 87
Cabildo de 14 de noviembre de 1670.—Sobre la embajada al Gobernador.—Que se haga un escaño para el Cabildo en la Catedral. 89
Cabildo de 17 de noviembre de 1670.—Prorrata de caballos para el ejército. 90
Cabildo de 22 de noviembre de 1670.—No hubo acuerdos. 91
Cabildo de 27 de noviembre de 1670.—Títulos de corregidor y justicia mayor de Santiago de don Gaspar de Ahumada. 92
Cabildo de 28 de noviembre de 1670.—Sobre los caballos para el ejército.—Fiel ejecutor.—Miguel Galaz, sargento. 92
Cabildo de 5 de diciembre de 1670.—Tocante al pleito sobre la balanza.—Que se lleven al Cabildo los autos sobre la puente. 93
Cabildo de 19 de diciembre de 1670.—Carta del Gobernador sobre las elecciones de año nuevo.—Carta del veedor general.—Acuerdo para pagar el azúcar gastada en los toros. 94
Cabildo de 24 de diciembre de 1670.—Título de alcalde provincial de la Hermandad de don Francisco Maldonado.—Certificación. 95
Otro cabildo de 24 de diciembre de 1670.—Título de regidor propietario de don Martín de Zavala.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Notificación.—Petición.—Decreto.—Notificación.—Petición.—Decreto.—Decreto.—Notificación.—Petición.—Decreto.—Carta.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Notificación.—Pregones.—Petición.—Decreto.—Notificaciones.—Testimonio.—Remate.—Petición.—Decreto.—Certificación.—Certificación.—Petición.—Decreto.—Título. 97
Cabildo de 30 de diciembre de 1670.—Carta de don Juan Henríquez.—Elección de alcaldes y regidores.—Elección de don Pedro de Prado.—Novena á Nuestra Señora de las Mercedes.—Carta del Cabildo de la Serena. 113

1671

Cabildo de 2 de enero de 1671.—Comunicación al señor Presidente don Juan Henríquez.—Fiel ejecutor.—Recibimiento de alféreces. 115

Cabildo de 7 de enero de 1671.—Recibimiento de alcalde..... 116
Cabildo de 8 de enero de 1671.—Nombramiento de procurador general.—Cera para el novenario.—Prerrogativas del síndico.—Autos de balanza.—Título de escribano de Antonio Sánchez de Bahamonde..... 116
Cabildo de 16 de enero de 1671.—No hubo acuerdos..... 120
Cabildo de 23 de enero de 1671.—Bodegueros de Valparaíso.—Venta de oficios y permiso á Gómez para entrar con vara. 120
Cabildo de 27 de enero de 1671.—Notificación á los bodegueros de Valparaíso. 122
Cabildo de 30 de enero de 1671.—No hubo acuerdos. 123
Cabildo de 6 de febrero de 1671.—Nombramiento de embajador.—Licencia á don Antonio Martínez.—Fiel ejecutor. 123
Cabildo de 18 de febrero de 1671.—Recibimiento de un regidor.—Licencia. 124
Cabildo de 20 de febrero de 1671.—Petición de los bodegueros de Valparaíso. 125
Cabildo de 23 de febrero de 1671.—Antonio Sánchez de Bahamonde, capitán.—Petición de los bodegueros de Valparaíso. 125
Cabildo de 2 de marzo de 1671.—Recibimiento de don Pedro de Prado. 126
Cabildo de 4 de marzo de 1671.—Don José de Meneses, auditor del ejército.—Título de don José de Meneses.—Aceptación del título.—Título de asesor de don José de Meneses.—Aceptación del cargo de asesor. 126
Cabildo de 6 de marzo de 1671.—Francisco Morante, corregidor de Quillota.—Título de corregidor de Quillota de don Francisco Morante. 129
Cabildo de 7 de marzo de 1671.—Comunicación al abogado de la ciudad.—Pago de los regidores y cadañeros.—Fiel ejecutor.—Limpia de calles y acequias.—Pregones.—Embajada á don Juan Henríquez.—Notificación al síndico-mayordomo.—Aviso. 132
Cabildo de 10 de marzo de 1671.—Citación de capitulares.—Llamado á don Bartolomé de Rojas.—Carta de la Serena.—Autorización al fiel ejecutor. 134
Cabildo de 14 de marzo de 1671.—No hubo acuerdos..... 135
Cabildo de 17 de marzo de 1671.—Carta á don Juan Henríquez.—Demanda á los herederos de don Manuel de Toro. Pregones.—Deslindes de tierras.—Cuentas de los síndicos-mayordomos.—Autos de la balanza.—Herederos de Manuel de Toro.—Pregones.—Otros pregones..... 135

Cabildo de 4 de abril de 1671.—Recibimiento de don Bartolomé de Rojas.—Dias de cabildo..... 137
Cabildo de 11 de abril de 1671.—Administrador de Lampa.—Sobre obras públicas. 137
Cabildo de 14 de abril de 1671.—Aliñamiento de las puentes y acequias.—Bienvenida á don Juan Henríquez. 138
Cabildo de 21 de abril de 1671.—Limpia de acequias.—Fiel ejecutor. 139
Cabildo de 6 de mayo de 1671.—Sueldo del escribano. 140
Cabildo de 12 de mayo de 1671.—Título de gobernador de don Juan Henríquez. 140
Cabildo de 19 de mayo de 1671.—Recibimiento del corregidor de Cuyo. 144
Cabildo de 22 de mayo de 1671.—Procesión de la Santísima Trinidad. 144
Cabildo de 3 de junio de 1671.——Título de corregidor de Aconcagua de don Francisco de Cuadros.—Título de capitán á guerra de don Francisco de Cuadros.—Pedro de Virichaga, alférez. 145
Cabildo de 6 de junio de 1671.—Antonio Andrea de Ojeda, administrador de Curimón y Aconcagua.—Pedro Sedeño, capitán. 149
Cabildo de 19 de junio de 1671.—Autos de la balanza.—Cuentas de los síndicos.—Pila de la plaza.—Caballo y silla para los gobernadores.—Sobre las aguas de las acequias.—Fiel ejecutor.—Licencia. 151
Cabildo de 27 de junio de 1671.—Que el procurador electo se haga cargo de su puesto.—Sobre el agua del molino de la Merced.—Licencia.—Que se limpien las acequias. 153
Cabildo de 3 de julio de 1671.—Sobre la festividad de Santa Rosa de Santa María.—Títulos de corregidor, justicia mayor y maestre de campo de Melipilla, de don Francisco del Castillo. 155
Cabildo de 7 de julio de 1671.—Tocante á la defensa del reino. 160
Otro cabildo de 7 de julio de 1671.—Sobre lo tratado en el cabildo anterior tocante á la defensa del reino..... 161
Cabildo de 10 de julio de 1671.—Título de corregidor de Colchagua de don Alonso de Silva..... 162
Cabildo de 11 de julio de 1671.—Recibimiento de procurador.—Que se escriba al Virrey sobre el estado del reino. 165
Cabildo de 21 de julio de 1671.—Sobre la festividad del Señor Santiago y enfermedad del alférez mayor.—Novenario porque concluyan la peste y sequedad del tiempo. 166

Cabildo de 8 de agosto de 1671.—Sobre las alcabalas.—Tocante á la balanza.—Que se informe á Su Majestad sobre el gobierno de don Juan Henríquez.—Fiel ejecutor. 168
Cabildo de 10 de agosto de 1671.—Recibimiento de regidor y alférez mayor. 169
Cabildo de 12 de agosto de 1671.—Tocante á los autos de la balanza.—Que se investigue qué cantidad de dinero hay de la balanza para obras públicas.—Sobre mensura y venta de solares.—Que se arreglen las acequias. 171
Cabildo de 21 de agosto de 1671.—Que se informe al Virrey sobre el estado del reino y socorros que necesita para su defensa.—Tocante á los molinos.—Entrega y recibimiento del real estandarte. 172
Cabildo de 25 de agosto de 1671.—Recibimiento de alcalde.—Que el síndico dé la cera para una novena.—Rogativa por la peste.—Que se arreglen las calles. 173
Cabildo de 15 de septiembre de 1671.—Sobre venta de solares.—Sobre las fiestas por la llegada del Gobernador.—Cesión de una pulpería.—Don Francisco Fresco, capitán.—Sobre los molinos.—Nombramiento de regidor.—Fiel ejecutor. 174
Cabildo de 25 de septiembre de 1671.—Sobre una consulta del Gobernador.—Sobre remate de un terreno.—Que se aliñen las puentes. 176
Cabildo de 9 de octubre de 1671.—Propuesta de personas para desempeñar varios cargos.—Precio al vino.—Cuenta de una comisión.—Domingo de Montemayor, capitán. 177
Cabildo de 16 de octubre de 1671.—Sobre la balanza.—Sobre el viaje del Gobernador.—Baltasar de Espíndola, capitán.—Reparto de aguas.—Que se traigan ciertos documentos.—Que se escriba al Rey.—Licencia.—Festividad de San Lucas. 178
Cabildo de 17 de octubre de 1671.—Nombramientos varios. 179
Cabildo de 24 de octubre de 1671.—Bando del Gobernador sobre los indios.—Autos de los bodegueros..... 179
Cabildo de 27 de octubre de 1671.—Fiel ejecutor.—Licencia.—Licencia.—Comisión á don Francisco Maldonado.—Comisión sobre aguas 187
Cabildo de 30 de octubre de 1671.—Que se pague al corregidor lo que gastó en varios trabajos. 189
Cabildo de 6 de noviembre de 1671.—Sobre el impuesto de la balanza. 190
Cabildo de 13 de noviembre de 1671.—Carta del Gobernador sobre varios asuntos.—Sobre la distribución de aguas.—Licencia. 191

Cabildo de 20 de noviembre de 1671.—Carta del Gobernador. —Que el síndico dé papel sellado.—Fiel ejecutor. 192
Cabildo de 27 de noviembre de 1671.—Real cédula sobre la Santa Bula.—Sobre la puente del río Maipo. 193
Cabildo de 4 de diciembre de 1671.—Sobre arrendar el impuesto de la balanza.—Licencia. 194
Cabildo de 19 de diciembre de 1671.—Sobre los gastos que ocasiona la saca del real estandarte. 195
Cabildo de 29 de diciembre de 1671.—Recibimiento de un regidor.—Medianata. 195
Cabildo de 30 de diciembre de 1671.—Tocante á las elecciones de año nuevo. 197
Cabildo de 31 de agosto de 1622.—Título de administrador de Nancagua, Colchagua y Peumo de Francisco de Solórzano. 197
Cabildo de 12 de octubre de 1622.—Auto de la Audiencia sobre que se elijan alcaldes. 199

1672

Cabildo de 4 de enero de 1672.—Fiel ejecutor.—Cesión de una pulpería.—Que se haga un libro de cabildo.—Licencias. —Sobre cobranza.—Fiestas del año.—Tocante á las cuentas del síndico. 202
Cabildo de 15 de enero de 1672. —Recibimiento de un regidor. —Recibimiento de síndico. 203
Cabildo de 16 de enero de 1672.—Renuncia del procurador.— Libro para asentar escrituras.—Que Juan López dé cuenta de las alcabalas durante el tiempo que fué corregidor de Colchagua. 204
Cabildo de 21 de enero de 1672.—Que se ponga remedio á las quemazones del campo. 205
Cabildo de 22 de enero de 1672.—Procurador general..... 206
Cabildo de 29 de enero de 1672.—Puente de Maipo.—Ayuda de costas al alguacil mayor.—Visita de la botica.—Licencia. —Fiel ejecutor.—Nicolás de Villanueva, capitán de infantería..... 207
Cabildo de 5 de febrero de 1672.—Sobre paga de las vacas. —Que el síndico dé una mano de papel.—Licencia. 208
Cabildo de 12 de febrero de 1672.—Estanco de la nieve.— Aliño de las acequias. 208
Cabildo de 19 de febrero de 1672.—Carta del Gobernador.— Propuesta del procurador general. 209

Cabildo de 27 de febrero de 1672.—No hubo acuerdos. 210
Cabildo de 10 de marzo de 1672.—Sobre la sal.—Fiel ejecutor.—Comisión acerca del agua.—Pregones á ciertos solares.—Cuentas de Juan de Acevedo. 210
Cabildo de 11 de marzo de 1672.—Recibimiento de un alcalde.—Licencia. 212
Cabildo de 14 de marzo de 1672.—Carta del Gobernador.—Para que muelan los molinos.—Notificación á los mercaderes.—Vales de vacas. 212
Cabildo de 15 de marzo de 1672.—Don Nicolás Donoso, capitán de caballos. 214
Cabildo de 29 de marzo de 1672.—Licencia.—Carta al alcalde de la Hermandad de Colchagua.—Embajada al señor Gobernador.—Bienvenida al Obispo de la Imperial. 215
Cabildo de 9 de abril de 1672.—Fiel ejecutor.—Alejo de Villalobos, capitán del partido de Maule.—Remate de la dehesa.—Reconocimiento de las acequias.—Bando.—Publicación. 216
Cabildo de 27 de abril de 1672.—Carta á Su Majestad.—Cartas para Madrid. 218
Cabildo de 13 de mayo de 1672.—Don Juan Peraza, receptor general de penas.—Título de don Juan Peraza.—Decreto.—Notificación.—Razón de la fianza.—Certificación. 219
Cabildo de 16 de mayo de 1672.—Sobre la defensa del reino.—Nombramiento de procurador.—Lorenzo García Henríquez, capitán de á caballo.—Juan Gutiérrez, capitán.—Títulos de corregidor, justicia mayor y capitán á guerra de don Juan de Leiva. 222
Cabildo de 18 de mayo de 1672.—Sobre el aderezo de armas. 229
Cabildo de 20 de mayo de 1672.—Don Sebastián de Leiva, capitán.—Fiel ejecutor. 230
Cabildo de 27 de mayo de 1672.—No hubo acuerdos.—Bando.—Publicación 230
Cabildo de 3 de junio de 1672.—Sobre compensación de tres mil y tantos pesos.—Fiesta de la Santísima Trinidad.—Nombramiento de capellán. 232
Cabildo de 10 de junio de 1672.—Presentación de don Francisco Colmenares. 233
Cabildo de 14 de junio de 1672.—Orden al síndico.—Pregones.—Bando sobre las vacas. 243
Cabildo de 15 de junio de 1672.—Recibimiento de don José Fadrique Lisperguer.—Dinero para hacer un altar.—Don Nicolás de Cabrera, capitán. 243
Cabildo de 18 de junio de 1672.—Gaspar de los Reyes, ca-

pitán 244
Cabildo de 23 de junio de 1672.—Recibimiento de capitanes. —Francisco de Guevara y Bernardo de Guzmán, alféreces. 245
Cabildo de 5 de julio de 1672.—Petición de don Pedro de Prado.—Sobre el impuesto de la balanza.—Libramiento al síndico.—Sobre caballos para el ejército.—Fiel ejecutor. 245
Otro cabildo de 5 de julio de 1672.—Don Pedro de Astorga, capitán.—Miguel de Segura, teniente. 248
Cabildo de 8 de julio de 1672.—Sobre nombramiento de dos diputados á la Real Audiencia. 248
Cabildo de 15 de julio de 1672.—Don Antonio Carvajal, capitán.—Manuel Pereira, alférez. 249
Cabildo de 21 de julio de 1672.—Don Antonio Ladrón de Guevara, alcalde de aguas.—Sobre la torre de Santo Domingo.. 250
Cabildo de 24 de julio de 1672.—Don Juan de Aránguiz, capitán. —Don Antonio Carvajal, capitán.—Bando sobre el sebo. 250
Cabildo de 29 de julio de 1672.—Tocante á la carne que se vende fuera de la carnicería.—Propuesta del Gobernador para hacer un donativo al Rey.—Sobre la defensa del reino. —Prorrata de caballos. 254
Cabildo de 4 de agosto de 1672.—Fortificación de Valparaíso. —Miguel de Valdivia, teniente.—Francisco de la Sota, teniente. 257
Cabildo de 5 de agosto de 1672.—Título de juez agrimensor de Juan de Otárola.—Declaración 258
Cabildo de 8 de agosto de 1672.—Petición del procurador sobre arreglo de calles. 260
Cabildo de 9 de agosto de 1672.—Domingo de Aedo, alférez. 261
Cabildo de 11 de agosto de 1672.—Don Juan de los Ríos, capitán. 261
Cabildo de 19 de agosto de 1672.—Precio al vino.—Fiel ejecutor.—Título de maestre de campo de don Alonso Rodríguez de Ovalle.—Certificación.—José Cimbrón, alférez. 262
Cabildo de 23 de agosto de 1672.—Juan García, capitán. 264
Cabildo de 25 de agosto de 1672.—Embargo de los propios. 265
Cabildo de 29 de agosto de 1672.—Don Jerónimo Zapata, capitán. 266
Cabildo de 7 de septiembre de 1672.—Fiel ejecutor.—Acuerdos sobre fiestas.—Licencia.—Sobre las alcabalas. 266
Cabildo de 9 de septiembre de 1672.—Fiel ejecutor interino.... 267
Cabildo de 16 de septiembre de 1672.—Título de síndico de Juan Bautista Manso.—Dinero para el toril 268
Cabildo de 18 de septiembre de 1672.—Recibimiento de ca-

pitanes.—Licencia. 268
Cabildo de 24 de septiembre de 1672.— Don Francisco Barona, alcalde de vecinos. 269
Cabildo de 27 de septiembre de 1672.—Sobre ir á recibir á don Juan Henríquez.—Licencia.—Sobre el pago de las vacas.—Nombramiento de un embajador para la ciudad de los Reyes. 269
Cabildo de 29 de septiembre de 1672.—Licencia..... 271
Cabildo de 7 de octubre de 1672.—Sobre nombramiento de veedores de oficios. 271
Cabildo de 14 de octubre de 1672.—Sobre el encargo de cuidar la puente. 272
Cabildo de 24 de octubre de 1672.—Sobre el viaje del señor Corregidor á Concepción.—Sobre la herradura de los caballos.—Fiel ejecutor. 272
Cabildo de 29 de octubre de 1672.—Sobre la llegada del señor Presidente á Concepción..... 273
Cabildo de 4 de noviembre de 1672.—Libramiento al síndico.—Carta al señor Virrey. 274
Cabildo de 11 de noviembre de 1672.—Fiel ejecutor.—Sobre construcción de un edificio. 274
Cabildo de 16 de noviembre de 1672.—Sobre una petición.—Denuncia sobre edificar sin permiso.—Cumplimiento de un bando 275
Cabildo de 23 de noviembre de 1672.—Sobre las alcabalas del año 1647.—Rogativas por el éxito de la guerra contra los indígenas.—Sobre el derecho de usar la vara de alcalde.—Sobre limosna de las misas.—Derechos de la cruz alta..... 276
Cabildo de 26 de noviembre de 1672.—Tocante á reemplazo de alcaldes. 278
Cabildo de 2 de diciembre de 1672.—Sobre la asistencia á las sesiones. 278
Cabildo de 7 de diciembre de 1672.—Fiel ejecutor..... 279
Cabildo de 16 de diciembre de 1672.—Cartas del Presidente sobre las elecciones y pago de las vacas.—Ajuste de las cuentas de los síndicos.—Bando sobre puentes y calzadas.—Bando.—Publicación.—Carta..... 280
Cabildo de 23 de diciembre de 1672.—Juicio contra los herederos de Manuel de Toro.—Carta del señor Presidente. 283
Cabildo de 30 de diciembre de 1672.—Sobre las elecciones. 283

1674

Cabildo de 8 de enero de 1674.—Jura de ordenanzas.—Sobre el nombramiento de alcalde provincial. 285

Cabildo de 11 de enero de 1674.—Carta del Gobernador.—Cuentas del síndico.—Tocante á un bando.—Fiestas del año.—Sobre el impuesto de la unión de armas.—Bando del Gobierno sobre la defensa del reino. 286

Cabildo de 12 de enero de 1674.—Recibimiento de alcalde de la Hermandad.—Recibimiento de alarife.—Recibimiento de alcalde de la Hermandad. 289

Cabildo abierto de 12 de enero de 1674.— Cabildo abierto sobre la unión de armas. 290

Cabildo de 19 de enero de 1674.—Sobre el impuesto de la unión de armas.—Citación. 292

Cabildo de 22 de enero de 1674.—Elección de procurador y síndico.—Vacas para el ejército.—Sobre la unión de armas. 293

Otro cabildo de 22 de enero de 1674.—Sobre el derecho de la unión de armas. 295

Cabildo de 23 de enero de 1674.— Recibimiento de procurador. 296

Otro cabildo de 23 de enero de 1674.—Acuerdo para celebrar cabildo abierto. 296

Cabildo abierto de 24 de enero de 1674.—Sobre la unión de armas. 297

Cabildo de 26 de enero de 1674.—No hubo acuerdos. 300

Cabildo de 1.° de febrero de 1674.—Sobre la administración del derecho de la unión de armas.—Sobre las alcabalas.—Poderes. 300

Cabildo de 3 de febrero de 1674.—Elección de contraste. 301

Otro cabildo de 3 de febrero de 1674.—Sobre la administración del derecho de la unión de armas.—Dinero y poder para Lima.—Fiel ejecutor..... 302

Cabildo de 6 de febrero de 1674.—Que se haga cabildo los martes.—Citación á los comisarios de comercio.— Recibimiento de contraste..... 304

Cabildo de 8 de febrero de 1674.—Que se haga nómina de los vecinos. 305

Cabildo de 13 de febrero de 1674.—Carta del Gobernador para que se haga una rogativa. 306

Cabildo de 20 de febrero de 1674.—Sobre fianzas del derecho

de unión de armas.—Sobre el aderezo de la pila.—Limpia de acequias. 306
Cabildo de 21 de febrero de 1674.—Derecho de unión de armas.—Fianza. 308
Cabildo de 6 de marzo de 1674.—Fiel ejecutor.—Una mano de papel.—Alquiler de una tienda.—Citación á los fiadores de alcabalas.—Cesión de una pulpería. 311
Cabildo de 13 de marzo de 1674.—Sobre la prorrata de vacas para el ejército. 312
Cabildo de 17 de marzo de 1674.—Recibimiento de don Fadrique de Ureta.—Pago á un predicador. 313
Cabildo de 30 de marzo de 1674.—No hubo acuerdos. 314
Otro cabildo de 30 de marzo de 1674.—Pedro de Zumaeta, capitán. 314
Cabildo de 6 de abril de 1674.—Carta del Presidente sobre castigo de indios.—Carta del agente de negocios en la corte.—Sobre la puente.—Fiel ejecutor.—Propuesta sobre el sebo.—Título de regidor perpetuo de Jerónimo de Quiroga.—Cédula real. 315
Cabildo de 20 de abril de 1674.—Prorrata y fianza de alcabalas.—Embajada al Virrey del Perú. 319
Cabildo de 21 de abril de 1674.—Sobre el beneficio del sebo.—Sobre el derecho de unión de armas.—Sobre salario del escribano. 320
Cabildo de 25 de abril de 1674.—Sobre alcabalas. 321
Cabildo de 27 de abril de 1674.—Supensión de obra.—Recibimiento de alcalde de aguas.—Citación. 322
Cabildo de 4 de mayo de 1674.—Sobre el impuesto de la unión de armas.—Precio del calzado. 323
Cabildo de 11 de mayo de 1674.—Sobre la minuta.—Fiel ejecutor. 324
Cabildo de 18 de mayo de 1674.—Sobre remisión de doscientos pesos.—Carta al señor Gobernador.—Cuenta del síndico. 325
Cabildo de 1.° de junio de 1674.—Recibimiento del Gobernador.—Sobre el molino de la Merced..... 326
Cabildo de 8 de junio de 1674.—Que se haga un libro de cuentas.—Licencia 326
Cabildo de 15 de junio de 1674.—Nombramiento de fiel ejecutor. 327
Cabildo de 22 de junio de 1674.—No hubo acuerdos.—Tocante á los indios.—Decreto.—Auto. 328
Cabildo de 13 de julio de 1674.—Sobre alcabala.—Entrega

de dinero.—Cuentas del señor procurador.—Orden al síndico. 330
Cabildo de 20 de julio de 1674.—Fiel ejecutor.—Bando.—Limpia de puentes y calles. 330
Cabildo de 27 de julio de 1674.—Sobre alcabalas. 331
Cabildo de 3 de agosto de 1674.—Remate de la carnicería. 332
Cabildo de ... de agosto de 1674.—Juan Verde, capitán. 332
Cabildo de 17 de agosto de 1674.—Vista de prorratas.—Cobrador de Quillota.—Precio al vino. 333
Cabildo de 25 de agosto de 1674.—Don Fadrique de Ureta, cobrador de Colchagua. 333
Cabildo de 31 agosto de 1674.—Fiador de unión de armas.—Fiel ejecutor. 334
Cabildo de 7 de septiembre de 1674.—Cédulas del Rey.—Cuentas del síndico.—Carta de don Ignacio de Córdoba. 335
Cabildo de 14 de septiembre de 1674.—Prorrata de Maule. 335
Cabildo de 24 de septiembre de 1674.—Título de corregidor y capitán á guerra de Quillota. 336
Cabildo de 28 de septiembre de 1674.—Aliño de acequias y limpia de calles. 340
Cabildo de 5 de octubre de 1674.—Fiel ejecutor.—Alcabalas del partido de Aconcagua.—Pago al escribano. 341
Otro cabildo de 5 de octubre de 1674.—Sobre el molino del convento de la Merced.—Ordenes al síndico. 341
Cabildo de 9 de octubre de 1674.—Domingo de Toro Mazote, alférez. 342
Cabildo de 12 de octubre de 1674.—Viaje de don Antonio Montero. 343
Cabildo de 19 de octubre de 1674.—Carta de don Alonso Hurtado de Mendoza.—Bienvenida al señor Virrey.—Carta para Su Excelencia..... 343
Cabildo de 26 de octubre de 1674.—Carta de don Diego Montero 344
Cabildo de 30 de octubre de 1674.—Juan Gómez, capitán..... 344
Cabildo de 3 de noviembre de 1674.—Sobre mejoramiento de la calzada. 345
Cabildo de 9 de noviembre de 1674.—Fiel ejecutor.—Sueldo del secretario de la Real Audiencia.—Dinero á don Juan de la Cerda.—Pregones. 345
Cabildo de 16 de noviembre de 1674.—Sobre las pulperías del Cabildo.—Consulta de los jueces oficiales reales.—Arrendamiento de la tienda de la calle de la Pescadería. 346
Cabildo de 23 de noviembre de 1674.—Sobre el remate de la

pescadería. 347
Cabildo de 1.° de diciembre de 1674.—Limpieza de las calles. 347
Cabildo de 7 de diciembre de 1674.—Consulta sobre el derecho de unión de armas.—Sobre el remate de la pescadería. 348
Cabildo abierto de 10 de diciembre de 1674.—Sobre el derecho de la unión de armas.—Carta del señor Peresidente sobre las elecciones y limpia de armas. 348
Cabildo de 16 de diciembre de 1674.—Respuesta del comercio sobre el derecho de unión de armas. 350
Cabildo de 22 de diciembre de 1674.—Sobre si continúa ó nó el Cabildo con el derecho de unión de armas.—Ajuste de cuentas del arrendamiento de la pescadería. 351
Cabildo de 24 de diciembre de 1674.—Recibimiento dé don Matías de Toro.—Título de depositario general de don Matías de Toro.—Petición.—Autos.—Decreto.—Notificación.—Petición.—Autos.—Petición.— Decreto.—Poder.— Petición.— Decreto. — Petición.— Decreto.— Decreto.— Notificación.— Poder.— Petición.— Decreto.— Petición.— Decreto.— Auto. —Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.— Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.— Petición.— Decreto.— Auto.— Notificación.— Petición.— Decreto.— Petición.— Decreto.— Petición.— Decreto.— Petición.— Decreto.— Notificación.— Real cédula.— Petición.— Decreto.— Petición.— Decreto.— Petición.—Decreto.—Auto.—Petición.— Decreto.—Decreto. —Auto.—Pregones.—Petición.— Decreto.— Remate.— Petición.— Decreto.— Petición.— Decreto.— Certificación.—Decreto.—Medianata..... 352
Cabildo de 29 de diciembre de 1674.— Propuesta para la elección próxima.—Título de regidor propietario de don Antonio Fernández Romo.— Petición. — Decreto.— Petición.— Decreto.—Notificación.— Renunciación.—Testimonio.—Renunciación.— Petición.— Decreto.— Auto.— Notificación.— Notificación.—Petición.—Decreto.—Cargo.—Petición.—Decreto — Notificación.— Título.— Certificación. — Decreto.— Petición.— Decreto. — Notificación. — Petición. — Notificación.—Petición.—Decreto.—Notificación.—Decreto.—Carta. —Petición.—Decreto.— Petición.—Decreto.— Decreto.—Petición.—Decreto.— Notificación.— Pregón.— Petición.—Decreto.—Notificación.—Notificación.— Testimonio.—Remate. —Petición.—Decreto.—Certificación.— Certificación.—Petición.—Decreto.—Título.— Decreto.—Decreto.— Auto.—Notificación.—Aceptación de juramento.—Auto.—Notificación. —Auto.—Testigo don Gaspar de Ahumada.—Testigo don

Dionisio de Arraño.—Testigo el maestro de campo don Francisco Bravo de Saravia.—Testigo capitán Gaspar Hidalgo.—Testigo el maestro decampo general don Pedro de Prado.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Auto.—Petición.—Decreto.—Remate.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Auto.—Decreto.—Certificación.—Título. 382

1675

Cabildo de 2 de enero de 1675.—Sobre la obligación de las alcabalas.—Sobre el derecho de unión de armas. 421

Cabildo de 9 de enero de 1675.—Sobre cumplimiento de las ordenanzas.—Reunión de capitulares para efectuar varios nombramientos.—Fiel ejecutor. 422

Cabildo de 11 de enero de 1675.—Nombramientos para las fiestas del año.—Fianza del arrendador de la pescadería.—Sobre si el corregidor de la ciudad debe dar ó nó fianza.—Tocante á las pulperías de la ciudad.—Pulpería para don Antonio Mondaca.—Agradecimientos al procurador general y ajuste de cuentas del mismo procurador.—Licencias.—Sobre los alcaldes de la Hermandad.—Respuesta del señor Corregidor sobre la unión de armas. 423

Otro cabildo de 11 de enero de 1675.—Recibimiento de alcalde de la Hermandad. 425

Cabildo de 12 de enero de 1675.—Don Juan de Arenas, alcalde de la Hermandad. 426

Otro cabildo de 12 de enero de 1675.—Recibimiento de síndico mayordomo.—Sobre que se pida al síndico razón de las escripturas.—Orden al síndico para entregar papel. 426

Cabildo de 14 de enero de 1675.—Recibimiento de procurador general. 427

Otro cabildo de 14 de enero de 1675.—Antonio Sáez, contraste. 428

Cabildo de 17 de enero de 1675.—Don Andrés Jiménez, alcalde de la Hermandad. 428

Cabildo de 17 de enero de 1675.—Sobre nombramiento de recaudadores.—Libramiento para el reparo del puente.—Construcción de una cárcel.—Sobre relevar á Francisco Díez del pago de alcabala. 428

Cabildo de 18 de enero de 1675.—Don Andrés de Ibacache, alcalde de la Hermandad. 431

Cabildo de 25 de enero de 1675.—Auto sobre el pago del derecho de unión de armas.—Dinero para escribano.—Ordenes al síndico para la cobranza de las alcabalas.—Papel para el procurador general. 432

Cabildo de 1.° de febrero de 1675.—Carta de fray Jacinto Bracamonte.—Sobre que se escriba al señor Presidente.—Sobre el orden que deben guardar los alcaldes y regidores en los actos públicos. 433

Cabildo de 8 de febrero de 1675.—Carta del señor Presidente.—Fiel ejecutor. 434

Cabildo de 15 de febrero de 1675.—Ajuste de lo que se debe á Pablo de Velasco.—Presentación de las cuentas de Jerónimo de Quiroga. 435

Cabildo de 22 de febrero de 1675.—Días de cabildo. 435

Cabildo de 5 de marzo de 1675.—Suspensión de una obra. 436

Cabildo de 12 marzo de 1675.—Fiel ejecutor.—Licencia.—Notificación á don Francisco Briceño.—Sobre que el síndico traiga las cuenta de los síndicos pasados. 436

Cabildo de 14 de marzo de 1675.—Recibimiento de don Pedro de Prado como alcalde de segundo voto.—Sobre que el escribano tome testimonio de una provisión de la Real Audiencia. 437

Cabildo de 26 de marzo de 1675.—Carta al señor Virrey.—Dinero para el padre predicador de la feria.—Pago de misas. 438

Cabildo de 1.° de abril de 1675.—Recibimiento de alcaldes. 438

Cabildo de 2 de abril de 1675.—Carta á Su Señoría.—Fiel ejecutor.—Sobre las calzadas.—Pago al escribano. 440

Cabildo de 19 de abril de 1675.—Tocante á la pila.—Tocante á la tienda.—Que se cuide de la pescadería.—Sobre las acequias.—Tienda ocupada.—Adobes que se hacen en la Cañada. 440

Cabildo de 23 de abril de 1675.—Bienvenida al Gobernador. 442

Cabildo de 26 de abril de 1675.—Limpieza de las acequias. 442

Cabildo de 4 mayo de 1675.—Sobre memoriales de alcabalas.—Licencia.—Aliño de las puentes. 442

Cabildo de 8 de mayo de 1675.—Recibimiento de alcalde. 443

Cabildo de 10 de mayo de 1675.—Que se llame á Manuel Romo para el concierto de las tiendas. 444

Cabildo de 13 de mayo de 1675.—Francisco Pérez de Tudela, capitán. 444

Cabildo de 17 de mayo de 1675.—Recibimiento de regidor.—Títulos de la cuadra de don Francisco Briceño.—Sobre matanza de cabras.—Que se haga cabildo abierto el viernes venidero.—Lorenzo García capitán.—Sobre concierto de las tiendas. 444

Cabildo de 18 de mayo de 1675.—Francisco de Guevara, capitán. 447
Cabildo de 24 de nayo de 1675.—Cabildo abierto para el martes.—Bernardo Solís Vango, capitán. 448
Cabildo abierto de 28 de mayo de 1675.—Cabildo abierto para dar valor al sebo y cordobanes.—Matanza del ganado cabrío. 448
Cabildo de 31 de mayo de 1675.—Recibimiento de regidor.—Fiel ejecutor. 351
Cabildo de 7 de junio de 1675.—Rogativa para que llueva. 452
Cabildo de 12 de junio de 1675.—Sobre un edificio en la Cañada.—Tocante á las acequias, puentes y calzadas. 453
Cabildo de 28 de junio de 1675.—Limpieza de las calles.—Licencia. 453
Cabildo de 5 de julio de 1675.—Fiel ejecutor. 454
Cabildo de 12 de julio de 1675.—Sobre matanza de cabras.—Carta á don Alonso Hurtado de Mendoza. 454
Cabildo de 19 de julio de 1675.—Sobre que el síndico-mayordomo traiga las cuentas de sus antecesores.—Limpieza de puentes, calles y calzadas. 457
Cabildo de 5 de agosto de 1675.—Sobre que se haga vista de ojos en un pedazo de solar.—Arreglo sobre un deslinde.—Derechos sobre una cuadra de terreno. 457
Cabildo de 8 de agosto de 1675.—Diligencias sobre un sitio.—Sobre la prorrata de vacas.—Papeles y derechos para el procurador.—Don Francisco de Puebla y Rojas, capitán..... 459
Cabildo de 17 de agosto de 1675.—Francisco de Rojas, teniente..... 460
Cabildo de 19 de agosto de 1675.—Don Lucas Veas, capitán. 461
Cabildo de 23 de agosto de 1675.—Sobre un pedazo de terreno en el cascajal del río.—Fiel ejecutor.—Título de corregidor, justicia mayor y capitán á guerra de don Juan de Esparza.—Licencia. 461
Cabildo de 6 de septiembre de 1675.—Sobre que se admita al corregidor en su puesto.—Sobre que se señale día para el remate del cascajal.—Cuentas de los comisarios de alcabala. 466
Cabildo de 9 de septiembre de 1675.—Don José Dávila, capitán. 467
Cabildo de 12 de septiembre de 1675.—Don José de Taboada, capitán. 468
Cbildo de 13 de septiembre de 1675.—Sobre el dinero de la balanza.—Precio al vino. 468
Cabildo de 20 de septiembre de 1675.—Limpia de las calles.

—Carta del Cabildo de Concepción. 469
Cabildo de 26 de septiembre de 1675.—Fiel ejecutor.—Francisco de Arjola, capitán.—Licencia. 469
Cabildo de 9 de octubre de 1675.—Que el fiel ejecutor cuide de la limpieza de las acequias y calles. 470
Cabildo de 11 de octubre de 1675.—Sobre la recaudación de las alcabalas.—Títulos de corregidor y capitán á guerra de Colchagua de don Juan de la Banda.—Certificación. 470
Otro cabildo de 11 de octubre de 1675.—Título de maestre de campo de Jerónimo de Quiroga. 475
Cabildo de 12 de octubre de 1675.—Don José de la Cruz, capitán. 476
Cabildo de 19 de octubre de 1675.—Remate de la pescadería. 476
Cabildo de 21 de octubre de 1675.—Diego Vásquez, teniente. 477
Cabildo de 25 de octube de 1675.—Sobre las alcabalas.—Acompañamiento del señor Presidente. 477
Cabildo de 31 de octubre de 1675.—Nicolás Rodríguez, alférez. 478
Cabildo de 2 de noviembre de 1675.—Sobre la libertad de los indios.—Carta de don Alonso Hurtado de Mendoza.—Fiel ejecutor.—Licencia. 479

FIN DEL ÍNDICE Y DEL TOMO XXXVIII